14220

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO

Se encuentran en el Despacho las presentes diligencias contenidas en el expediente No. L-13439 con el fin de proferir decisión de fondo respecto de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, en el sentido de ampliar la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de:

- Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí.
- Autorización de Aprovechamiento Forestal Único.
- Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

2. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, se otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGÚÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel", en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.

Que en dicho acto administrativo su articulo segundo dispuso otorgar la Licencia Ambiental, conforme al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado, de acuerdo a lo cual, el proyecto se dividia en cinco zonas (A, B, C, D y E) y un área total de disposición final de 8 hectáreas, así como dispuso en su artículo noveno el otorgamiento de la licencia ambiental *por el término que dure el proyecto.*

Que por medio de la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, se modificó el artículo noveno de la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, en el sentido de otorgar la Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto, y cobijar las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Que se recibió oficio radicado No.9201 de 25 de noviembre de 2022, en el que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, mediante su representante legal suplente el Señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.92.540.826, solicita modificación de la Licencia Ambiental que le fue otorgada en la Resolución Cortolima No 0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del proyecto y la inclusión de los permisos de vertimientos, aprovechamiento forestal y recolección de especies con fines no comerciales, anexando la documentación pertinente.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera el dia 24 de marzo de 2022, emitió liquidación de la tarifa de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($23.460.602) MONEDA CORRIENTE, valor cancelado a favor de Cortolima, con comprobante de pago transacción electrónica, pago mediante PSE a CORTOLIMA por valor de $23.460.602, de fecha 05/04/2022 No.CUS: 1399912613[1].

Que el 25 de noviembre de 2022 se realizó verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental, mediante el formato Anexo 4 de la Resolución MINAMBIENTE 108 de 2015, el cual fue debidamente diligenciado y aprobado por la Autoridad Ambiental.

Que en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, se dispuso iniciar a favor de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los siguientes permisos y autorizaciones:

- Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí.
- Autorización de Aprovechamiento Forestal Único.

[1] Exp L-13439 Folio 8672

14221

RESOLUCIÓN No. 17 OCT 2024

1 - - - - 5539

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

- Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

Que en desarrollo del trámite de evaluación, el día 12 de enero de 2023 se realizó visita técnica al lugar del proyecto por parte de los profesionales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, conforme a la cual y la evaluación de la documentación aportada como solicitud, se emitió concepto técnico No.1268 de 22 de marzo de 2023, de acuerdo al cual, se realizó el día 21 de abril de 2023 reunión de requerimientos por única vez, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.8.1, a fin de requerirle al usuario documentación e información adicional necesaria para decidir de fondo respecto al trámite.

Que producto de la diligencia fueron realizados 50 requerimientos, los cuales fueron notificados en estrados y contra los mismos no se interpuso recurso de reposición quedando en firme lo decidido. Para su cumplimiento se otorgó el término de un (1) mes, cuyo vencimiento correspondia al dia 21 de mayo de 2023.

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.8691 de 19 de mayo de 2023 y oficio radicado de entrada No.2880 de 19 de mayo de 2023, en los que el Señor Juan Manuel Gómez Mejia, identificado con Cédula de ciudadania No.79.484.661, en calidad de representante legal de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 819.000.939-1, solicita prórroga de un (1) mes adicional al plazo inicialmente concedido para dar cumplimiento a los requerimientos.

Que a través de Auto No. 1961 de 24 de mayo de 2023, la Subdirección Jurídica otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, **PRÓRROGA** de un (1) mes adicional, al término inicialmente otorgado para cumplir los requerimientos realizados en *reunión de requerimientos por única vez*, llevada a cabo el dia 21 de abril de 2023, dentro del Trámite de modificación de licencia ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022.

Que en Auto No.1396 de 14 de abril de 2023, se reconocieron a 26 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, así como se abstuvo de hacer el reconocimiento de dos solicitantes, por no ser legibles los datos aportados, ni verificables en las páginas consultadas[2].

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.9264 de 30 de mayo de 2023, en el que los Señores Keiner Miguel Cañizares identificado con cédula de ciudadania No.12.503.067 y Anaminta Camargo Carrascal identificado con cédula de ciudadania No.28.548.194, quienes manifiestan ser afectados por el proyecto objeto del presente trámite, solicitan ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del mismo.

[2] Paginas web de Ministerio de Salud y Proteccion Social - ADRES https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps y Procuraduria General de la Nacion https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Inicio.aspx

Que se recibió radicado de entrada No.3500 de 21 de junio de 2023, en el que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, allega documentación tendiente a subsanar los requerimientos elevados en la reunión de requerimientos por única vez.

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.11006 de 30 de junio de 2023, en el que miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", manifiestan ser afectados por el proyecto objeto del presente trámite y solicitan ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del mismo.

Que el Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel" y abstenerse de reconocer a 3 miembros de la misma comunidad, como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, de evaluación a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL".

Que el representante legal de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., mediante radicado de entrada No. 3500 del 21 de junio de 2023[3], allegó la información adicional al trámite de modificación de Licencia Ambiental, de acuerdo a lo solicitado en el Acta de Requerimientos de fecha 21 de junio de 2023, en medio físico y magnético.

Que los profesionales adscritos a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación elaboraron el Concepto Técnico de Evaluación con Intranet No. 8831del 6 de septiembre de 2024[4], producto de la revisión de la información y documentación presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, en atención a los requerimientos, concluyendo en conceder la viabilidad técnica del proyecto en el sentido de ampliar la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos ambientales y por ende la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, como se describe en el concepto técnico antes citado.

Que mediante mensaje interno No.7677 del 13 de diciembre de 2023[5], la Subdirección Jurídica solicitó a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, la verificación del contenido del concepto técnico No. 8831 del 6 de diciembre de 2023.

[3] Exp. L 13439 Folio 10886-11230
[4] Exp. L 13439 Folio 11954-14107
[5] Exp. L 13439. Folio 11490-11491

RESOLUCIÓN No. 1.7 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

Que la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, profirió el concepto técnico No.9329 del 06 de diciembre de 2023 (Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023)[6], en aras de dar contestación al mensaje interno No. 7677 del 13 de diciembre de 2023, aclarando el Concepto Técnico No. 8831 del 6 de Diciembre de 2023.

Que mediante auto No. 0193 del 19 de enero de 2024 se declara reunida la información para decidir.

Que mediante Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, se dispuso otorgar a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejia, modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación en 17.12 años y/o hasta la vida útil del sitio de disposición final mediante la construcción de dos (2) nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de Vertimiento de Aguas Residuales generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacari en las coordenadas 4°21'44.8"N75°35'41.5", Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales, de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 6114 del 24 de septiembre de 2024, aclarado mediante Concepto Técnico No.9329 del 06 de diciembre de 2023 (sic) (Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023), elaborados por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación.

Que la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, fue notificada a través de los radicados electrónicos de salida No.918 del 29 de enero de 2024 (ff.11778) al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima; radicado de salida No. 928 del 30 de enero de 2024 (ff.11780) a los Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023; radicado de salida No. 927 del 30 de enero de 2024 (ff. 11779) a los Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, y de manera personal a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, a través de su apoderado, el señor Hernán Eulices Ortiz Ossa, el 29 de enero de 2024, de conformidad con la constancia que obra en el expediente vista a folio 11771.

Que mediante oficio con radicado de entrada electrónico No. 2203 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11882-11883), el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, con oficio No. PJAAT-24-0020. Sin embargo, mediante radicado de entrada

electrónico No. 2209 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11884-11889) presentó recurso de reposición, con la siguiente aclaración *"... por error involuntario. remití a las 4:05 p m de hoy, el oficio con el consecutivo No. PJAAT-24-0020. cuando le corresponde el No. PJAAT-24-0100..."*. teniéndose entonces, como recurso debidamente presentado. el último radicado antes referenciado.

Que los señores CESAR QUINTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.968.340, LUDIS SOLANO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.555.781, REINALDO CORTÉS TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.583. KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067, ANAMINTA CAMARGO CARRASCARL, identificada con cédula de ciudadanía No.28.548.194, ERIKA ALEXANDRA TOSCANO BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.453.604. en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, a través de radicado de entrada físico No..662 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11890-11892) y radicado de entrada electrónico No. 2218 del 12 de febrero de 2024 (ff.11893-12082).

Que los señores KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS. identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067 y ANAMINTA CAMARGO CARRASCAL, identificada con cédula de ciudadanía No.28.548.194, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023, presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024. a través de radicado de entrada físico No. 686 del 13 de febrero de 2024 (ff. 12083-12109) y radicado de entrada electrónico No. 2260 del 13 de febrero de 2024 (ff.12110-12124).

Que mediante Auto No. 363 del 15 de febrero de 2024 (ff. 12125-12128). se dispuso admitir los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 131 del 26 de enero de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*.

Que mediante Resolución Cortolima No. 697 del 01 de marzo de 2024 (ff. 12159-12165). se dispuso:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos*** *jurídicos todas las actuaciones administrativas desde la comunicación del Acta de la reunión de requerimientos por única vez, realizada el 21 de abril de 2023. dentro del trámite de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No 0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL". conservando validez a i)La comunicación surtida a la empresa solicitante y al Procurador Agrario y Ambiental. del Acta en mención. ii)documento allegado mediante radicado de entrada No.3500 de 21 de junio de 2023 (respuesta a los requerimientos formulados en la reunión de*

RESOLUCIÓN No. 1

( )

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

requerimientos por única vez) y iii) Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, por medio del cual se dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

***ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar** con el trámite administrativo ambiental de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1; a partir de la reunión de requerimientos por única vez celebrada el 21 de abril de 2023 una vez surtida la comunicación del acta a todos los terceros interviniente reconocidos en el presente tramite.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Por secretaría ordénese la comunicación del Acta de reunión de requerimientos por única vez a los terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez comunicado, remítase de manera inmediata el expediente No. L-13439 a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación para que realice la evaluación ambiental del trámite junto con los requerimientos elevados mediante la reunión de requerimientos por única vez celebrada el 21 de abril de 2023, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 (...)".*

Que la Resolución Cortolima No. 697 del 01 de marzo de 2024 fue comunicada al titular de la licencia, las personas interesadas y demás autoridades y entes de control.

Que dando cumplimiento al artículo segundo, parágrafo primero de la Resolución Cortolima No. 697 del 01 de marzo de 2024, se efectuó la comunicación del Acta de reunión de requerimientos por única vez (junto con sus anexos) a los terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023

Que la Resolución Cortolima No. 697 del 01 de marzo de 2024, dispuso conservar la validez -entre otros- del documento allegado mediante radicado de entrada No. 3500 del 21 de junio de 2023, el cual corresponde a la respuesta de los requerimientos formulados en la reunión de requerimientos por única vez. En consecuencia, la Subdirección Jurídica a través de Mensaje Interno No. 718 del 07 de marzo de 2024 (f. 12253), remitió el expediente

a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, para la evaluación conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.2. de Decreto 1076 del 2015. Que en virtud a lo anterior, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, a través de Mensaje Interno No. 1202 del 19 de marzo de 2024 (fls. 12254-12255), manifestó que ratificaba el Concepto Técnico No. 9329 del 06 de diciembre de 2023, mediante el cual se evaluó la información aportada por la empresa solicitante.

Que mediante Auto No. 990 del 20 de marzo de 2024, la Subdirección Jurídica dispuso declarar reunida toda la información requerida para decidir sobre el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.

Que el Auto No. 990 del 20 de marzo de 2024, fue comunicado a los terceros intervinientes debidamente reconocidos en el trámite mediante radicado de salida electrónico No. 4809 del 22 de marzo de 2024 y No. 4811 del 22 de marzo de 2024, al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima a través del radicado de salida electrónico No. 4808 del 22 de marzo de 2024, a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. mediante radicado electrónico de salida No. 4810 del 22 de abril de 2024 (fls. 12268-12271).

Que se recibió oficio con radicado de entrada electrónico No. 4993 del 01 de abril de 2024 (fls. 12275-12284), suscrito por miembros de la comunidad "La Miel", mediante el cual requieren la realización de una audiencia pública, dentro del trámite de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", con 212 registros de los cual se avizoraron 44 inconsistencias, resultado entonces, 168 registros válidos para la referida solicitud.

Que mediante Resolución Cortolima No. 1099 del 04 de abril de 2024 (fls.12296-12310), se ordenó a petición de más de (100) personas la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, en el trámite de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima y dejo sin efectos el Auto No. 990 del 20 de marzo 2024.

Que a través de Edicto Emplazatorio de fecha 26 de abril de 2024 (fls.12413-12414) se convocó a la reunión informativa y audiencia pública ambiental, con el objeto de dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas, la solicitud de modificación de Licencia Ambiental que se tramita en el expediente No.L-13439, los impactos que este pueda generar, las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos, así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o

RESOLUCIÓN No. 17 OCT 2024

5539

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

privadas para ser tenidos en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que la Reunión Informativa fue surtida el 16 de mayo de 2024 (fls.12691-12701) en el espacio Presencial. Ubicado en la Carrera 14 con Calle 153. Barrio "El Salado". Salón principal Lagos Club Comfatolima. Municipio de Ibagué. Departamento del Tolima y transmisión en vivo a través de: red social Facebook de Cortolima (https://www.facebook.com/cortolima.tol/), enlazada con la página web de la Corporación (https://www.cortolima.gov.co/); así como en el canal de YouTube de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (https://www.youtube.com/channel/UCrUsFyjVTUC2EdI7fe6WCrg) y a través de la red social Facebook de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (https://www.facebook.com/GrupoInteraseo/).

Que el mismo Edicto Emplazatorio de fecha 26 de abril de 2024, se programó la realización de Audiencia Pública Ambiental para el 12 de junio de 2024, en los mismos espacios señalados en el párrafo que antecede.

Que mediante Auto de fecha 07 de junio de 2024, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, admitió la acción de tutela instaurada por la ciudadana ANDREA YESENIA SANCHEZ PEREZ contra la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

Que mediante Auto de fecha 11 de junio de 2024, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, resolvió:

> *"**PRIMERO: DECRETAR** como medida provisional la **SUSPENSIÓN** de forma inmediata de la audiencia pública a realizarse el dia de mañana al interior del trámite para la modificación de la licencia ambiental del proyecto "Parque Industrial de Residuos Solidos La Miel – Ibagué".*

Que en virtud a lo anterior, mediante Resolución Cortolima No. 2382 del 11 de junio de 2024 (fls 12900-12901), se dispuso acatar la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué mediante Auto de fecha 11 de junio de 2024, y consecuentemente, suspender de forma inmediata la realización de la Audiencia Pública Ambiental programada para el dia 12 de junio de 2024, solicitada dentro del trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental.

Que el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, mediante sentencia de fecha 24 de junio de 2024 (fls.15940-15948), resolvió:

> *"**PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso y a la participación efectiva en materia ambiental de las señoras Andrea Yesenia Sánchez Pérez (73001-33-33-003-2024- 00124-00) y Wendy Dayanna Cañizarez Camargo (73001-31-07-002-2024-00054), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.*

> ***SEGUNDO: ORDENAR** a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y a través de su representante legal, realice todos los trámites necesarios para llevar a cabo nuevamente la reunión informativa en el marco del trámite L-13439 para la modificación de la licencia ambiental del proyecto: Parque industrial de residuos sólidos La Miel, Ibagué. Dicha reunión deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.9. del Decreto 1076 de 2015 y permitir preguntas de los asistentes que estén relacionadas con la modificación de la licencia ambiental, el proyecto, los impactos ambientales y las medidas de manejo propuestas. Asimismo, deberá reprogramar la audiencia pública ambiental, la cual deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.7. del mismo decreto (...)"*

Que mediante Resolución Cortolima No. 2618 del 25 de junio de 2024, se resolvió ordenar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, en el trámite de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL". En el mismo Acto Administrativo se dispuso dejar sin efectos jurídicos la Resolución Cortolima No. 1099 del 04 de abril de 2024 *"Por la cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se hace un requerimiento y se establecen otras disposiciones"*, conservando validez al artículo 15 y modificando el artículo 16 del mencionado Acto Administrativo, para continuar con la suspensión de los términos para decidir de fondo la solicitud de modificación de licencia ambiental, ordenada en el artículo 16 de la Resolución No. 1099 del 04 de abril de 2024, hasta la expedición del Acta de la Audiencia Pública Ambiental. (Tomo 65 fls. 12950 a 12963).

Que, de acuerdo a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Tolima, efectuó la convocatoria para la reunión informativa y la audiencia pública ambiental (a desarrollarse el jueves 18 de Julio de 2024 y miércoles 14 de agosto de 2024, respectivamente), a través de Edicto Emplazatorio de fecha 02 de julio de 2024. (Tomo 65 fls. 13000 a 13001).

Que se llevó a cabo la Reunión Informativa el 18 de julio de 2024, dando cumplimiento a la sentencia de tutela, proferida por el Juzgado Tercero Oral Administrativo de Ibagué de fecha 24 de junio de 2024, de la cual se suscribió Acta. (Tomo 65 fls. 13329 al 139349)

Que dentro de la reunión informativa, la ciudadana Andrea Yesenia Sánchez Pérez, dentro de su intervención manifestó no haber tenido acceso a la documentación completa relacionada con el expediente, respecto de lo cual, fue citada por la Corporación para efectuar la verificación de la entrega de la documentación en presencia de la Procuraduría Ambiental y Agraria y de la Defensoría del Pueblo, diligencia que se surtió los días 23 y 25 de julio de 2024. (Tomo 66 fls. 13284 a 13285).

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

Que a pesar de haberse realizado la Reunión Informativa del 18 de julio de 2024, la Audiencia Pública programada para el 14 de agosto de 2024 no pudo llevarse a cabo debido a que un grupo de ciudadanos obstaculizó e impidió el acceso al lugar destinado para tal propósito. En consecuencia, se dejó constancia de este hecho mediante Acta. (Tomo 66 fl. 13415 a 13416). Frente a la imposibilidad de realizar el evento en la fecha prevista, se estableció, mediante Edicto Emplazatorio de 15 de agosto de 2024, convocar nuevamente la realización de la Audiencia Pública para el miércoles 04 de septiembre de 2024.

Que teniendo en cuenta que la suspensión de la Audiencia Pública se justificó, entre otros por las inconformidades expresadas por algunos ciudadanos, quienes argumentaron que no habían recibido la información necesaria para su adecuada participación en la diligencia (a pesar de haberse dado contestación a sus solicitudes y de encontrarse publicado la totalidad del expediente en la página web de la Corporación). En consecuencia, se acordó realizar una reunión de entrega de documentación el 26 de agosto de 2024, que efectivamente fue llevada a cabo en presencia de representantes de la comunidad, órganos de control y representantes de las Autoridades Municipales, para lo cual se consignó lo acordado en Acta. (Tomo 68 fls. 13676 a 13703).

Que la Audiencia Pública Ambiental, tuvo lugar el 04 de septiembre de 2024 en el espacio presencial ubicado en la Calle 83 Av Sur Mirolindo. Coliseo Mayor de Ibagué - Parque Deportivo, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima y transmisión en vivo a través de: red social Facebook de Cortolima (https://www.facebook.com/cortolima.tol/), enlazada con la página web de la Corporación (https://www.cortolima.gov.co/); así como en el canal de YouTube de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (https://www.youtube.com/channel/UCrUsFyjVTUC2EdI7fe6WCrg) y a través de la red social Facebook de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (https://www.facebook.com/GrupoInteraseo/)

Que el Acta de la Audiencia Pública Ambiental, fue suscrita el 09 de septiembre de 2024, por el Subdirector Jurídico de la Corporación, en calidad de Director General Encargado mediante Acuerdo No. 19 del 30 de julio de 2024. (Tomo 69 fls. 13945 al 13952) y cargada junto con el expediente en la página web de COTOLIMA para conocimiento de toda la ciudadanía y entes de control como pieza procesal del expediente.

Que mediante radicado electrónico de salida No. 18876 del 12 de septiembre de 2024, se remitió a la Alcaldesa de Ibagué, la denuncia pública realizada por un ciudadano en la Audiencia Pública Ambiental, relacionada con las construcciones sin licencia, ya que es su competencia atender esta situación de acuerdo con la ley.

Que a través de Mensaje Interno No. 3941 del 10 de septiembre de 2024, la Subdirección Jurídica remitió el expediente L-13439 a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales para que se continuara con la evaluación de la modificación de Licencia Ambiental. (Tomo 69 Folio 13953)

Que la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, una vez revisada, analizada y evaluada la información presentada por la empresa INTERASEO S A E.S.P, y las ponencias presentadas de forma verbal y escrita en el desarrollo de la Audiencia Pública ambiental cumplida el 04 de septiembre de 2024, emitió el Concepto Técnico No.6114 del 24 de septiembre de 2024 (Tomo 69 fls.13954 a 14107) el cual fue remitido a la Subdirección Jurídica través del Mensaje Interno No.5698 del 24 de septiembre de 2024 y recibido el día 26 del mismo mes y año (Tomo 69 fl.14108)

Que mediante Auto No.5561 del 27 de septiembre de 2024, la Subdirección Jurídica ordenó la refoliación del expediente L-13439 a partir del folio 15668 del tomo 63.

Que mediante Auto No. 5917 del 15 de octubreSubdirección Jurídica dispuso declarar reunida la información requerida para decidir sobre el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima y entra el expediente al despacho para pronunciarse de fondo sobre la solicitud antes mencionada.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 Concepto Técnico No. 6114 del 24 de septiembre de 2024

Que en el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No 6114 del 24 de septiembre de 2024, elaborado por el equipo de profesionales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de Cortolima, cuyo objetivo corresponde a *"Realizar lo solicitado mediante mensaje interno No. 3941 del 10 de septiembre del 2024, por parte de la Subdirección Jurídica, mediante el cual se remiten los tomos 67, 68 y 69 del expediente L13439 (junto con el Acta de la Audiencia Publica Ambiental) para que se dé continuidad con el trámite de Evaluación"* se estableció en la evaluación de la documentación que reposa en el expediente y en el concepto lo siguiente

"EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN

De acuerdo con los antecedentes mencionados anteriormente esta subdirección se mantiene en el mensaje interno No. 1104 de marzo del 2024 Así las cosas, procederemos a ilustrar lo contenido en el informe mencionado anteriormente

A continuación, se presenta el contenido de la memoria USB, carpeta HS0421 – Modificación PIRS la Miel. En el radicado 3500 del 21 de junio de 2023.

1426

RESOLUCIÓN No. 5539 17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

A continuación, se presenta el contenido de la memoria USB, carpeta HS0421 – Modificación PIRS la Miel, subcarpeta Anexos.

ANEXO 28 COMPONENTE SOCIAL

Dentro del anexo se presentó por parte de la empresa la siguiente información. **ANEXO 28.1: ACTIVIDADES REALIZADAS 2021 – 2022 ESTA CARPETA SE COMPONE DE:**

Documento Excel Cajas estacionarias

Documento Power Point Actividades La Miel 2021-2022: Sobre el programa de Carpeta Barrido: Contiene 30 fotografías.

Carpeta Corte de Césped: Contiene 6 fotografías sobre la intervención en zonas verdes

Carpeta Donaciones: 8 Fotografías y 2 documentos Acta de entrega de Pintura y acta de entrega de uniforme deportivo. Las fotografías no están georreferencias no descritas.

Carpeta Jornadas de Limpieza: Contiene 2 documentos PDF

22-11-22 jornada de limpieza la miel.pdf: Acta firmada por Ludís Solano, 18-03-22 La Miel jornada de limpieza.pdf: Acta firmada por Cesar Quintero

Ambas actas se firman en marco de actividades de limpieza y capacitación sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos.

Carpeta Oficios: Contiene un oficio sobre mesa de trabajo con la comunidad con respecto a conclusiones de la reunión desarrollada el 22 de abril de 2022. Oficio con misma fecha. En el que manifiestan y convocan a reunión el martes 10 de mayo de 2022.

No se presentan información sobre el Estudio de Impacto Ambiental o la Modificatoria de la Licencia.

Carpeta Recuperación de las Vías: Contiene 11 fotografías. 4 de ellas hacen parte de la actividad de poda.

Carpeta Reuniones: Carpera Reuniones, en la cual se presentan 6 documentos en PDF. Cuyo contenido es:

1. Actas de reunión 002 – La Miel.pdf: contiene 2 folios, allí se evidencia un listado de asistencia con fecha de 20-04-2022 con hora de inicio a las 2:30 pm y hora final a las 3:30 pm. Y el siguiente folio un orden del día que plantea:
   Orden del día:

Se da apertura a la reunión a las 2:30 Pm

Se realiza la reunión con el fin de organizar o acordar algunos detalles de los proyectos que se van a llevar a cabo con la comunidad la miel:

Se hablan los por menores para el desarrollo del proyecto ecoparque. Se dialoga sobre el arreglo de las vías.

Se acordó la donación de canecas plásticas para la recolección de material aprovechable y la donación de pinturas para el mejoramiento del parque.

Contamos el aporte que la empresa va a tener con el apoyo del salón comunal.

2. Actas de reunión 003 del 21 de abril – La Miel.pdf: contiene 4 folios. 3 listados de asistencia y un orden del día en el cual se exponen intervención de la comunidad frente a los descontentos o inconformidades y sus necesidades, compromisos de la empresa sobre gestión de reunión con administración municipal y aportes de la empresa a la comunidad. Intervención del Diputado Renzo García rechazando la ausencia de la admón. Municipal en la reunión, la implementación de mesas de trabajo entre la empresa y la comunidad, implementación de programas de responsabilidad social y manejo del relleno.
3. 26-04-2022 Acta de reunión 004.pdf: Contiene 3 Folios en los que se presenta un orden del día, unas intervenciones de la comunidad, entidades municipales y dependencias de la Admón. Municipal. Y tres listas de asistencia.
4. Actas de reunión 005 – 15 -12 – 22. La Miel.pdf: contiene 2 folios: un listado de asistencia y un orden del día en el cual se desarrollan actividades desarrolladas por la empresa en el año 2022 y compromisos de la empresa.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril Calle 31
Teléfonos: (57+8) 2652260 - 2653444 - 2653751 - 2653753 - 2653816 - 2660101 - 2610517 - 2660109 - 2651560 - 2651940 - 2654555 - 2654553 - 2653575
Línea Nacional: 018000930668 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401
Teléfax: (8) 2182779
Cra. 5 Autonomía No. 24-28 (Of. 301-303) Chaparral

Dirección Territorial Norte Extensión 404
Calle 2a Sur No 8-51
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente Extensión 401
Teléfax: 2155576
Calle 6 No. 21 - 47 segundo piso
Melgar

Dirección Territorial Suroriente Extensión 402
Teléfax: (8) 2251204
Cra. 9 No. 9 - 120
Purificación

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

Este documento es un oficio remitido a la comunidad de la Miel, con asunto *"Caracterización Socioeconómica Comunidad de Hacienda la Miel"* Con radicado 31-06 - 20210623000000341 de fecha 23 de junio de 2021 09:10 a.m.

Documento Excel Reuniones comunidad La Miel.xlsx ANEXO 28.6 – ZONIFICACIÓN SOCIAL

Documento Excel de identificación de la Zonificación Social.

ANEXO 28.7 – MODELOS ENTREVISTAS

Presentan dos documentos en Word, los cuales son: Entrevista Actores Institucionales.docx Entrevista Lideres docx

28.8 – ENTREVISTAS REALIZADAS.

Contiene 21 entrevistas realizadas:

Entrevista 1 EDGAR TORRES.docx
Entrevista 2 ROCIO CARRETERO.docx
Entrevista 3 HUGO SOSA docx
Entrevista 4 JOHANA..docx
Entrevista 5 ANDREA SANCHEZ.docx
Entrevista 6 MARIA BEATRIZ ROBAYO.docx
Entrevista 7 ANDRES ZAMORA.docx
Entrevista 8 CARLOS AGUIRRE.docx
Entrevista 9 FRANCY TOSCANO docx
Entrevista 10 GERUAL AVENDAÑO docx
Entrevista 11 LISANDRO VERGARA BARRAGAN. docx
Entrevista 12 MIGUEL docx
Entrevista 13 JORGE GARCIA RECTOR I E Nueva Esperanza (Sede La Palma).docx
Entrevista 14 SEBASTIAN PERDOMO GERENTE IBAGUÉ LIMPIA.docx
Entrevista 15 JUAN PABLO docx
Entrevista 16 SECRETARIA DE SALUD.docx
Entrevista 17 ALBEIRO AROCA TRUJILLO.docx
Entrevista 18 MIGUEL .docx
Entrevista 19 JESSICA SALCEDO Secre. Ambiente y Gestión del Riesgo.docx
Entrevista 20 FERNANDO ESPITIA docx
Entrevista 21 JUAN MANUEL RODRIGUEZ SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.docx

Esta carpeta contiene también

Carpeta de Audios 18 Audios de entrevistas realizadas.

Carpeta Fotos Comunidad 70 imágenes de lugares del sector La Miel Carpeta Fotos Entrevistas 30 imagenes de las entrevistas desarrolladas Carpeta Respuesta Oficios: Repuesta de oficio IBAL 08 DE JUNIO DE 2023, SOBRE *"El adecuado suministro presentado en predios que se encuentran debidamente matriculados y legalizados ( )*

Carpeta Ubicaciones 5 Imágenes de Ubicación o georreferenciación de los algunos lugares donde se realizó entrevista

– PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Se presenta el siguiente documento

- PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADA VF-RIA.docx

DESCRIPCION DEL MEDIO SOCIOECONOMICO

5. Actas de reunión 006 – 19 -12 – 2022. La Miel.pdf: Un listado de asistencia y un orden del día donde se habla de la construcción de un salón comunal.
6. Visita – Acta 005 – 21 – 07 – 22. La Miel.pdf: Se presenta Carpeta Reuniones: Fotografías

ANEXO 28.2. MESAS DE TRABAJO

CARPETA 2022
Dic22: 15-12-2022 ACTA MESA DE TRABAJO SEGUIMIENTO.PDF
Nov22: 15-11-2022 LISTADOS DE ASISTENCIA.pdf

CARPETA 2023

Contiene la siguiente información:
Carpeta ENERO 2023:
19 – 01 – 2023 ACTA – MESA DE TRABAJO.pdf
19 – 01 – 2023 LISTADO ASISTENCIA.pdf:
La mesa de trabajo se desarrolló con entidades y dependencias municipales, allí la empresa expone:

"Se realizó presentación de los documentos de ampliación de la licencia ambiental ante CORTOLIMA, el cual quedo con el radicado 9201 y fue recibido el 25 de noviembre, después nos llegó un auto que es el 2490 del 29 de noviembre donde CORTOLIMA después de haber recibido los documentos de la licencia determina que se da inicio al acto administrativo para la verificación de la ampliación de esa licencia y le ordeno a INTERASEO en el punto 2 que debia hacer unas publicaciones por medios masivos, por radio y en el boletín de CORTOLIMA, que se tenia que oficializar que se iniciaba con el proceso de la ampliación de la licencia ambiental, este compromiso se cumplió a cabalidad y las evidencias de las publicaciones las radicamos el 21 de diciembre del 2022 y quedo recibida por CORTOLIMA bajo el radicado 9808, con eso cumplimos con la disposición de ese auto frente a la publicación que se hiciera oficialmente (...)"
Carpeta FEBRERO 2023
24-02-2023 ACTA- MESA DE TRABAJO.pdf
Intervenciones de la Procuraduria.
Carpeta MARZO 2023:
31-03-2023 ACTA MESA DE TRABAJO.
31-03-2023 LISTADO DE ASISTENCIA.
Se expone el uso del suelo del relleno la miel y una presentación de identificación de predios.
La corporación presenta información con relación al trámite de evaluación de la modificación de la licencia
Presencia de la procuraduria e interrogantes del proceso de modificación de Licencia ambiental.
Carpeta ABRIL 2023:
28-04-2023 ACTA NO.MESA DE TRABAJO SEGUIMIENTO.PDF

ANEXO 28.3 Plan de Gestión Social Documento Excel Fichas de gestión Social.XLSX Documento PDF PGA
Ficha de Complemento al plan de Cierre Social

ANEXO 28.4 - Publicaciones en diario, radio y boletín CORTOLIMA
Se presenta audio del edicto de CORTOLIMA en medio de comunicación.

ANEXO 28.5 - Soporte de Citaciones a Mesas de Trabajo

Documento PDF CARACTERIZACIÓN SOCIOECONOMICA COMUNIDAD LA MIEL.pdf

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

Se presenta documento sobre COMPONENTE SOCIOECONOMICO LA MIEL VF-RIA.docx

TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se presenta la tabulación de información de la información primaria recopilada.

1. **Matriz Acta de reunión de requerimientos por única vez de 21 de abril de 2023.**

OBLIGACIONES A CONSIDERAR	SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
ACTA DE REQUERIMIENTOS POR UNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023		
REQUERIMIENTO RESOLUCIÓN MINVIVIENDA No. 330 DE 2017, ARTICULO 223		
1 Ajustar los planos referentes al diseño hidráulico de la recoleccion, conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes, con las siguientes consideraciones: • El plano 11 y el plano 23 de la red de lixiviado, mostrando la continuidad de la red de lixiviado, mostrando la conexión del vaso f con el vaso g, así como se indica la conexión de la laguna del vaso G con el sistema de tratamiento • Ajustar el plano 29 y el documento, donde se encuentre el modelo de aguas lluvias, especificar hacia donde descolan los canales de recoleccion de aguas lluvias	**SI CUMPLE**	Se presenta en el plano 23 y plano 11 la conexión desde el vaso f hacia las lagunas de lixiviado existentes. Para el manejo de lixiviado del vaso G se realizara bombeo hacia la nueva laguna, junto a este baso, posteriormente se bombea desde la nueva laguna hasta las antiguas lagunas para ingresar a la PTL Dado que tanto los lixiviados sin tratar de la celda f y los lixiviados sin tratar de la celda G serán bombeados en red a presión se debe recomendar que dichas redes sean construidas en material resistente para el manejo de agua a presión tal como TUBERIA PAD que resiste tambien a la intemperie o TUBERIA PRESION PVC, en cuyo caso la tuberia deberá estar enterrada Dando cumplimiento a los lineamientos tecnicos establecidas en el ras y la resolución 0330 de 2017, tales como que la tuberia debe estar enterrada y cumpliendo con las profundidades minimas Velocidades de flujo, y presiones requeridas En el plano 29 se presenta descole de aguas lluvias hacia la quebrada los adobes. La información se presenta en archivo digital, memoria USB folio 14069
2 Presentar los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales donde se incluya las unidades de tratamiento preliminar y las lagunas de oxidacion	**SI CUMPLE**	Se presentan los planos del sistema de tratamiento, incluyendo las lagunas de oxidación en plano en planta general La información se ubica en el anexo 26 en archivo digital, memoria USB folio 14069
3 Identificar la zona protectora de la quebrada en los planos de la red de lixiviados (plano 11 y 23) de tal forma que se pueda verificar si el paso de las redes se hace por predio privado o zona de proteccion A fin de determinar si requiere o no permiso de servidumbre por el paso del predio entre los Vasos F y G	**SI CUMPLE**	En la información presentada en los planos 11 y 23, se modificó el diseño inicial, de tal forma que ya no se construirá conexión para paso de lixiviados del vaso F al Vaso G, si no que se plantea un bombeo desde el vaso F hasta las lagunas existentes y un bombeo desde el Vaso G hasta la nueva laguna y de la nueva laguna se bombea siguiendo el trazado de la via hasta las lagunas existentes

			Así las cosas, con la nueva red de lixiviados propuesta, no se intervendría el predio privado en medio del vaso F y G La información se verifico en los planos y en el estudio de impacto ambiental donde se describe la red de lixiviados La información se presenta en archivo digital memoria USB folio 14069
4	Establecer cuál va ser el uso final de suelo luego de la post clausura del relleno sanitario, lo anterior soportado en que se debe establecer de acuerdo con el uso potencial que el ordenamiento territorial determine	**SI CUMPLE**	Se presenta en el estudio de impacto ambiental en el capitulo 2 numeral 2 3 3 4 uso final del suelo donde se indica lo siguiente Al término de la etapa de pos clausura que se proyecta a un tiempo no menor a 30 años en el Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel deberá ser para Restauración ecologica investigacion controlada
5	Se requiere presentar los estudios eléctricos y electromecánicos requeridos en el Art.223 de la Resolución 0330 de 2017, ya que se usará un sistema de bombeo en la Red de lixiviados	**SI CUMPLE**	Informan que el único equipo a utilizar en la modificación de la licencia corresponde a motobomba la cual sera tipo diesel por lo que no requiere diseño eléctrico
DECRETO 1077 DE 2015 ARTICULO 2.3.2.3.11 (MODIFICADO POR DECRETO 1784 DE 2017)			
6	**Aclarar el tipo de cobertura diaria que va a ser usada, ya que en el documento se nombran dos tipos: terrea y sintética.** • En el caso de que el usuario aclare optará por la cobertura terrea deberá especificar cuál será el espesor y relación porcentual entre el volumen de material de cobertura y volumen de residuos. • En caso de que opte por cobertura sintética se deberá especificar el tipo de material, adicionalmente se requiere ampliar la descripción del proceso de cobertura de los residuos sólidos	**SI CUMPLE**	La cobertura diaria se realizara a traves de material terreo y sintético El material de cobertura tendria un espesor de 0.15 m a 0 30 m, de acuerdo con lo definido en el Titulo F del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Basico (RAS) y según la clasificación del relleno
7	Definir para la cobertura final, cual será el espesor, volumen de material de cobertura y volumen de residuos	**SI CUMPLE**	Se presenta descripcion y esquema de la cobertura final
8	Presentar las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, incluyendo las unidades tratamiento preliminar y lagunas de oxidacion.	**SI CUMPLE**	Se presentan los planos del sistema de tratamiento incluyendo las lagunas de oxidación en plano en planta general de igual forma se presentan las memorias técnicas de diseño de la PTL En cuanto a la capacidad de tratamiento se describe que la PTL tiene capacidad para 3 lps y que para los picos de caudal que superan 3 lps se utilizara la capacidad de almacenamiento de las lagunas para lo cual se presenta memoria justificando

			dicha capacidad de almacenamiento en el documento Excel "MC PTL RS La Miel" La información se ubica en el anexo 26 en archivo digital, memoria USB folio 14069
9	Presentar los criterios de operacion del Relleno Sanitario y el Reglamento operativo	SI CUMPLE	Se presenta en el anexo 21 0 Reglamento operativo PIRS La Miel
10	Ajustar dentro del programa de monitoreo: • Presentar el Monitoreo a la vida util expresada en capacidad (m3) Se debera monitorear la cantidad de residuos y la capacidad remanente de la celda de disposicion en terminos volumétricos, a fin de determinar la vida util real del relleno sanitario. • Incluir dentro del monitoreo manejo de olores y vectores, los indicadores de seguimiento • Incluir el monitoreo de riesgo de incendio y contar con los equipos de emergencia para la atencion acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo • Incluir los elementos de seguridad Industrial y salud ocupacional, para el personal operativo, administrativo y visitantes, acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo y la normatividad vigente	SI CUMPLE	En el numeral 10. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO, se presenta lo siguiente: Ficha 01: Monitoreo de Calidad del Aire. Ficha 02. Monitoreo de Lixiviados. Ficha 03: Monitoreo Geotécnico Ficha 04: Monitoreo de Calidad del Agua Ficha 05: Monitoreo de Compactacion de Residuos y Vida Útil del PIRS. Ficha 06. Monitoreo de Riesgo de Incendios. Adicionalmente, se aborda la definición de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional para proteger la integridad y bienestar del personal involucrado en las operaciones del relleno sanitario En el capitulo 9 del EIA se incluye ficha 05 FICHA DE MANEJO DE OLORES Y VECTORES.
11	Presentar la estimacion de costos para el Cierre y Clausura, y la forma en la que se garantizara los recursos.	SI CUMPLE	Presenta estimación de costos para el cierre y clausura del relleno en el numeral 2 4.2 1 presenta la información correspondiente a la financiación de los costos de cierre y clausura
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS RS-TER-1-01 DEL 2006			
CAPÍTULO 1 GENERALIDADES:			
12	Ajustar y describir en el resumen ejecutivo, el método de evaluación seleccionado la jerarquización y cuantificación de los impactos ambientales significativos, los criterios tenidos en cuenta para el análisis de alternativas y de tecnologías para los componentes del proyecto	SI CUMPLE	Se presenta en el estudio de impacto ambiental el numeral 1.5 4 metodologia para la identificación y evaluación de impactos ambientales
13	1.1 INTRODUCCIÓN: Incluir en la Introduccion, el resumen de la descripcion del contenido de cada uno de los capitulos que contenga el estudio, asi como los mecanismos, procedimientos y metodos de recolección, procesamiento y analisis de la informacion, grado de incertidumbre de la misma y las fechas durante las cuales se llevaron a cabo los estudios de cada uno de los componentes.	SI CUMPLE	Se presenta la información en el 0.1 Introducción, contando con el resumen de la descripción del contenido de cada uno de los capítulos que contenga el estudio, así mismo se mencionan las fechas y los procedimientos que se encuentran contenidos en el numeral 0 5 del Resumen Ejecutivo. con todos los mecanismos y procedimientos de los estudios realizados a cada componente ambiental, ni el análisis de la información, grado de incertidumbre de la mismas ni todas las

			SANTA ISABEL , SAN ANTONIO SAN LUIS, SUAREZ VALLE DE SAN JUAN, VENADILLO
21.	**2.7 RESIDUOS** Aclarar porque se usó la proyección de generación de los residuos sólidos con el peso de residuos en bascula y no como se menciona en la Resolución No. 938 del 2019, en su articulo 2 PROYECCION ACTUAL Y PROYECTADA.	**SI CUMPLE**	Se realiza un ajuste en la proyección de generación de residuos sólidos aplicando los métodos que indica el RAS
22	**2.8 LIXIVIADOS** Ajustar la proyección de generación lixiviados a un periodo adicional a 30 años, posterior al cierre, tal como se indica en los términos de referencia.	**SI CUMPLE**	Teniendo que se presenta una proyección del diseño para la disposición de los residuos hasta el año 2041, se presenta la proyección de generación de lixiviados a un periodo adicional de 30 años
23.	**2.9 GASES** Ajustar la proyección de generación de gases a un periodo adicional a 30 años, posterior al cierre, tal como se indica en los términos de referencia.	**SI CUMPLE**	Teniendo que se presenta una proyección del diseño para la disposición de los residuos hasta el año 2041 se presenta la proyección de generación del Biogás a un periodo adicional de 30 años
24	**2.12 RIESGOS INHERENTES A LA TECNOLOGÍA A UTILIZAR** Establecer los riesgos que se pueden ocasionar por la construcción y operación del proyecto.	**SI CUMPLE**	La información es presentada en el anexo 22.
CAPITULO 3. CARACTERIZACION DEL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO			
25	Presentar en el capitulo 3 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/3.3.1.2 Fauna, los análisis (abundancia, riqueza, diversidad de especies, esfuerzo y representatividad del muestreo) para todos los grupos faunísticos terrestres (Aves, Mamiferos, Herpetos) que describan las relaciones funcionales con el medio ambiente, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	**SI CUMPLE**	Dentro de la documentación- Anexo 12 Estudio Biótico, anexo 12.3 se incluye la información requerida incluyendo la abundancia, riqueza diversidad de especies, esfuerzo y representatividad del muestreo para para todos los grupos faunísticos terrestres (Aves, Mamiferos, Herpetos)
26	Presentar la caracterización completa del grupo de los mamiferos (voladores y no voladores) en el capitulo 3 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/3 3.1.2 Fauna utilizando una o varias metodologías de tal forma que estas suministren información representativa de los atributos a medir cubriendo de manera adecuada la heterogeneidad del área geográfica en el área de influencia	**SI CUMPLE**	Dentro de la documentación Anexo 12 Estudio Biótico, anexo 12 3 se presenta la caracterización completa del grupo de los mamiferos (Voladores y No voladores)
27	Presentar en el anexo 12.2 INFORME HIDROBIOLOGICO mapa de ubicación de los sitios de muestreo seleccionados para la caracterización de los ecosistemas acuáticos a una escala 1:10.000.	**SI CUMPLE**	Dentro de la documentación, anexo 12 Estudio Biótico Anexo 12 2 Hidrobiológico, se presenta el mapa de ubicación de los sitios de muestreo para la caracterización de los ecosistemas acuáticos, y plano No 20 a la escala requerida
28	**Medio Socioeconómico** Realizar los ajustes correspondientes al capitulo CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconómico y al estudio de impacto ambiental, conforme al cumplimiento del requerimiento (realizar levantamiento de información primaria),	**SI CUMPLE**	Se presentan los respectivos ajustes en el anexo 28 10 - Descripción del Medio Socioeconómico. En el cual se describe el COMPONENTE SOCIOECONOMICO LA MIEL VF-RIA docx
29	**Medio Socioeconómico**	**SI CUMPLE**	Se presenta información en el anexo 28 9 Se presenta el siguiente documento

RESOLUCIÓN No.

- - - 5539) 7 / 201 - -

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

	Presentar del capitulo 3, ***CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconómico el subcapitulo 3.4.1 Lineamientos de participación*** conforme a los terminos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES.		PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADA VF-RIA.docx Este documento describe de manera general el proceso de participacion ciudadana llevado a cabo y estrategias complementarias.
CAPITULO 4. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES			
30	Aclarar la necesidad de la solicitud del permiso de recolección de especies, debido a que en el plan de manejo no se contempla la manipulacion de fauna por lo cual no es aclaro la solicitud de este permiso En caso de justificar su necesidad el usuario deberá presentar una ficha correspondiente en el plan de manejo ambiental y la documentación técnica necesaria para el permiso de recolección de especies conforme a los Tdr Decreto 1075 del 2015	**SI CUMPLE**	En el anexo 12.3 se presenta el formato del Permiso Individual de recolección, debidamente diligenciado y anexando los documentos exigidos por los TdR Decreto 1075 del 2015, quedando claro que si realizarán la manipulación de fauna silvestre
CAPÍTULO 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL			
31	Ajustar la matriz de identificacion y valoración de impactos ambientales de acuerdo a la metodologia escogida por la empresa.	**SI CUMPLE**	Se ajusta la metodologia de la matriz de aspectos e impactos ambientales en el anexo 23.
CAPÍTULO 7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL			
32	Ajustar el Capitulo 7. Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a las modificaciones que se puedan presentar al momento del ajuste de la metodologia para la identificacion y calificación de los impactos ambientales	**SI CUMPLE**	Se realizan los ajustes a la matríz de impactos ambientales en el anexo 23
33	Complementar las fichas de manejo ambiental adicionando el tipo de medida (Prevenir, controlar, mitigar, compensar o corregir) a implementar en los planes de manejo ambiental y corrigiendo las acciones a desarrollar, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	**SI CUMPLE**	Se realizan los ajustes a las fichas de manejo ambiental, incluyendo tipo de medida y acciones a desarrollar.
34	Corregir toda la ficha 07-MANEJO DE FAUNA del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL debido a que las acciones a desarrollar no corresponden a los impactos ambientales identificados en el Capitulo 5	**SI CUMPLE**	Dentro del expediente L'13439 (Folio 14034 - 14035 respaldo), se presenta con numeral 9 3.2 Ficha 06. Manejo de Fauna corregida y cumpliendo con lo requerido
35	Ajustar la ficha 01 – MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y RUIDO de acuerdo a los terminos de referencia RS-TER-1-01 2006, en el que se incluya el manejo y la recolección de los gases, el mantenimiento de los equipos y maquinaria necesaria en el proyecto, asi como la plantación de barreras naturales en el área de aislamiento	**SI CUMPLE**	En la ficha 01 – MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO, se incluye el manejo de los gases y de la maquinaria
36	**Medio Socioeconómico** **Presentar Plan de Gestión Social, que responda a las realidades actuales y futuras del proyecto y que cumpla y de respuesta a los siguientes aspectos:** • Acceso en la informacion • Participacion Ciudadana • Atencion Ciudadana • Resolucion y mediacion de Conflictos Sociales • Plan de mitigacion y compensacion Social, con acción especial al predio intermedio de los vasos f y g propuestos	**SI CUMPLE**	El solicitante presenta el plan de gestión social en el documento PGS FICHAS del anexo 28.3: - PGS 1 Resolución de Conflictos, Participación Ciudadana y Acceso a la Información. - PGS 2. Educación Ambiental - PGS 3. Atención a la comunidad - PGS 4. Apoyo a la capacidad de gestión institucional. - PGS 5. Compensación social - PGS 6 Generación de empleo

		El Plan de gestión social presentado responde a los requerimientos del Medio Socioeconómico
CAPÍTULO 8. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO		
37. Presentar PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO para el medio Biótico puesto que en el documento no se encuentra información referente conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	**SI CUMPLE**	Se presenta en el documento Estudio de Impacto Ambiental capítulo 4 subcapítulo 10 Plan de seguimiento y monitoreo
38 **Medio Socioeconómico** Presentar PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO para el medio Socioeconómico, puesto que en el documento no se encuentra información referente conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	**SI CUMPLE**	Se presenta el plan de Seguimiento y Monitoreo para el Medio Socioeconomico
39. **CAPÍTULO 10.** **PLAN DE CIERRE Y USO FINAL DEL SITIO** Describir las estrategias de información a la comunidad y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y la gestión social.	**SI CUMPLE**	Se presenta la Ficha Plan de Cierre Social, en el anexo 28 3
DECRETO 1076 DEL 2015 PERMISOS ASOCIADOS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL		
40. **Presentar el inventario Forestal allegando la siguiente información:** • *DISEÑO DEL INVENTARIO FORESTAL* Se deberá presentar un inventario para todas las especies arbóreas a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP); en el caso que se desarrolle inventario estadístico que él mismo haya sido realizado con una intensidad de muestreo tal que su error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Lo anterior argumentado en el Decreto 1076 de 2015 en referencia al aprovechamiento forestal de tipo único, y de acuerdo a los TDR • Describir la metodología utilizada para la etapa de pre-muestreo donde se evidencie el cálculo final del tamaño de la muestra, la intensidad de muestreo y número de parcelas. Adicionalmente se deberá tener en cuenta la totalidad del área de para el aprovechamiento y/o intervención forestal. Lo anterior se requiere para inventario de tipo estadístico • Mapa en medio físico y digital editable del área de aprovechamiento, discriminando las áreas de cobertura boscosa y demás áreas de importancia para el aprovechamiento forestal a escalas detalladas 1:5000 o a mayor detalle, coordenadas de ubicación • Realizar la marcación de cada uno de los individuos inventariados y parcelas de muestreo (Numeración-Pintura), coordenadas de ubicación de cada uno, KMZ del recorrido, ficha técnica del inventario con el fin de cotejar la información suministrada con la existente en campo • El solicitante deberá hacer entrega de todos los archivos digitales de la base de cálculo, mapas e información a partir de la cual se obtuvieron los resultados del inventario forestal.	**SI CUMPLE**	Con la información presentada en el radicado No 3500 del 21 de junio de 2023 se presentó la información en cumplimiento a lo solicitado no obstante, en concordancia con las ponencias expuestas el 04 de septiembre de 2024 en la audiencia pública realizada el permiso solicitado se verá reducido en cantidad de área y arboles, por ende, el área de compensación
41 **COMPENSACIÓN FORESTAL:** • Presentar propuesta de medida compensatoria consecuente con el permiso de aprovechamiento forestal ajustado • Esta medida compensatoria deberá relacionar la metodología a emplear, determinando la cantidad de árboles a establecer.	**SI CUMPLE**	Con la información presentada en el radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023, se da cumplimiento a lo requerido en este punto, no obstante, teniendo en cuenta las ponencias expuestas el 04 de septiembre de 2024 en la audiencia pública realizada

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

			el permiso solicitado se verá reducido en cantidad de área y árboles, por ende, el área de compensación
DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS			
42	Entregar el Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	**SI CUMPLE**	Presentan plano donde se identifica el origen de la descarga, la localización de la descarga.
43	Entregar copia de los informes de resultados de los laboratorios de la firma Ser ambiental SAS y los laboratorios subcontratados del muestreo realizado el dia 16/06/2022, de igual forma, entregar los informes de resultados de los monitoreos de calidad de agua de la firma GAIA del año 2019, fuente de suministro de información para el modelo de calidad de agua	**SI CUMPLE**	En el anexo 19, en el plan de gestión de riesgo se ubica la carpeta OT 6999-1-ARnD, en la cual reposan los resultados de laboratorio de las muestras tomadas el 16 de junio de 2022, se verificaron los reportes no se pudo abrir el archivo del informe En el anexo 19, en el plan de gestión del riesgo se ubica las carpetas informes de laboratorio, se pudo revisar el archivo del informe del laboratorio GAIA del año 2019, no se pudieron abrir los anexos correspondientes a los reportes de laboratorio.
44	En el anexo 5, se presenta el calculo de caudales de lixiviado, al revisar los caudales mensuales, se tiene que los picos de caudal se presenten cada año para el mes de abril, siendo el caudal más alto el de abril de 2037, correspondiente a 7 208 lps. De acuerdo a la información presentada, la capacidad de la PTAR es de 3 lps, es decir que el caudal maximo mensual supera la capacidad de la planta en 4 208 lps, se debe informar cómo se manejaran estos caudales picos ya que la planta no tiene capacidad de tratarlos y justificarlo con las correspondientes memorias técnicas, las cuales deben guardar relacion y coherencia con las memorias de todo el sistema de tratamiento O informar si se ampliara la capacidad de la planta de tratamiento de lixiviado y soportarlo con el diseño y las memorias tecnicas Por otro lado del monitoreo realizado por la firma gaia presentado en la evaluacion ambiental (folio 11124), el caudal maximo vertido fue de 1 9 lps de igual forma los caudales presentados en el anexo 5 y en las figuras 2 45 y 2 46, tienen caudales superiores al caudal del vertimiento solicitado que es 1 4 lps, por lo cual se considera pertinente hacer una reevaluacion de los caudales del vertimiento y ajustar la solicitud a la realidad del proyecto y/o justificar como se manejaran los caudales adicionales del efluente de la PTAR	**SI CUMPLE**	En la información presentada para subsanar el requerimiento se evidenciaron los siguientes ajustes. a) Se ajustó la población de población conforme al requerimiento 21, lo cual llevo a ajustar los valores de producción de lixiviado haciendo que los picos de caudal máximo que inicialmente se alcanzaba en el año 2037, ahora se alcanzan en el año 2040 para los meses de abril y mayo con valores de 6.42 lps y 3.2 lps. b) El usuario ajusto el caudal del vertimiento pasando de 1.4 lps solicitados inicialmente a 2 lps, lo cual es coherente con la modelación del vertimiento realizada y con la justificación presentada para el tratamiento de los caudales picos que se generaran en los meses de abril y mayo, la cual se desarrolla matemáticamente en el archivo MC PTL RS La Miel, donde se muestra que con el volumen de almacenamiento de las lagunas que corresponde a 26938 metros cúbicos, por lo cual se debe liberar capacidad de almacénamiento de las lagunas antes de los picos de caudal Del análisis realizado por el equipo técnico a las memorias donde se justifica el manejo de los picos de caudal utilizando la capacidad de almacenamiento, se tiene que la empresa INTERASEO deberá

		operar el sistema de tratamiento de tal forma que las lagunas estén por debajo de los niveles máximos antes de la llegada de los picos de caudal, de tal forma que tengan capacidad de almacenamiento para amortiguar estos caudales mientras la PTL sigue trabajando y vertiendo con un caudal de 2 lps, para verificar el cumplimiento del desarrollo de estas buenas prácticas en la etapa de seguimiento, para lo cual debera presentar un reporte semestral de los niveles en las lagunas a nivel diario vs los caudales tratados, con el fin de verificar que se esté cumpliendo lo planteado para el amortiguamiento de caudales y se evite el rebosamiento de las lagunas
45 Allegar Posible incidencia del proyecto, obra o actividades en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden social y cultural que puedan derivarse de la misma.	**SI CUMPLE**	La empresa INTERASEO presenta en el documento evaluación ambiental del vertimiento los escenarios de modelacion donde se concluye que la quebrada tiene capacidad de asimilar el vertimiento tratado, por lo cual no se generaran afectaciones aguas abajo del vertimiento a la fuente hidrica De acuerdo a lo anterior se informa que no haber efectos negativos significativos de orden social y cultural derivadas de la actividad, teniendo en cuenta ademas que es un proyecto que ya existe hace mas de 10 años En la respuesta presentada por el usuario se exponen las dinámicas poblacionales (folios 13782 a 1378)
46. Entregar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y caracteristicas, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	**SI CUMPLE**	En el anexo 19 se presenta plano de la estructura de descarga, estudio hidrológico de la quebrada Guacari que sustenta el diseño de la estructura de descarga
Del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos:		
47. En la introducción, incluir las fechas durante las cuales se formuló el plan y la relación de los profesionales que participaron en el desarrollo del mismo, incluyendo su profesión, años de experiencia.	**SI CUMPLE**	Se presenta la relación de los profesionales responsables de la formulación del Plan en el anexo 29
48 Relacionar los Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	**SI CUMPLE**	Se presenta la relación de los profesionales responsables de la formulación del Plan, en el anexo 29
49 Presentar en la caracterización del área de influencia medio socioeconómico, según los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012, con la respectiva, Matriz de Actores sociales (Involucrados/Relevantes)	**SI CUMPLE**	Se presenta información en el PGRMV
REQUERIMIENTO GENERAL		
50 El usuario deberá allegar nuevamente el estudio de impacto ambiental, así como la información de los permisos asociados con los ajustes solicitados. Adicionalmente se requiere que se especifique la ubicación donde se realizó la subsanación de los mismos		

[redacted]

RESOLUCIÓN No.

( ) 17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

2. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Con la información presentada el usuario dio cumplimiento a lo requerido en reunión de requerimientos por única vez en el componente Biótico, abiótico, como se describe a continuación:

Componente Biótico:

Fauna: La empresa INTERASEO S.A S E S P cumple con los requerimientos estipulados en la reunión de requerimientos por única vez del día 21 de abril de 2023. Debido a que cumple con los requerimientos No 30 y 34 en donde aclaran que realizarán actividades de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre, y anexando la solicitud de permiso individual de recolección para poder realizar las actividades mencionadas dentro de la ficha No. 6 Manejo de Fauna, se cumple con lo requerido

Flora: Plan de Compensación.

Con la información presentada en el radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023, se da cumplimiento a lo requerido respecto al permiso de aprovechamiento forestal y el plan de compensación.

Componente Abiótico:

Con la información presentada en radicado No 3500 del 21 de junio de 2023, se dio cumplimiento a los siguientes requerimientos del Acta de reunión de requerimientos por única vez, respecto a la información solicitada de manejo de lixiviados, manejo de aguas lluvias, tratamiento de lixiviados, manejo de los residuos sólidos

Componente Social:

La empresa INTERASEO SA ESP da cumplimiento a los requerimientos solicitados por parte del equipo evaluador, y se considera que el plan de gestión social presentado es pertinente y promueve la resolución de conflictos que al día de hoy se conoce.

- PGS 1 Resolucion de Conflictos, Participación Ciudadana y Acceso a la Información.
- PGS 2 Educacion Ambiental.
- PGS 3 Atención a la comunidad
- PGS 4 Apoyo a la capacidad de gestión institucional.
- PGS 5 Compensación social
- PGS 6 Generación de empleo.

3. LISTA DE CHEQUEO PARA EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Se procede a realizar la lista de chequeo para evaluación de estudios de impacto ambiental, donde se procede a evaluar los puntos que no habían sido cubiertos adecuadamente o cubiertos con condiciones en la evaluación inicial.

3.1. LISTA DE CHEQUEO.

LISTA DE CHEQUEO PARA EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL	Formato EV-3

Col 1. No.	Col 2. Criterios especificos	Col 3. Criterios generales	Col 4. Aplicabilidad (DDA)	Col 5. Responsable	Col 6. Observaciones del evaluador con respecto al estudio	Col 7. Aspectos a verificar en la visita de campo	Col 8. Observaciones del evaluador durante la visita de campo	Col 9. Adecuadamente cubierto	Col 10 Cubierto con condiciones	Col 11 No cubierto adecuadamente
Area de revisión 1. Descripción del proyecto										
1.1 OBJETIVOS										
1	Se describen los objetivos del proyecto, obra o actividad	Anexo B-5 C-1	EIA	FF	El objetivo presentado en el numeral 0 2 del Estudio de Impacto Ambiental para la modificacion del PIRS La Miel se encuentra definido de manera clara			1		
1.2 Caracteristicas fisicas del proyecto y descripción de actividades.										
2	Se describen todos los componentes del proyecto	Anexo B-5 C-3 C-5	EIA	EE	Se presenta una descripción completa de cada componente			1		
3	La localizacion del proyecto y sus componentes esta debidamente identificada ut lizando mapas planos y diagramas (si son necesarios) Se incluye y está adecuadamente cuantificado el espacio temporalmente ocupado durante la construcción y operacion del proyecto	Anexo B-5 C-3	EIA	EE	Presenta plano de localización del proyecto de acuerdo a lo requerido en los términos de referencia					
4	Se describen todas las actividades y procesos de construccion, operacion y clausura del proyecto	Anexo B-5 C 3 C-7	EIA	EE	a traves del radicado se complementa la informacion de construccion operacion y clausura del proyecto, de acuerdo con lo requerido dando cumplimiento a lo solicitado			1		
5	Se incluye el cronograma del proyecto detallando los tiempos estimados de inicio y fin de las actividades de construcción operacion y clausura		EIA	EE	Se presenta cronograma para la ejecución de las obras propuestas en el presente estudio anexo 8			1		
6	Se describen los tipos y cantidades de recursos (agua suelo, recursos forestales) e insumos necesarios durante la construccion y	Anexo B-5 C-6	EIA	EE	Se presenta los tipos y cantidades de recursos (agua suelo, recursos forestales) e insumos necesarios durante la construccion y operacion del proyecto Información encontrada en el capitulo 6 DEMANDA USO APROVECHAMIENTO Y /O					

	operacion del proyecto, incluyendo los servicios generados por el proyecto				AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES					
7	Se identifican y cuantifican los materiales peligrosos usados, almacenados o producidos por el proyecto durante la construcción operación o desmantelamiento del mismo	Anexo B-5 C-8	EIA	EE	De acuerdo a la descripcion presentada en el capitulo 2 DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO, para las actividades a desarrollar en las etapas de construccion, operacion, clausura, no se generaran materiales peligrosos en las actividades descritas de acuerdo al análisis desarrollado para la ejecución de cada actividad sin embargo el documento no describe de forma explicita la no existencia de materiales peligrosos.			1		
8	Se estima la demanda de mano de obra necesaria durante la construccion, operacion y desmantelamiento del proyecto		EIA	EE	se estima el personal requerido para el desarrollo de cada actividad del plan de manejo, se estima horas hombre requeridas para la construccion del proyecto.			1		
	1 3 Residuos y emisiones									
9	Se describen y cuantifican los tipos cantidades, fuentes y actividades de generación de residuos durante la construcción operacion y desmantelamiento del proyecto	Anexo B-5 C-9	EIA	EE	Está información es presentada			1		
10	Se describen y cuantifican los tipos cantidades, fuentes y actividades de generacion de vertimientos y emisiones durante la construccion operación y desmantelamiento del proyecto	Anexo B-5 C-9	EIA	EE	En el numeral 4.1.10 dél estudio de impacto ambiental para la modificación del PIRS La Miel, se describen las fuentes móviles y fijas dentro del relleno sanitario La Miel			1		
11	Se describe los metodos de recolección, almacenamiento tratamiento, transporte y disposicion final de los residuos y emisiones	Anexo B-5 C-9	EIA	EE	En la ficha 01 – MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO, se incluye el manejo de los gases y de la maquinaria. Se presenta en el anexo 24 el programa de manejo ambiental de los RCD.			1		
12	Se descnbe el area de disposición final de todos los residuos y emisiones producidos por el proyecto	Anexo B-5 C-9	EIA	EE	Las areas de disposición final son los vasos Fy G. La información es presentada en el ítem 2.3.1.5 Diseño Red Drenaje De Biogás Vaso F Y Vaso G			1		

13	Se identifican y cuantifican las fuentes de olores, calor, luz o radiación electromagnética.	Anexo B-5 C-9	EIA	EE	NO APLICA					
OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO, A CONSIDERACION DEL EVALUADOR										
							12	11	1	0
								91 67		
[P-1] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10									8,333 33333 3	
[P-2] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 11										0 0
Área de revisión 2. Caracterización Ambiental										
2.1 Áreas de influencia.										
14	Se presenta la metodología, herramientas (modelos, ensayos de laboratorio, superposición de capas, etc) y criterios utilizados para definir el área de influencia del proyecto.	Anexo B-5 C-10	EIA	EE	Para todos los componentes de los tres medios estudiados , aunque se definene algunos criterios de la definicion del area de influencia no se aplica una metodologia clara que define y delimite el area de influencia del proyecto			1		
15	Se delimita el área de influencia del proyecto con ayuda de un mapa o plano a escala adecuada	Anexo B-5 C-11	EIA	EE	se presenta en el anexo 14-GDB y cartografia PIRS LA MIEL, mapas tematicos, PDF, plano 2m, plano 3, plano 4			1		
2.2 Aspectos fisicos										
16	Se describe el componente atmosférico del área de influencia, considerando la climatología, meteorología y la calidad del aire y del ruido.	Anexo B-5 C-12 C-13 C-14	EIA	EE	se presenta la informacion en la caracterizacion del area de influencia, sub capitulo 4.1.10.			1		
17	Se describe y localiza el recurso hídrico superficial y subterráneo del área de influencia del proyecto	Anexo B-5 C-12 C-13 C-15	EIA	EE	*La información es presentada en el item 4 1 8 Hidrologia del CAPITULO 4 del EIA.*			1		
18	Se localiza y describe el recurso hídrico marino del área de influencia, considerando aspectos oceanográficos y sus fuentes de contaminación	Anexo B-5 C-12 C-13 C-15	EIA	EE	No aplica ya que no hay recurso hidrico marino en la zona de influencia del proyecto					

RESOLUCIÓN No. 5 5 5

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

19	Se presenta información de la calidad física, química y bacteriológica del recurso hídrico superficial, subterráneo y marino	Anexo B-5 C-12 C-13 C-15	EIA	EE	La información es presentada en el ítem 4.1.8.1.2 Calidad de agua			1		
20	Se establecen los usos actuales y futuros del recurso hídrico superficial, subterráneo y marino	Anexo B-5 C-12 C-13 C-15	EIA	EE	La información es presentada en el ítem 4 1.8.1.1 Uso del agua de la EIA			1		
21	Se describen las zonas propensas a inundación dentro del área de influencia el proyecto.	Anexo B-5 C-12 C-13 C-15	EIA	EE	La información es presentada en el Plan de Contigencia.			1		
22	Se describen dentro del area de influencia las características actuales de la geología, sismología, geomorfología, y recursos minerales.	Anexo B-5 C-12 C-13 C-16	EIA	EE	La información es presentada en el ítem 4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO			1		
23	Se describen dentro del área de influencia las condiciones del suelo, incluyendo calidad, estabilidad, erosión, potencial agrológico y agronómico	Anexo B-5 C-12 C-13 C-16	EIA	EE	La información es presentada en el ítem 4 1.7 Suelos del Capitulo 4 de la EIA.			1		
24	Se describe el paisaje del area que puede ser afectada por el proyecto, incluyendo paisajes protegidos y otros de importancia visual	Anexo B-5 C-12 C-13 C-17	EIA	EE	La información es presentada en el ítem 4 1.4 del capitulo 4 de la EIA.			1		
	2.3 Aspectos biológicos									
25	Dentro del area de influencia se describen e identifican los ecosistemas acuaticos y terrestres	Anexo B-5 C-12 C-13 C-18	EIA	EE	Se describe e identifica de forma correcta los ecosistemas terrestres y acuaticos, se presenta adecuadamente el mapa de ubicación de los puntos de muestreo utilizados en la caracterización de los ecosistemas acuáticos identificados en el área de influencia.			1		
26	Se describen las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental	Anexo B-5 C-12 C-13 C-18	EIA	EE	Si se describen las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental			1		
27	Se identifican las especies de fauna y flora de importancia economica y ecológica	Anexo B-5 C-12	EIA	EE	Si se identifican las especies de fauna y flora de importancia economica y ecologica.			1		

		C-13 C-19							
28	Dentro del área de influencia se identifican las especies, endémicas y amenazadas junto con un análisis al respecto.	Anexo B-5 C-12 C-13 C-19	EIA	EE	Si se identifican las especies endemicas y amenazadas con su respectivo analisis			1	
29	Para áreas de alta biodiversidad biológica, se identifican las diferentes manifestaciones de la biodiversidad o diversidad biológica.	Anexo B-5 C-12 C-13 C-18	EIA	EE	Si se identifican las diferentes manifestaciones de la biodiversidad o diversidad biológica			1	
30	Se incluyen mapas y perfiles de vegetación apropiados del área de influencia del proyecto, ilustrando la cobertura y distribución de las comunidades.	Anexo B-5 C-12 C-13	EIA	EE	Se presenta la información sobre los mapas y perfiles de vegetación apropiados del área de influencia del proyecto, ilustrando la cobertura y distribución de las comunidades acorde a los TdR			1	
2.4 Aspectos socioeconómicos y culturales									
31	Dentro del área de influencia se detectan las comunidades indígenas o negras, junto con mapas adecuados presentando su territorio	Anexo B-5 C-12 C-13 C-21	EIA	EE	Se presenta la información correspondiente del ministerio del Interior, donde se manifiesta que no hay existencia de comunidades etnicas.	Verificar presencia de comunidad indigena	Verificar presencia de comunidad indigena	1	
32	Se previeron las consultas y procesos de participación de las comunidades estipuladas por la ley (ver Anexo B-3).	Anexo B-5 C-12 C-13 C-21	EIA	EE	Se realiza identificación de la comunidad.	Verificar cumplimiento de Lineamientos de participación	Verificar cumplimiento de Lineamientos de participación		1
33	Dentro del área de influencia se describe el uso histórico, presente y futuro del suelo, incluyendo mapas explicativos.	Anexo B-5 C-12 C-13 C-22	EIA	EE	Se presenta información de fuentes oficiales, sin embargo, la empresa debe presentar la información primaria requerida.				1
34	Dentro del área de influencia se incluye información sobre la población incluyendo, si es el caso, comunidades indígenas o negras, considerando la dinámica social y la demografía.	Anexo B-5 C-12 C-13 C-23	EIA	EE	Presenta informacion relacionada con el área de influencia se incluye información sobre la población			1	
35	Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones de las	Anexo B-5 C-12 C-13	EIA	EE	Se presenta información sobre las condiciones de las viviendas, servicios sociales y públicos.			1	

RESOLUCIÓN No. 17 OCT 2024

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

	viviendas, servicios sociales y publicos.	C-24 C-25								
36	Dentro del area de influencia se incluye informacion sobre las condiciones socioeconómicas	Anexo B-5 C-12 C-13 C-26 C-27 C-28	EIA	EE	Dentro dé la informacion entregada se incluye información sobre las condiciones socioeconómicas.			1		
37	Se identifican las organizaciones gubernamentales y organizaciones de base de las comunidades, definiendo además sus acciones de gestion social	Anexo B-5 C-12 C-13	EIA	EE	Se presenta información de fuentes oficiales e informacion sobre entidades gubernamentales y juntas de accion comunal.				1	
38	Se analizan los patrones culturales, identificando el arraigo, sentido de pertenencia y solucion de conflictos, entre otros	Anexo B-5 C-12 C-13	EIA	EE	La empresa presenta informacion general sobre los diferentes componentes del medio socioeconómico, de otro lado, no se presentan solucion de conflictos.				1	
39	Se identifican y ubican en planos adecuados los sitios de importancia arqueológica, paleontológica, historica y cultural ubicados dentro del área del proyecto	Anexo B-5 C-12 C-13 C-29	EIA	EE	Se presenta la información correspondiente al programa de arqueologia preventiva del ICANH			1		
2.5 Zonificación ambiental										
40	Se presenta la metodologia y sitios utilizados para definir la zonificación ambiental		EIA	EE	Dentro del capitulo 0,5 y 5 del documento del EIA, se presente la informacion relacionada con la zonificación ambiental.			1		
41	Se identifican los riesgos naturales y los aspectos ambientales localizados dentro del area de influencia del proyecto que puedan convertirse en restricciones	Anexo B-5 C-30	EIA	EE	presenta la informacion en el capitulo caracterización del area de influencia, donde se analiza sismicidad, clasificacion de estabilidad geotecnica, unidades geologicas, emisiones.			1		
42	Se caracterizan e identifican los aspectos ambientales o recursos que pueden ser considerados como valiosos o escasos dentro de la legislación local, nacional o internacional	Anexo B-5 C-31	EIA	EE	En el EIA, numeral 4 2.5, se informa que en el área del proyecto no se encuentran áreas de especial interés.			1		

43	Se identifican las áreas protegidas dentro de la legislación local, nacional o internacional.	Anexo B-5 C-32	EIA	EE	Si se presenta información al respecto			1		
44	Se caracterizan e identifican los ecosistemas estratégicos ubicados dentro del área de influencia del proyecto	Anexo B-5 C-33	EIA	EE	Si se presenta información al respecto			1		
	2.6 Recolección de datos y método de estudio									
45	Se describe el componente atmosférico del área de influencia, considerando la climatología, meteorología y la calidad del aire y del ruido	Anexo B-5 C-34	EIA	EE	La información es presentada en el ítem 4.1.10 ATMOSFÉRICO, faltando infromación sobre las fuentes de ruido				1	
46	Los métodos utilizados para el levantamiento de la información primaria son adecuados al propósito, tamaño y complejidad del estudio.	Anexo B-5 C-34	EIA	EE	la informacion presentada para el levantamiento de informacion preimaria son adecuadas			1		
47	Se indican los vacíos importantes en los datos sobre el ambiente existente y se explica la manera de tratarlos durante el resto del estudio.	Anexo B-5 C-12 C-34	EIA	EE	se presenta la informacion primaria sobre el ambiente existente que se levanto, dentro de la cual no se identificaron vacios que requieran tratamiento especial para el resto del estudio			1		
48	Las fuentes de datos e información para conformar la caracterización ambiental son confiables y han sido adecuadamente referenciadas	Anexo B-5 C-12 C-34	EIA	EE	Las fuentes de datos e información para conformar la caracterización son correctos y estan acorde a los TdR			1		
	OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO, A CONSIDERACION DEL EVALUADOR									
							34	29	5	0
	[P-1] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10								14.7	
	[P-2] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 11									0 0
	Área de revisión 3. Evaluación de impactos									
	3.1 Identificación de los impactos									

49	Se presenta una descripcion y justificacion del método de identificación y evaluación de los impactos, justificando la seleccion de los estándares, suposiciones y sistemas de valor utilizados para evaluar la significancia	Anexo B-5 C-35 C-37 C-38 C-39	EIA	EE	Cumple con los establacido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006			1		
50	Considerando todas las fases del proyecto, se identifican todas las actividades y los componentes ambientales que pueden causar o ser susceptibles de impactos directos, indirectos y acumulativos	Anexo B-5 C-35 C-36 C-37 C-39	EIA	EE	Cumple con los establacido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006			1		
51	Se identifican, describen y analizan los impactos directos indirectos y acumulativos, usando una metodologia sistemática	Anexo B-5 C-35 C-38	EIA	EE	Cumple con los establacido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006			1		
52	De acuerdo con las fases del proyecto, se identifican los impactos que puedan surgir de condiciones anormales de operacion o debido a accidentes	Anexo B-5 C-31 C-35 C-37	EIA	EE	Cumple con los establacido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006			1		
	3.2 Predicción de los Impactos									
53	Los datos utilizados para estimar la severidad de los impactos son suficientes para las predicciones ejecutadas Estos datos están claramente descritos y se indica y explica cualquier vacio existente	Anexo B-5 C-34 C-35	EIA	EE	Cumple con los establacido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006			1		
54	Los métodos utilizados para predecir la severidad de los impactos se describen y son apropiados para el tamaño e importancia de los efectos proyectados. Se	Anexo B-5 C-35 C-36	EIA	EE	Cumple con los establacido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006			1		

	discuten explícitamente las suposiciones y limitaciones de los métodos de predicción utilizados								
55	Cuando hay incertidumbres acerca del proyecto y sus impactos sobre el medio ambiente, se realizan y describen las predicciones para el peor escenario.	Anexo B-5 C-35 C-39	EIA	EE	En lo concerniente con el Permiso de vertimientos, se presesenta dentro de la Evaluación Ambiental del vertimiento, cinco (5) escenarios modelados del vertimiento, con respecto a la Quebrada Guacarí.				1
56	La estimación de los impactos son registrados en cantidades medibles, con rangos y/o límites de confianza. Las descripciones cualitativas, donde sean necesarias, están tan completamente definidas como sea posible	Anexo B-5 C-35 C-40	EIA	EE	Si bien se presenta la evaluación de identificación de impactos, se requiere ajustar la misma a la metodologia propuesta.				1
	3.3 Evaluación de los impactos								
57	Se le da un énfasis apropiado a los impactos más severos y adversos del proyecto.	Anexo B-5 C-35	EIA	EE	Si bien se presenta la evaluación de identificación de impactos, se ajustaron a la metodologia conesa			1	
58	Se describe la significancia o importancia de todos los impactos que puedan permanecer después de las medidas de mitigación (impactos residuales).	Anexo B-5 C-35 C-41	EIA	EE	se presenta la evaluación de identificación de impactos, dentro de la cual no se presentan impactos residuales, no se aclara de forma explicita las consideraciones que determinan que no existira ningun impacto residual derivado del proyecto.				1
59	La significancia o importancia de cada efecto pronosticado es discutida en términos del cumplimiento de los requerimientos legales y el numero, importancia y sensibilidad de las personas, recursos u otros receptores afectados.	Anexo B-5 C-35 C-41	EIA	EE	se analizaron los efectos pronosticados en terminos de importancia, sencibilidad.			1	
60	Se evalúa y se discute explícitamente la importancia de los impactos sobre elementos ambientales en el	Anexo B-5 C-35	EIA	EE	NO APLICA				

	ámbito internacional (impactos transfronterizos)									
61	Se identifican indicadores apropiados para cada uno de los impactos ambientales identificados	Anexo B-5 C-35	EIA	EE	Si bien se presenta el PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO, no son claros los indicadores en los fichas establecidas.				1	
OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO, A CONSIDERACION DEL EVALUADOR										
							12	8	4	0
[P-1] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10									33,3	
[P-2] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 10										0,0
Área de revisión 4. Plan de manejo ambiental.										
4.1 Medidas de manejo ambiental										
62	Se identifican diseñan y describen actividades de manejo ambiental para todos los impactos identificados en la evaluación, tanto para el ambiente natural como para el socioeconomico y el cultural	Anexo B-5 C-44 C-45	EIA	EE	Se presentan fichas en el componente abiotico, biotico y socioeconomico.			1		
63	Se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e importancia de los impactos del proyecto, así como también para identificar los impactos residuales	Anexo B-5 C-44	EIA	EE	Se presentan ajustes en las fichas de manejo, dando cumplimiento a lo solicitado para el componente biotico, abiotico y social no se identificaron impactos residuales				1	
64	Se soportan medidas de manejo ambiental en el siguiente orden 1. Prevención 2. Minimización 3. Reducción o eliminacion 4.Correccion 5. Compensación	Anexo B-5 C-46	EIA	EE	Las fichas de manejo evaluadas en la descripcion de cada uno de los objetivos precisa si la medida esta orientada a prevencion, minimizacion, reduccion o eliminacion, correcion, compensacion. dentro de la ficha no se especifica explicitamente el tipo de medida.				1	
65	Las medidas de manejo ambiental especificas se definen en terminos	Anexo B-5	EIA	EE	Las fichas de manejo presentan objetivos, metas, actividades, responsable, personal necesario. Sin				1	

	prácticos, a manera de programas, presentando: objetivos, metas, actividades, costos, personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables	C-47 C-48			embargo no describen los costos y cronograma.				
66	Se discute y justifica cualquier impacto residual, indicando las razones por las cuales esos impactos no pueden ser mitigados.		EI A	EE	En el documento de acuerdo a la evaluacion realizada, todos los impactos son prevenidos, mitigados, corregidos o compensados, no se identificadon impactos residuales. no se da una justificacion explicita de la no existencia de impactos residuales				1
67	Cuando la efectividad de las medidas de manejo ambiental es incierta o depende de suposiciones acerca de procedimientos de operación, condiciones climáticas, etc., se justifica la aceptabilidad de esas suposiciones.		EI A	EE	No aplica. Dentro de las fichas no se reflejan medidas de manejo bajo suposiciones.				
68	Se describen los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas		EI A	EE	No aplica. Dentro de las fichas no se reflejan los efectos negativos sobre las actividades de las medidas de manejo.				
69	El plan de manejo refleja los mecanismos de compromiso para su ejecución.	Anexo B-5 C-47	EI A	EE	Dentro de las fichas de manejo ambiental, se incluye el resposable de la ejecución.			1	
	4.2 Plan de monitoreo								
70	El plan de monitoreo detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado, la frecuencia los resultados considerados como indicadores de alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos.	Anexo B-5 C-47 C-48	EI A	EE	se presentan algunas fichas en el componente biotico y socioeconomico				1

71	El plan de contingencia describe la metodología utilizada para el analisis de riesgos y vulnerabilidad	Anexo B-5 C-49	EIA	EE	En el documento se describe la metodología para el análisis de riesgo y vulnerabilidad en el plan de contingencia.			1		
72	Se presentan procedimientos operativos para la atención de las emergencias, de acuerdo a los riesgos identificados con base en la probabilidad de ocurrencia y la gravedad de las consecuencias de la misma	Anexo B-5 C-47 C-50 C-51	EIA	EE	Se presentan los procedimientos operativos para la atencion de emergencias.			1		
73	Se definen las responsabilidades y funciones del personal ante la eventualidad de una emergencia	Anexo B-5 C-47	EIA	EE	Se presenta el cumplimiento de este item.			1		
74	Se presentan los aspectos administrativos que apoyan la fase operativa del plan de contingencia	Anexo B-5 C-47 C-51	EIA	EE	Se presenta el cumplimiento de este item.			1		
	4.2 Plan de supervisión ambiental									
75	El plan de supervision ambiental esta diseñado de tal manera que permite verificar, a) la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan, b) la efectividad de las medidas de mitigación y c) la vigencia de todos lo permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar	Anexo B-5 C-48	EIA	EE	No aplica. Los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 , no solicitan este item.					
76	El plan de supervision ambiental presenta un mecanismo para modificar el plan de manejo de acuerdo a, a) nueva legislación ambiental, b) modificaciones al proyecto, c) variaciones de las condiciones ambientales iniciales, d) impactos no		EIA	EE	No aplica. Los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 , no solicitan este item.					

	previstos, e) análisis de resultados del plan de monitoreo y f) oportunidades de mejoramiento identificadas.									
77	El plan de supervisión ambiental se define en términos prácticos presentando actividades, costos, personal equipos necesarios, cronogramas, responsables y estructura , organizacional	Anexo B-5 C-47 C-48	EIA	EE	No aplica. Los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 , no solicitan este item.					
78	En el plan de supervisión ambiental define la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental. Los informes incluyen todos los aspectos anteriormente mencionados.		EIA	EE	No aplica. Los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 , no solicitan este item					

OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO, A CONSIDERACION DEL EVALUADOR

			11	6	5	0
[P-1] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10					45,5	
[P-2] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 10						0 0
			69	54	15	0
					21 7	0 0
					P	

Area de revisión 5. Uso y/o aprovechamiento o afectación de los recursos naturales

5.1 Recurso suelo

79	En el caso que se requiera explotación de canteras se presenta información de la caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar, demandas necesarias, actividades de extraccion, necesidades de infraestructura y manejo ambiental	Anexo B-5 C-53	EIA	EE	NO APLICA					

80	Para proyectos que requieran un manejo integral de residuos sólidos producidos por el proyecto, se presenta información suficiente sobre los tipos y cantidades de desecho, metodos de manejo y descripcion del area de disposicion final	Anexo B-5 C-54	EIA	EE	La información es presentada dentro de la EIA, dentro del CAPITULO 2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO			1		
	5.2 Recurso hidrológico										
81	En el caso que el proyecto necesite uso de aguas, se presenta información de la caracterizacion y disponibilidad del recurso a utilizar demandas necesarias, infraestructura necesaria, actividades de extracción y manejo ambiental	Anexo B-5 C-55	EIA	EE	Para el proyecto no se requiere concesión de aguas					
82	Para proyectos que necesiten explotar fuentes de materiales de arrastre, se presenta informacion de la caracterizacion y disponibilidad del recurso a utilizar y del area donde se encuentra dispuesto, demandas necesarias, actividades de extraccion, y manejo ambiental	Anexo B-5 C-56	EIA	EE	NO APLICA.					
83	En el caso en que el proyecto necesite ocupacion de cauce, playas, lechos y riberas se presenta informacion sobre las caracteristicas del area, actividades a desarrollar instalaciones requeridas y manejo ambiental	Anexo B-5 C-57	EIA	EE	NO APLICA					
84	En proyectos que requieran la realización de vertimientos de aguas residuales, se presenta informacion de la caracterizacion de los cuerpos receptores (suelo y	Anexo B-5 C-58	EIA	EE	La información es presentada dentro de la documentación del permiso de vertimientos, cumpliendo con los requerimientos realizadas			1		

	cuerpos de agua), caracterización teórica de las aguas residuales, actividades generadoras, caracteristicas de la estructura de descarga y manejo ambiental.								
5.3 Recurso aire									
85	En proyectos que generen emisiones atmosféricas, se presenta información de la caracterización de la atmósfera receptora, caracterización teórica de los efluentes gaseosos y de las emisiones particuladas, actividades generadoras, caracteristicas de la estructura de descarga y manejo ambiental.	Anexo B-5 C-59	EIA	EE	NO APLICA				
5.3 Recurso biológico									
86	En caso que el proyecto requiera aprovechamiento forestal, se presenta la caracterización del recurso forestal, áreas y volúmenes totales a remover y programas de manejo ambiental.	Anexo B-5 C-60	EIA	EE	La caracterización forestal, areas y volumenes totales a remover es presentada en el anexo 12.1 del EIA. Presentan asi mismo programa de manejo ambiental		1		
87	En caso de introducir parentales para la reproducción de fauna y flora silvestre se presenta información sobre la especie a introducir, procedencia, convenios, tratados vedas, objeto de la comercialización y manejo ambiental.	Anexo B-5 C-61			NO APLICA				
OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO, A CONSIDERACION DEL EVALUADOR									
						3	3	0	0
[F-1] = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10								0,0	

RESOLUCIÓN No. 07 OCT 2024

(- - - 5539)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

(P-2) = Porcentajes de los criterios especificos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 10										0.0
							72	57	15 20,8 P3	0 0,0 P4
Área de revisión 6. Resumen del estudio										
88	Se suministra una concisa y comprensiva descripcion del proyecto, el medio ambiente, los efectos del proyecto, las areas de controversia, los asuntos por resolver los planes de manejo propuestos y las conclusiones principales del estudio	Anexo B-5 C-62	EIA	EE	Se presenta el cumplimiento de este item.			1		
89	Se resaltan las incertidumbres significantes acerca del proyecto y sus efectos ambientales		EIA	EE	La descripción metodológica de las actividades, se presenta en el numeral 0.5 del presente Resumen Ejecutivo, dicha descripción contiene la información detallada de los procedimientos de los estudios realizados, así como del análisis de la información y del grado de incertidumbre de las mismas. dentro del desarrollo del estudio no se identifica incertidumbre significante en la informacion levantada y los efectos ambientales, sin embargo no se especifica claramente que no existe incertidumbre en los efectos ambientales				1	
90	Se describe el enfoque general de la manera como se desarrollo la evaluacion ambiental		EIA	EE	Se presenta el cumplimiento de este item			1		
91	Esta escrito en lenguaje no técnico evitando términos especializados, detalles y discusiones cientificas		EIA	EE	El documento se encuentra escrito en lenguaje de compresión para el equipo técnico evaluador.			1		
92	Se desarrolla de manera comprensible para el publico en general		EIA	EE	El documento se desarrolla de manera compresible.			1		
							5	4	1	0

[P-1] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10	20.0
[P-2] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 10	0.0

3.2. RESULTADOS PONDERACION LISTA DE CHEQUEO

Área de revisión	[P-1]	[P-2]	Criterio de Evaluación
1	8,33	0,00	Cumple
2	14,71	0,00	Cumple
3	33,33	0,00	Cumple
4	45,45	0,00	Cumple
5	0,00	0,00	Cumple
6	20,00	0,00	Cumple
	[P-3]	[P-4]	
	20,8	0,0	Cumple

A continuación, la subdirección de administración de recursos naturales dará alcance al mensaje interno No. 3941 del 10 de septiembre del 2024 en el cual se remite por parte de la Subdirección Jurídica los tomos 67, 68 y 69 del expediente L13439 para que se dé continuidad con el proceso de evaluación.

4. SOLICITUD Y CELEBRACION DE AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL POR MAS DE 100 PERSONAS DE LA COMUNIDAD:

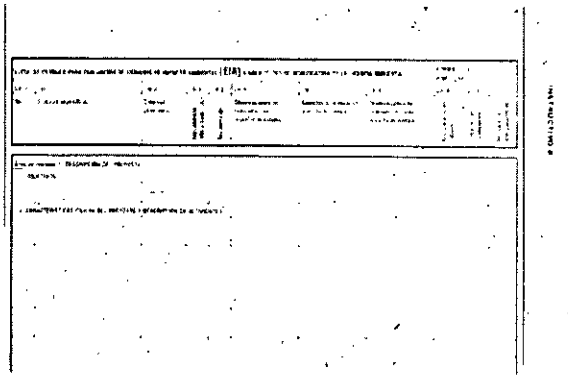
A) INTERVENCIONES POR DERECHO PROPIO:

Entidad	Intervención	Observaciones del equipo evaluador.
Procuraduría Judicial y Agraria	Hace lectura de la ponencia, la cual fue presentada mediante radicado de entrada electrónico No 15495 del 03 de septiembre de 2024 Anexa al expediente físico L-13439 Tomo 68 Folios 17795 al 17797	**Punto 1:** Dadas las observaciones del Procurador en lo que respecta la instalación de redes de instrumentación dentro del perímetro de mil metros de distancia horizontal alrededor del proyecto, para medir y reportar en su área de influencia, incluido puntualmente el asentamiento humano de La Miel, las emisiones e inmisiones atmosféricas de material particulado y no particulado, CORTOLIMA dejara como obligacion el cumplimiento de la resolución 650 del 2010. Con respecto al tema de la emisión e inmisión de olores ofensivos provenientes de fuentes fijas y difusas, se dejara también como obligación el establecimiento de dos líneas de cercas vivas que mitiguen el efecto de los olores, de igual manera dentro del estudio de impacto ambiental se encuentra un programa específico para el manejo de olores y vectores. En cuanto a las aguas subterráneas se solicitará al usuario la ampliación de red de monitoreo con el fin de establecer y dar cuenta del comportamiento hidrogeológico de las aguas meteóricas, superficiales y subsuperficiales y su interacción o no con los lixiviados y con el acuífero de Ibagué **Punto 2:** La empresa INTERASEO S.A. E.S.P presente en el anexo 5 MODELO DE LIXIVADOS, archivo formato Excel (Anexo 5.2 - CorenostósV32_Balance general) que contiene el cálculo de la generación de lixiviado; en el anexo 26 memorias técnicas y diseños de ingeniería PTL, anexo 26.2 Osmosis Inversa, presenta el balance entre

		el lixiviado generado, el lixiviado tratado y la capacidad de almacenamiento. De acuerdo con los cálculos presentados, la empresa interaseo tratara un caudal constante de 2 lps, este caudal de tratamiento y con la capacidad de almacenamiento de las lagunas, el sistema puede amortiguar los picos de caudal. Una vez revisado el DECRETO 1784 DE 2017, RESOLUCION 330 DE 2017 MODIFICADA CON LA RESOLUCION 799 DE 2021, TITULO F RAS 2010, no existe sustento normativo para rechazar la metodología de estimación de lixiviado presentado y exigir la estimación de caudales para periodos de retorno de 50 y 100 años. De igual forma el desarrollo metodológico presentado cuenta con sustento técnico, por lo cual el equipo técnico de CORTOLIMA estimo viable aceptar los cálculos presentados. Finalmente se concluye que la información presentada por la empresa INTERASEO S.A. E S.P, existe cálculo de lixiviado generado el cual está conforme a la normatividad vigente, por lo cual no se considera pertinente requerir nuevamente la realización de dicha estimación del caudal generado, sin embargo en atención a lo solicitado se establecerá como obligación la implementación de medidas que garanticen que en todo momento se trate como mínimo el caudal teórico calculado con el cual el sistema de tratamiento puede asumir los picos de caudal teniendo en cuenta la capacidad de las lagunas, de tal forma que se mitigue el riesgo de que la capacidad de tratamiento sea excedida. Punto 3: Se garantiza la aplicabilidad del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) desde una perspectiva socioeconómica (conforme al numeral 13 de la página 90 del MMA 2002) tal como se evidencia en los apartados sobre lineamientos de participación ciudadana y en el anexo 28.9, donde se documentan los acercamientos con la comunidad y las autoridades regionales, de acuerdo con los Términos de Referencia (RS-TER-1-01 de 2006) para la construcción y operación de rellenos sanitarios. Los mecanismos de socialización descritos en el estudio incluyen: - Mesas de trabajo. - Publicación de documentos. - Campañas informativas. En el informe técnico sobre la modificación de la licencia ambiental, se incluirán obligaciones para la mejora de los mecanismos de participación, buscando fortalecer los canales de comunicación y garantizar que la comunidad tenga un rol activo en la toma de decisiones y seguimiento del proyecto. Estos pasos no solo legitimarían el proceso, sino que generarían confianza y reducirían posibles conflictos a largo plazo. La participación efectiva de la comunidad, acompañada de medidas sociales integrales, puede transformar la percepción de un proyecto, convirtiéndolo en un motor de desarrollo. Adicionalmente, la empresa deberá cumplir con la normativa vigente, en particular con la Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y el Decreto 1076 de 2015, que regula el procedimiento para la expedición de licencias ambientales, entre otras disposiciones Todo esto deberá realizarse con estricto cumplimiento de los procesos de socialización establecidos. Punto 4: Según lo expuesto en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, la Lista de Chequeo para Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Solicitudes de Modificación de la Licencia Ambiental, es una

herramienta diseñada para apoyar al evaluador en la identificación de la necesidad de un trámite ambiental, considerando las características del proyecto y su entorno. Cabe resaltar que esta herramienta es de uso exclusivo del equipo evaluador, no del solicitante del trámite

Tal como se evidencia en la siguiente imagen:



En su momento, el equipo evaluador completó la lista de chequeo, lo cual arrojó como resultado la siguiente ponderación:

Área de revisión	[P-1]	[P-2]	Criterio de Evaluación
1	8,33	0,00	Cumple
2	14,71	0,00	Cumple
3	33,33	0,00	Cumple
4	45,45	0,00	Cumple
5	0,00	0,00	Cumple
6	20,00	0,00	Cumple
	[P-3]	[P-4]	
	20,8	0,0	Cumple

Punto 5:

En el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), específicamente en el ítem 4.3 sobre el medio socioeconómico, se presenta la siguiente información: lineamientos de participación, participación ciudadana con la comunidad involucrada, dimensión demográfica espacial económica, cultural y político-organizativa, además de información sobre la población a reasentar y aspectos arqueológicos. En el anexo 28 10 se adjunta un documento que contiene la descripción detallada del componente socioeconómico.

Reasentamiento

En el contexto de una licencia ambiental, el reasentamiento de una comunidad es necesario cuando un proyecto genera impactos negativos de tal magnitud que afectan significativamente las condiciones de vida de la población local, haciendo inviable su permanencia en el área de influencia directa. Las circunstancias que justifican un reasentamiento involuntario incluyen:

RESOLUCIÓN No. 17 OCT 2024

- 1 - - 5539)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

- Afectación a la salud y seguridad

- Pérdida de medios de subsistencia.

- Modificación del entorno cultural o social.

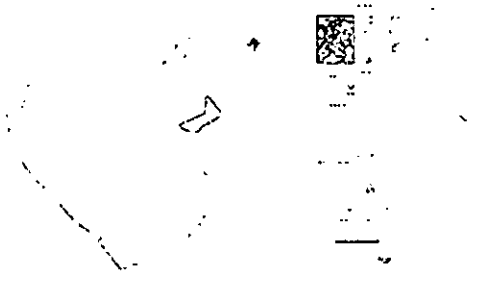
- Cumplimiento de normativas ambientales y sociales, especialmente cuando se afecta a comunidades étnicas.

En el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), presentado por la empresa INTERASEO, no se identificaron impactos que no pudieran ser mitigados in situ Por esta razón, en el apartado sobre la población susceptible de reasentamiento, se concluye que "la población no es susceptible de ser desplazada por el PIRS La Miel".

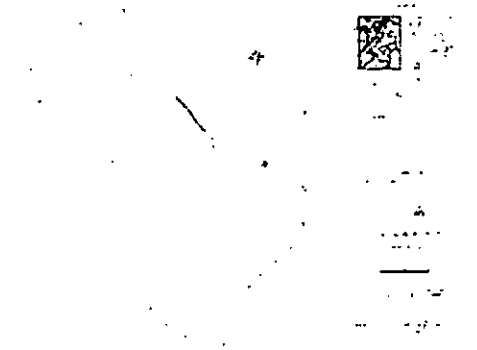
Área de influencia

Sobre el área de influencia del proyecto, la Corporación Autónoma Regional del Tolima, evidencio en el anexo 14.0 GDB y la cartografía PIRS La Miel, en los mapas temáticos, la cartografía referente a las áreas de influencia del proyecto:

Mapa Área de influencia socioeconómico



Mapa Área de influencia física



Mapa Área de influencia biótica

Punto 6: Aerocivil

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos manifestar que desde el área jurídica y técnica se tuvo El DECRETO 1180 DE 2003 del 10 de mayo, que fuera posteriormente derogado (Art 41 Decreto nacional 1220 de 2005), el cual había reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales y en su título IV hacía referencia al procedimiento para la obtención de licencias ambientales, trayendo consigo en el #7 del artículo 17 el procedimiento vigente entonces así

"Artículo 17. Procedimiento para el otorgamiento de licencias ambientales.
1 El interesado en obtener licencia ambiental deberá formular petición por escrito dirigida a la autoridad ambiental competente, en la cual solicitará que se determine si el proyecto, obra o actividad por realizar requiere o no de la elaboración de Diagnóstico Ambiental de Alternativas; de igual manera solicitará que se fijen los términos de referencia de los estudios ambientales correspondientes, cuando estos no estuvieran definidos por la autoridad ambiental y allegará la siguiente información..."

7. Allegada la información requerida, la autoridad ambiental dispondra de quince (15) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes los cuales deben ser remitidos en un plazo no superior de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de radicación de la comunicación correspondiente."
Así las cosas, CORTOLIMA una vez dio publicidad al trámite del licenciamiento, era potestad de la Aeronáutica Civil como interesado haber manifestado dentro del mismo las observaciones sugerencias o recomendaciones respectivas sobre el aeropuerto en este caso oportunamente, además la problemática de residuos sólidos en la ciudad de Ibagué era de conocimiento público desde el mismo inicio del trámite del licenciamiento en el año 2003 y por tal razón la solución que se estaba dando al caso con el licenciamiento, surtió los requisitos legales de publicidad.

Ahora, si bien es cierto, en el Manual de Servicios Aeroportuarios vigente para ese entonces, en sus numerales 7 8 y 7.9 capítulo 7, contenía unas recomendaciones para las autoridades locales que consistían en que los rellenos sanitarios no estén a menos de 13 km de un aeropuerto y en tal sentido fueron contempladas en el anexo - recopilación normatividad - peligro aviario en las operaciones aéreas, (numeral 4), donde enuncia el documento 9137; al respecto es de observar que las normas citadas en el oficio de la Aeronáutica Civil, indica la necesidad de definir un espacio aéreo libre de obstáculos, como se indica en la ley 12 de 1947 (Por la cual se aprueba la Convención sobre Aviación Civil Internacional firmada en chicago el 7 de diciembre de 1944), y en el Convenio de la

RESOLUCIÓN No. 17 OCT 2024

(1553)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

Aviación Civil Internacional no se indicaron limitaciones precisas respecto a los rellenos sanitarios y la distancia de los aeropuertos, en tal sentido se precisa que en esa regla lo que se da es una recomendación de carácter general.

Por lo anterior, la normatividad colombiana ha adoptado un criterio claro a nivel de regulación imperativa para las distancias, dentro del máxime de la recomendación antes señalada. Ello contenido en la resolución No. 1096 del 17 de noviembre de 2000, por el cual se adopta el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, que trata de manera específica el tema de la distancia de los aeropuertos con respecto a los rellenos sanitarios; dicha norma que es la especial aplicable al caso y que nos rige, tanto a la Aeronáutica Civil como particulares y la Autoridad Ambiental, fue acatada en un todo por CORTOLIMA, en la expedición de la Licencia Ambiental.

De otra parte la Ley 142 de 1994, asignó al Ministerio de Desarrollo económico la responsabilidad de determinar el alcance de los requisitos técnicos del saneamiento básico y los rellenos sanitarios, teniendo su primera versión en la norma técnica en Colombia en la llamada Ras 98, dando cumplimiento al Decreto 1112 de 1996, por el cual se crea el Sistema de Información sobre medidas de normalización y procedimientos de evaluación de la conformidad, se dictan normas para la armonizar la expedición de reglamentos técnicos y se cumplen algunos compromisos internacionales adquiridos por Colombia; interviniendo la Junta Técnica Asesora del reglamento conformada por entidades y gremios del sector cuya función era revisar, modificar y actualizar el reglamento técnico; adicionalmente la RAS 98 fue sometida a consulta pública Nacional, concluyendo esta revisión en el mes de junio de 2000, y su texto fue enviado a la Organización Mundial de Comercio, a los países del Pacto Andino y a los países socios del Tratado de Libre Comercio, para someterlo al proceso de consultas pública internacional, sin que se hubiere presentado objeciones u observaciones por parte de estos Organismos internacionales, con los cuales Colombia tiene compromisos comerciales.

Por tanto, las distancias sobre aeropuertos y los rellenos sanitarios, fueron objeto de consulta, para homologar procedimientos técnicos, quedando como restricción: 1. Casco urbano, la distancia mínima de 1000 metros la cual puede ser ampliada teniendo en cuenta los resultados del estudio de impacto ambiental; 2. Aeropuertos En aeropuertos donde maniobren aviones de motor a turbina y aviones de motor a pistón, las distancias mínimas serán de 3.000 metros y 1500 metros respectivamente.

Ahora el Decreto 1713 de 2002, contempla en su artículo 88 las restricciones generales para la ubicación de los rellenos sanitarios, entre ellas:

"6 -En aeropuertos donde maniobren aviones de motor a turbina y aviones de motor a pistón, las distancias mínimas serán de 3000 metros y 1500 metros respectivamente". La Hacienda la Miel se encuentra por fuera del contorno definido en la legislación nacional, además se cumple con la norma nacional homologada internacionalmente según el RAS 2000.

En la actualidad en materia de regulación aeronáutica existe el RAC 14 que se ha venido modificando desde su creación y publicación en el Diario Oficial Numero 46.591 del 04 de Abril de 2007 (Resolución 01092 del 13 de marzo de 2007 - Por la cual se adoptan unas normas sobre Aerodromos, Aeropuertos y Helipuertos y se adicionan como Parte Décimo Cuarta a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia), modificaciones que han consistido en apéndices al documento, y en la actualidad se está adecuando autorización que fue socializada por la Aeronáutica Civil y que fue socializada en la presente vigencia por formar parte del comité de riesgo aviario, sin embargo a la fecha no se tiene comunicada dicha modificación

		Adicionalmente en la ponencia de la Representante a la Cámara Martha Lisbeth Alfonso Jurado, a folio 17961 – 17966 del Tomo 68, se allega un anexo de la Aeronáutica Civil, Unidad Administrativa especial, firmado por el Director General Sergio Paris Mendoza, donde se indica: (...) *De esa manera, la Aeronáutica Civil realiza la gestión respectiva para la prevención del riesgo por peligro aviario y garantiza condiciones de seguridad operacional, no obstante, es importante reiterar importancia que tiene para la operación aérea articular lo estipulado en la guía de uso de suelo de áreas aledañas a los Aeropuertos en los Planes de Ordenamiento Territorial de cada Municipio, como se menciona en la pregunta 1* *(...)* En dicha acta igualmente se estableció lo siguiente: (...) *El resultado de la aplicación de la Matriz de riesgo para condiciones atrayentes de fauna para la visita realizada al Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel" el día 19-04-2024, se obtiene a partir de la valoración de las cinco variables que contempla la matriz de riesgo para condiciones atrayentes de fauna, que se incluye como parte del análisis de riesgos de seguridad operacional por fauna, donde se evalúan, como se mencionó anteriormente: ubicación respecto al aeródromo, criticidad por tipo de actividad, ubicación respecto a ruta de aeronave, control de condiciones atrayentes y abundancia de aves peligrosas.* *De estas cinco variables el Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel", tiéne los valores más altos en las tres primeras variables, que no son dinámicas en el tiempo, pues evalúan ubicación y tipo de actividad, mientras que las dos variables restantes pueden variar en función del tiempo, de acuerdo con las actividades de control de atrayentes que se implementen en el lugar, así como la dinámica propia de la abundancia de aves en función del tiempo.* *(...)* Estos valores relacionan en la *Tabla 4 Tabla de Tolerabilidad de las condiciones atrayentes de Fauna* como un nivel de riesgo alto y se consideran acciones, por la entidad encargada en este caso la Aeronáutica Civil, como se indica a continuación: *La actividad genera un alto riesgo para las operaciones aéreas el cual debe gestionarse de manera inmediata para reducir la amenaza que representa. Se deben concertar las medidas con las autoridades competentes para la cancelación o suspensión de la actividad o la imposición inmediata de medidas de control de aves peligrosas y de adecuado manejo en la operación, a fin de reducir los atrayentes para la fauna.* *(...)* Por esta razón no es necesario, ni se exige en el procedimiento de Licenciamiento Ambiental, una autorización o pronunciamiento de la Aeronáutica Civil, sin embargo, se considera pertinente referenciar una obligación en relación al cumplimiento de las acciones indicadas dentro de la matriz de riesgo realizada por dicha entidad. Teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio y el ***Decreto 1784 de 2017, PARÁGRAFO 2°.*** *Las áreas*

SEDE CENTRAL
Cra. 7 No. 156 Edificio Pijao Calle 44
Teléfonos: (57-1) 5176699 - 6013853 - 6013858 - 6013860 - 6013862 - 6013863 - 6013864 - 6013865 - 6013866 - 6013867
Línea Nacional: 018000 91 30 30
Bogotá, Distrito Capital, Colombia

Dirección Territorial Sur
Carrera 100 # 11 - 60
Teléfono: (57-1) 2487777
Ext. 5000
Bogotá, Distrito Capital
Sur - 2420 Oficial
Bogotá, Distrito Capital

Dirección Territorial Norte
Calle 26 Norte No. 3N-40
Teléfono: (57-1) 2487777
Ext. 5000
Bogotá, Distrito Capital

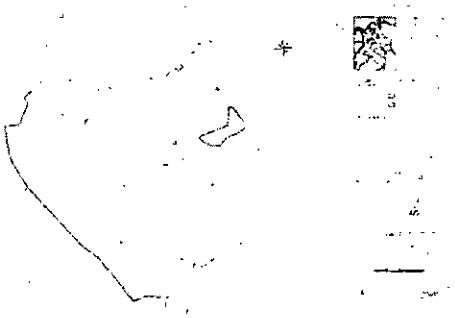
Dirección Territorial Oriente
Calle 26 Sur No. 52-95
Teléfono: (57-1) 2487777
Ext. 5000
Bogotá, Distrito Capital

definidas como potenciales para la ejecución de proyectos de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de los existentes serán consideradas para todos los efectos como de interés Público y Social y deberán estar articuladas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS. En este contexto, el PGIRS señala que la única área destinada actualmente para la disposición final de residuos se encuentra en la Hacienda La Miel.

Punto 7: Teniendo en cuenta lo solicitado por el Procurador Judicial y Agrario Informamos que:

- Dentro de la sección 5 del Decreto No. 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.1.1.5.4 *Otorgamiento* NO se menciona el trasplante o reubicación de árboles, como tratamiento silvicultural relacionado a un permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal único: El trasplante o reubicación de árboles aislados ubicados en centros urbanos por la realización de una obra pública o privada únicamente se menciona en la sección 9 del mismo decreto
- Este tratamiento se utiliza con más frecuencia en zonas urbanas, para la conservación y reubicación de árboles de alto valor, que por distintas situaciones y por dictamen técnico pueda ser trasplantado a un lugar con igual o mejores condiciones físicas donde pueda establecerse y continuar con su desarrollo.
- INTERASEO SA ESP, como insumo a la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único, presentó un inventario forestal obtenido a partir de un muestreo estadístico, como lo establece el Decreto No 1076 de 2015, es decir, no se valoraron todos los árboles en campo (uno a uno), sino una muestra de la población a intervenir. La única cobertura que posee un censo forestal al 100% es la de pastos arbolados con una cantidad de cincuenta y cinco (55) árboles para intervenir.
  Para las demás coberturas la corporación no posee información de un censo forestal al 100% ni la cantidad exacta de todos los árboles para discriminar el tratamiento silvicultural.
- Dentro de este mismo documento se reportó que la especie *Vachellia farnesiana* (Pelá) posee una mayor abundancia relativa como regeneración natural en las coberturas vegetales con mayor extensión en el área de intervención, que son las de Pastos enmalezados y Vegetación secundaria (75,68% y 64.71%), individuos que en su mayoría poseen desarrollo arbustivo y que por sus características no son aptos para el tratamiento de bloqueo y traslado.
- No obstante, es pertinente que la empresa INTERASEO SA ESP contemple, dentro de los tratamientos silviculturales y el plan de manejo ambiental la prevención y mitigación de los impactos generados por esta actividad considerando realizar la tala de los árboles autorizados por absoluta necesidad, reportando continuamente el avance y el resultado final de la cantidad de áreas finalmente intervenidas y los árboles apeados, y de ser posible si se evidenció la posibilidad de ejecutar la reubicación y/o trasplante de los individuos arbóreos en los casos en los que sea factible dicho tratamiento

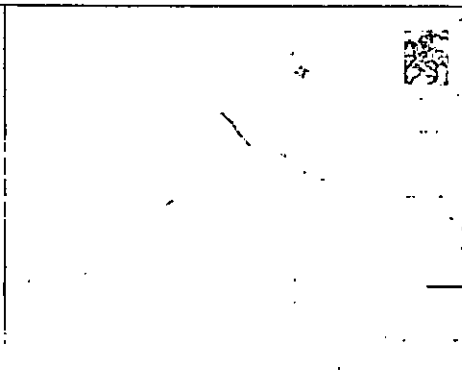
Hay que considerar que, por las condiciones morfológicas, el emplazamiento de los árboles, el estado físico y fitosanitario de los individuos, y demás aspectos a valorar, este tratamiento tiene un alto grado de mortalidad en los individuos trasplantados si no se realiza adecuadamente y se debe resaltar que, de no tener exito en la realización de este tratamiento podría estarse infringiendo con la norma ambiental y la resolución de modificación de la licencia ambiental para el PIRS La Miel, debido a que de llegarse a presentar mortalidad durante

		alguna de las etapas de su ejecución, podría considerar una tala indirecta del árbol, que acarrearía las acciones pertinentes por su afectación. **Punto 8:** Si bien para esta corporación está en propender por las buenas prácticas ambientales conforme al marco normativo vigente. Cabe resaltar que la modificación de licencia ambiental del expediente L13439, se solicita por la construcción de las celdas F y G. Por tal motivo, lo relacionado al aprovechamiento de residuos sólidos en el marco de la prestación del servicio de aseo, se debe tener en cuenta el instrumento de planificación municipal **"Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos"** (PGIRS) así las cosas es importante mencionar que el marco normativo que lo reglamenta es la Resolución 754 de 2014, donde atribuye la responsabilidad en el ***"Articulo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros"*** . Por lo anterior, esta recomendación se tendrá en cuenta en el Plan Integral de Residuos Sólidos del municipio de Ibagué, este plan contiene metas y programas con un horizonte a 12 años para el manejo integral de los residuos.
Defensoria del Pueblo	Hace lectura de la ponencia, la cual fue presentada de manera física (anexa al expediente L-13439 Tomo 68 Folios 17829 al 17902). Así mismo, la referida ponencia fue radicada por la Defensoria para derechos colectivos y del ambiente a través de radicado de entrada No. 14138 del 15 de agosto de 2024 y anexa al expediente L-13438 Tomo 67 Folios 16629 al 16669.	**Punto 1: Área de influencia.** Sobre el área de influencia del proyecto, la Corporación Autónoma Regional del Tolima, evidencio en el anexo 14.0 GDB y la cartografía PIRS La Miel, en los mapas temáticos, la cartografía referente a las áreas de influencia del proyecto Mapa Área de influencia socioeconómico  Mapa Área de influencia física

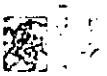
RESOLUCIÓN No.

(5 3) 17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"



Mapa Área de influencia biótica



Los impactos ambientales están contemplados dentro de un área de influencia previamente definida para el proyecto. En consecuencia la autoridad ambiental revisó y verificó la información, confirmando que la comunidad de La Miel, así como las comunidades vecinas, se encuentran incluidas. Los impactos ambientales se identifican en los componentes abiótico, biótico y socioeconómico, cabe destacar que las áreas del impacto pueden variar según el componente analizado, por lo que el area de influencia puede abarcar varios polígonos que se superpongan entre sí



Punto 2. Evaluación ambiental

En cuanto a la evaluacion ambiental del proyecto, se dara cumplimiento a lo señalado por la Defensoría del Pueblo respecto a las actividades relacionadas con su construcción. Estas consideraciones se integrarán

como obligaciones en las fichas de manejo ambiental asegurando que se implementen las medidas necesarias para mitigar prevenir, compensar y corregir los impactos identificados. Asimismo, se incorporarán fichas de seguimiento y monitoreo para verificar el cumplimiento efectivo de las medidas propuestas y garantizar su adecuado desarrollo frente a las actividades mencionadas.

Dentro del estudio de impacto ambiental está la evaluación ambiental, en la que implementaron el método Vicente Conesa, donde se identificaron las acciones o actividades susceptibles de afectar al medio. Con respecto al análisis que realizaron, estos se acercan de los impactos positivos o negativos que pueden generar al ambiente y comunidades, lo cuales se presentan en la matriz de evaluación ambiental que se presenta a continuación:



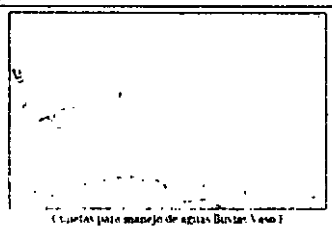


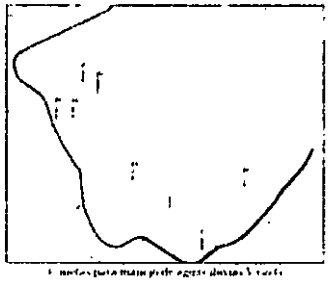
Frente al impacto generado por deslizamiento de residuos sólidos, dentro de la ficha 03 manejo de aguas lluvias, se evidencian los impactos a manejar, tales como: la desestabilización de laderas y taludes, como también del terraplen y cuerpo de residuos

RESOLUCIÓN No.

( ) OCT 20

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"





Con respecto al capítulo de evaluación ambiental del estudio de impacto, se evidencia la matriz, la cual se realizó por el método de Vicente Conesa, en la cual se tienen en cuenta los impactos a generar durante las etapas de construcción, operación, desmantelamiento y abandono, y por ende, se contemplaron los impactos a generar por cada una de las actividades ya mencionadas, para posteriormente dar la calificación correspondiente

Punto 3. Plan de Seguimiento y Monitoreo

Conforme a la recomendación que realiza la defensoria del pueblo se aclara que en las fichas de seguimiento y monitoreo por INTERASEO, se impondrá como obligación que el usuario allegue detalladamente las medidas de manejo a las que responde, ubicación cartográfica, formula y metodología de medición.

Punto 4. Plan de Manejo Ambiental

"Programa de manejo del medio abiótico"

Dentro de las fichas de manejo ambiental frente al medio abiótico, se evidencian las caracteristicas de las obras propuestas, e igualmente cuenta con las metas que van acorde a los objetivos propuestos en las fichas, finalmente se solicitara el cronograma para evidenciar el cumplimiento de los tiempos de las medidas.

Ficha 01. Manejo de emisiones atmosféricas y ruido

El usuario contempla la ubicación de las barreras vivas, de igual manera, se determinará cuando inicien las operaciones del proyecto.

Ficha 02. Manejo de lixiviados

Se tendrán en cuenta las recomendaciones dispuestas por parte de la defensoria del pueblo dentro de la ficha 02.

		Ficha 04. Manejo de aguas residuales (tratamiento de lixiviados) 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 específicamente en su artículo 2.2.2.3 9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.* El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015 Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales

2 La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009

Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.

"Programa de manejo del medio biótico"
Ficha 05: Manejo de olores y vectores

De acuerdo a su sugerencia esta será contenida en las obligaciones que se dejara si se aprueba el instrumento ambiental en cumplimiento de las coberturas diarias intermedia y final evitando así que gallinazos se posen sobre la pila de residuos, puesto que al tapar con tierra los animales no tendrán posibilidad de interactuar con las basuras.

Ficha 06. Manejo de fauna

Atendiendo la recomendación de la defensoría del pueblo sobre la ficha de fauna del plan de manejo ambiental, en donde manifiesta que es necesario valorar la pertinencia de requerir medidas encaminadas a la protección de especimenes con algún grado de amenaza, endemismo y vulnerabilidad, Cortolima impondrá los siguientes requerimientos:

1. El usuario deberá presentar un informe anual donde se realice el monitoreo de la fauna presente en el área de influencia del proyecto, este informe deberá contener la información de todos los grupos faunisticos caracterizados, enfocándose en las especies con algún grado de amenaza y endemismo

2. Este informe tendrá como objetivo especial evidenciar el STATUS Y DINAMICA POBLACIONAL DE LAS ESPECIES categorizadas, por lo cual, los resultados obtenidos tendrán que compararse entre si y ser entregados mediante los informes de cumplimiento ambiental (ICA).

Ficha 07. Manejo de aprovechamiento Forestal

		Se tendrán en cuenta las recomendaciones dispuestas por parte de la defensoría del pueblo dentro de la ficha 07. **Programa Plan de gestión social:** De acuerdo con su sugerencia sobre el plan de gestión social se incorporarán las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, priorizando el fortalecimiento del plan de manejo ambiental con un enfoque en la generación de empleo, la compensacion social y la educacion ambiental. Se promoverá una comunicación cercana y constante con la comunidad y la Junta de Acción Comunal en cada etapa del proceso, con el objetivo de fortalecer el tejido social **Asimismo, se implementará un seguimiento riguroso a los programas del componente socioeconómico, lo que permitirá optimizar los canales de recepción de PQRS (Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias). Este seguimiento será exhaustivo y se aplicará a todos los componentes del proyecto, asegurando una gestión integral y efectiva.** **Ficha 08. Manejo de revegetalización** **De acuerdo a su sugerencia, de aprobarse el instrumento ambiental las actividades serán incluidas en la ficha mencionada como una obligación.** ***Para la revegetalización de las zonas afectadas por el proyecto es recomendable que se agreguen las siguientes medidas:*** • ***Evitar la mezcla de los horizontes cuando el suelo sea removido.*** • ***Evaluar las áreas afectadas por las actividades del proyecto, con fin de retornar el paisaje a las condiciones iniciales.*** • ***Determinar el método de revegetalización y las especies más adecuadas para realizar la correspondiente recuperación de la cobertura vegetal.*** • ***Realizar los análisis agrológicos de los suelos*** **Es de resaltar que el ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal del Decreto 1076 de 2015 indica que "...*Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque*".** **Consideraciones frente a la operación del proyecto.** 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1. así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros

El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales.

En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución, Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva

Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015

Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente.

Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales

2 La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno

		sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente. **Recomendaciones de la Defensoría del Pueblo:** **Se tendrán en cuenta las recomendaciones en el presente concepto técnico.**
Personero Delegado de Servicios Públicos. Control Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Ibagué.	Hace lectura de la ponencia la cual fue allegada media radicado de entrada electrónico No. 15734 del 05 de septiembre de 2024. Anexa al expediente L-13439. Tomo 68 Folios 17909-17910.	1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 especificamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones

SEDE CENTRAL
Carrera 5 No. 15-11 Centro Comercial Calle 22
Teléfonos: +57 (608) 2611444 - 2611777 - 2611555 - 2611666 - 2611888 - 2611999 - 2612000 - 2612111 - 2612222 - 2612333 - 2612444 - 2612555 - 2612666 - 2612777 - 2612888
Línea Nacional: 01 8000 93 0001 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Oficina con Jurisdicción Nacional
Sur
Extensión 402
Teléfono: +57 (608) 2611777
Calle 3 Sur No. 5-14 Edificio Banco Cafetero 2do Piso
Chaparral

Oficina con Jurisdicción Nacional
Norte - Extensión 401
Calle 26 Sur No. 5-14
Avenida las Palmas Frente al Canal Cortolima
Espinal - Tolima

Oficina con Jurisdicción Nacional
Extensión 403
Calle 4 No. 5-14 Centro Comercial Plaza Mayor
Melgar

Oficina con Jurisdicción Nacional
Sur
Extensión 404
Teléfono: +57 (608) 2611777
Calle 3 No. 5-14 Edificio Banco Cafetero 2do Piso
Chaparral

RESOLUCIÓN No.

( )

17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales.

2 La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el 'debido proceso, el inicio de un procedimiento' administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operacion del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente

Así las cosas, es necesario mencionar que durante los seguimientos ambientales efectuados se ha realizado un análisis de las obligaciones impuestas por CORTOLIMA y dejando en el conceptúa dentro del permiso de vertimientos y licencia ambiental los requerimientos a cumplir por parte del usuario lo que ha dado origen a los informes que a continuación se describen, los cuales, dentro de la potestad y misionalidad de esta Autoridad Ambiental, derivaron en actuaciones administrativas en torno al seguimiento ambiental, así como aquellas relacionadas con la potestad administrativa sancionatoria, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, de la siguiente manera.

Expediente No. L-13574

1 Informe técnico No.5835 de 2022: Se reportaron los hallazgos de la visita de seguimiento practicada el día 03 de agosto de 2022, que como consecuencia de ello , se emitió la Resolución No.7522 de 17 de noviembre de 2022 en la cual se resuelve IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de los vertimientos generados en el Parque Industrial de Residuos La miel, que superan la capacidad de las lagunas de oxidación, medida con la cual se suspende inmediatamente el derrame de lixiviados por fuera de las lagunas de oxidación sobre el suelo adyacente a la Sociedad INTERASEO S.A S ESP identificada con Nit. 819.000 939-1, además de IMPONER MEDIDA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la Sociedad INTERASEO S.A.S ESP identificada con Nit. 819 000.939-1, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le requiere que de manera inmediata de cumplimiento a los actos administrativos efectuados por esta Corporación, finalmente en su ARTÍCULO OCTAVO se dispuso DAR INICIO al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en cuaderno separado, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit 819 000 939-1, por los presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos emitidos por esta corporación: Resolución No.4882 de 30 de diciembre de 2019, Auto No 1116 de 05 de marzo de 2020, conforme se evidencia

		en el expediente No 13574. de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en consecuencia se apertura el SAN-04139. **2. Informe técnico No.3887 de 2023:** Se acoge mediante el Auto No 4746 de 30 de agosto de 2023. por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos. adicional a ello se evidencio el reiterado incumplimiento por parte del titular de las obligaciones contenidas en los diferentes actos administrativos emitidos por esta Corporación en torno al permiso de vertimientos. cuyas diligencias reposan en el expediente 13574. En ese orden de ideas se dispuso remitir copias simples del informe de seguimiento ambiental No 3887 de 08 de julio de 2023 para que repose y obre como prueba dentro del expediente SAN- 04139 proceso que se encuentra en curso en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP. identificada con Nit 819.000.939-1. **Expediente No.L-13439** **1.Informe técnico No.6259 2022:** Se acoge mediante el Auto No 506 de 03 de febrero de 2023 , por medio del, cual la Subdirección jurídica dispone requerir al titular para que diera cumplimiento a una serie de requerimientos emitidos en el marco del seguimiento ambiental , así mismo en el mencionado informe se logró evidenciar técnicamente el reiterado incumplimiento a la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004. así como incumplimiento a lo requerido en el Auto No. 3635 del 11 de mayo de 2022. materializándose de esta manera por parte de INTERASEO S.A. E S P identificada con NIT No.819.000 939-1, la comisión de la infracción ambiental denominada incumplimiento a acto administrativo. por lo que se dispuso remitir copia simple al área de sancionatorio ambiental de la misma. copia simple de la Resolución CORTOLIMA No.0354 del 26 de marzo de 2004. del Auto No 3635 del 11 de mayo de 2022 y del informe técnico No 6259 del 13 de septiembre de 2022. dando origen a la investigación sancionatoria cuyas diligencias se adelantan en el expediente SAN-04196. **2.Informe técnico No. 5918 2023:** Derivado del citado informe técnico; se emitió el Auto N° 5327 del 13 de septiembre de 2023. donde se ordenó entre otras cosas el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la presentación. puesta en marcha y evidencias del plan de contingencia respectivo, que debió ser objeto de radicación ante CORTOLIMA en los términos del Decreto 1076 de 2015 así como advertencias relacionadas con el presunto incumplimiento en torno a la generación de vertimientos de aguas residuales. ordenándose en su artículo tercero, la remisión de piezas procesales al área sancionatoria ambiental. lo que dio origen a la investigación cuyas diligencias reposan en el expediente N° SAN 4268. **3.Informe técnico No.3902 2023:** Se acoge a través del Auto No 5236 de 12 de septiembre de 2023 , en el cual se dispone requerir al titular a fin de que dentro del término otorgado. procediera a dar cumplimiento a una serie de requerimientos. finalmente bajo la mencionada actuación administrativa se dispuso **REMITIR** al área de Procesos Sancionatorios copia simple del Informe de seguimiento ambiental No.3902 de 18 de julio de 2023 y del presente acto administrativo a fin de que obre como prueba dentro del procedimiento sancionatorio ambiental SAN-04269, aperturado como consecuencia de lo ordenado a través del Auto No.506 de 03 de febrero de 2023, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit.819.000 939-1 representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces **4.Informe técnico No. 8204 2023:** El citado informe técnico, fue remitido como pieza procesal y material probatorio dentro del expediente

		Sancionatorio SAN- 4268, el cual fue iniciado con resolución 5540 del 15 de septiembre de 2023, en contra de la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P, por las presuntas actividades de Vertimientos de aguas residuales no domesticas sin tratamiento previo a la quebrada Los Adobes, entre otras, y que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, se encuentra surtiendo las etapas procesales pertinentes, en aras de garantizar el debido proceso. **5.Informe técnico No. 1344 2024:** Se acoge mediante el Auto No.1627 de 19 de abril de 2024 , por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos en virtud del seguimiento ambiental , del mismo modo y atendiendo lo conceptualizado por SARN respecto de las tres (3) lagunas o piscinas observadas sobre las coordenadas 4.3651 N -75.0735 W, dentro del Licencia Ambiental que reposa en el Expediente L-13439 y el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales del expediente L-13574; se evidencio que no se tiene autorizado ninguna laguna adicional a la 1.2 y 3 que se encuentran contempladas dentro de la Planta de Tratamiento de Lixiviados , en consecuencia de ello se procedió a remitir copia simple del informe técnico No. 1344 del 31 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, y del presente Acto Administrativo, al expediente SAN-4407 del Área de Procesos Sancionatorios de la Corporación, para que procedan con lo pertinente.

B) INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD:

No.	PONENTE		CONTENIDO	OBERVACIONES DEL EQUIPO EVALUADOR
1	Hernán Lozano	Presencial	Coordinador Regional del Área de responsabilidad social de la Compañía de Interaseo **Manifiesta que la responsabilidad social no es solo de las empresas, entes gubernamentales, del Municipio sino responsabilidad de cada uno de los que viven en el región los cuales deben aportar para fortalecer la educación ambiental y la separación en la fuente, igualmente indica que desde el área en la que trabaja pone a disposición a cada uno de los integrantes de las comunidades del Departamento del Tolima, en especial el Municipio de Ibagué y la Comunidad de la Miel, para fortalecer las actividades en busca del desarrollo social ambiental en los temas adecuados de los residuos sólidos, respeto por el medio ambiente y demás temas de educación**	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994.

			ambiental, igualmente señala que desde el municipio de Ibagué se debe tener una política pública para el adecuado manejo de los residuos sólidos e invita a implementar el tema de economía circular.	**3.** Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios **4.** Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios **5.** Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. **6.** Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. **7.** Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue **8.** Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. **9.** Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social **10.** Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios publicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. **11.** Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. **12.** Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. **17.** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

Sede Central
Cra. 7 No. 32-16 Piso 24 Bogotá D.C.
Teléfono: 5870350 Línea Nacional: 018000 915615
Fax: 5870350 ext. 1000
Dirección Territorial Sur
Carrera 4 No. 12-41 Piso 4
Teléfono: 8750909
Dirección Territorial Norte
Carrera 15 No. 45-09
Teléfono: 6516811
Dirección Territorial Occidente
Carrera 4 No. 8-17 Piso 2
Teléfono: 8860000
Dirección Territorial Oriente
Carrera 27 No. 64 B-35
Teléfono: 3138500

				18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios publicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalizacion de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
2	Ivan Andrés Giraldo Arame ndiz	Presencial	Indica que, en los ultimos años uno de los mayores desafíos ha sido la gestión eficiente de los residuos sólidos Ante esta problematica, el relleno de Ibagué emerge como una solución fundamental para las ciudades modernas Estos sitios de disposicion final de residuos no solo son los mas fisicos para depositar basura, sino que representan una pieza crucial en la sostenibilidad ambiental, la salud publica y la planificacion urbana La primera y mas evidente importancia de los rellenos radica en su capacidad para evitar la contaminacion del suelo, el agua y el aire. Los residuos no gestionados adecuadamente pueden pintar toxinas y productos quimicos nocivos al subsuelo contaminar cuerpos de agua cercanos y generar emisiones de gases de efecto invernadero contribuyendo al cambio climatico El relleno ha sido diseñado con barreras y sistemas de control de lixiviados y gases que	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva" Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen, 1 Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demas actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios publicos domiciliarios y la protección de los usuarios 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios publicos domiciliarios

			permiten minimizar estos impactos negativos, protegiendo asi los recursos naturales y la salud de los habitantes. Además, el relleno de Ibagué es esencial para la reducción del riesgo de enfermedades y la preservación de la calidad de vida en las áreas urbanas al proporcionar un lugar adecuado y controlado para la distribución de beneficios. Los rellenos ayudan a prevenir tres enfermedades y a mantener condiciones higiénicas en la ciudad. Desde una perspectiva económica, el relleno para la Ciudad de Ibague también representa una alternativa más eficiente y rentable en comparación con otros métodos de disposición final, como la incineración o el derribamiento a cielo abierto. Otro aspecto relevante es la recuperación de recursos y la promoción de la economía circular. A través de la implementación de programas para hacer la fuente y reciclaje, es posible recuperar materiales valiosos de los residuos sólidos, reduciendo la cantidad de desechos enviados al relleno y prolongando su vida útil Esta práctica no solo contribuye a la conservación de recursos, sino que también genera oportunidades económicas y de empleo en la industria del reciclaje y la reutilización. Por estas razones el relleno sanitario es más que un simple depósito de basura. Es una infraestructura vital que garantiza la salud pública, protege del medio ambiente y promueve la sostenibilidad de las	**5.** Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. **6.** Expedir, cuando la Nación asi lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras **7.** Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue **8.** Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. **9.** Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. **10.** Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. **11.** Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. **12.** Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. **17** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen sustituyan o complementen.

RESOLUCIÓN No.

(5539) 17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

			ciudades en desarrollo Su correcta planificación, operacion y gestión son fundamentales para enfrentar el desafío global de la gestión de residuos y avanzar hacia un futuro más limpio, saludable y prospero para la ciudad de Ibagué	19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley
3	Catalina Useche Pérez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
4	Oscar Gabriel Devia Almanza	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
5	Kevin Smith Duque Garcia	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
6	Jhonatan Javier Ortiz Talero	Presencial Anexa Ponencia con la inscripción. Tomo 67 folios 16592-16597	No asiste, pero presenta ponencia. RIESGOS ASOCIADOS AL ACUIFERO DE IBAGUE POR EL MAL DESARROLLO OPERACIONAL DEL RELLENO SANITARIO LA MIEL Y SOLICITUD DE PRINCIPIO DE PRECAUCION. Fundamentos. El relleno sanitario La Miel, ubicado cerca de la hacienda homónima, recibe los residuos sólidos de 19 municipios en el departamento del Tolima: Aspectos claves: 1. Recepción de residuos solidos de 19 Municipios: • Actualmente, La Miel recibe residuos sólidos de 19 municipios,	1. A la fecha disponen 16 Municipios (incluido Ibagué), la operación se controla a través del seguimiento de la Licencia Ambiental La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, oras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas

		incluyendo Ibagué y otros en la región. . Esta carga de basura ha generado tensiones y desafíos en la gestión adecuada de los desechos. 2. Incumplimientos y Sancionatorios: . La autoridad ambiental ha identificado incumplimientos en el manejo del relleno sanitario. * A pesar de esto, el proyecto ha obtenido modificaciones y extensiones en su licencia ambiental, lo que plantea interrogantes sobre la efectividad de las correcciones. 3. Importancia del Acuífero de Ibagué: El acuífero de Ibagué es un recurso vital de agua subterránea para la ciudad. La ubicación del relleno sanitario La Miel en el subsuelo del acuífero es motivo de preocupación, ya que cualquier contaminación podría afectar la salud y el ecosistema. 4. Contaminación y Plagas: Habitantes cercanos al denunciado contaminación y malos olores. relleno han Los lixiviados podrían estar afectando fuentes hídricas y cultivos, y la proliferación de plagas es un problema adicional (...)	CORTOLIMA puede verificar si los proyectos estan cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué departamento del Tolima el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificacion de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado tambien por el Decreto 1076 de 2015 Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original con el objetivo de asegurar que el proyecto continue su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental tanto en su objeto como en sus procedimientos Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluacion de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecue a las exigencias ambientales actuales. 2 La Corporacion Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos concesiones, licencias ambientales o planes de manejo ambiental Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procedera a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 **Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.** **En relación a los impactos asociados al agua Subterránea (Acuífero de Ibagué), en la información presentada por el usuario, se relacionan los siguientes impactos:**

				7.3.8 Contaminación de Acuíferos ***Ha sido evaluado como significativo y negativo en razón a que se puede ocasionar contaminación de no aplicarse las debidas medidas de impermeabilización de fondo.*** **Ahora bien, las medidas de manejo en relaciona a la contaminación de acuíferos, se debe tener en cuenta que la principal medida de manejo se debe efectuar en la impermeabilización de las celdas de disposición de residuos para lo cual se tienen las siguientes medidas establecidas por el usuario:** ***A continuación, se presentan las acciones a desarrollar para cumplir el objetivo de la presente ficha:*** ***•Realizar los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la planta.*** ***•Revisar el estado y funcionamiento de las tuberias*** ***•Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvia, con el fin de evitar la mezcla de estas con el lixiviado.*** ***•Realizar el estado de funcionamiento de cada unidad del sistema de tratamiento.*** ***•Ejecutar las acciones correctivas de forma inmediata cuando se presenten daños o fallas en la operación del sistema de tratamiento de lixiviados.*** ***•Realizar una revisión de los pozos de monitoreo ubicados en el PIRS La Miel.*** ***•Reportar las novedades (fallas eléctricas, actos malintencionados de terceros, condiciones meteorológicas extremas y fallas mecánicas) presentadas en la operación de la planta de tratamiento.*** ***•Ejecutar las actividades de mantenimiento establecidos y referidos en el manual de operaciones.*** ***En cuanto a las medidas para el adecuado manejo del vertimiento, hacen parte del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, incluido en el Anexo 19 del presente documento.*** **Para el No. 4 Esta Coporación dejara si el caso que el instrumento ambietal se otorgo obligaciones al respecto, ahora bien cabe resalta que como existe vigente una licencia en el marco de seguimiento se evaluara el cumplimiento a lo relacionado con vectores.**
7	Emily Stefanya Varón González	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
8	Lizeth Camila Perez Villamarin	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
9	Olga Liliana Avila Florez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

10	Jorge Luis Torres	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
11	Wilson Díaz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
12	Jenny Marcela Gómez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
13	Liliana Patricia Ciro Martinez	Presencial	Enfatiza en que cuando se refiera a un parque industrial, se relacione manejo de los residuos, el aprovechamiento de los residuos y toda la gestión de residuos que se tienen como responsabilidad los ciudadanos pues los mismos son partícipes de la cadena de gestión de residuos. En ese sentido, explica que como ciudadanos se debe tener conciencia de poder gestionar los residuos en las casas, citando ejemplos como la separación en bolsas y la separación de cartón, lo que genera que en el carro recolector no se vayan residuos y que otras personas como las organizaciones de recicladores puedan recoger. **Por ultima, realiza invitación a toda la ciudadanía para que, desde sus hogares, cada uno en la medida en que pueda, realice una separación en la fuente, lo que generaría una ayuda a contaminar menos, a crear posibilidades de empleo a los recicladores y hacer que llegue menos residuos al relleno.**	De conformidad con las recomendaciones presentadas, es pertinente mencionar que las mimas extralimitan las funciones que tiene la Autoridad Ambiental en el proceso que actualmente se adelanta (evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental) En relación a lo anterior la Ley 99 de 1993, el numeral 9 del artículo 65 establece dentro de las funciones de los Municipios " *Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.* Cabe resaltar que en el marco del aprovechamiento de residuos solidos , esta vinculado en el instrumento de planificación municipal PGIRS, que de acuerdo a la resolución 754 del 2004 el responsable de la planificación y cumplimiento de la gestión integral de residuos sólidos es la administración municipal, como Corporación haremos el seguimiento al instrumento adoptado Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia caracterizacion del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva" Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020 que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 tambien ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su

RESOLUCIÓN No.

5539

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994.
3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios.
4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.
5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009.
6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras.
7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutonedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue.
8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.
9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social.
10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad.
11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios.
12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.
13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios.
14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios.
15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002.
16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001.
17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean

				pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. **19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios **20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad **21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. **22.** Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. **23.** Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. **24.** Las demás que le señale la Constitución o la ley
14	**Hernán Eulices Ortiz Ossa**	**Presencial**	Inicia su intervención manifestando que el tema que se trata en la presente audiencia no es un tema nuevo, toda vez que se trata de la Ampliación del relleno que esta desde año 2004 y señala que así como se explicó en la presentación de Interaseo indica que no se van a tener impactos ambientales nuevos ya que son los mismo derivados del mismo estudio de impacto ambiental que se encuentra radicado en la Corporación desde el año 2004, igualmente indica que aún no conoce la decisión de fondo frente a la modificación de la licencia ambiental e indica que de acuerdo a lo señalado por el delegado de la personería conoce de la existencia de una acción popular donde el fallo no indica que exista una negativa sobre la operación del relleno sanitario, así mismo manifiesta que el operador es quien responde ante las autoridades ambientales	Ahora bien, en efecto El Tribunal Administrativo del Tolima, (Magistrado Ponente: Dr. Belisario Beltrán Bastidas), dentro de la Acción Popular promovida por la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima y la Personería de Ibagué, resolvió mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2023, (la cual se encuentra en segunda instancia, en efecto devolutivo), entre otros aspectos, lo siguiente: *"(...) QUINTO: En aras de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos vulnerados, impartir las siguientes órdenes* *Municipio de Ibagué y Empresa INTERASEO S A E.S P 1 ORDENAR a la Empresa INTERASEO S.A E.S P que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, solicite a la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA la respectiva modificación de la licencia ambiental de las áreas a intervenir para las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos (...)".* Finalmente desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia evaluación de impactos, plan de manejo ambiental y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización

			donde se realizan las visitas que reposan dentro del expediente. Por otra parte, resalta que las autoridades presenten en la audiencia ambiental son las encargadas de dar garantías para que todos los procesos se lleven a cabo en debida forma y bajo los lineamientos de orden legal y regulatorio del tema del Licenciamiento Ambiental e imponer las sanciones pertinentes en el marco de sus competencias.	de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios.

				14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001 **17** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994 **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen **19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios **20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia los indicadores de gestión y las normas de calidad. **21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar **22.** Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre el valor aceptado del calculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los terminos señalados en la normativa vigente. **23.** Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. **24.** Las demás que le señale la Constitución o la ley
15	**Jesús Ordosgoitia Muñoz**	**Virtual**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
16	**Luz Stella Pinilla Vargas**	**Virtual**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
17	**Rosa Maria Orjuela**	**Presencial**	**Manifiesta que el relleno sanitario la miel es muy necesario porque necesito un ambiente limpio en mi ciudad territorio y hagó parte de él por eso necesito definitivamente tener un ambiente totalmente sano para vivir y para mi fámilia y mi comunidad.**	La competencia para la separación en la fuente y el reciclaje promueve la responsabilidad compartida entre el Estado, la industria, la comunidad y los ciudadanos, de conformidad con la Ley 99 del 1997, Ley 1252 de 2008 y el Decreto 596 del 2016 Ahora bien, desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al area de influencia, caracterización del área de influencia evaluacion de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas

RESOLUCIÓN No. 17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de:

9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva".

Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 tambien ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen:

1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia.
2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994.
3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios.
4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.
5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009.
6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras.
7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue.
8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.
9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social.
10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad.
11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios.

				12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. **17** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994 **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen sustituyan o complementen. **19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios **20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad **21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar **22.** Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos en los términos señalados en la normativa vigente. **23.** Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente **24.** Las demás que le señale la Constitución o la ley.
18	**Nicol Juliana Cubillos Rincón**	**Presencial Anexa Ponencia con la inscripción. Tomo 67 folios 16598.**	Realiza la intervención señalando que explicará la importancia que tiene un relleno sanitario para las diferentes regiones especificamente en Colombia Motivo por el cual, expresa que un relleno sanitario es una infraestructura diseñada para el manejo y disposición final de residuos sólidos industriales, urbanos y especiales minimizando	La ponencia presentada por la participante corresponde a una descripción del EIA presentado por la empresa INTERASEO objeto de evaluación del presente Concepto Técnico Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterizacion del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas.

su impacto ambiental, enumerando la importancia ambiental en lo siguiente Reducción de la contaminación del suelo y el agua: Al confinar los residuos en un lugar controlado y en un lugar técnicamente adecuado y construido, se evita la contaminación de los líquidos percolados en el suelo y con ello la contaminación de los acuíferos. Control de gases y olores: Los rellenos sanitarios están diseñados para capturar y controlar la emisión de los gases de efecto invernadero generados, pues producto de la descomposición de los residuos sólidos que se disponen en el interior de las celdas de disposición final. Mitigacion del cambio climatico La captura de metano siendo un potente gas de efecto invernadero y puede ser utilizado para generar energia La conservacion de los recursos naturales Al disponer de manera adecuada los residuos solidos se promueve a la recuperacion y el reciclaje de los materiales reduciendo la necesidad de extraer otros recursos naturales resaltando la importancia de que cada hogar realice una separacion en la fuente de manera adecuada con la finalidad de que cada vez sean menos los residuos que pueden llegar a ser dispuestos en el relleno sanitario y se les puede dar un aprovechamiento y poderlos reincorporar a la cadena economica o a la cadena productiva La proteccion de la biodiversidad Al aislar	Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva" Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1 Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2 Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009 6 Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de

			los residuos de la fauna local se reduce el riesgo de contaminación y daños a los ecosistemas Tema de la educacion y conciencia ambiental: Los rellenos sanitarios pueden servir como herramientas educativas para promover prácticas de manejo de residuos sólidos sostenibles y responsables. Por último, expresa que es crucial que los rellenos sanitarios sean diseñados, operados y monitoreados adecuadamente para maximizar sus beneficios ambientales	contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando esta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. **17** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. **18.**. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen **19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios **20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. **21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar **22.** Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos en los términos señalados en la normativa vigente **23.** Autorizar los mecanismos de normalizacion de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. **24.** Las demás que le señale la Constitución o la ley **Dentro de la Modificación de Licencia Ambiental se presenta por parte del Usuario el respectivo Plan de Manejo Ambiental, el cual será objeto de seguimiento ambiental, tal como la establece la normativa ambiental vigente, dentro de las fichas de Manejo se tiene:** **Ficha 01. Manejo de emisiones atmosféricas y ruido** **Ficha 02. Manejo de lixiviados** **Ficha 03. Manejo de aguas lluvias** **Ficha 04. Manejo de aguas residuales (tratamiento de lixiviados)** **Ficha 05. Manejo de olores y vectores** **Ficha 06. Manejo de Fauna.** **Ficha 07. Manejo de aprovechamiento forestal** **Ficha 08. Manejo de revegetalización** **Plan de Gestión Social –PGS.**

RESOLUCIÓN No.

(5539) 17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

19	Juan Fernando Bonilla Tovar	Presencial	Dentro de su intervención presenta la metodología de tarifa de servicio de aseo, explicando la afectación del servicio público de aseo cuando el sitio de disposición final se encuentra por fuera del territorio, toda vez que dentro de la factura en el costo variable se encuentra un costo de recolección y transporte que depende de la distancia que existe entre la ciudad que genera los residuos sólidos y el lugar donde existe el sitio de disposición final **Manifestado lo anterior indica que al no tener un sitio de disposición final en un territorio cercano a la ciudad principal, genera afectaciones importantes en lo que tiene que ver con la tarifa del servicio público, por lo tanto el cómo experto en servicios publico presenta una tabla de los posibles efectos de las tarifas de servicio público de aseo si el sitio de disposición final no se encontrara dentro del territorio indicando en la misma de acuerdo al uso el posible porcentaje de incremento de la tarifa y afectando asi la economía de los habitantes de la ciudad de Ibagué.**	De acuerdo a la exposición presentada por el ponente, es pertinente manifestar que esta Autondad Ambiental no aprueba ni fija las tarifas del servicio público de aseo, tampoco sugiere las metodologías para el cálculo respectivo, dicha base es establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. (CRA) Por el contrario, desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de. Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para

				que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el articulo 53 de la Ley 142 de 1994. **9.** Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. **10.** Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. **11.** Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. **12.** Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la informacion y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002 **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. **17.** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen **19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios **20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. **21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar **22.** Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. **23.** Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

RESOLUCIÓN No. 1 7 OCT 2024

(- 6 - - - 3 3)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

				24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
20	Oscar Daniel Surma y Hoyos	Presencial Anexa Ponencia con la inscripción. Tomo 67 Folios 16599	Concientizar al público de una operación técnica segura que garantice oportunidad en la prestación del servicio y mínimo impacto ambiental.	La socialización del EIA presentado debió surtirse por la misma empresa INTERASEO y por lo tanto, la concientización se enmarca dentro de dicho trámite a través de los mecanismos respectivos y dando cumplimiento a la Metodología. Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demas planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de. 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva" Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen. 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2 Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6 Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores

				de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 **9.** Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. **10.** Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. **11.** Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. **12.** Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002 **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. **17** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994 **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen sustituyan o complementen. **19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios **20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad **21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. **22.** Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente **23.** Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del

				estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demas que le señale la Constitución o la ley. **Dentro de la Modificación de Licencia Ambiental se presenta por parte del Usuario el respectivo Plan de Manejo Ambiental, el cual será objeto de seguimiento ambiental, tal como la establece la normativa ambiental vigente, dentro de las fichas de Manejo se tiene:** **Ficha 01. Manejo de emisiones atmosféricas y ruido** **Ficha 02. Manejo de lixiviados** **Ficha 03. Manejo de aguas lluvias** **Ficha 04. Manejo de aguas residuales (tratamiento de lixiviados)** **Ficha 05. Manejo de olores y vectores** **Ficha 06. Manejo de Fauna.** **Ficha 07. Manejo de aprovechamiento forestal** **Ficha 08. Manejo de revegetalización** **Plan de Gestión Social –PGS.**
21	David Sánchez	Presencial	Realiza la intervencion reiterando la importancia de los parques industriales de residuos sanitario, ya que se promueven el cuidado del medio ambiente en el cumplimiento de sus diferentes normativas y adicionalmente aportan a la economia circular de las regiones Asi mismo expresa que el Parque Industrial de la Miel fomenta todo lo relacionado con la reduccion de los gases de efecto invernadero, genera empleo, genera el fortalecimiento con los diferentes proveedores de la region y resalta nuevamente su importancia	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterizacion del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilizacion de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones En el articulo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar èn la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de

				información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009 **6.** Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. **7.** Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. **8.** Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. **9.** Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. **10.** Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. **11.** Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. **12.** Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. **17.** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. **19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.

SUPERINTENDENCIA
Dirección Territorial Sur
Dirección Territorial Norte
Dirección Territorial Occidente
Dirección Territorial Centro

				20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando á ello hubiere lugar 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley
22	Rocio Lozano	Presencial	No asistió	**No asistió y no presento ponencia**
23	Adelaida Machado	Presencial	**Eleva un llamado de conciencia sobre la importancia de los rellenos sanitarios en todas las regiones del país y no solamente para el Departamento del Tolima.** Ahora bien, a pesar de que se tengan plantas de tratamiento actividades de tratamiento alternos a la disposición final siempre va a existir un rechazo a nivel industrial y domiciliario por parte de la comunidad para el funcionamiento de los rellenos Dentro de su intervención manifiesta que no se tiene un relleno sanitario alterno donde llevar a ir los residuos solidos que todos generamos, por lo tanto recalca la necesidad de que los sitios de disposición final cumplan con la normatividad ambiental y tecnica que garanticen la adecuada disposición final igualmente expresa que en el 2015 se expidieron los objetivos de desarrollo sostenible a nivel mundial donde se busca la protección del medio ambiente y el cumplimiento de unos objetivos en temas de salud y educacion, para lograr materializar lo anterior, se requiere una politica publica que	De conformidad con los argumentos expresados, es importante resaltar que la separación en la fuente y el reciclaje es responsabilidad conjunta entre el Estado, la industria, la comunidad y los ciudadanos, de conformidad con la Ley 99 del 1997, Ley 1252 de 2008 y el Decreto 596 del 2016 La existencia o no de alternativas al relleno sanitario no es una responsabilidad atribuible a la Autoridad Ambiental, puesto que la gestión integral de residuos es competencia de los Municipios, para lo cual, deben garantizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos. Lo anterior en marcado en la resolución 754 del 2004 Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterizacion del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su articulo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilizacion de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el articulo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen:

			logre tratamientos alternos y se necesita que el gobierno nacional genere inversiones para las plantas de tratamiento que son inversiones supremamente altas. Adicional a lo anterior, expresa que se debe garantizar que el sector económico del país reincorpore tratamiento de residuos y por último, señala que es importante que la comunidad busqué el interés general sobre el interés particular garantizando políticas públicas y sitios de disposición final para los residuos sólidos.	1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia 2 Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001

17 OCT 2024

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

				17 Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley
24	Arnulfo Bonilla	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
25	Alejandra Martinez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
26	Raúl Trujillo Márquez	Presencial	Como miembro de la comunidad La Miel, indica. Queremos hacer un llamado a toda la comunidad de Ibagué, el Tolima y, en especial, a los ciudadanos de la zona de influencia del relleno sanitario, para expresar nuestro desacuerdo con su actual operación. Durante más de 20 años, hemos soportado el mal manejo de los residuos y el incumplimiento de los compromisos por parte de la empresa, el municipio y el departamento. No contamos con la calidad de vida que merecemos ni con la presencia efectiva de las autoridades, como la Gobernación y Cortolima, para	La Corporación ha garantizado la publicidad del expediente a todas las autoridades municipales desde el inicio del trámite administrativo ambiental de modificación de Licencia Ambiental, sin embargo a la fecha no se ha recibido oposición o manifestación alguna de las mismas Así mismo, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3 numeral 9, Cortolima dio a conocer a las autoridades municipales, locales y nacionales, a los terceros debidamente reconocidos y a la comunidad en general, a través de medios de comunicación escrito, radio y carteleras en el asentamiento urbano "La Miel", el Municipio y Personería de Ibagué, en la sede centro de Cortolima y en su página web respecto de la existencia del trámite y la programación para la realización de la Audiencia Pública Ambiental. Sin embargo, a pesar de conocer el trámite adelantado no todas las entidades acogieron la invitación de intervenir en el mecanismo de participación ciudadana programado. Por otra parte, la ubicación del Relleno Sanitario obedece al artículo 63 del Decreto No.0823 del 23 de diciembre de 2014 *"Por el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué"*

			garantizar el cumplimiento de sus responsabilidades. Lamentablemente, observamos cómo una organización manipula a los gobernantes del departamento, perpetuando esta situación. Los videos que hemos compartido, con fechas claras, no mienten: lo que mostramos es la realidad diaria que enfrentamos, día y noche. Este es un llamado de los 19 municipios afectados, quienes apoyamos esta denuncia y exigimos respuestas	El participante menciona algunos videos, pero no especifica el radicado o fecha de entrega a la Corporación que permita indicar cual fue el trámite que se le dio a los mismos desde las competencias de la Autoridad Ambiental No obstante, todas las denuncias recibidas han sido remitidas al proceso de control, seguimiento ambiental, vigilancia y proceso sancionatorios de Cortolima, adoptando las medidas respectivas. Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiónes, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva" Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: **1.** Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia **2.** Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. **3.** Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. **4.** Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. **5.** Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. **6.** Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. **7.** Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio

SEDE CENTRAL
Dirección Territorial Sur
Dirección Territorial Norte
Dirección Territorial Oriente
Dirección Territorial Centro
Dirección Territorial Suroccidente
Línea Nacional

RESOLUCIÓN No. 17 OCT 2024

(5539)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

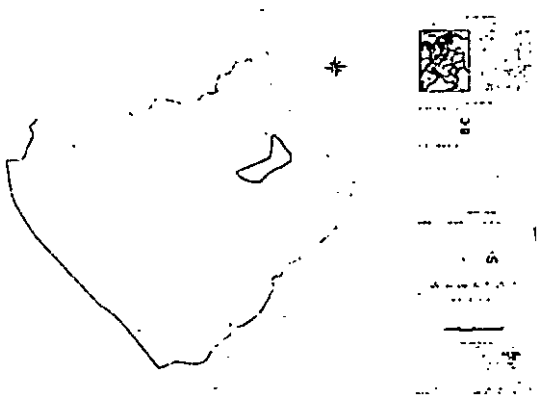
		administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo

				actuarial de los prestadores de servicios públicos en los términos señalados en la normativa vigente. **23.** Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente **24.** Las demás que le señale la Constitución o la ley
27	Henry Javier Palacios	**Virtual Anexa Ponencia con la inscripción. Tomo 67 Folios 16600-16602**	**No asiste, pero presenta ponencia.** **MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL RELLENO SANITARIO LA MIEL TEMATICA: COMUNIDADES ETNICAS. (...)**	**Comunidades étnicas** Según la Resolución ST-1020 del 2 de agosto de 2021, "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", se resuelve que no es necesario realizar consulta previa con Comunidades Indígenas Comunidades Negras o la Comunidad Rom para el proyecto "EIA para la modificación de la licencia ambiental del Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel, Ibagué, Tolima", ubicado en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima En este sentido, la decisión del Ministerio del Interior se fundamenta en el área de influencia del proyecto presentada por Interaseo No obstante, es importante aclarar que la solicitud de procedencia de la consulta previa no se basa únicamente en la definición del área de influencia del proyecto. La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa sigue el siguiente procedimiento. 1. Verifica que la información presentada por el solicitante cumpla con los requisitos necesarios para el trámite 2. Identifica las actividades del Proyecto, Obra o Actividad que deben ser analizadas, según lo indicado por el solicitante. 3. Integra el área especifica de intervención en la base de datos geográfica, tal como fue aportada por el solicitante 4. Añade a la base de datos geografica el área de influencia proporcionada. 5. Consulta las bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que podrían verse afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad

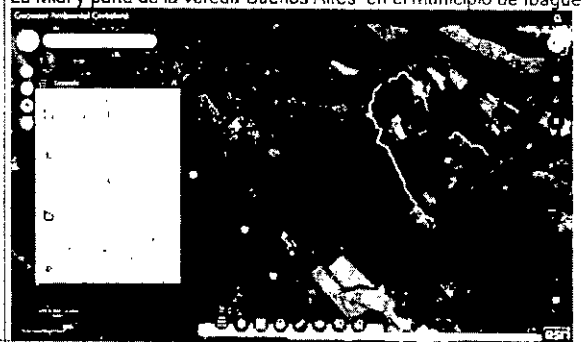
Nombre	Detalle de la información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos	Información cartográfica Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos	Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas ROM Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas Estudios etnológicos	MINISTERIOR (Servidor MAS-02 Mysaicen CD)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras Raizales Palenqueras	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras -Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos	http://sistemas.mininterior.gov.co/DACN/CorSultas_ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos Informes de verificación Información cartográfica de visita de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP	MINISTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Antropología institucional Registro área de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales Ministerio de Cultura Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH instituto Geográfico Agustín Codazzi. Departamento de Estadística DANE	2021

En relación con lo expuesto en la ponencia N° 27 sobre el área de influencia del proyecto, se aclara que la empresa Interaseo sí realizó la división por componentes, tal como se evidencia en el anexo 14.0 GDB y la cartografía PIRS La Miel, en los mapas temáticos correspondientes.

Mapa Área de influencia socioeconómico



Mapa Área de influencia física

				Mapa Área de influencia biótica   Como resultado la autoridad ambiental verificó la información y confirmó que la comunidad de La Miel y las comunidades vecinas están incluidas en el área de influencia total del proyecto. En consecuencia, la resolución del Ministerio del Interior se basó en los insumos presentados por la empresa, los cuales incluyen al centro poblado de La Miel y parte de la vereda Buenos Aires, en el municipio de Ibagué 
28	**Nataly Forero Chávez**	**Presencial** **Anexa Ponencia**	**Nataly Forero Chavez cc 1110549570-UTL Ambiental Martha Alfonso Jurado Senadora**	Diversos pronunciamientos de la participante se relacionan con presuntas irregularidades en el seguimiento de la Licencia Ambiental para lo cual, es pertinente indicar lo siguiente. 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de

		con la inscripción Tomo 67 Folios 16603 a 16605.	**INTERASEO S.A.S. E.S.P. Bajo Fuego: Los impactantes incumplimientos y sanciones desde 2019 hasta 2023,** **Desde el inicio de operación del llamado "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", que en realidad opera como un Relleno Sanitario Regional, Categoría III según el Decreto 1748 de 2017 hasta la actualidad, la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P, ha incurrido en múltiples incumplimientos a las normativas ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA)** **Los informes técnicos de CORTOLIMA revelan múltiples problemas relacionados con la gestión ambiental de INTERASEO S.A.S. E.S.P., destacando la proliferación de vectores, la contaminación del agua y suelo, la ineficiencia en las instalaciones de tratamiento de lixiviados, la pérdida de biodiversidad, y repetidos incumplimientos normativos. Las acciones sancionatorias incluyen monestaciones, medidas preventivas y exigencias de planes de mejora y restauración ambiental, los cuales han sido incumplidos.** Explica que se realizó una verificación al estudio de impacto ambiental, encontrando diferentes falencias que se enumeran a continuación Los estudios bióticos sólo corresponden a una temporalidad de la	2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, especificamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.* El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2 La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los

			estacion de bajas lluvias, es decir, que CORTOLIMA exige unas obligaciones en esa nueva licencia ambiental cuando el estudio de impacto ambiental desde su base , está mal diseñado No hay las suficientes estaciones meteorológicas, y tampoco se ubican dentro del relleno de la miel. Los muestreos hidrobiológicos, solo corresponden a un único muestreo. Las identificaciones taxonómicas no corresponden. Motivo por el cual, se realiza el cuestionamiento de que si CORTOLIMA ya emitió un proceso sancionatorio y ha dicho todas las falencias que INTERASEO ha tenido, ¿Por qué se Sigue su intervención, señalando que cuando un estudio de impacto ambiental ,tiene fallas ¿Como la licencia ambiental va a quedar bien?, pues, expresa que el estudio de impacto ambiental es una carta de navegación de lo que la empresa encuentra y ¿Cómo la va a afectar y cómo se va a compensar?, si no sabemos ¿Qué hay? ¿cómo se va a afectar y cómo se va a compensar? y ¿cómo se garantiza que esta licencia ambiental quede bien? Así mismo, señala que una de las mayores preocupaciones del estudio de impacto ambiental es el medio socioeconómico, ya que encontraron que la comunidad se ha negado rotundamente a la socialización pues las actas que ellos entregan no corresponden a que la gente diga que fue la	proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 **Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.**

			socialización, de esta manera se pregunta ¿cómo se hace la compensación y mitigación a las poblaciones de la comunidad del relleno de la Miel? Expresa que son preocupantes las declaraciones de INTERASEO publicamente, especificamente donde manifiestan que "la contaminación es de las personas y de las Huertas" "que la contaminación es por las heces de las de los perros" como se mostro en su intervención, preguntándose ¿cómo se va a comparar una contaminación de una huerta a nivel de un relleno sanitario? Concluyendo que efectivamente si hay falencias y que INTERASERO no tiene un plan de gestión social que se acerca a la comunidad y por ende hay un rechazo rotundo. Por ultimo, señala que efectivamente desde el gobierno nacional no hay politicas actuales para implementar nuevos modelos, pero se cuestiona ¿porque INTERASEO no ha propuesto un nuevo modelo de tratamiento de residuos sólidos diferente a la tecnica de relleno sanitarios?. ¿porque siguen teniendo esto? si actualmente en Ibagué ingresan 500 toneladas al dia y de esas 500 toneladas al dia solo se separan 15 toneladas.	
29	Erika Alexandra Toscano Bayona	Presencial Anexa ponencia el dia de la audiencia	Dentro de su intervención expone como primer punto la no socialización y uso de encuestas como soporte no valido dentro de los requerimientos de Cortolima a Interaseo donde se les exigió una socializacion buscando	**Componente Social** **En respuesta a la ponencia N° 29, se evidencia en los apartados sobre lineamientos de participación ciudadana y en el anexo 28.9 los acercamientos documentados entre la comunidad y las autoridades regionales, conforme a los Términos de Referencia (RS-TER-1-01 de 2006) para la construcción y operación de rellenos sanitarios.**

		Tomo 68 folios 17912 a 17916	darle a la comunidad un mayor estudio del tema socioeconómico Indica que el año pasado citaron a la comunidad a una reunión el 29 de marzo a la cual asistieron pocas personas de la comunidad porque no se encontraban de acuerdo por las formas en las que se estaba llevando a cabo la socialización de estudio impacto ambiental Según la ley y los términos de referencia se indica para que la autoridad ambiental haga su estudio debe hacerse una socialización que garantice que todos los actores estén involucrados además de eso que tengan acceso a información relevante, así como una participación sin discriminación equitativa significativa y transparente. **Después de esa situación han pasado por diferentes procesos donde para poder realizar la audiencia pública ambiental han tenido tres intentos fallidos porque no se ha garantizado el acceso a la información, se vieron obligados a interponer una acción de tutela para obtener la información y tener las garantías de participación efectiva, igualmente dentro de su presentación señala que los términos de referencia relaciona tres pasos los cuales tiene que generar Interaseo para poder realizar una verdadera socialización del estudios de impacto ambiental, respecto de los cuales interaseo se limitó a presentar actas que venían de otras entidades como la**	**La participación ciudadana en proyectos como los rellenos sanitarios varia según el contexto local y la implementación de mecanismos de participación, así como la interacción entre empresas, comunidades y autoridades. En este proceso, la participación ciudadana es fundamental para garantizar la transparencia, el respeto al medio ambiente y la protección de las comunidades afectadas. A continuación, se describen los mecanismos de socialización contemplados en el estudio:** **- Mesas de trabajo.** **- Publicación de documentos.** **- Campañas informativas.** **En Colombia, la socialización de licencias ambientales debe realizarse de acuerdo con la normativa vigente, particularmente bajo la Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA)**, y el Decreto 1076 de 2015, que regula el procedimiento para la expedición de licencias ambientales, entre otras disposiciones.** **Normativa aplicable:** **- Ley 99 de 1993: Establece la política ambiental colombiana y los mecanismos de participación ciudadana.** **- Decreto 1076 de 2015: Compila la normativa sobre licencias ambientales, incluyendo disposiciones sobre participación ciudadana.** **En relación con la inconformidad expresada por la comunidad respecto a la socialización realizada por Interaseo, se ha verificado que algunos de los mecanismos mencionados anteriormente fueron implementados. Tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en los apartados sobre participación ciudadana y el anexo 28.9, se documentaron los acercamientos con la comunidad y las autoridades regionales, cumpliendo con los **Términos de Referencia para la construcción y operación de rellenos sanitarios (RS-TER-1-01 de 2006).** Sin embargo, en el informe técnico sobre la modificacion de la licencia ambiental, se estableceran como obligaciones las siguientes acciones: **- Mejorar los mecanismos de participación.** **- Fortalecer los canales de comunicación.** **- Garantizar que la comunidad tenga un rol activo en la toma de decisiones y en el seguimiento del proyecto.** **- Establecer espacios de diálogo permanente entre la empresa y la comunidad.** **Estos pasos no solo legitimarían el proceso, sino que también generarían confianza y ayudarían a reducir posibles conflictos a largo plazo. Una participación comunitaria efectiva, acompañada de medidas sociales integrales, puede cambiar la percepción de un proyecto, transformándolo en un motor de desarrollo para la comunidad.** **Comunidades étnicas** Según la Resolución ST-1020 del 2 de agosto de 2021 "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades etnicas para proyectos, obras o actividades", se resuelve que no es necesario realizar consulta previa con Comunidades Indígenas Comunidades Negras o la Comunidad Rom para el proyecto "EIA para la modificacion

			Alcaldia Municipal, donde se evidenciaban logos de interaseo y por eso no se cumplió.	de la licencia ambiental del Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel, Ibague, Tolima", ubicado en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima. En este sentido, la decisión del Ministerio del Interior se fundamenta en el área de influencia del proyecto presentada por Interaseo. No obstante, es importante aclarar que la solicitud de procedencia de la consulta previa no se basa únicamente en la definición del área de influencia del proyecto. La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa sigue el siguiente procedimiento: 1. Verifica que la información presentada por el solicitante cumpla con los requisitos necesarios para el trámite. 2. Identifica las actividades del Proyecto, Obra o Actividad que deben ser analizadas, según lo indicado por el solicitante. 3. Integra el área especifica de intervención en la base de datos geográfica, tal como fue aportada por el solicitante. 4 Añade a la base de datos geográfica el área de influencia proporcionada. 5. Consulta las bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que podrían verse afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad *Nombre* — *Detalle de la Información Consultada* — *Fuente* — *Año* Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos — Información cartográfica; Bases de datos alfanuméricas; Resoluciones de constitución de Resguardos; Estudios socioeconómicos — AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS — 2021 Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos — Información cartográfica; Bases de datos alfanuméricas; Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios; Estudios socioeconómicos — AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS — 2021 Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías — Bases de datos alfanuméricas; Resoluciones de inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas; Estudios etnológicos — MINISTERIO DEL INTERIOR. Servidor \\145.01.Ministerio02\ — 2021 Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afros, Raizales y Palenqueras — Bases de datos alfanuméricas; Resoluciones de inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras — http://sabiamosquesomos.mininterior.gov.co/Consultaresoluciones/OrgConsejoPublic — 2021 Base de datos de Consulta Previa — Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos; Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos; Informes de verificación; Información cartográfica de actas de verificación; Sistema de Información de Consulta Previa SICOP; Archivo institucional — MINISTERIO DEL INTERIOR — 2021 Fuentes de información secundaria — Registro local de comunidades; Localización de comunidades; Población; Caracterización socioeconómica; Estudios etnológicos; Caracterización Cartográfica; Caracterización Geográfica — Alcaldías Municipales; Ministerio de Cultura; Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH); Instituto Geográfico Agustín Codazzi; Departamento de Estadística DANE — 2021
30	Andrea Yeceni a Sánche z Pérez	Presen cial	Manifiesta lo siguiente Tambien soy veedora en todo este proceso y soy doliente, entristece ver como las corporaciones como el municipio y el departamento violentan a la gente y fuimos nosotros los que elegimos para que nos	Cortolima garantiza la participación en la Audiencia Pública de todas las personas inscritas, sin importar su posición, arraigo, denominación o vinculación laboral, puesto que es justamente un mecanismo de participación ciudadana donde se reciben todo tipo de opiniones. Ahora bien, la Corporación ha garantizado la contestación y trámite de cada una de las denuncias recibidas y en consecuencia ha iniciado los sancionatorios respectivos, no solamente limitándose a las denuncias sino por los incumplimientos advertidos en el seguimiento ambiental.

			acompañen y para que dirijan esta ciudad y son ellos mismos los que se unen y de forma ilegal están violentando a la comunidad , manifiesta que a la empresa INTERASEO se le concedieron 45 minutos y aun así dejo pasar eso , también adicional la intervención como persona natural de los integrantes de la empresa no existe ya que todos están uniformados pero bueno eso ya lo vimos de algo muy constante , advierte que la comunidad han sido cómplices por tanto tiempo ya que se debió haber empezado a denunciar esa problemática en su momento , manifiesta que la Alcaldia como Cortolima han sigo agentes silenciosos. Hace referencia al artículo quinto donde dice presentar informes de interventoría cada cuatro meses donde se recojan los resultados análisis de los monitores que se realicen durante un periodo se refiere a unos informes cada cuatro meses han pasado 20 años tendrian que haber 20 informes y solo hay dos informes. **Finaliza su intervención aludiendo que nunca habia visto que la empresa INTERASEO trabajara de noche y dos meses y medio taparon el basurero y eso es vergonzoso porque son cómplices de la contaminación de las cuencas hídricas superficiales y el acuífero más importante que tenemos en el abanico de Ibagué.**	La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1 así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.* El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015 Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales 2.La Corporacion Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los

SEDE CENTRAL
Dirección Territorial Sur
Dirección Territorial Norte
Dirección Territorial Oriente
Dirección Territorial Centro Sur

				proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.
31	Mariana Rondón Tovar	Presencial	Expresa que INTERASEO en el 2004 solicitó una licencia ambiental presuntamente para instalar una planta industrial de residuos solidos, pero en realidad para lo que lo solicitó fue para un relleno sanitario. Indica que en Ibagué nunca ha existido una planta industrial de residuos sólidos, pues solamente ha sido un relleno sanitario mal tratado y ha tenido todos los problemas de contaminación Continua su intervención manifestando que los mismos ingenieros y profesionales de CORTOLIMA en algunos apartes expresan que se estan "regando" lixiviados por las cunetas que llegan a la quebrada Adobes y que en mucho tiempo no han tenido permiso ambiental por parte de CORTOLIMA, siendo asi, que INTERASEO ha hecho disposición de lixiviados en la quebrada Adobes y tambien hace disposición de lixiviados en la quebrada Guacari Solicita que se tenga en cuenta todo el tiempo que se han dispuesto	En el marco del seguimiento ambiental, se avizoraron incumplimientos que se configuraron como infracciones ambientales, por las cuales se iniciaron 3 procesos sancionatorios de los cuales dos continúan en curso, por el vertimiento de lixiviados sin permiso y sin tratamiento a la quebrada "Adobes" y que a continuación se relacionan: - SAN-04196. (Estado actual: alegatos de conclusión). - SAN-04268. (Estado actual: pliego de cargos) - SAN-02290. (Estado actual: con fallo y en etapa se seguimiento). La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.* El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo

			lixiviados en la quebrada Adobes sin permiso de vertimientos y contaminando las aguas sin ningún tratamiento, pues esos lixiviados no han pasado en ningún momento por la planta de tratamiento. Sigue su intervención exponiendo que, existen otros documentos donde los funcionarios de CORTOLIMA y otras entidades han escrito que la planta de tratamiento de lixiviados que se mostró en la presentación de INTERASEO no funciona de manera adecuada, toda vez que por muchos meses ha tenido deficiencias e inclusive han estado sin operación, esto quiere decir que los lixiviados que disponen en la quebrada Guacarí o Adobes según sea el caso, sin tratar pues solamente pasan por las lagunas en algunos momentos, resalta que esta apreciación está en conceptos técnicos de la misma corporación CORTOLIMA. Por último, señala que un tema de gran relevancia es el aprovechamiento forestal que se realizó desde el año 2004 - 2014 y a la visita del año 2019 la empresa INTERASEO solo ha compensado dos (2) hectáreas, lo que quiere decir que en veinte (20) años de trabajo en Ibagué solamente han podido compensar dos (2) hectáreas de 15.78 hectáreas que tienen como obligación compensar, indicando que la Corporación no ha tomado medidas prontas, pues, son 20 años que INTERASEO ha tenido para hacer la reforestación y expresa que es imposible que en Ibagué y en el sitio	adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Solidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015 Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificacion tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales 2.La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente

RESOLUCIÓN No. 19 **17 OCT 2024**

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

			aledaño donde está el relleno sanitario la Miel no hayan podido encontrar 15 hectáreas para reforestar. Termina su intervención con el siguiente cuestionamiento: Con la modificación de la Licencia que tienen que reforestar 147 hectáreas para hacer la compensación forestal ¿dónde lo van a hacer? Si no han podido con 15	
32	Keiner Miguel Cañizares Arenas	Presencial	Inicia su intervención interrogando sobre la presencia de la alcaldía, Gobernacion y de otros municipios e igualmente solicita que los entes de control tengan en cuenta su participacion en la audiencia pública, por lo tanto resalta que observa una audiencia orquestada porque la empresa no solo se tomó los 40 minutos sino que con los demás funcionarios se tomaron mas tiempo, como segunda pregunta indica que es responsabilidad de la Corporación la salud de los habitantes de la Hacienda la Miel, ya que si se otorga la licencia son los directores responsables, como tercera pregunta indica ¿donde esta el plan de contingencia para el desplazamiento que van a crear, dónde los van a reubicar?	En respuesta a la ponencia Nº 32 presentada por el señor Keiner Miguel Cañizares Arenas, se informa que, en el contexto de una licencia ambiental, el reasentamiento de una comunidad es necesario cuando un proyecto genera impactos negativos de tal magnitud que afectan significativamente las condiciones de vida de la población local, haciendo inviable su permanencia en el área de influencia directa. Las circunstancias que justifican un reasentamiento involuntario incluyen: - Afectación a la salud y seguridad. - Pérdida de medios de subsistencia. - Modificación del entorno cultural o social. - Cumplimiento de normativas ambientales y sociales, especialmente cuando se afecta a comunidades étnicas. En el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), presentado por la empresa INTERASEO, no se identificaron impactos que no pudieran ser mitigados in situ. Por esta razón, en el apartado sobre la población susceptible de reasentamiento, se concluye que "la población no es susceptible de ser desplazada por el PIRS La Miel". Asi mismo, es pertinente mencionar que la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) realiza la evaluacion del EIA conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006 y el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de 2002 Cabe destacar que esta Corporación cuenta con un equipo interdisciplinario altamente capacitado para llevar a cabo la evaluacion correspondiente en el ámbito socioeconómico.
33	Arelis Ramirez Leyton	Presencial Anexa Ponencia con la inscripción. Tomo 67	No asiste, pero presenta ponencia. La ciudadana presenta imágenes que hacen referencia a las posibles afectaciones que podria tener la contaminación	En relación con las imágenes proyectadas sobre la contaminación y sus efectos en el sistema nervioso, si bien generan preocupación, se requiere un estudio o análisis científico que las respalden Ahora bien no se han allegado evidencias en el expediente por parte de secretaria de Salud, que identifique que esta enfermedad es a causa del relleno sanitario

		folios 16606 a 16609.	**ambiental en el sistema nervioso.**	
34	**Nancy Leonor Ortega Galvis**	**Presencial**	Inicia su intervención cuestionando ¿acaso la vida del ser humano no es lo primero? ¿La vida de los niños no importa, señora directora? ¿Qué hay de la vida de quienes vivimos allí? Solo porque no podemos comprar un terreno en otro lugar, ¿merecemos ser pisoteados? Como comunidad, si esa licencia se concede, seguiremos peleando y denunciando lo necesario, porque lo que está sucediendo es profundamente injusto. Señora directora, si usted otorga esa licencia, hágalo con plena conciencia del grave riesgo que representa para la salud de los niños. Mis hijos tienen los mismos derechos que cualquier otro ser humano, entonces ¿por qué no se respetan? me impactó mucho la anterior reunión en la que mencionaron que, en caso de un accidente, una póliza respondería. Pero ¿cómo puede una póliza reparar la vida de un ser humano? se priorizan intereses particulares y sucios sobre nuestras vidas, seguiremos denunciando y yo, como madre, lucharé por los derechos de mis hijos	La Corporación en la evaluación del EIA, pretende hacer un análisis detallado de los impactos generados con la modificación, y la manera de minimizar (entre otros) los riesgos para la salud pública considerando no solo los beneficios económicos sino también los impactos a largo plazo en la salud y el medio ambiente Lo anterior, teniendo en cuenta que los funcionarios deben tener presente que, 'el desarrollo sostenible, no es solamente un marco teórico, sino que involucra un conjunto de instrumentos entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza' C Cons SC-338/2022. Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autonomas Regionales, la de. 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva" Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen 1 Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulacion de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia 2 Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de

RESOLUCIÓN No. 17 OCT 2024

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

	información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6 Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores' de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.

				20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad **21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar **22.** Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. **23.** Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. **24.** Las demás que le señale la Constitución o la ley.
35	**Martha Lisbeth Alfonso Jurado**	**Virtual Anexa Ponencia con la inscripción Tomo 67 folios 16610 a16614 Anexa (9) ponencias el dia de la audiencia. Tomo 68 Folios 17917 a 17974.**	**No asiste, pero presenta ponencia.**	**Seguimiento Pagina 107 tomo 67** **Respuesta a los folios 16610-16614** 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.* El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan

SEDE CENTRAL
Carrera 3 No. 12-96 Barrio Cádiz
Teléfonos: 2654344 - 2653776 - 2654342 - 2654346 - 2654341 - 2654340 - 2654356 - 2654348 - 2654355 - 2654354
Línea Nacional: 018000 116006 desde el resto del País
e-mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Teléfonos: 401
Teléfax: +57 2665776
C.C. Kalamary Local No. 24 Piso 1
Vía Chaparral

Dirección Territorial Norte Teléfonos: 2665
Calle 20 Sur No. 6a-01
Avenida Las Palmas Predio
Casa Verde
Teléfax: Teléfono

Dirección Territorial Oriente
Teléfono: 2654
Calle 6 No. 2 - Segundo Piso
Melgar

Dirección Territorial Sur
Teléfono: 202
Calle 2 No. 2-01
Carmen de Apicalá

RESOLUCIÓN No. 17 OCT 2024

- - - + - 5539)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

				ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2.La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente. **Respuesta al Folio 17917 a 17974.** **Calidad del agua:** La evaluación de la caracterización fisicoquímica, microbiológica e hidrológica de los cuerpos de agua, se encuentran en el anexo de permisos de vertimientos, anexo 19.0, en el documento de evaluación ambiental, allí se encuentran el registro de puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo y punto del vertimiento correspondiente a la quebrada Guacari, lo anterior, con respecto al cumplimiento de los criterios y lineamientos establecidos por la resolución 631 de 2015, artículos N°3,5,6 y 14, el cual se encuentra dentro de los parámetros permisibles establecidos en la resolución en mención, e igualmente se evidencia el cálculo del indicie de calidad del agua- ICA **Permiso de vertimientos:** se encuentra la documentación en el anexo 19.0, en la carpeta de la evaluación del vertimiento, lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el del decreto 1076 de 2015, debe contar con unos lineamientos y criterios, en estos se incluyen la caracterización del vertimiento, como también la Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el solicitante cumple con lo mencionado anteriormente. **Componente socioeconómico**

				En el decreto 1076 de 2015 especificamente en el ARTICULO 2.2.2.3.7.2 Requisitos para la modificación de la licencia ambiental Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información. "3 El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". En referencia a lo mencionado en la ponencia N° 35 donde se manifiesta (...) "en *el estudio no se evidencia el área de influencia para el medio socioeconómico entendiendo que quieren* ***invisibilizar*** *a las comunidades que se encuentran adyacentes al proyecto, y las cuales han sentido los impactos de un proyecto que no tiene un plan de manejo ambiental y tampoco cuenta con un plan de contingencias* (...)". La Corporación Autónoma Regional del Tolima, evidencio en el anexo 14.0 GDB y la cartografía PIRS La Miel, en los mapas temáticos, la cartografía referente a las áreas de influencia del proyecto: Mapa Área de influencia socioeconómico  Mapa Área de influencia física  Mapa Área de influencia biótica

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

Por lo anterior la autoridad ambiental realizó la verificación de la información constatando que la comunidad de la Miel y las comunidades adyacentes se encuentra inmersas en el área de influencia total del proyecto.



En respuesta a la ponencia de la Representante a la cámara Martha Lisbeth Alfonso Jurado, se evidencia en los apartados sobre lineamientos de participación ciudadana y en el anexo 28 9 los acercamientos documentados entre la comunidad y las autoridades regionales, conforme a los Terminos de Referencia (RS-TER-1-01 de 2006) para la construcción y operación de rellenos sanitarios

La participación ciudadana en proyectos como los rellenos sanitarios varía según el contexto local y la implementación de mecanismos de participación, asi como la interacción entre empresas, comunidades y autoridades En este proceso, la participación ciudadana es fundamental para garantizar la transparencia, el respeto al medio ambiente y la protección de las comunidades afectadas A continuación, se describen los mecanismos de socialización contemplados en el estudio

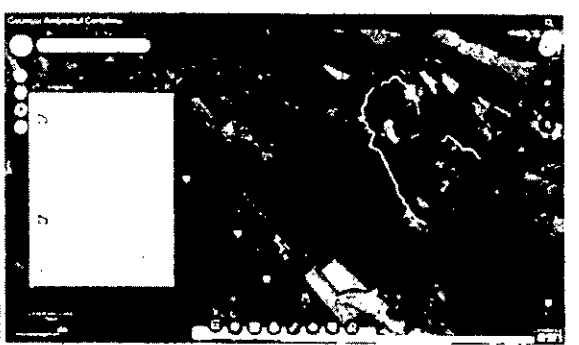
- Mesas de trabajo
- Publicación de documentos
- Campañas informativas

En Colombia, la socialización de licencias ambientales debe realizarse de acuerdo con la normativa vigente, particularmente bajo la Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y el Decreto 1076 de 2015, que regula el procedimiento para la expedición de licencias ambientales, entre otras disposiciones.

Normativa aplicable:

				- Ley 99 de 1993: Establece la política ambiental colombiana y los mecanismos de participación ciudadana - Decreto 1076 de 2015: Compila la normativa sobre licencias ambientales, incluyendo disposiciones sobre participación ciudadana. En relación con la inconformidad expresada por la comunidad respecto a la socialización realizada por Interaseo, se ha verificado que algunos de los mecanismos mencionados anteriormente fueron implementados. Tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en los apartados sobre participación ciudadana y el anexo 28.9 se documentaron los acercamientos con la comunidad y las autoridades regionales, cumpliendo con los Términos de Referencia para la construcción y operación de rellenos sanitarios (RS-TER-1-01 de 2006) Sin embargo, en el informe técnico sobre la modificación de la licencia ambiental, se establecerán como obligaciones las siguientes acciones: - Mejorar los mecanismos de participación - Fortalecer los canales de comunicación - Garantizar que la comunidad tenga un rol activo en la toma de decisiones y en el seguimiento del proyecto. - Establecer espacios de diálogo permanente entre la empresa y la comunidad. Estos pasos no solo legitimarían el proceso, sino que también generarían confianza y ayudarían a reducir posibles conflictos a largo plazo. Una participación comunitaria efectiva, acompañada de medidas sociales integrales, puede cambiar la percepción de un proyecto transformándolo en un motor de desarrollo para la comunidad.
36	**Rodrigo Andrés Zambrano Gómez**	**Presencial**	Expresa su tristeza por presentarse en un escenario donde parece que todo está dicho y que todo está hecho, pero en el que inclusive de manera adrede se decidió primero escuchar a la empresa con sus 40 minutos y con todos los minutos adicionales que tuvieron con sus funcionarios, cuando este espacio es justamente para escuchar a la comunidad y para conocer de manera genuina cuáles son esos intereses y deseos ciudadanos en temas ambientales, sociales, económicos y culturales Continua su intervención señalando que se opone a ese tipo de licenciamientos, estableciendo una serie de puntos por medio de los cuales no se debería otorgar la modificación de la licencia.	**En primer lugar, la Audiencia Pública es desarrollada previo a la expedición de la decisión de fondo, justamente para que los documentos e información manifestadas por los ponentes en el espacio de Participación Ciudadana sean tenidos en cuenta dentro de la evaluación respectiva.** **En el mismo sentido, el orden de participación se realiza de conformidad con el artículo ARTÍCULO 2.2.2.4.1.12. del Decreto 1076 del 2015 y se garantiza la participación de todas las personas inscritas sin importar si pertenecen o no a la empresa solicitante y sin necesidad de acreditar un interés en el proyecto.** **Ahora bien, en relación a los impactos asociados al agua Subterránea (Acuífero de Ibagué), en la información presentada por el usuario se relacionan los siguientes impactos:** *7.3.8 Contaminación de Acuíferos* ***Ha sido evaluado como significativo y negativo en razón a que se puede ocasionar contaminación de no aplicarse las debidas medidas de impermeabilización de fondo.*** **Ahora bien, las medidas de manejo en relaciona a la contaminación de acuíferos, se debe tener en cuenta que la principal medida de manejo se debe efectuar en la impermeabilización de las celdas de disposición de residuos para lo cual se tienen las siguientes medidas establecidas por el usuario:**

El acuífero de la ciudad de Ibagué se está viendo amenazado, ya que encima del mismo se encuentra el relleno sanitario, planteando que con antelación ha expuesto la normatividad que prohíbe este tipo de configuración de rellenos sanitarios encima de acuíferos Plantea el principio de precaución que al parecer no va a hacer tenido en cuenta por la Corporación sino que seguramente, le tocara acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea un juez quien aplique este principio de precaución respecto a la contaminación el acuífero Señala el mal manejo que INTERASEO les ha dado a las basuras, entre otras cosas como las quinientas toneladas que llegan al relleno sanitaria pues apenas se tratan quince toneladas y que desafortunadamente no es coherente con lo que prometió INTERASEO sobre la realización de una planta de tratamiento A su vez expresa que, los han querido amenazar con el alza de la tarifa a la ciudadanía pero desde el concejo municipal no va a permitir que se le suba la tarifa a la ciudadanía ibaguereña, porque inclusive lo que le estan subiendo las tarifas es justamente las arcas del municipio ya que hay algo que se llama tarifas técnicas que son subsidiadas con el municipio Por último, hace referencia al estudio de impacto ambiental, donde concluye que es un estudio de impacto ambiental mal realizado y,	***A continuación, se presentan las acciones a desarrollar para cumplir el objetivo de la presente ficha:*** ***•Realizar los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la planta.*** ***•Revisar el estado y funcionamiento de las tuberías*** ***•Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvia, con el fin de evitar la mezcla de estas con el lixiviado.*** ***•Realizar el estado de funcionamiento de cada unidad del sistema de tratamiento.*** ***•Ejecutar las acciones correctivas de forma inmediata cuando se presenten daños o fallas en la operación del sistema de tratamiento de lixiviados.*** ***•Realizar una revisión de los pozos de monitoreo ubicados en el PIRS La Miel.*** ***•Reportar las novedades (fallas eléctricas, actos malintencionados de terceros, condiciones meteorológicas extremas y fallas mecánicas) presentadas en la operación de la planta de tratamiento.*** ***•Ejecutar las actividades de mantenimiento establecidos y referidos en el manual de operaciones.*** ***En cuanto a las medidas para el adecuado manejo del vertimiento, hacen parte del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, incluido en el Anexo 19 del presente documento.*** Por otro lado, en relación con el principio de precaución mencionado por el ponente, es pertinente traer a colación el artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra: ***"(...)6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente (...)".*** De lo anterior se concluye que la aplicación del principio se encuentra supeditad a la falta de certeza científica absoluta que para el caso en concreto, no es procedente teniendo en cuenta la existencia de estudios del acuífero de Ibagué como el que desarrollo la Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante CONTRATO Nº 595 de diciembre de 2013 ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO Y CARACTERIZACIÓN DEL ACUÍFERO EN EL ABANICO ALUVIAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA y las mismos impactos y medidas contenidas en el EIA por parte del solicitante. Finalmente, el establecimiento de las tarifas del servicio público no es competencia de la Corporación.

			que no tiene las referencias correspondientes, pues tiene indicadores y marcos de referencia del año 2006 y que no contempla en debida forma la amenaza que hoy está recibiendo el acuífero de la ciudad de Ibagué pero que adicionalmente no está teniendo en cuenta la realidad de la ciudadanía Para concluir, expresa que no va a dejar que se pierda la esperanza así se otorgue la licencia se acudirá ante un Juez para que no sea posible el licenciamiento del relleno sanitario de la Miel.	
37	Jaime Andrés Tocora Lozano	Presencial	Inicia manifestando que su intervención se realiza en virtud de la renovación y ampliación de la licencia Ambiental del relleno sanitaria la miel que nunca fue lo que se prometió en su inicio, esto es con el funcionamiento de una planta de tratamiento de residuos sólidos Ahora bien, indica que el estudio de impacto ambiental presenta numerosas y grandes deficiencias entre ellas 1. Definición de las áreas de influencia del proyecto, que es fundamental para determinar el área de influencia para los impactos ambientales 2. El estudio no presenta un análisis claro y detallado de los posibles efectos sobre los componentes bióticos abióticos y socioeconómicos en la comunidad 3. No se han considerado los impactos sobre las comunidades adyacentes que han sufrido los impactos negativos de este proyecto en operación, como se evidenció en el incendio	Se informa al participante que existe un expediente 13438, frente a la planta de separación y tratamiento biotecnológico, ubicado en el relleno sanitario la miel y su operación esta a cargo de QUOS S A S **AREA DE INFLUENCIA** Los impactos ambientales están contemplados dentro de un área de influencia previamente definida para el proyecto En consecuencia la autoridad ambiental revisó y verificó la información, confirmando que la comunidad de La Miel, así como las comunidades vecinas se encuentran incluidas Los impactos ambientales se identifican en los componentes abiótico, biótico y socioeconomico cabe destacar que las areas del impacto pueden variar segun el componente analizado por lo que el área de influencia puede abarcar varios poligonos que se superpongan entre si Por lo anterior la autoridad ambiental realizó la verificación de la información constatando que la comunidad de la Miel y las comunidades adyacentes se encuentra inmersas en el área de influencia total del proyecto  Mapa Área de influencia socioeconomico

ocurrido el año pasado, por lo tanto, el Diputado radicó un derecho de petición a Cortolima para que se responda frente al incendio y sus consecuencias ambientales. 4 El estudio de impacto ambiental minimiza la vulnerabilidad del acuifero de Ibagué a la contaminacion, asi mismo dentro de su intervención realiza una pregunta a Cortolima Mientras el plan del acuifero del abanico de Ibague elaborado por la corporacion donde realizan un informe en el 2015 donde ese informe es el manejo del acuifero de Ibague que señala que es una vulnerabilidad alta o moderada, ¿donde el estudio de impactd ambiental lò clasifica como despreciable el impacto que puede generar el relleno sanitario? Al finalizar su intervención les solicita a los entes de control investigar a los funcionarios tanto de Cortolima e igualmente a los de Interaseo por que han inducido a un error a los funcionarios públicos, quienes pecaron por omision y a los funcionarios de Interaseo al presentar un estudio sin la información pertinente	Mapa Área de influencia física Mapa Área de influencia biótica **IMPACTOS AMBIENTALES** Los impactos ambientales presenten en el área de influencia del proyecto fueron evaluados conforme a la metodología Vicente Conesa Fernández-Vitora (1997), en los folios 486 al 495 se presenta el capítulo 7 evaluación ambiental, donde se hace la descripción y análisis correspondiente **VULNERABILIDAD DEL ACUIFERO:** **PUNTO 4: ACUIFERO**

La Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante CONTRATO Nº 595 de diciembre de 2013 ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO Y CARACTERIZACIÓN DEL ACUÍFERO EN EL ABANICO ALUVIAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA en el cual se indica

La planificación, manejo y aprovechamiento del recurso hídrico determinan las características más relevantes del comportamiento hidrogeológico de cualquier zona En el marco del contrato No 595 suscrito entre Cortolima y Geotomografía Ing De Pozos Ltda se realiza un reconocimiento hidrogeológico del abanico aluvial en los Municipios de Ibagué, Piedras y Alvarado Departamento del Tolima De acuerdo con estas características se llevó a cabo el presente estudio con el fin de establecer el manejo sostenible del recurso hídrico y el control del mismo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA

En este trabajo se ejecutaron diferentes actividades hidrogeológicas detalladas, realizando recorridos de campo que permitieron tomar la información necesaria desde el punto de vista geológico, geofísico hidrológico, Hidrogeoquímico e hidrogeológico principalmente

Entre las recomendaciones principales del estudio se encuentra en relación a los análisis de vulnerabilidad del acuífero se resaltan

En cuanto a la vulnerabilidad del acuífero por el método de GOD el índice de vulnerabilidad a la contaminación arrojó un valor de 0 48 clasificando al acuífero en vulnerabilidad a la contaminación media

El grado de vulnerabilidad de acuerdo al análisis por el metodo de DRASTIC es de 134, esta clasificación lo define como grado de vulnerabilidad a la contaminación moderado

Sin embargo, revisada la cartografía del Acuífero de Ibagué, se establece que el área donde se encuentra el relleno sanitario así como el área donde se pretende realizar la ampliación se encuentra sin información, por lo que el usuario debió realizar el análisis de la vulnerabilidad especificamente para este sitio el cual establece

-Grado de vulnerabilidad de los acuíferos
Mediante la superposición de las capas de información y la multiplicación de los índices de ocurrencia del agua subterránea, de sustrato litológico y de profundidad de la tabla de agua como se muestra en la se obtuvo la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación en el PIRS La Miel y su área de influencia

Tabla 4.24 Grado de vulnerabilidad de los acuíferos

Acuífero	Unidad hidrogeológica	Índice de ocurrencia	Índice litológico	Índice de profundidad	Índice total	Grado de vulnerabilidad [illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

La unidad hidrogeológica I presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE lo cual indica que en caso de presentarse algún contaminante que afecte la calidad de las aguas no se afectaría de manera importante la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo.

La unidad hidrogeológica II presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algún contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo

RESOLUCIÓN No. 10 OCT 2024

(5539)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

Se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrimentos definida como Unidad Hidrogeológica I: Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo arcillo limoso como es el abanico de Ibagué y se les asigna un valor de 0,6.

Igualmente, en relación a los impactos asociados al agua Subterránea (Acuífero de Ibagué), en la información presentada por el usuario se relacionan los siguientes impactos:

7.3.8 Contaminación de Acuíferos

Ha sido evaluado como significativo y negativo en razón a que se puede ocasionar contaminación de no aplicarse las debidas medidas de impermeabilización de fondo.

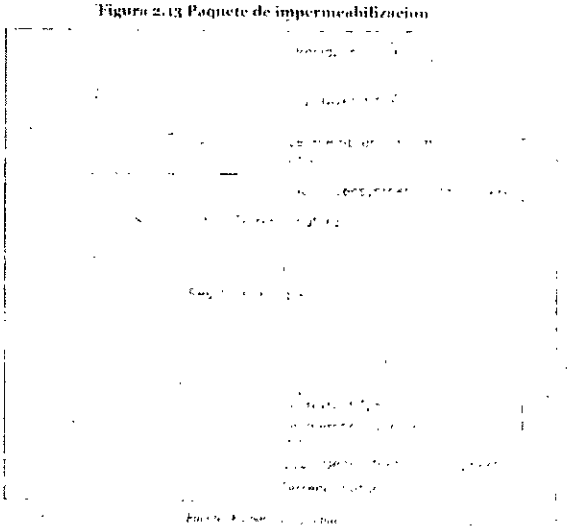
Ahora bien, las medidas de manejo en relaciona a la contaminación de acuíferos, se debe tener en cuenta que la principal medida de manejo se debe efectuar en la impermeabilización de las celdas de disposición de residuos para lo cual se tienen las siguientes medidas establecidas por el usuario:

A continuación, se presentan las acciones a desarrollar para cumplir el objetivo de la presente ficha:

- Realizar los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la planta.
- Revisar el estado y funcionamiento de las tuberías
- Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvia, con el fin de evitar la mezcla de estas con el lixiviado
- Realizar el estado de funcionamiento de cada unidad del sistema de tratamiento.
- Ejecutar las acciones correctivas de forma inmediata cuando se presenten daños o fallas en la operación del sistema de tratamiento de lixiviados.
- Realizar una revisión de los pozos de monitoreo ubicados en el PIRS La Miel.
- Reportar las novedades (fallas eléctricas, actos malintencionados de terceros, condiciones meteorológicas extremas y fallas mecánicas) presentadas en la operación de la planta de tratamiento.
- Ejecutar las actividades de mantenimiento establecidos y referidos en el manual de operaciones.

[redacted]

Adicionalmente se puede indicar lo siguiente:

				De acuerdo con la revisión de los documentos se evidencia que ambas membranas manejan el mismo espesor de (HDPE 60 Thil) o su equivalente de 1mm, para los Vaso G y F, este mismo se complementará con el geotextil NT2500. Ahora bien se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrimentos definida como Unidad Hidrogeológica I: Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo, por tal motivo no se verá afectado el recurso hídrico A continuación, se presenta la impermeabilización de la celda Figura 2.13 Paquete de impermeabilizacion  Cabe resaltar que Luego de colocado el geotextil se procederá a llenar la zanja con 20 cm del mismo material del filtro (canto rodado de 4" a 6") este servirá como cama para la tubería que deberán ser para los filtros principales una tubería HDPE RDE 17 de 200 mm o 8.0 pulgadas, y para el caso de las espinas de pescado de 160 mm u 6.0 pulgadas, luego de colocada la tubería se procederá a rellenar el espacio restante con material de filtro (canto rodado de 4" a 6") hasta la cota del fondo del vaso.
38	Maria Paula Pinto	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
39	Camila Reyes Agredo	Presencial	En el relleno sanitario no se realiza la separación de residuos en la fuente bajo ningún criterio a pesar de que desde 2016 se ha actualizado y señalado la necesidad de corregir esta situación Es urgente hacer un llamado de atención a la Alcaldia	Si bien para esta corporación está en propender por las buenas prácticas ambientales conforme al marco normativo vigente. Cabe resaltar con respecto al tema que nos atañe que es la modificación de licencia ambiental L13439, que se solicita por la construcción de las celdas F, G. Por tal motivo, y lo relacionado a esta actividad, se debe tener en cuenta según lo estipulado en la Resolución 754 de 2014 *"Artículo 9. Aprovechamiento de residuos solidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores*

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

			y a la Secretaría de Gestión del Riesgo, especialmente considerando la deforestación de aproximadamente 7,000 individuos de un bosque de galería que rodea un río. No se está tomando en cuenta el impacto ambiental de otorgar licencias que causarán más deforestación, ignorando las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Como autoridades de la región, deben velar por evitar una mayor deforestación, independientemente de las justificaciones que se presenten en este momento, como la ampliación del relleno sanitario Además, no existen cifras exactas sobre los litros ni las toneladas de residuos que realmente se manejan, la única justificación presentada es que se fabrican bolsas de plástico con estos residuos, lo cual supuestamente se realiza de manera adecuada. Se menciona que en el municipio se manejan 15 toneladas de residuos, sin contar los otros municipios Es crucial también que los operarios en parques públicos reciban capacitación sobre la separación en la fuente para mejorar la diferenciación de residuos en espacios públicos Todo el dinero invertido en este servicio público, que incluye 45.000 pesos mensuales solo en aseo, debería reflejarse en educación ambiental y fortalecer la economía solidaria, dado que se trata de recursos públicos destinados a mejorar la calidad de vida y el medio ambiente	***del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros"***, **así las cosas, les pertinente revisar el Plan Integral de Residuos Sólidos del municipio de Ibagué, este plan contiene metas y programas con un horizonte a 12 años.**
40	María Merced	Presencial	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**	

	es Lozada			
41	Eider Cruz	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
42	Maria Juliana Cárdenas Canizales	Presencial Anexa Ponencia con la inscripción Tomo 67 folios 16615-16619 y el día de la audiencia. Tomo 68 folios 17975 a 17979.	Indica que hace parte de la Guardia Ambiental Ancestral y procede hacer lectura de la ponencia la cual fue radicada en la audiencia pública **NO ESTOY DE ACUERDO CON QUE TALEN ARBOLES, NO ESTOY DE ACUERDO QUE DAÑEN FUENTES HIDRICAS.** **Fundamentos directamente asociados al mal manejo de vectores y olores y no al aprovechamiento ilegal de árboles**	**EVALUACION AMBIENTAL** En el estudio de impacto ambiental se evidencia la ficha 5 manejo de olores y vectores la cual tiene como objetivo **"Reducir la presencia-incidencia de vectores (zancudos, roedores, moscas) durante la operación del PIRS La Miel. Reducir la presencia de olores ofensivos".** En esta ficha se encuentran discriminadas las medidas para mitigar y prevenir Se considerará la participación de la comunidad afectada por el licenciamiento del "Parque Industrial de Residuos Solidos La Miel" Para ello, se llevará a cabo un seguimiento riguroso del plan de gestion social Ademas las obligaciones estaran orientadas al fortalecimiento de la participación comunitaria y a la difusion de información relevante para los habitantes de la zona
43	Leidy Rios	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
44	Claudia Marin Baldovino	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
45	Luis Enrique Vargas Prada	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
46	Kamila Oliveros Triana	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
47	Doris Helena Rada Ortiz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
48	Ludis Solano Reyes	Presencial Anexa (2) ponencias el día de la audiencia: Tomo 68 folios 17980 a 17988.	Otorga poder a Erika Toscano Relaciona la segunda ponencia, expone la linea recta del relleno sanitario al aeropuerto Perales indicando que se encuentran a 11 82 km el reglamento de aeronauticos de Colombia El rat 14 en el articulo 14 3 4 2 7 2 habla de la autorización en su último párrafo acá nos dice que cualquier otra actividad potencialmente atractiva	**AERONAUTICA CIVIL** **El DECRETO 1180 DE 2003 del 10 de mayo, que fuera posteriormente derogado (Art. 41 Decreto nacional 1220 de 2005), habia reglamentado el Titulo VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales y en su titulo IV hacia referencia al procedimiento para la obtención de licencias ambientales, trayendo consigo en el #7 del articulo 17 el procedimiento vigente entonces asi:** ... **"Articulo 17. Procedimiento para el otorgamiento de licencias ambientales.** **1. El interesado en obtener licencia ambiental deberá formular petición por escrito dirigida a la autoridad ambiental competente, en la cual solicitará que se determine si el proyecto, obra o actividad por realizar requiere o no de la elaboración de Diagnóstico Ambiental de Alternativas; de igual manera solicitará**

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

de aves dentro del radio de 13 km a la redonda contados a partir del punto de referencia debe de tener autorización por parte de la aeronáutica civil de Colombia.
Nosotros dentro de este proceso solicitamos a la aeronautica el permiso que debe tener interaseo para la ejecucion este proyecto hace 20 años y que nos respondieron que no tienen permiso en este caso el articulo 14 3 4 2 7 p9 nos habla de la suspension de actividades aereas y operaciones nos dice que si las obras o actividades respecto de las cuales se haya establecido la existencia de peligro aviario se ejecutase sin el permiso de la autorizacion de la aeronautica aca lo ultimo yo les pongo en negrilla esta podra disponer la suspensión parcial de operaciones aereas en el respondiente aeropuerto evitando los vuelos en horas diurnas o nocturnas esto esto significa que por este hecho el aeropuerto Perales no podria estar realizando sus actividades aereas y para darle fin a esta ponencia consideramos que lo que ha manifestado CORTOLIMA en relacion a que no se tramitó ni se conto con la autorización referida en los parrafos anteriores este hecho deja sin piso el proceso y que ademas cuestiona la actuacion de cortolima quien esta obligada a consultar a otras entidades para la viabilizacion del proyecto mas aun cuando esta en riesgo justo cuando este riesgo de aviar es completamente evidente
Ahora bien, en relacion con la tercera ponencia,

que se fijen los términos de referencia de los estudios ambientales correspondientes, cuando estos no estuvieran definidos por la autoridad ambiental y allegará la siguiente información:..."
...
7. Allegada la información requerida, la autoridad ambiental dispondrá de quince (15) dias hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes, los cuales deben ser remitidos en un plazo no superior de treinta (30) dias hábiles, contados desde la fecha de radicación de la comunicación correspondiente."
Así las cosas, CORTOLIMA una vez dio publicidad al trámite del licenciamiento, era potestad de la Aeronáutica Civil como interesado haber manifestado dentro del mismo las observaciones sugerencias o recomendaciones respectivas sobre el aeropuerto en este caso oportunamente, además la problemática de residuos sólidos en la ciudad de Ibagué era de conocimiento público desde el mismo inicio del trámite del licenciamiento en el año 2003 y por tal razón la solución que se estaba dando al caso con el licenciamiento, surtió los requisitos legales de publicidad.
Ahora, si bien es cierto, en el Manual de Servicios Aeroportuarios vigente para ese entonces, en sus numerales 7.8 y 7.9 capitulo 7, contenia unas recomendaciones para las autoridades locales que consistian en que los rellenos sanitarios no estén a menos de 13 km de un aeropuerto y en tal sentido fueron contempladas en el anexo - recopilación normatividad -peligro aviario en las operaciones aéreas, (numeral 4), donde enuncia el documento 9137; al respecto es de observar que las normas citadas en el oficio de la Aeronáutica Civil, indica la necesidad de definir un espacio aéreo libre de obstáculos, como se indica en la ley 12 de 1947 (Por la cual se aprueba la Convención sobre Aviación Civil Internacional, firmada en chicago el 7 de diciembre de 1944), y en el Convenio de la Aviación Civil Internacional no se indicaron limitaciones precisas respecto a los rellenos sanitarios y la distancia de los aeropuertos, en tal sentido se precisa que en esa regla lo que se da es una recomendación de carácter general.

Por lo anterior, la normatividad colombiana ha adoptado un criterio claro a nivel de regulación imperativa para las distancias, dentro del máxime de la recomendación antes señalada. Ello contenido en la resolución No. 1096 del 17 de noviembre de 2000, por el cual se adopta el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, que trata de manera especifica el tema de la distancia de los aeropuertos con respecto a los rellenos sanitarios; dicha norma que es la especial aplicable al caso y que nos rige, tanto a la Aeronáutica Civil como particulares y la Autoridad Ambiental, fue acatada en un todo por CORTOLIMA, en la expedición de la Licencia Ambiental.
De otra parte la Ley 142 de 1994, asignó al Ministerio de Desarrollo económico la responsabilidad de determinar el alcance de los requisitos técnicos del saneamiento básico y los rellenos sanitarios, teniendo su primera versión en la norma técnica en Colombia en la llamada Ras 98, dando cumplimiento al Decreto 1112 de 1996, por el cual se crea el Sistema de Información sobre medidas de normalización y procedimientos de evaluación de la conformidad, se dictan normas para la armonizar la expedición de reglamentos técnicos y se cumplen algunos compromisos internacionales adquiridos por Colombia; interviniendo la Junta Técnica Asesora del reglamento conformada por entidades y gremios del sector cuya función era revisar, modificar y actualizar el reglamento técnico; adicionalmente la RAS 98 fue sometida a consulta pública Nacional, concluyendo esta revisión en el mes de junio de 2000,

		el tema de las comunidades El proceso de modificación de licencia ambiental no tuvo en cuenta que hay comunidades étnicas reconocidas en la ciudad de Ibagué pero la jurisprudencia también nos habla de que así no estén reconocidas pueden hacer parte de este tipo de proyectos para proteger nuestros recursos naturales Por otro lado INTERASEO, fija unos perimetros de radiación para la protección, pero no nos fijamos en las cuencas hidricas que se están contaminando Por ende, le solicitamos a la corporación Autónoma hacer una revisión de fondo para determinar si este proceso debería de tener una consulta previa donde las comunidades indígenas hagan parte y puedan votar si o no por este proyecto de modificación de licencia ambiental	**y su texto fue enviado a la Organización Mundial de Comercio, a los paises del Pacto Andino y a los paises socios del Tratado de Libre Comercio, para someterlo al proceso de consultas pública internacional, sin que se hubiere presentado objeciones u observaciones por parte de estos Organismos internacionales, con los cuales Colombia tiene compromisos comerciales.** **Por tanto, las distancias sobre aeropuertos y los rellenos sanitarios, fueron objeto de consulta, para homologar procedimientos técnicos; quedando como restricción: 1. Casco urbano, la distancia mínima de 1000 metros la cual puede ser ampliada teniendo en cuenta los resultados del estudio de impacto ambiental; 2. Aeropuertos. En aeropuertos donde maniobren aviones de motor a turbina y aviones de motor a pistón, las distancias mínimas serán de 3.000 metros y 1500 metros respectivamente.** **Ahora el Decreto 1713 de 2002, contempla en su articulo 88 las restricciones generales para la ubicación de los rellenos sanitarios, entre ellas:** **"6.-En aeropuertos donde maniobren aviones de motor a turbina y aviones de motor a pistón, las distancias mínimas serán de 3000 metros y 1500 metros respectivamente". La Hacienda la Miel se encuentra por fuera del contorno definido en la legislación nacional, además se cumple con la norma nacional homologada internacionalmente según el RAS 2000.** **Por esta razón no es necesario, ni se exige en el procedimiento de Licenciamiento Ambiental una autorización o pronunciamiento de la Aeronáutica Civil, para este caso, por estar debidamente regulado.** **En la actualidad en materia de regulación aeronáutica existe el RAC 14 que se ha venido modificando desde su creación y publicación en el Diario Oficial Número 46.591 del 04 de Abril de 2007 (Resolución 01092 del 13 de marzo de 2007 - Por la cual se adoptan unas normas sobre Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos y se adicionan como Parte Décimo Cuarta a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia), modificaciones que han consistido en apéndices al documento, y en la actualidad se está adecuando autorización que fue socializada por la Aeronáutica Civil y que fue socializada en la presente vigencia por formar parte del comité de riesgo aviario, sin embargo a la fecha no se tiene comunicada dicha modificación.** Adicionalmente en la ponencia de la Representante a la Camara Martha Lisbeth Alfonso Jurado, a folio 17961 – 17966 del Tomo 68 en el cual allegan un anexo de la Aeronáutica Civil Unidad Administrativa especial, firmado por el Director General Sergio Paris Mendoza, se expresa: ( ) *De esa manera, la Aeronáutica Civil realiza la gestión respectiva para la prevención del riesgo por peligro aviario y garantiza condiciones de seguridad operacional, no obstante, es importante reiterar importancia que tiene para la operación aérea articular lo estipulado en la guía de uso de suelo de áreas aledañas a los Aeropuertos en los Planes de Ordenamiento Territorial de cada Municipio como se menciona en la pregunta 1* *( )* En dicha acta igualmente se estableció lo siguiente (.)

RESOLUCIÓN No. [illegible]

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

El resultado de la aplicación de la Matriz de riesgo para condiciones atrayentes de fauna para la visita realizada al Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel" el dia 19-04-2024, se obtiene a partir de la valoración de las cinco variables que contempla la matriz de riesgo para condiciones atrayentes de fauna, que se incluye como parte del analisis de riesgos de seguridad operacional por fauna, donde se evalúan, como se mencionó anteriormente ubicación respecto al aeródromo, criticidad por tipo de actividad, ubicación respecto a ruta de aeronave, control de condiciones atrayentes y abundancia de aves peligrosas

De estas cinco variables el Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel", tiene los valores más altos en las tres primeras variables, que no son dinámicas en el tiempo, pues evalúan ubicación y tipo de actividad, mientras que las dos variables restantes pueden variar en función del tiempo, de acuerdo con las actividades de control de atrayentes que se implementen en el lugar, asi como la dinámica propia de la abundancia de aves en función del tiempo

( )

Estos valores relacionan en la *Tabla 4. Tabla de Tolerabilidad de las condiciones atrayentes de Fauna* como un nivel de riesgo alto y se consideran acciones, por la entidad encargada en este caso la Aeronautica Civil, como se indica a continuación.

La actividad genera un alto riesgo para las operaciones aéreas el cual debe gestionarse de manera inmediata para reducir la amenaza que representa. Se deben concertar las medidas con las autoridades competentes para la cancelación o suspensión de la actividad o la imposición inmediata de medidas de control de aves peligrosas y de adecuado manejo en la operación, a fin de reducir los atrayentes para la fauna.

( )

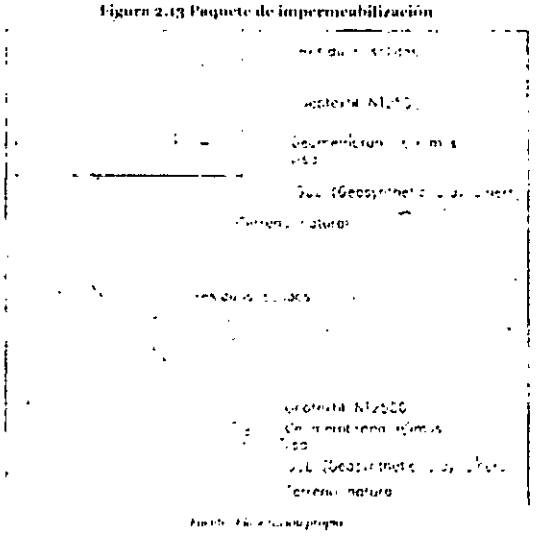
Por esta razón no es necesario, ni se exige en el procedimiento de Licenciamiento Ambiental, una autorización o pronunciamiento de la Aeronáutica Civil, sin embargo, se considera pertinente referenciar una obligación en relación al cumplimiento de las acciones indicadas dentro de la matriz de riesgo realizada por dicha entidad.

Teniendo en cuenta el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio y el *Decreto 1784 de 2017, PARÁGRAFO 2°. Las áreas definidas como potenciales para la ejecución de proyectos de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de los existentes serán consideradas para todos los efectos como de interés Público y Social y deberán estar articuladas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.* En este contexto, el PGIRS señala que la única área destinada actualmente para la disposición final de residuos se encuentra en la Hacienda La Miel.

COMUNIDADES ETNICAS

Según la Resolución ST-1020 del 2 de agosto de 2021, "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", se resuelve que no es necesario realizar consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras o la Comunidad Rom para el proyecto "EIA para la modificación de la licencia ambiental del Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel, Ibagué, Tolima", ubicado en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima.

				En este sentido, la decision del Ministerio del Interior se fundamenta en el área de influencia del proyecto presentada por Interaseo No obstante, es importante aclarar que la solicitud de procedencia de la consulta previa no se basa únicamente en la definición del área de influencia del proyecto, La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa sigue el siguiente procedimiento. 1. Verifica que la información presentada por el solicitante cumpla con los requisitos necesarios para el tramite 2 Identifica las actividades del Proyecto Obra o Actividad que deben ser analizadas, según lo indicado por el solicitante 3 Integra el área especifica de intervención en la base de datos geográfica, tal como fue aportada por el solicitante 4 Añade a la base de datos geográfica el area de influencia proporcionada 5 Consulta las bases de datos institucionales de comunidades etnicas para identificar aquellas que podrian verse afectadas por el desarrollo del Proyecto Obra o Actividad ***Nombre*** / ***Detalle de la Información Consultada*** / ***Fuente*** / ***Ano*** Base cartografica de Resguardos Indigenas constituidos Base cartografica de Comunidades Negras Constituidos Base de datos de la Dirección de Asuntos Indigenas ROM y Minorias Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras Raizales Palenqueras Base de datos de Consulta Previa Fuentes de información secundaria
49	Eduar Chona Contreras	Presencial	Autoriza al señor Edison Sandoval, manifiesta que cuanto mas se habla y se solicitan documentos, más preguntas surgen. Hemos solicitado información sobre el proceso de instalacion de la membrana que se supone debe garantizar la impermeabilidad del relleno sanitario. Sin embargo, al revisar los documentos proporcionados, surge una discrepancia preocupante El único	**De acuerdo con la revisión de los documentos se evidencia que ambas membranas manejan el mismo espesor de (HDPE 60 Thil) o su equivalente de 1mm, para los Vaso G y F, este mismo se complementará con el geotextil NT2500. Ahora bien se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrimentos definida como Unidad Hidrogeológica I: Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo, por tal motivo no se verá afectado el recurso hidrico** **A continuación, se presenta la impermeabilización de la celda**

			documento disponible es de 2004 y menciona una membrana de referencia HD 40 pero al comparar con un documento más reciente de 2023 se indica un espesor de tan solo 1 mm o 1,60 mm Esto genera dudas sobre la calidad y la efectividad real de la membrana, y cuestiona la responsabilidad de CORTOLIMA, una entidad ambiental clave, en la prevención de la contaminacion en una de las zonas más importantes del pais	Figura 2.13 Paquete de impermeabilización  **Cabe resaltar que Luego de colocado el geotextil se procederá a llenar la zanja con 20 cm del mismo material del filtro (canto rodado de 4" a 6") este servirá como cama para la tubería que deberán ser para los filtros principales una tubería HDPE RDE 17 de 200 mm o 8.0 pulgadas, y para el caso de las espinas de pescado de 160 mm u 6.0 pulgadas, luego de colocada la tubería se procederá a rellenar el espacio restante con material de filtro (canto rodado de 4" a 6") hasta la cota del fondo del vaso**
50	Katerine Sanchez	Presencial	No asistió	**No asistió y no presento ponencia**
51	Leonel Rodriguez Gonzalez	Presencial	No asistió	**No asistió y no presento ponencia**
52	Yamile Chona Contreras	Presencial	No asistió	**No asistió y no presento ponencia**
53	Wendy Dayana Cañizares Camargo	Presencial Anexa ponencia el dia de la audiencia. Tomo 68 folios 17989 a 17994	Se identifica como habitante de la Hacienda la Miel y procede a proyectar imágenes y videos donde expone las situaciones que los habitantes de la Hacienda la Miel afrontar a diario, hace referencia a un video donde indica que es el basurero que tienen en su sector y que difiere totalmente de la foto que INTERASEO proyecto en su	En respuesta a la ponencia presentada por la señora Wendy Dayana Cañizares Camargo, se evidencia en los apartados sobre lineamientos de participación ciudadana y en el anexo 28.9 los acercamientos documentados entre la comunidad y las autoridades regionales, conforme a los Términos de Referencia (RS-TER-1-01 de 2006) para la construcción y operación de rellenos sanitarios. La participación ciudadana en proyectos como los rellenos sanitarios varia según el contexto local y la implementación de mecanismos de participación, así como la interacción entre empresas, comunidades y autoridades. En este proceso, la participación ciudadana es fundamental para garantizar la

			intervención, la situación que se muestra es diaria y que hoy en día no se puede decir que no está tapada porque la han tapado en un mes, en tiempo récord, trabajaron día y noche Procede a presentar un video donde explica que es una panorámica con un dron que la misma comunidad captó de todo el relleno sanitario para ratificar lo que expresan en la audiencia pública y en los diferentes medios de comunicación, dejando claro que no se trata de engaños, sino que, por el contrario, sus declaraciones se sustentan en pruebas Continua su intervención con unos puntos sobre el otorgamiento de la licencia que está en modificación: El relleno sanitario no tiene permiso de la aeronáutica civil El relleno sanitario no tiene permiso del ICA Debajo del relleno sanitario hoy en día existe un acuífero, del cual se suple de agua Ibagué y que, a su vez, INTERASEO está contaminando las fuentes subterráneas y superficiales. Manifiesta que la comunidad requiere que se acabe el relleno sanitario y que no ingresen más basuras a la Hacienda La miel por toda la contaminación que se vive a diario Continua su intervención indicando que para observar la arbitrariedad del otorgamiento de la licencia que se dio en el 2004, existe la Ley 832 donde se determina que un relleno sanitario no debe estar cerca de un acuífero, y el relleno	transparencia, el respeto al medio ambiente y la protección de las comunidades afectadas. A continuación, se describen los mecanismos de socialización contemplados en el estudio: - Mesas de trabajo. - Publicación de documentos. - Campañas informativas. En Colombia, la socialización de licencias ambientales debe realizarse de acuerdo con la normativa vigente, particularmente bajo la Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y el Decreto 1076 de 2015 que regula el procedimiento para la expedición de licencias ambientales, entre otras disposiciones. Normativa aplicable: - Ley 99 de 1993: Establece la política ambiental colombiana y los mecanismos de participación ciudadana - Decreto 1076 de 2015: Compila la normativa sobre licencias ambientales, incluyendo disposiciones sobre participación ciudadana. En relación con la inconformidad expresada por la comunidad respecto a la socialización realizada por Interaseo, se ha verificado que algunos de los mecanismos mencionados anteriormente fueron implementados. Tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en los apartados sobre participación ciudadana y el anexo 28.9, se documentaron los acercamientos con la comunidad y las autoridades regionales, cumpliendo con los Términos de Referencia para la construcción y operación de rellenos sanitarios (RS-TER-1-01 de 2006). Sin embargo, en el informe técnico sobre la modificación de la licencia ambiental, se establecerán como obligaciones las siguientes acciones: - Mejorar los mecanismos de participación. - Fortalecer los canales de comunicación. - Garantizar que la comunidad tenga un rol activo en la toma de decisiones y en el seguimiento del proyecto - Establecer espacios de diálogo permanente entre la empresa y la comunidad. Estos pasos no solo legitimarían el proceso, sino que también generarían confianza y ayudarían a reducir posibles conflictos a largo plazo. Una participación comunitaria efectiva, acompañada de medidas sociales integrales, puede cambiar la percepción de un proyecto, transformándolo en un motor de desarrollo para la comunidad.

				sanitario se encuentra encima del acuífero, motivo por el cual solicita a los asistentes determinar el nivel de contaminación que se recibe a la fecha. Termina su intervención proyectando un video donde hace referencia al reguero del lixiviados en la quebrada Guacari, señalando que INTERESEO tiene permiso de verter los lixiviados en las quebradas de manera procesada, pero que la comunidad no dice mentiras, pues los lixiviados nunca los han tratado porque no hay planta de tratamiento de reciclaje y mucho menos de lixiviados	
54	Ximena Morales	Presencial		No asistió	No asistió y no presento ponencia
55	Alexander Gonzalez	Presencial		No asistió	No asistió y no presento ponencia
56	Ana Carrascal	Presencial		No asistió	No asistió y no presento ponencia
57	Liliana Barrera Hernández	Presencial		No asistió	No asistió y no presento ponencia
58	Pedro Antonio Larton Velosa	Presencial		No asistió	No asistió y no presento ponencia
59	Dianis Pimienta	Presencial		No asistió	No asistió y no presento ponencia
60	Diego Armando Lozano	Presencial		No asistió	No asistió y no presento ponencia
61	Marino Marín Peña	Presencial		No asistió	No asistió y no presento ponencia
62	Carmen Camargo Carrascal	Presencial		No asistió	No asistió y no presento ponencia
63	Arley Ortiz	Presencial	Inicia su intervención manifestando que vive a		La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada

			un 1 km del "basurero" donde hace prácticamente un año hubo un incendio y solicita hacer énfasis en ese tema porque no tiene claras las causas que lo provocaron. Igualmente le informa a Cortolima que interaseo utiliza pólvora para poder ahuyentar a los animales que se acercan, por otra parte, informa que hay empresas que están construyendo cerca de la hacienda y que la clínica de cancerología a tan sólo 5 km, donde expresa que se debería de concientizar sobre la salud de las personas que se encuentran allí, solicita a Cortolima analizar lo que se presenta en este proyecto por la gran contaminación que está generando.	mediante la Resolución CORTOLIMA No 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.* El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales

RESOLUCIÓN No.

(- - 0 3 3 3) 17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

2 La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.
Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente

En lo referente al ahuyentamiento de gallinazos con pólvora, se pudo evidenciar que se realiza mediante uso de caninos 24 horas y solo se realizan en dos jornadas con pólvora, por lo cual es una medida que no es tan impactante con el medio ambiente, sin embargo, se verificaran estas medidas, mediante el seguimiento ambiental.

Así las cosas, es necesario mencionar que durante los seguimientos ambientales efectuados se ha realizado un análisis de las obligaciones impuestas por CORTOLIMA y dejando en el conceptúa dentro del permiso de vertimientos y licencia ambiental los requerimientos a cumplir por parte del usuario lo que ha dado origen a los informes que a continuación se describen, los cuales, dentro de la potestad y misionalidad de esta Autoridad Ambiental, derivaron en actuaciones administrativas en torno al seguimiento ambiental, así como aquellas relacionadas con la potestad administrativa sancionatoria, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, de la siguiente manera.

Expediente No. L-13574
1.Informe técnico No.5835 de 2022: Se reportaron los hallazgos de la visita de seguimiento practicada el día 03 de agosto de 2022, que como consecuencia de ello , se emitió la Resolución No.7522 de 17 de noviembre de 2022 en la cual se resuelve IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de los vertimientos generados en el Parque Industrial de Residuos La miel, que superan la capacidad de las lagunas de oxidación, medida con la cual se suspende inmediatamente el derrame de lixiviados por fuera de las lagunas de oxidación sobre el suelo adyacente a la Sociedad INTERASEO S.A.S ESP identificada con Nit 819.000.939-1, además de IMPONER MEDIDA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la Sociedad INTERASEO S A.S ESP identificada con Nit. 819 000 939-1, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le requiere que de manera inmediata de cumplimiento a los actos administrativos efectuados por esta Corporación, finalmente en su ARTÍCULO OCTAVO se dispuso

DAR INICIO al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en cuaderno separado, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit 819.000.939-1, por los presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos emitidos por esta corporación Resolución No 4882 de 30 de diciembre de 2019. Auto No 1116 de 05 de marzo de 2020, conforme se evidencia en el expediente No.13574, de conformidad con el articulo 18 de la ley 1333 de 2009 en consecuencia se apertura el SAN-04139

2. Informe técnico No.3887 de 2023: Se acoge mediante el Auto No 4746 de 30 de agosto de 2023, por medio del cual se efectuan una serie de requerimientos, adicional a ello se evidencio el reiterado incumplimiento por parte del titular de las obligaciones contenidas en los diferentes actos administrativos emitidos por esta Corporación en torno al permiso de vertimientos, cuyas diligencias reposan en el expediente 13574. En ese orden de ideas se dispuso remitir copias simples del Informe de seguimiento ambiental No.3887 de 08 de julio de 2023 para que repose y obre como prueba dentro del expediente SAN- 04139 proceso que se encuentra en curso en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP, identificada con Nit 819 000 939-1.

Expediente No.L-13439

1.Informe técnico No.6259 2022: Se acoge mediante el Auto No.506 de 03 de febrero de 2023 , por medio del cual la Subdirección juridica dispone requerir al titular para que diera cumplimiento a una serie de requerimientos emitidos en el marco del seguimiento ambiental así mismo en el mencionado informe se logró evidenciar técnicamente el reiterado incumplimiento a la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, así como incumplimiento a lo requerido en el Auto No. 3635 del 11 de mayo de 2022, matenalizándose de esta manera por parte de INTERASEO S A E.S.P identificada con NIT No.819.000.939-1, la comisión de la infracción ambiental denominada incumplimiento a acto administrativo, por lo que se dispuso remitir copia simple al área de sancionatorio ambiental de la misma, copia simple de la Resolución CORTOLIMA No.0354 del 26 de marzo de 2004, del Auto No 3635 del 11 de mayo de 2022 y del informe técnico No 6259 del 13 de septiembre de 2022, dando origen a la investigación sancionatoria cuyas diligencias se adelantan en el expediente SAN-04196.

2.Informe técnico No. 5918 2023:

Derivado del citado informe técnico, se emitió el Auto N° 5327 del 13 de septiembre de 2023, donde se ordenó entre otras cosas, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la presentacion, puesta en marcha y evidencias del plan de contingencia respectivo, que debió ser objeto de radicación ante CORTOLIMA en los términos del Decreto 1076 de 2015, así como advertencias relacionadas con el presunto incumplimiento en torno a la generación de vertimientos de aguas residuales, ordenándose en su articulo tercero la remision de piezas procesales al área sancionatoria ambiental, lo que dio origen a la investigación cuyas diligencias reposan en el expediente N° SAN 4268.

3.Informe técnico No.3902 2023: Se acoge a través del Auto No.5236 de 12 de septiembre de 2023 , en el cual se dispone requerir al titular a fin de que dentro del término otorgado, procediera a dar cumplimiento a una serie de requerimientos, finalmente bajo la mencionada actuación administrativa se dispuso **REMITIR** al área de Procesos Sancionatorios copia simple del Informe de seguimiento ambiental No.3902 de 18 de julio de 2023 y del presente acto

				administrativo a fin de que obre como prueba dentro del procedimiento sancionatorio ambiental SAN-04269, aperturado como consecuencia de lo ordenado a través del Auto No.506 de 03 de febrero de 2023, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit.819.000.939-1 representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces. **4.Informe técnico No. 8204 2023:** El citado informe técnico, fue remitido como pieza procesal y material probatorio dentro del expediente Sancionatorio SAN- 4268; el cual fue Iniciado con resolución 5540 del 15 de septiembre de 2023, en contra de la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P, por las presuntas actividades de Vertimientos de aguas residuales no domesticas sin tratamiento previo a la quebrada Los Adobes, entre otras, y que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, se encuentra surtiendo las etapas procesales pertinentes, en aras de garantizar el debido proceso. **5.Informe técnico No. 1344 2024:** Se acoge mediante el Auto No 1627 de 19 de abril de 2024 , por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos en virtud del seguimiento ambiental , del mismo modo y atendiendo lo conceptualizado por SARN respecto de las tres (3) lagunas o piscinas observadas sobre las coordenadas 4 3651 N -75.0735 W, dentro del Licencia Ambiental que reposa en el Expediente L-13439 y el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales del expediente L-13574; se evidencio que no se tiene autorizado ninguna laguna adicional a la 1,2 y 3 que se encuentran contempladas dentro de la Planta de Tratamiento de Lixiviados , en consecuencia de ello se procedió a remitir copia simple del informe técnico No. 1344 del 31 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, y del presente Acto Administrativo, al expediente SAN-4407 del Área de Procesos Sancionatorios de la Corporación, para que procedan con lo pertinente.
64	Carolina Zarate	Presencial	Se identifica como propietaria en Hacienda La Miel, señala: Desde hace aproximadamente ocho años hemos visto muchas cosas preocupantes. Me parece que, como seres humanos, tenemos el conocimiento para entender lo que es bueno para la comunidad y lo que es perjudicial. Entre los problemas, los carros de basura no respetan a nadie Personalmente, he llevado a mis hijos al colegio y he tenido que detenerme para que puedan cruzar, ya que los vehículos circulan sin dar paso La contaminación es otro problema grave; mi papá vive a un kilómetro de distancia y desde hace tres años sufre de problemas cerebrales que podrían estar relacionados con la	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen:

			exposición al aire contaminado. Yo vivo a un kilómetro y desde mi casa se siente el olor nauseabundo Invito a la Dra. y a todos a visitar la zona cuando el olor es más fuerte, para que experimenten lo desagradable que es. Aunque todos generamos basura, hay otros lugares donde no hay humanidad cercana y serían más adecuados para un relleno sanitario. Esta contaminación afecta nuestra salud; llevo más de un mes enferma, estuve en la clínica y sigo padeciendo diarrea, al igual que mi hijo mayor, y no sabemos si esto se debe a la contaminación que respiramos todos los días en La Miel. Además, los carros de basura congestionan la vía en la portería. Pedimos que por favor nos escuchen, porque esto está afectando gravemente nuestra salud.	**1.** Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia **2.** Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994 **3.** Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios **4.** Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. **5.** Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. **6.** Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras **7.** Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue **8.** Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 **9.** Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. **10.** Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. **11.** Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. **12.** Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001.

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

				17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
65	Julio Morales	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
66	Rigoberto Yate	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
67	Joanna Carolina León	Presencial Anexa ponencia el dia de la audiencia. Tomo 68 folios 17995 a 17996.	Inicia su intervención la señora Ángela Rojas en autorización de la señora Joanna Carolina León expresando que el artículo octavo de la Constitución Política dictamina que el estado y tambien los ciudadanos deben proteger los recursos culturales y naturales, motivo por el cual hay una total violación del derecho fundamental a un derecho sano, a un medio ambiente sano y el derecho a respirar un aire puro porque las nuevas generaciones que están formándose a nivel cerebral y total en su cuerpo no van a tener un crecimiento normal y una capacidad de abstracción y de memoria, siendo un asesinato antropológico a los derechos cognitivos de las nuevas generaciones.	La Corporación actúa en cumplimiento del marco jurídico vigente, concretamente en virtud del artículo 8 de la Constitución Política, en que se establece la obligación del Estado y de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales, es importante señalar que la protección del medio ambiente no se contrapone al desarrollo económico y social, sino que debe ser parte integral de él, además se reitera que, la toma de las decisiones administrativas adoptadas por esta Autoridad Ambiental se encuentran ajustadas a la aplicación del principio de desarrollo sostenible sin comprometer el derecho de las generaciones presentes y futuras de gozar de un ambiente sano. Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización

			Continua su intervención, expresando sobre la acción mediática e irresponsable de medios banales que hace "INFIBAGUE" en Ibagué, aduciendo razones totalmente absurdas de subir la cotización sobre el cobro por el aseo por recoger las basuras en Ibagué, siendo esto totalmente irregular. Así mismo expresa que la ciudadanía en Ibagué no tiene por qué pagar las malas prácticas de una empresa irresponsable y abusiva, porque Ibagué no es el corredor ni el corral trasero de Medellín, aduciendo que el Tolima e Ibagué no son propiedad privada de Medellín, y que así está pasando en Falan, pues empresas que nada tienen que ver con el Tolima se encuentran realizando estudios de exploración, y extractivismo a otro nivel. Expresa sobre el robo de recursos del Estado porque hay especulación, que las basuras de 17 municipios se van a recibir y a futuro la de tres departamentos, motivo por el cual le parece totalmente absurdo. Y termina su intervención haciendo referencia al acuífero, exponiendo que, si los acuitardos existen y están interconectados, el solo hecho de perforarlos causan un daño por los metales pesados que hay dentro del agua de los acuíferos, siendo un atentado contra el derecho a la salud, contra los corredores biológicos de aves migratorias que son de vital importancia para el volcán nevado del Tolima donde nace el Rio Combeima y es un	de los recursos naturales renovables o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva" Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020 que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen **1.** Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia **2.** Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. **3.** Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. **4.** Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. **5.** Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. **6.** Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. **7.** Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. **8.** Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. **9.** Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. **10.** Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. **11.** Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. **12.** Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios.

SUPERINTENDENCIA
Dirección Territorial Sur
Dirección Territorial Norte
Dirección Territorial Occidente
Dirección Territorial Oriente

RESOLUCIÓN No.

( ) 17 OCT 2024

5539

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

	atentado para la salud de la gente de Gualanday.	14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley. **VULNERABILIDAD DEL ACUIFERO:** La Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante CONTRATO N° 595 de diciembre de 2013 ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO Y CARACTERIZACIÓN DEL ACUÍFERO EN EL ABANICO ALUVIAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA, en el cual se indica: La planificación, manejo y aprovechamiento del recurso hídrico determinan las características más relevantes del comportamiento hidrogeológico de cualquier zona En el marco del contrato No.595 suscrito entre Cortolima y Geotomografia Ing. De Pozos Ltda., se realiza un reconocimiento hidrogeológico del abanico aluvial en los Municipios de Ibagué, Piedras y Alvarado Departamento del Tolima. De acuerdo con estas características se llevó a cabo el presente estudio con el fin de establecer el manejo sostenible del recurso hídrico y el control del mismo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA. En este trabajo se ejecutaron diferentes actividades hidrogeológicas detalladas, realizando recorridos de campo que permitieron tomar la información necesaria desde el punto de vista geológico, geofísico, hidrológico, Hidrogeoquímico e hidrogeológico principalmente...

Entre las recomendaciones principales del estudio se encuentra en relación a los análisis de vulnerabilidad del acuífero se resaltan

En cuanto a la vulnerabilidad del acuífero por el método de GOD el índice de vulnerabilidad a la contaminación arrojó un valor de 0.48 clasificando al acuífero en vulnerabilidad a la contaminación media

El grado de vulnerabilidad de acuerdo al análisis por el método de DRASTIC es de 134, esta clasificación lo define como grado de vulnerabilidad a la contaminación moderado

Sin embargo, revisada la cartografía del Acuífero de Ibagué se establece que el área donde se encuentra el relleno sanitario, así como el área donde se pretende realizar la ampliación se encuentra sin información, por lo que el usuario debió realizar el análisis de la vulnerabilidad específicamente para este sitio el cual establece

-Grado de vulnerabilidad de los acuíferos
Mediante la superposición de las capas de información y la multiplicación de los índices de ocurrencia del agua subterránea, de sustrato litológico y de profundidad de la tabla de agua, como se muestra en la se obtuvo la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación en el PIRS La Miel y su área de influencia

Tabla 4.24 Grado de vulnerabilidad de los acuíferos

Acuífero	Unidad hidrogeológica	Índice de ocurrencia	Índice litológico	Índice de profundidad	Índice total	Grado de vulnerabilidad
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

La unidad hidrogeológica I presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algun contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaria de manera importante la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo.

La unidad hidrogeológica II presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algún contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo

Se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrimentos definida como Unidad Hidrogeológica I. Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo arcillo limoso como es el abanico de Ibagué y se les asigna un valor de 0.6

Igualmente, en relación a los impactos asociados al agua Subterránea (Acuífero de Ibagué), en la información presentada por el usuario se relacionan los siguientes impactos

7.3.8 Contaminación de Acuíferos

Ha sido evaluado como significativo y negativo en razón a que se puede ocasionar contaminación de no aplicarse las debidas medidas de impermeabilización de fondo.

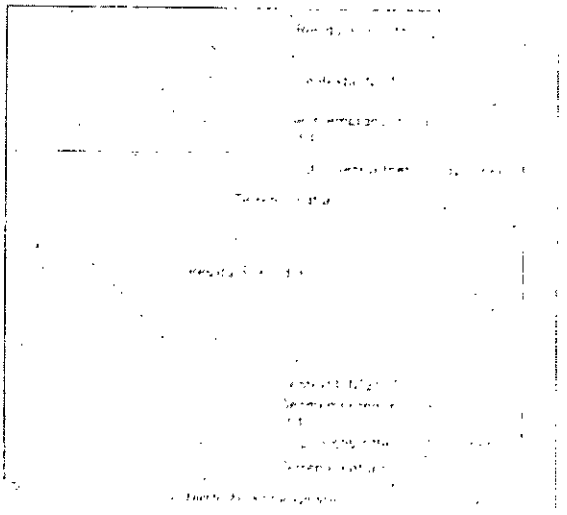
[illegible]

RESOLUCIÓN No.

( ) [illegible]

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

	Ahora bien, las medidas de manejo en relaciona a la contaminación de acuíferos, se debe tener en cuenta que la principal medida de manejo se debe efectuar en la impermeabilización de las celdas de disposición de residuos para lo cual se tienen las siguientes medidas establecidas por el usuario. A continuación, se presentan las acciones a desarrollar para cumplir el objetivo de la presente ficha: • Realizar los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la planta • Revisar el estado y funcionamiento de las tuberías • Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvia, con el fin de evitar la mezcla de estas con el lixiviado. • Realizar el estado de funcionamiento de cada unidad del sistema de tratamiento. • Ejecutar las acciones correctivas de forma inmediata cuando se presenten daños o fallas en la operación del sistema de tratamiento de lixiviados. • Realizar una revisión de los pozos de monitoreo ubicados en el PIRS La Miel. • Reportar las novedades (fallas eléctricas, actos malintencionados de terceros, condiciones meteorológicas extremas y fallas mecánicas) presentadas en la operación de la planta de tratamiento. • Ejecutar las actividades de mantenimiento establecidos y referidos en el manual de operaciones [redacted] Adicionalmente se puede indicar: **De acuerdo con la revisión de los documentos se evidencia que ambas membranas manejan el mismo espesor de (HDPE 60 Thil) o su equivalente de 1mm, para los Vaso G y F, este mismo se complementará con el geotextil NT2500. Ahora bien se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrimentos definida como Unidad Hidrogeológica I: Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo, por tal motivo no se verá afectado el recurso hídrico** **A continuación, se presenta la impermeabilización de la celda**

				Figura 2.13 Paquete de impermeabilizacion  Cabe resaltar que Luego de colòcado el geotextil se procederà a llenar la zanja con 20 cm del mismo material del filtro (canto rodado de 4" a 6") este servirá como cama para la tuberia que deberán ser para los filtros principales una tuberia HDPE RDE 17 de 200 mm o 8.0 pulgadas, y para el caso de las espinas de pescado de 160 mm u 6.0 pulgadas, luego de colocada la tuberia se procederá a rellenar el espacio restante con material de filtro (canto rodado de 4" a 6") hasta la cota del fondo del vaso.
68	Germa n August o Martíne z Pérez	Presen cial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
69	María Dolore s P Ospina	Presen cial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
70	Gilma Esperа nza Bello	Presen cial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
71	Myriam Rincón Cortes	Presen cial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
72	Nelsy Gined Roa López	Presen cial	Inicia su intervención manifestando que se encuentra liderando un proyecto de reciclaje de plástico en la ciudad y ve con extrañeza que el proyecto de la miel inicialmente haya iniciado como parque industrial de residuos sólidos, pero se pregunta cómo va a hacer la transformación si todos los residuos sólidos llegan en un solo camión	Si bien para esta corporación es fundamental propender por las buenas prácticas ambientales conforme al marco normativo vigente, la observación presentada no guarda relación con respecto al tema que nos atañe que es la modificación de licencia ambiental L13439, que se solicita por la construcción de las celdas F, G. Por tal motivo, y lo relacionado a esta actividad, se debe tener en cuenta según lo estipulado en la Resolución 754 de 2014 *"Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS Los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre*

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

			mezclados con los organicos, inorgánicos y plásticos, por lo tanto, no tienen como realizar la separación en la fuente En virtud de lo señalado, pone en duda la elaboracion de las bolsas de plastico por parte de interaseo teniendo en cuenta que no realizan la separación en la fuente, como segunda intervencion manifiesta que Interaseo tiene la responsabilidad social y ambiental de capacitar a toda la comunidad sobre la separación en la fuente, al finalizar su intervencion pregunta que cuál es el compromiso de interaseo ya que para ella es solamente economico y no ambiental	*otros*". asi las cosas, los invitamos a revisar el Plan Integral de Residuos Sólidos del municipio de Ibagué, este plan contiene metas y programas con un horizonte a 12 años.
73	Sebastián Flórez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
74	Francy Toscano	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
75	Alba Pérez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
76	Victor Pabon	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
77	Rosalva Carvajal	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
78	Eduvigues Ramirez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
79	Jhoan Manuel Ruiz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
80	Omar Aragon	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
81	Gladys Yaneth Rodriguez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
82	Nancy Suarez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
83	Cristina Isabel Arenas	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
84	Francisco Javier	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

	Gualteros			
85	Angel Maria Cardozo Gonzalez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
86	Benjamin Gualteros	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
87	Deisy Rojas	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
88	Ana Gutierrez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
89	Maria Olga Trujillo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
90	Jesús Orozco	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
91	Martha Suarez Martinez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
92	Deibys Chona	Presencial	Autoriza verbalmente a la señora Ludis Ovallos , inicia su intervención extendiendo un saludo a todos los participantes , manifiesta que es habitante y fundadora de la Hacienda la Miel , se califica como victima de toda la contaminación desde hace 20 años, hace un llamado a las autoridades por el mal manejo del relleno sanitario señala que la denominación de parque industrial no es correcta teniendo en cuenta la alta contaminación al medio ambiente (agua y demás) que se presenta en el sitio de disposición , reitera su preocupación por toda la comunidad del Tolima, solicita a los mandatarios que no existan mas discriminación, mentiras y falsas expectativas , dado que como padres de familia están decididos a no tolerar mas a INTERASEO , el plazo estipulado fue de 15 años máximo 20 años si se realizaba una correcta disposicion , alude que durante estos 20 años	La Corporación se encuentra realizando un trabajo articulado para garantizar un efectivo seguimiento a las obligaciones impuestas con la Licencia Ambiental y su modificación para que en caso de incumplimiento se apliquen las sanciones respectivas Así mismo, Cortolima está dispuesta a dar trámite a cualquier tipo de queja o solicitud que la comunidad presente, o las irregularidades que adviertan con relación al funcionamiento del proyecto, teniendo en cuenta que la sostenibilidad y la proteccion al medio ambiente se deben garantizar minimizando los impactos en la comunidad, quien es la directamente afectada. Por otra parte, es importante resaltar que la ubicacion del Relleno Sanitario obedece al articulo 63 del Decreto No.0823 del 23 de diciembre de 2014 *"Por el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territonal del Municipio de Ibagué"* Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los terminos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluacion en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental y demás planes y programas Asimismo la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso aprovechamiento o movilizacion de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

	solo han visto la mala disposicion , generación de contaminación de oido visión, piel, manifiesta que tiene calidad de desplazada por la violencia por 28-30 años asimismo su cansancio por la discriminación hacia ellos por el mal manejo de las entidades a este proyecto, considera que es inaudito porque han producido para la ciudad de Ibagué y que se consideran factor y desarrollo económico para el pais, finaliza que la prioridad es la vida y no la economia	aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007 El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el articulo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1 Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las politicas, metodologias, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6 Expedir, cuando la Nación asi lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI que se surtirá de la información proveniente de los prestadores' de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el articulo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios

				15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. **17** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme á la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen sustituyan o complementen **19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios **20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia los indicadores de gestión y las normas de calidad. **21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar **22.** Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente **23.** Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente **24.** Las demás que le señale la Constitución o la ley
93	**Dayana Barreto**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
94	**Héctor Aranda**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
95	**Adriana Esperanza Carmona Galvis**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
96	**Laura Viviana Castros Carmona**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
97	**Adriana Ceron**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
98	**Nelson Efren Díaz Reyes**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

99	Nidia Villalobos	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
100	Martin Baez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
101	Carlos Hernando Prada Diaz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
102	Alicia Suarez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
103	Amalia Fuentes Feria	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
104	Yeni Alejandra Andrade	Presencial	Expresa que vive en la Hacienda la Miel donde se presentan varias consecuencias por INTERASEO como la presencia de moscas ya que la mamá vende tamales cada ocho días y al venderlos estos no se pueden elaborar en horas del día ya que resulta imposible por las moscas, motivo por el cual se deben elaborar de noche. Continua su intervención expresando que existe otra problemática como es la velocidad de los carros, ya que se presenta un accidente y la gerente de INTERASEO dice que había sido por una "llanta salida del carro", considerando que la realidad no corresponde a tales declaraciones Termina su intervención señalando que no hay un centro de salud en la Miel, pues todo se encuentra fuera de la misma, por ejemplo, en su caso no tuvo atención para los controles prenatales en un sitio cercano a su domicilio, tampoco tiene posibilidad de realizarse un control de tensión, entre otros	El manejo de los vehículos de la empresa hace parte del funcionamiento interno de la misma que no es vinculante con la evaluación ambiental que se efectúa en la presente instancia. Así mimo, la prestación y atención primaria en salud, tampoco corresponde a las competencias asignadas a esta Autoridad Ambiental, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Ahora bien no se ha allegado por parte de la secretaria de salud evidencia alguna de que las enfermedades están relacionadas con la operación del relleno sanitario, esta Corporación estará atenta a cualquier pronunciamiento por parte de la entidad
105	Emerson Zambrano	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

106	Nohora Caceres	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
107	Yuleima Bayona	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
108	Angelmira Payares	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
109	Blanca Yaned Lazo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
110	Norma Constanza Acevedo Hernández	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
111	Erika Alejandra Barragán Acevedo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
112	Antonio Acevedo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
113	Juan Carlos Reinoso Cruz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
114	Brayan Tello Hernández	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
115	Ana Lucia Quimbaya Trujillo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
116	Ludis Maria Ovallos	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
117	Luz Mendoza	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
118	Rosa Helena Vides	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
119	Maira Rodriguez Torres	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
120	Nilda Vides Ovallos	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

RESOLUCIÓN No. ---- 5539

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

121	Yisenia Montaño Guevara	Presencial	No asistió		No asistió y no presento ponencia
122	Yamile Urquijo Arevalo	Presencial	No asistió		No asistió y no presento ponencia
123	Alexandra Acosta Molina	Presencial	No asistió		No asistió y no presento ponencia
124	Adriana Angarita Gómez	Presencial	No asistió		No asistió y no presento ponencia
125	José Eduardo Niño	Presencial	No asistió		No asistió y no presento ponencia
126	Blanca Benavides	Presencial	No asistió		No asistió y no presento ponencia
127	Martha Rios	Presencial	No asistió		No asistió y no presento ponencia
128	Noel Bastos Caballero	Presencial	No asistió		No asistió y no presento ponencia
129	Iván Cano Rivera	Presencial	No asistió		No asistió y no presento ponencia
130	Marly Daniela Ramirez	Presencial	Autoriza a Andrea Sanchez . Inicia su intervención manifestando que la comunidad habia solicitado el plan de gestión Social y les entregaron unos folios del 903 al 974 del 24 de julio de 2004 donde hay cuatro expedientes o cuatro carpetas siendo las siguientes 1 Encuesta de satisfaccion 2 Registro fotográfico de unos niños y la cuarta esta vacia es un plan de gestion social y solo les entregaron 3 carpetas. posteriormente encontraron un documento que es de octubre del 2004 donde no saben por qué dice Plan de Gestion Social y al final entregan un informe de pozos del relleno sanitario. por consiguiente indica que la información no	En respuesta a la ponencia 130 presentada de manera presencial, se observa en los apartados correspondientes a los lineamientos de participación ciudadana y en el anexo 28.9. los acercamientos documentados entre la comunidad y las autoridades regionales, en conformidad con los Terminos de Referencia (RS-TER-1-01 de 2006) para la construcción y operación de rellenos sanitarios. La participación ciudadana en proyectos como los rellenos sanitarios varia según el contexto local y la implementación de mecanismos de participación, así como la interacción entre empresas, comunidades y autoridades. En este proceso, la participación ciudadana es fundamental para garantizar la transparencia, el respeto al medio ambiente y la protección de las comunidades afectadas. A continuación, se describen los mecanismos de socialización contemplados en el estudio: - Mesas de trabajo. - Publicación de documentos. - Campañas informativas. En Colombia, la socialización de licencias ambientales debe realizarse de acuerdo con la normativa vigente, particularmente bajo la Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y el Decreto 1076 de 2015, que regula el procedimiento para la expedición de licencias ambientales, entre otras disposiciones.

			concuerda porque ellos habían solicitado en el punto 44 el plan de gestión social, hace entre de los radicados que entregaron de manera equivocada, en cuanto al tomo 7 de los folios 1041 - 1103 de diciembre del 2016 es un informe final de gestión social pero en realidad entregan un informe final de pozos de relleno donde tampoco concuerda con lo solicitado y el único que si cumple con lo requerido es el que se encuentra en el Tomo 6 del folio 903 donde se relaciona el plan de gestión social. Indica que lo hallado dentro del documento no tiene relación con la realidad y relaciona como ejemplo el acercamiento con la comunidad donde Interaseo señala que ha sido muy efectivo por lo tanto, manifiesta (de acuerdo a lo encontrado en el expediente) no hay ningún enlace con la comunidad y no hay ningún plan de atención social porque la comunidad nunca estada en reuniones donde ellos hayan entregado algo. Otro hallazgo tiene relación con otro plan de gestión social donde estuvo el programa alcaldía al barrio, allí se entregaron a la comunidad de la miel 130 cuadernos e hicieron un evento de títeres, por consiguiente manifiesta que "si ese es el plan de gestión social que la empresa Interaseo ha entregado a la comunidad de la hacienda la Miel es vergonzoso" Igualmente indica que de los expedientes solicitados, lo único que se le entregó a la comunidad fueron 130 cuadernos donde evidencia la alcaldía y no la Empresa de Interaseo,	Normativa aplicable: - Ley 99 de 1993: Establece la política ambiental colombiana y los mecanismos de participación ciudadana. - Decreto 1076 de 2015: Compila la normativa sobre licencias ambientales, incluyendo disposiciones sobre participación ciudadana En relación con la inconformidad expresada por la comunidad respecto a la socialización realizada por Interaseo, se ha verificado que algunos de los mecanismos mencionados anteriormente fueron implementados. Tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en los apartados sobre participación ciudadana y el anexo 28.9, se documentaron los acercamientos con la comunidad y las autoridades regionales, cumpliendo con los Términos de Referencia para la construcción y operación de rellenos sanitarios (RS-TER-1-01 de 2006). Sin embargo, en el informe técnico sobre la modificación de la licencia ambiental, se establecerán como obligaciones las siguientes acciones. - Mejorar los mecanismos de participación. - Fortalecer los canales de comunicación. - Garantizar que la comunidad tenga un rol activo en la toma de decisiones y en el seguimiento del proyecto. - Establecer espacios de diálogo permanente entre la empresa y la comunidad. Estos pasos no solo legitimarían el proceso, sino que también generarían confianza y ayudarían a reducir posibles conflictos a largo plazo. Una participación comunitaria efectiva, acompañada de medidas sociales integrales, puede cambiar la percepción de un proyecto, transformándolo en un motor de desarrollo para la comunidad. **Gestión social** En relacion con el plan de gestión social, se priorizara el fortalecimiento del plan de manejo ambiental enfocándose en la generación de empleo, la compensación social y la educación ambiental. Se promoverá una comunicación cercana con la comunidad y la Junta de Acción Comunal en cada etapa del proceso, con el objetivo de fortalecer el tejido social Se implementará un seguimiento riguroso a los programas del componente socioeconómico, lo que permitirá optimizar los canales de recepción de PQRS. Este seguimiento será estricto y se aplicará a todos los componentes del proyecto **Seguimiento** **La participante hace alusión a información que la Corporación presuntamente entregó con inconsistencias, pero no especifica**

		solicita que se revise el Plan de Gestión Social, toda vez que lo solicitado en el derecho de petición en los puntos 44 y 43 fueron las estrategias y los programas utilizados para la sensibilización de la comunidad afectada por el proyecto del relleno sanitario la miel y lo entregado en el punto 44 es informe detallado de cuáles fueron las estrategias y los programas de educación para la sensibilización de la comunidad frente a los temas ambientales y de todas las afectaciones que la comunidad va a tener el relleno sanitario	**los radicados de salida o entrada para comprobar sus afirmaciones, por lo tanto, se dificulta brindar una respuesta concreta.** **No obstante, las inconsistencias e incumplimiento encontrados dentro del funcionamiento de la licencia ambiental son objeto de revisión dentro del seguimiento ambiental y en caso de ser necesario, se remiten al proceso sancionatorio ambiental.** 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros* El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015 Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como

				en sus procedimientos Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto sé adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2 La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infraccion ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente
131	**Yeini Flroez**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
132	**Juan Diego Arturo Canizales Hernández**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
133	**Alirio Andrade**	**Presencial**	Inicia su intervención manifestando que se habla muy bonito, pero lo importante son los hechos, la comunidad de la miel está totalmente perjudicada, ¿qué pasa que no hay respaldo?, las comunidades no se pueden pisotear trae a colación lo dicho por un general "cuando las comunidades se pisotean pueden generar en graves consecuencias como sangre y fuego", el campesino se aburre de vuelta y revuelta, idas y venidas y no hay soluciones. Añade que la comunidad de la miel se encuentra bastante afectada ya que	El EIA presentado por la empresa INTERASEO, se somete a una evaluación donde la Corporación justamente verifica las afectaciones al medio ambiente desde todas las esferas incluida la comunidad y la manera en que puedan ser evitados, mitigados o compensados En relación con la ubicación del relleno, es pertinente mencionar que la misma obedece al articulo 63 del Decreto No 0823 del 23 de diciembre de 2014 *"Por el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué"*. Así mismo, las construcciones que se efectúen en el sector de la Miel deben contar con las respectivas licencias expedidas por la Autoridad Municipal, dando cumplimiento a los instrumentos de planificación respectivos. Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización

			hay dos colegios, clinica y una fábrica de alimentos cerca que está dentro del perimetro que se debe guardar en el relleno sanitario, también que los ciudadanos son dignos de todo respeto, que existe una contaminación a las fuentes hídricas y que es justo y necesario de decisiones a tiempo.	del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos, para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva" Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2 Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la

				obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. **12.** Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. **17** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen sustituyan o complementen. **19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios **20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad **21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar **22.** Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. **23.** Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente **24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.**
134	**Adiela Trujillo García**	**Presencial**	Expresa que lleva ocho años en la Hacienda la Miel y que hace 40 años se fue por motivos de la violencia para el Caquetá, pues ella nació en el departamento del Tolima No obstante, en el Caquetá estaba 'lo mismo, había mucha violencia y se devolvió para el Tolima, pero que observa una gran	La Corporación garantizó la participación de las personas que sin demostrar un interés concreto en el proyecto o sin acreditar ninguna condición, realizaron su respectiva inscripción para la Audiencia Pública Ambiental Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna

		problemática y que como colombianos, todos merecen respeto. Continua su intervención manifestando que la problemática de la Hacienda la Miel es por la contaminación, que no se puede transitar en una moto o un carro porque deben salirse para el borde de la carretera; También que tiene un nieto de nueve meses que se encuentra en delicado estado de salud. A su vez expresa que en la Hacienda la Miel se mantiene más enfermos que personas sanas, que duran 15 días sanos y a los otros 15 días vuelven y se enferman, motivo por el cual ella se pregunta ¿Qué hacen como comunidad?	un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva" Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad.

				11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios **12.** Vigilar que los entes económicos bajo inspección vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan unicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del paragrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. **17.** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994 **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. **19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios **20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los indices de eficiencia los indicadores de gestión y las normas de calidad **21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar **22.** Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del calculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente **23.** Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente **24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.**
135	**Camilo Andrés Moreno**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
136	**Liliana Martinez**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
137	**Jose Libardo Alarco**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**

RESOLUCIÓN No.

5539 17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

	n Rodriguez			
138	Ofelia Andrade	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
139	Gloria Zarate Rico	Presencial	Manifiesta Si a la vida no al relleno.	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cúmplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6 Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio

				administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue **8.** Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 **9.** Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. **10.** Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad **11.** Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. **12.** Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001 **17** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen

RESOLUCIÓN No. 17 OCT 2021

(29)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

				19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. **20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. **21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar **22.** Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. **23.** Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente **24.** Las demás que le señale la Constitución o la ley.
140	Nestor Andrade	Presencial	Autoriza al señor Edison Sandoval, inicia su intervención manifestando como la funcionaria de INTERASEO habla descalificadamente del acuifero de Gualanday diciendo que eso no agua potable si claro puede ser água dura y que tenga concentraciones de calcio pero se puede potabilizar y es un agua que puede ser apta para el consumo, ahora es importante también aclarar que los estudios que se están haciendo de los pozos, no es que un dia cualquiera metieron el cómo sacar la información de pozos y fue y ya eso se quedó asi ya esa información que tenemos cada mes o cada dos meses los periodos que se encuentran en la carpeta, documentos donde dice que todo está bien , inclusive pareciera que el Subsuelo estuviera esterilizado porque dice que no tiene concentraciones de plomo o concentraciones de minerales que se dan de manera natural, en el afan de demostrar que todo está bien pues	**PUNTO 4: ACUIFERO** La Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante CONTRATO Nº 595 de diciembre de 2013 ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO Y CARACTERIZACIÓN DEL ACUÍFERO EN EL ABANICO ALUVIAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA, en el cual se indica: La planificación, manejo y aprovechamiento del recurso hídrico determinan las características más relevantes del comportamiento hidrogeológico de cualquier zona. En el marco del contrato No.595 suscrito entre Cortolima y Geotomografia Ing. De Pozos Ltda., se realiza un reconocimiento hidrogeológico del abanico aluvial en los Municipios de Ibagué, Piedras y Alvarado Departamento del Tolima. De acuerdo con estas caracteristicas se llevó a cabo el presente estudio con el fin de establecer el manejo sostenible del recurso hídrico y el control del mismo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA. En este trabajo se ejecutaron diferentes actividades hidrogeológicas detalladas, realizando recorridos de campo que permitieron tomar la información necesaria desde el punto de vista geológico, geofisico, hidrológico, Hidrogeoquímico e hidrogeológico principalmente Entre las recomendaciones principales del estudio se encuentra en relación a los análisis de vulnerabilidad del acuifero se resaltan. En cuanto a la vulnerabilidad del acuifero por el método de GOD el índice de vulnerabilidad a la contaminación arrojó un valor de 0,48 clasificando al acuifero en vulnerabilidad a la contaminación media. El grado de vulnerabilidad de acuerdo al análisis por el método de DRASTIC es de 134, esta clasificación lo define como grado de vulnerabilidad a la contaminación moderado. Sin embargo, revisada la cartografia del Acuifero de Ibagué, se establece que el área donde se encuentra el relleno sanitario, así como el área donde se pretende realizar la ampliación se encuentra sin información, por lo que el usuario debió realizar el análisis de la vulnerabilidad especificamente para este sitio el cual establece. -Grado de vulnerabilidad de los acuiferos

		resulta que el subsuelo está bien , no tiene nada , no tiene zinc ni plomo , hace un llamado en que el estudio de los pozos deben ser más detallado y congruente para que esos estudios arrojen resultados en donde determine si realmente está o no está contaminada el agua y con qué está contaminada estamos hablando del lixiviados en donde está una categoria de contaminantes de alto riesgo hoy totalmente peligroso para la salud para el subsuelo y que no estamos de un aljibe que no está a una profundidad de 100 m metros estamos hablando de la porosidad que hay en el suelo es muy fácil de llegar al aljibe que INTERSEO descalifica y no le da importancia que merece , pero les recuerdo a que si es muy importante y sobre todo estamos hablando unos de los aljibes más importantes del país pero parece que eso no tiene relevancia para la empresa y las consecuencias en la salud que está sufriendo la población de gualanday y de Coello porque si se va a determinar si los estudios que se van a hacer el seguimiento medico que se va a hacer a las personas que si están enfermas a causa de la contaminación se va a revelar , finaliza advirtiendo que ojala esta modificación no se dé porque aqui la responsabilidad va a ser mucho más grande tanto ustedes como empresa funcionarios como de CORTOLIMA. así que esta pelea continua vamos a seguir haciendo estudios , no los que presente INTERSEO ni de los resultados	Mediante la superposición de las capas de información y la multiplicación de los índices de ocurrencia del agua subterránea, de sustrato litológico y de profundidad de la tabla de agua como se muestra en la se obtuvo la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación en el PIRS La Miel y su área de influencia **Tabla 4.24 Grado de vulnerabilidad de los acuíferos**  La unidad hidrogeológica I presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algun contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaria de manera importante la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo. La unidad hidrogeológica II presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algun contaminante que afecte la calidad de las aguas no se afectaria la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo Se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrimentos definida como Unidad Hidrogeológica I Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo arcillo limoso como es el abanico de Ibagué y se les asigna un valor de 0.6 Igualmente, en relación a los impactos asociados al agua Subterránea (Acuífero de Ibagué) en la información presentada por el usuario se relacionan los siguientes impactos 7 3 8 Contaminación de Acuíferos Ha sido evaluado como significativo y negativo en razón a que se puede ocasionar contaminación de no aplicarse las debidas medidas de impermeabilización de fondo. Ahora bien las medidas de manejo en relaciona a la contaminación de acuíferos, se debe tener en cuenta que la principal medida de manejo se debe efectuar en la impermeabilización de las celdas de disposición de residuos para lo cual se tienen las siguientes medidas establecidas por el usuario: A continuación, se presentan las acciones a desarrollar para cumplir el objetivo de la presente ficha • Realizar los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la planta. • Revisar el estado y funcionamiento de las tuberias • Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvia con el fin de evitar la mezcla de estas con el lixiviado • Realizar el estado de funcionamiento de cada unidad del sistema de tratamiento

14331

RESOLUCIÓN No.

(5539) 7 AGO 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

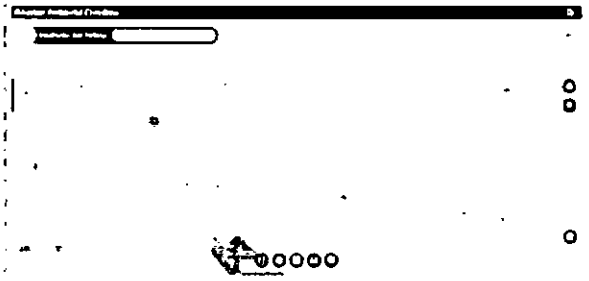
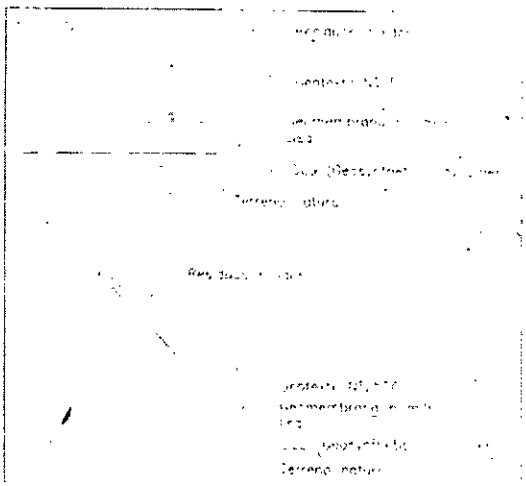
	amañados que parecer todo está perfecto porque realmente sí hay una contaminación	• Ejecutar las acciones correctivas de forma inmediata cuando se presenten daños o fallas en la operación del sistema de tratamiento de lixiviados. • Realizar una revisión de los pozos de monitoreo ubicados en el PIRS La Miel. • Reportar las novedades (fallas eléctricas, actos malintencionados de terceros, condiciones meteorológicas extremas y fallas mecánicas) presentadas en la operación de la planta de tratamiento • Ejecutar las actividades de mantenimiento establecidos y referidos en el manual de operaciones  **Adicionalmente se puede indicar lo siguiente:** **De acuerdo con la revisión de los documentos se evidencia que ambas membranas manejan el mismo espesor de (HDPE 60 Thit) o su equivalente de 1mm, para los Vaso G y F, este mismo se complementará con el geotextil NT2500. Ahora bien se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrimentos definida como Unidad Hidrogeológica I: Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo, por tal motivo no se verá afectado el recurso hídrico** **A continuación, se presenta la impermeabilización de la celda**

				Figura 2.13 Paquete de impermeabilización  Cabe resaltar que Luego de colocado el geotextil se procederá a llenar la zanja con 20 cm del mismo material del filtro (canto rodado de 4" a 6") este servirá como cama para la tuberia que deberán ser para los filtros principales una tuberia HDPE RDE 17 de 200 mm o 8.0 pulgadas, y para el caso de las espinas de pescado de 160 mm u 6.0 pulgadas, luego de colocada la tuberia se procederá a rellenar el espacio restante con material de filtro (canto rodado de 4" a 6") hasta la cota del fondo del vaso .
141	Edilberto Angulo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
142	Fredy Herreño López	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
143	Ofelia Acevedo Hernández	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
144	Angelica Piedrahita	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
145	Yarilse Duran	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
146	Ana Ovallos	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
147	Juan Ficher Perez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
148	Isai Cañizares Quintero	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

149	Anyi Daniela Zamora	Presencial Anexa Ponencia con la inscripción. Tomo 67 folio 16620.	No asiste, pero presenta ponencia. *El acuífero de Ibagué es el cuarto acuífero más importante del país y es comparado con el abastecimiento de agua en la ciudad de Bogotá, ya que en la sabana de Bogotá se perforan pozos superiores a los 300m de profundidad para ciudades no superiores a 7 litros x segundo en el acuífero de Ibagué, se pueden sacar 120m hasta por 50 litros x segundo. *El acuífero en su capacidad actual tiene la posibilidad de suministrar agua potable en caso de una emergencia. *Ibagué no puede seguir siendo el botadero de basura de 15 municipios. *Las afectaciones principales del acuífero de Ibagué están relacionadas las actividades de ganadería extensiva, actividades avícolas, rellenos sanitarios, industria de hidrocarburos, entre otros. *El acuífero de Ibagué tiene una extensión de 67.056 hectáreas aproximadamente, abarcando los municipios de Ibagué con el 50% en 13 comunas y 38 veredas, Piedras con el 28% en la cabecera municipal y 13 veredas; Alvarado con el 16% en 10 veredas, San Luis con el 6% en 9 veredas y Coello con el 0.03% en un corregimiento. El acuífero de Ibagué es considerado como una reserva y, más que eso,	En relación con el componente hidrogeológico se aporta la información correspondiente solicitada por los términos de referencia, Se realiza la clasificación de las unidades hidrogeológicas presentes en el área de influencia, así como los análisis de profundidad del nivel freático y direcciones de flujo. También se aplica la metodología GOD para evaluar la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación, sustentado en el análisis multivariable del grado de confinamiento de los acuíferos, del tipo de sustrato litológico y de la profundidad del nivel freático.

			un tesoro que se tiene a futuro para la demanda que presentan la ciudad y otros 5 municipios a sus alrededores. Licencia, social Licencia ambiental. Evidencia Científica a afectaciones a la salud pública, el ambiente sano.	
150	Heyner Octavio Mesa Yaguara	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
151	Cristian Fabián Vargas Abello	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
152	Leonel Toscano Minorta	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
153	Luis Eduardo Toscano Bayona	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
154	Pedro Moncada Hidalgo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
155	Yeneth Ortiz Roa	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
156	Cesar Quintero Caicedo	Presencial	Se presenta como el presidente de la junta de acción comunal de la Hacienda la Miel, expresa que en la socialización de la licencia ambiental, él se "vio" involucrado con algunos "recibidos" en algunos documentos para que se realizara la socialización, pero en realidad la comunidad en su momento no quiso recibir las socializaciones porque no querían el relleno sanitario, motivo por el cual quiere que se tenga en cuenta la situación de las actas que ellos tienen.	En respuesta a la ponencia 156 presentada de manera presencial se observa en los apartados correspondientes a los lineamientos de participación ciudadana y en el anexo 28.9. los acercamientos documentados entre la comunidad y las autoridades regionales en conformidad con los Términos de Referencia (RS-TER-1-01 de 2006) para la construcción y operación de rellenos sanitarios La participación ciudadana en proyectos como los rellenos sanitarios varía según el contexto local y la implementación de mecanismos de participación, así como la interacción entre empresas, comunidades y autoridades. En este proceso, la participación ciudadana es fundamental para garantizar la transparencia, el respeto al medio ambiente y la protección de las comunidades afectadas. A continuación, se describen los mecanismos de socialización contemplados en el estudio - Mesas de trabajo. - Publicación de documentos - Campañas informativas

Ademas, señala que la comunidad dialogó con Ibagué Limpia y todas las actas las pasaron como socializacion de la comunidad, lo cual no fue asi ya que el objetivo de la comunidad era lograr un diálogo con la alcaldía sobre algunas propuestas que tenian sobre asuntos de vivienda el agua y demas, motivo por el cual quiere que se tenga en cuenta esta situación dentro de la licencia ambiental. Continua su intervención exponiendo que INTERASEO refiere que la comunidad está contaminando, respecto de lo cual, indica que la comunidad no es la que contamina sino que los verdaderos contaminantes son los habitantes de la ciudad de Ibagué, puesto que las aguas negras se reciben en la Hacienda la Miel, contaminando el acuifero Termina su ponencia señalando que se debe tener en cuenta que va a suceder con los lixiviados que existen en este momento, ya que la planta de tratamiento de lixiviados solamente trata el 25% o 30 %, y se cuestiona ¿que pasa con esos lixiviados? ¿dónde se esta haciendo? ¿como se está haciendo?, y si se llegará a montar otro relleno sanitario ¿que va a pasar con los lixiviados?, porque no hay planta de tratamiento que la sostenga y van a quedar peor	En Colombia, la socialización de licencias ambientales debe realizarse de acuerdo con la normativa vigente, particularmente bajo la Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y el Decreto 1076 de 2015, que regula el procedimiento para la expedición de licencias ambientales, entre otras disposiciones. Normativa aplicable: - Ley 99 de 1993: Establece la política ambiental colombiana y los mecanismos de participación ciudadana. - Decreto 1076 de 2015: Compila la normativa sobre licencias ambientales, incluyendo disposiciones sobre participación ciudadana. En relación con la inconformidad expresada por la comunidad respecto a la socialización realizada por Interaseo, se ha verificado que algunos de los mecanismos mencionados anteriormente fueron implementados. Tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en los apartados sobre participación ciudadana y el anexo 28.9, se documentaron los acercamientos con la comunidad y las autoridades regionales, cumpliendo con los Términos de Referencia para la construcción y operación de rellenos sanitarios (RS-TER-1-01 de 2006). Sin embargo, en el informe técnico sobre la modificación de la licencia ambiental, se establecerán como obligaciones las siguientes acciones: - Mejorar los mecanismos de participación - Fortalecer los canales de comunicación - Garantizar que la comunidad tenga un rol activo en la toma de decisiones y en el seguimiento del proyecto. - Establecer espacios de diálogo permanente entre la empresa y la comunidad Estos pasos no solo legitimarían el proceso, sino que también generarían confianza y ayudarían a reducir posibles conflictos a largo plazo. Una participación comunitaria efectiva, acompañada de medidas sociales integrales, puede cambiar la percepción de un proyecto, transformándolo en un motor de desarrollo para la comunidad **VULNERABILIDAD DEL ACUIFERO:** La Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante CONTRATO N° 595 de diciembre de 2013 ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO Y CARACTERIZACIÓN DEL ACUÍFERO EN EL ABANICO ALUVIAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA, en el cual se indica: La planificación, manejo y aprovechamiento del recurso hídrico determinan las caracteristicas más relevantes del comportamiento hidrogeologico de cualquier zona. En el marco del contrato No 595 suscrito entre Cortolima y Geotomografia Ing. De Pozos Ltda., se realiza un reconocimiento hidrogeológico del abanico aluvial en los Municipios de Ibagué, Piedras y Alvarado Departamento del Tolima. De acuerdo con estas caracteristicas se llevó a cabo el presente estudio con el fin de establecer el manejo sostenible del recurso hídrico y el control del mismo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA En este trabajo se ejecutaron diferentes actividades hidrogeológicas detalladas, realizando recorridos de campo que permitieron tomar la información necesaria desde el punto de vista geológico, geofísico, hidrológico, Hidrogeoquímico e hidrogeologico principalmente...

Entre las recomendaciones principales del estudio se encuentra en relación a los análisis de vulnerabilidad del acuífero se resaltan

En cuanto a la vulnerabilidad del acuífero por el método de GOD el índice de vulnerabilidad a la contaminación arrojó un valor de 0 48 clasificando al acuífero en vulnerabilidad a la contaminación media

El grado de vulnerabilidad de acuerdo al análisis por el método de DRASTIC es de 134, esta clasificación lo define como grado de vulnerabilidad a la contaminación moderado

Sin embargo, revisada la cartografía del Acuífero de Ibagué se establece que el área donde se encuentra el relleno sanitario así como el área donde se pretende realizar la ampliación se encuentra sin información, por lo que el usuario debió realizar el analisis de la vulnerabilidad especificamente para este sitio el cual establece

-Grado de vulnerabilidad de los acuíferos
Mediante la superposición de las capas de información y la multiplicación de los índices de ocurrencia del agua subterranea de sustrato litológico y de profundidad de la tabla de agua como se muestra en la se obtuvo la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación en el PIRS La Miel y su área de influencia

Tabla 4.24 Grado de vulnerabilidad de los acuíferos

Acuífero	Unidad hidrogeológica	Índice de ocurrencia	Índice litológico	Índice de profundidad	Índice total	Grado de vulnerabilidad
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

La unidad hidrogeológica I presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algún contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría de manera importante la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo

La unidad hidrogeológica II presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algun contaminante que afecte la calidad de las aguas no se afectaría la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo.

Se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geologica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrimentos definida como Unidad Hidrogeológica I Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo arcillo limoso como es el abanico de Ibagué y se les asigna un valor de 0,6

Igualmente, en relación a los impactos asociados al agua Subterranea (Acuífero de Ibagué), en la información presentada por el usuario se relacionan los siguientes impactos:

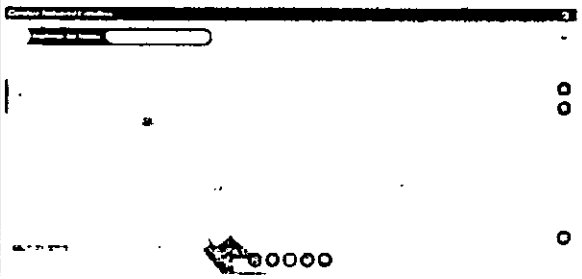
7 3 8 Contaminación de Acuíferos

Ha sido evaluado como significativo y negativo en razón a que se puede ocasionar contaminación de no aplicarse las debidas medidas de impermeabilización de fondo

Ahora bien, las medidas de manejo en relaciona a la contaminación de acuíferos, se debe tener en cuenta que la principal medida de manejo se debe efectuar en la impermeabilización de las celdas de disposición de residuos para lo cual se tienen las siguientes medidas establecidas por el usuario

A continuación, se presentan las acciones a desarrollar para cumplir el objetivo de la presente ficha:

- Realizar los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la planta.
- Revisar el estado y funcionamiento de las tuberías
- Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvia, con el fin de evitar la mezcla de estas con el lixiviado.
- Realizar el estado de funcionamiento de cada unidad del sistema de tratamiento
- Ejecutar las acciones correctivas de forma inmediata cuando se presenten daños o fallas en la operación del sistema de tratamiento de lixiviados.
- Realizar una revisión de los pozos de monitoreo ubicados en el PIRS La Miel.
- Reportar las novedades (fallas eléctricas, actos malintencionados de terceros, condiciones meteorológicas extremas y fallas mecánicas) presentadas en la operación de la planta de tratamiento.
- Ejecutar las actividades de mantenimiento establecidos y referidos en el manual de operaciones.



"La empresa INTERASEO S.A. E.S.P presente en el anexo 5 MODELO DE LIXIVADOS, archivo formato Excel () que contiene el calculo de la generación de lixiviado, en el anexo 26 memorias técnicas y diseños de ingenieria PTL, anexo 26.2 Osmosis Inversa, presenta el balance entre el lixiviado generado, el lixiviado tratado y la capacidad de almacenamiento. De acuerdo con los cálculos presentados si el sistema garantiza un caudal tratado constante de 2 lps y con la capacidad de almacenamiento de las lagunas el sistema puede amortiguar los picos de caudal.
Una vez revisado el DECRETO 1784 DE 2017, RESOLUCION 330 DE 2017 MODIFICADA CON LA RESOLUCION 799 DE 2021, TITULO F RAS 2010, no se presenta sustento normativo para rechazar la metodologia de estimación de lixiviado presentado De igual forma el desarrollo metodológico presentado cuenta con sustento técnico, por lo cual el equipo técnico de CORTOLIMA estimo viable aceptar los cálculos presentados
Finalmente se concluye que la informacion presentada por la empresa INTERASEO S.A E.S.P, existe cálculo de lixiviado generado el cual está conforme a la normatividad vigente, por lo cual no se considera pertinente requerir nuevamente la realización de dicha estimación del caudal generado, sin embargo en atención a lo

				solicitado se establecerá como obligación la implementación de medidas que garanticen que en todo momento se trate como mínimo el caudal teórico calculado con el cual el sistema de tratamiento puede asumir los picos de caudal teniendo en cuenta la capacidad de las lagunas, de tal forma que se mitigue el riesgo de que la capacidad de tratamiento sea excedida. **Seguimiento** **1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.** **El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales.** **En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva.** **Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente.**

SEDE CENTRAL
Cra. 5 No. 29-42 Barrio Santa Helena - Calle 44
Teléfonos: 2653434 - 2653435 - 2653436 - 2653437 - 2653438 - 2653439 - 2653440 - 2653441 - 2653442 - 2653443 - 2653444 - 2653445 - 2653446
Línea Nacional: 018000 996666 desde el Resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401
Teléfono: 2462779
Cra. 5 Calle Real No. 7 - 74 Barrio Mal Paso
Icononzo - Tolima

Dirección Territorial Norte Extensión 401
Calle 21 con Av. 31
Avenida Los Cabacos Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 401
Teléfono: 2462776
Calle 8 No. 2 - 17 Comuneros piso 2
Melgar

Dirección Territorial Magdalena Medio
Extensión 401
Teléfono: 2462776
Cra. 5 No. 5 - 20 Barrio Nuevo
Honda - Tolima

RESOLUCIÓN No. 1 3 6

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

					Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.
157	Jorge Heli Bayona	Presencial Anexa (3) ponencias el dia de la audiencia. Tomo 68 folios 17998-18011.	Poder Inicia su intervención indicando que dentro de la ponencia No 4 sobre los requerimientos periodicos no cumplidos, el relleno sanitario la Miel llego en el año 2004, cuando se les otorgó la licencia ambiental se le estipularon unas obligaciones, donde uno de los requerimientos estaria relacionado con la presentacion cada 4 meses de unos informes de cumplimiento ambiental mediante los cuales Cortolima recoge los resultados de los analisis de los monitores y tambien para saber si estan cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental en virtud de lo anterior realizaron una	1 La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluacion ambiental para la modificacion de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolucion CORTOLIMA No 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, especificamente en su articulo 2 2 2 3.9 1, asi como en el procedimiento interno de la Corporación Autonoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros* El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento

	investigaciones bajo la modificación de la licencia ambiental donde les solicitaron a Cortolima los últimos 5 informes de cumplimiento ambiental y donde solo les entregaron 2 de los años 2021 y 2022. Dentro de su intervención, solicita a Cortolima que haga su debida investigación y en el caso en que no estén los informes ICA les inicien los sancionatorios respectivos Como ponencia No 4 indica los análisis de los recursos no abordados en el Estudio de Impacto Ambiental – IEA- , del estudio realizado por INTERASEO, evidenciaron que el Medio Biotico, Abiótico, Socioeconómico, la Hidrogeologia que hace referencia al Acuifero de Ibagué, la Calidad del Aire, el Paisaje y la Hidrobiologia, no están bien desarrollados dentro del IEA, por lo tanto no les da certeza frente los impactos que genera el proyecto a los recursos naturales, además solicita que la comunidad del área de influencia está bien dimensionada, por eso solicita nuevamente a Cortolima hacerle una nueva revisión al IEA. Para concluir su intervención manifiesta que la comunidad no está de acuerdo a los 5 puntos que hizo mención y sobre la ampliación del relleno sanitario no han tenido en cuenta el Plan de Desarrollo implementado en el gobierno del presidente Gustavo Petro que es la Ley 2294 del 2023, donde establece los lineamentos de las politicas publicas de "Basura Cero", que	incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales Además se corrobora técnicamente su estado actual en ese orden de ideas CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel" el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la via Ibagué-Bogota en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015 Este procedimiento de evaluacion ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en funcion de las necesidades que surjan durante su desarrollo En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente Es importante destacar que esta etapa de evaluacion ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental tanto en su objeto como en sus procedimientos Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2 La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procedera a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad juridica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 Es importante resaltar que de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automaticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente

			condiciona y busca la eliminación de los rellenos sanitarios.	Los planes RCD son una parte integral del PGIRS, dado que los residuos de construcción y demolición forman un subconjunto importante de los residuos sólidos en general. Mientras el PGIRS abarca la gestión de todos los tipos de residuos generados en todas las actividades. La articulación y correcta implementación de ambos planes es clave para reducir la cantidad de residuos que llegan a los rellenos sanitarios, promoviendo el aprovechamiento y la reutilización de materiales, y contribuyendo así a la sostenibilidad ambiental y la reducción de impactos negativos en los ecosistemas. Desde el seguimiento a la Licencia Ambiental vigente, se remitió al área de Sancionatorios a través de Auto No.5726 del 07 de octubre de 2024, por la no presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental previamente ordenados.
158	Ángel Fernando Cardozo Santanilla	Presencial	Autorización a Andrea Sánchez. la comunidad le está diciendo a tanto a la corporación como INTERASEO que no queremos tener más el relleno cerca . se procede a reproducir una serie de imagines .ahí podemos ver las imágenes de los niños doctora las afectaciones de la piel de la cual toda la gente está hablando todos los niños tienen nacidos sarpullidos usted también tiene 1 pero no vive allá, el de nosotros es constante .eso es lo que tenemos en la comunidad los niños del colegio doctora están a 3.5Km del relleno sanitario y yo quiero recordarle que Secretaria de Salud me entregó un documento donde dice que el colegio nueva esperanza sede la Palma y la miel no están cercas a un botadero de basura y están a 3.5 km el relleno sanitario y esas son las consecuencias de que hayan permitido un relleno sanitario y que ni siquiera la hayan hecho seguimiento ni control hasta a esta licencia que le dieron, esas son las afectaciones que tienen nuestros niños y que el colegio está a bordo de la carretera por donde pasan 24 horas al día los carros de INTERASEO, entonces las adaptaciones si son mucho es necesario que nos ayuden a gestionar el control epidemiológico	El ordenamiento territorial es competencia de los municipios quienes definen el uso del suelo y la infraestructura dentro de su territorio incluida la ubicación de los rellenos sanitarios. En consecuencia, la Corporación tiene la función de efectuar el seguimiento ambiental a la licencia otorgada pero no para definir la ubicación del relleno sanitario. En relación a lo anterior, es pertinente manifestar que laa etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia; planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.* El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para

			para la comunidad. porque es muy bonito que vengan y digan que no hay afectaciones que el relleno sanitario funciona muy bien que todo ya está plasmado súper bien que la geomembrana buena . que no se contamina que bueno miles de cosas pero la realidad es que nosotros como comunidad cercana a este botadero de basura tenemos es una totalmente diferente entonces si es bueno que se peguen una ida al colegio . advierte que efectuó una denuncia ante Ministerio de Interior ante el Ministerio de ambiente Secretaria de Salud y de educación porque no me parece justo que ellos hayan entregado un informe donde digan que el colegio está cerca porque no sanitario y que no se ven afectados por los vectores y tampoco tienen mal olor cuando los niños están al borde de la carretera por donde pasan 24 horas al día los carros compactadores de basura	garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015 Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluacion ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificacion tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.
159	**Ana Virgelina Velásquez Diaz**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
160	**Diana Paola Quevedo Niño**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
161	**Eduin Albeiro Lopez Pérez**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**

162	Jose Leonardo Charry Ortiz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
163	Estefania Carrillo Quintero	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
164	Lina Ximena Sánchez Marin	Presencial	Inicia su intervención mencionada que segun las cifras del DANE Ibague es la tercera ciudad con mayor desempleo del país, hablando de un empleo formal con prestaciones sociales y seguridad social motivo por el cual la generacion de empleo es uno de los motores principales del crecimiento economico con la generación de empleos por parte de INTERASEO, pues no solo se está brindando una fuente de ingresos para las familias, sino que también está contribuyendo al desarrollo económico de la region. Continua su intervención manifestando que cada nuevo empleo genera un efecto multiplicador en la economia local como 1 Ingreso disponible los empleados tienen ingresos que gastan en sus comunidades a traves de bienes servicios y en otros negocios locales, asi como la recaudacion fiscal en temas salariales y de ganancias generan impuestos que se invierten en infraestructura educación y en otros servicios publicos 2 Desarrollo de habilidades Esto se genera a través de la formacion y capacitación, lo que permite que en el Tolima que en Ibagué	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de. 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva" Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estan recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1 Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las politicas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2 Adoptar las politicas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6 Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue

			haya mayor cantidad de personal cualificado 3. Beneficios sociales: la generación de empleo tiene importantes repercusiones sociales como la reducción de estar por debajo de esa cifra reportada en el DANE, la inclusión, diversidad y la estabilidad social. Señala que INTERASEO desde hace más de 20 años ha contribuido con la generación de empleo formal de los ibaguereños y de los tolimenses, pues en promedio cada familia se compone de tres personas con la generación de empleo por parte de INTERASEO se está impactando directamente 2400 personas sin contar indirectos. Es por esto que se fomenta la vinculación también en términos educativos, estudiantes, profesionales, universitarios que llegan a aplicar no solamente su conocimiento práctico sino teórico Termina su ponencia mencionando que la generación de empleos por parte de INTERASEO es una palanca fundamental para el desarrollo económico social y sostenible de las comunidades, por eso es imperativo que todos desde líderes empresariales responsables, políticos y ciudadanos reconozcan y apoyen la labor de las empresas	**8.** Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 **9.** Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. **10.** Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. **11.** Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. **12.** Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. **17.** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. **19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios **20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad **21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar **22.** Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente.

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

				23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
165	Nelsy Gil	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
166	Marisol Mendoza	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
167	Estrella Rodriguez Molina	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
168	John Jairo Gonzalez	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
169	Maria Paula Triviño Valencia	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
170	Nilson Gregorio Beltrán Ballesteros	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
171	Juan Camilo Usecho Perez	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
172	Jessica Paola Acosta Méndez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
173	Carolina Montoya	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
174	Gloria Aponte Garcia	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
175	Laura Gamero	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
176	Angela Maria Rodriguez Gómez	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
177	Andres David Campo Laguna	Virtual	Inicia su intervención manifestando que es primero una prioridad y una necesidad para todo las comunidades tener un sitio de disposición final, sino se contara con un sitio de disposicion final generaria realmente	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006. Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporacion asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización

			contaminación en todos los aspectos agua, aire, suelo y todas las matrices, por lo tanto partiendo de ahi es la importancia de tener una empresa y no se puede desde el punto de vista de las personas de las comunidades decir que las empresas de Interaseo están generando la contaminación y que son los responsables de dichas actividades. Indica igualmente que las autoridades y entes de control son los encargados de auditar y hacer el seguimiento para las actividades que ellos realizan. Como tercer punto manifiesta que desde el área de responsabilidad social tiene todas las evidencias de las actividades que realizan frente a los temas de educación y conciencia ambiental, señala que a pesar de generar dentro de los relleno sanitarios espacios para disponer adecuadamente de los residuos tratan de que se afecte lo menos posible o que hayan menores afectaciones al medio ambiente, por lo tanto para eso se encuentran los documentaciones de afectaciones de impacto ambiental y la mitigación de ellos para tener la medidas correctivas, hace claridad que los informes de interventoria no son los ICA, porque estos se presentan anualmente.	del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: **1.** Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia **2.** Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. **3.** Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. **4.** Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. **5.** Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. **6.** Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. **7.** Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. **8.** Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 **9.** Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. **10.** Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. **11.** Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la

SUBDIRECCIÓN
Dirección Territorial Sur
Dirección Territorial Norte
Dirección Territorial Oriente
Dirección Territorial Suroccidente

RESOLUCIÓN No.

- 5539

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios

12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.

13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios.

14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios

15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002.

16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001

17 Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994

18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen.

19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios

20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad.

21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar.

22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios publicos, en los términos señalados en la normativa vigente.

23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente

24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.

Seguimiento

1 La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolucion CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y proposito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, especificamente en su articulo 2 2 2 3 9 1 así como en el procedimiento interno de la Corporacion Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo

otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.*

El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales.

En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva.

Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente

Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales.

2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la

SEDE CENTRAL
Carrera 5 No. 29-82 Barrio Piedra Pintada Calle 44
Teléfonos: (57) (8) 2634444 - 2634555 - 2634545 - 2634546 - 2634547 - 2634548 - 2634549 - 2634550 - 2634551 - 2634552 - 2634553 - 2634554 - 2634555
Línea Nacional: 018000 930444 desde el resto del País
Chat: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401
Teléfono: (57) (8) 2612772
Cra 5 Entre Calles 5 y 6 Edificio Gobernación del Tolima
Piso 3 Ingreso 503 Chaparral

Dirección Territorial Norte Extensión 400
Calle 20 Sur No. 5-14 Barrio Palmas de Oriente
Casa Verde
Teléfono: Telefax

Dirección Territorial Oriente Extensión 404
Teléfono: (57) (8) 2612772
Carrera 5 No. 29-82 Barrio Piedra Pintada
Melgar

Dirección Territorial Nevados
Extensión 407
Teléfono: (57) (8) 2612772
Calle 17 Carrera 3 Esquina
Piso 2 Edificio Nevado
Ibagué - Tolima

				viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.
178	Diana Goyes	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
179	Brajhan Guzmán	Presencial	Inicia su intervención aludiendo que, se debe partir de una premisa Todos hemos venido dialogando sobre la importancia de separar los residuos en la fuente. De ahí parte todo, la problemática o muchas de las soluciones que podemos plantear ¿A qué me refiero con esto? las preocupaciones y las soluciones individuales que podemos dar nosotros como individuos También son importantes y aportan, la basura que botamos al suelo termina siendo una contaminación y podemos evitar de manera indirecta nosotros, recogiéndolo, evitándolo. Así tengamos un sistema de barrido muy bien estructurado en nuestra ciudad, que se encargue de eso, pero también debemos aportar nosotros como seres intimos, como responsabilidad individual. Adicionalmente, debemos tener en cuenta que cuando yo quiero edificar, quiero construir independientemente de lo que uno quiera hacer, así como requiero de los servicios básicos, de contar con agua, con electricidad y los otros servicios, también debo ser más responsable antes de acuñarme o decir que la responsabilidad es gubernamental Tratar	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994, 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras.

			con mis aguas hervidas lo veo preguntarme cómo los pienso tratar si pienso construir. Eso también es necesario que como individuos nos cuestionemos cada vez que queremos implementar cualquier medida o cualquier ampliación de cada una de las obras que queramos hacer de manera independiente. Paralelo a esto también aplica para todo el sector industrial, que es cada uno se llama independientemente del sector en el que se dedique, debe contar con sistemas de tratamiento y con servicios para garantizar que su operación funcione de manera segura. ¿A qué sistemas de tratamiento? para aguas residuales domésticas, aguas residuales industriales que se encarguen realmente de cumplir y garantizar una norma de vertimiento que la tenemos globalizada para el territorio nacional que se encuentra en la resolución 631. Tenemos que garantizar que los sistemas que se construyen funcionan bajo esta carta de navegación que tenemos, muy clara y asegurada cada uno de vosotros. Esto es indispensable para garantizar lo que es la correcta operación de cada uno. Independientemente del sector en el que nos estuvimos dedicando, la gestión de residuos sólidos también encuentra y hemos abordado de acuerdo a lo evidencio dentro de la presentación, que tenemos sistemas de tratamiento incluidos como estabón de toda la cadena de residuos sólidos que son indispensables para	**7.** Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue **8.** Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. **9.** Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. **10.** Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. **11.** Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. **12.** Vigilar que los entes económicos bajo inspección vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. **17.** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen sustituyan o complementen **19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios **20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. **21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar

			poder garantizar y evitar la contaminación de los recursos hídricos que intervienen	22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley Si bien para esta corporación está en propender por las buenas prácticas ambientales conforme al marco normativo vigente. Cabe resaltar con respecto al tema que nos atañe que es la modificación de licencia ambiental L13439, que se solicita por la construcción de las celdas F, G. Por tal motivo, y lo relacionado a esta actividad, se debe tener en cuenta según lo estipulado en la Resolución 754 de 2014 ***"Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros"***. así las cosas, los invitamos a revisar el Plan Integral de Residuos Sólidos del municipio de Ibagué. este plan contiene metas y programas con un horizonte a 12 años Así mismo, se reitera que el manejo de los residuos sólidos se configura como responsabilidad de los municipios, pero destaca que los ciudadanos deben colaborar con la separación de los residuos, fomentando la cultura de responsabilidad y sostenibilidad, de conformidad con la Ley 142 de 1994
180	Maria Camila Martinez Triana	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
181	Leandro Giral	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
182	Elizabeth Zuluaga Gallego	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
183	Cristhian Humberto Acosta Guzmán	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
184	Prospero Velasquez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
185	Ismael Kalet Peña Zarate	Presencial	Residente de la Miel, desde el 2014 indica que su familia vive a 1Km del relleno y que su medio de transporte para asistir al colegio era su bicicleta, que transitaba por la vía	Estipular las obligaciones que se contemplarán para la atención a la ciudadanía. Se informa a la comunidad que la atención de peticiones quejas y reclamos, quien hace seguimiento a la respuesta oportuna de es la super intendencia de servicios públicos en el marco de la Operación, pues como se ha mencionado en diversas ocasiones la Autoridad ambiental , encargados por la ley de administrar, dentro del

			principal cuyo mayor peligro esta generado por los camiones de INTERASEO que no respetan a los peatones en ningún momento a pesar de ser una vía estrecha. Además, dichos vehículos generan muchos olores y polvo que afecta la visibilidad de las personas que transitan la via. Señala haber intentado radicar la queja ante la empresa, pero la respuesta que evasiva indicándole que debia radicar a través de un correo electrónico, la nueva respuesta fue simplemente indicándome que cumplían con las fumigaciones y con las demás obligaciones que les impone la ley. Resalta que la empresa no debe esperar un accidente para tomar las medidas estrictas.	área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, especificamente en su articulo 2.2.2.3.9.1, asi como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.* El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la via Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones

SEDE CENTRAL
Dirección Territorial Sur
Dirección Territorial Norte
Dirección Territorial Oriente
Dirección Territorial Centro

RESOLUCIÓN No.

- - - - 5539) 17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales.

2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.

Asi las cosas, es necesario mencionar que durante los seguimientos ambientales efectuados se ha realizado un análisis de las obligaciones impuestas por CORTOLIMA y dejando en el conceptúa dentro del permiso de vertimientos y licencia ambiental los requerimientos a cumplir por parte del usuario lo que ha dado origen a los informes que a continuación se describen, los cuales, dentro de la potestad y misionalidad de esta Autoridad Ambiental, derivaron en actuaciones administrativas en torno al seguimiento ambiental, así como aquellas relacionadas con la potestad administrativa sancionatoria, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, de la siguiente manera.

Expediente No. L-13574

1.Informe técnico No.5835 de 2022: Se reportaron los hallazgos de la visita de seguimiento practicada el día 03 de agosto de 2022, que como consecuencia de ello , se emitió la Resolución No.7522 de 17 de noviembre de 2022 en la cual se resuelve IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de los vertimientos generados en el Parque Industrial de Residuos La miel, que superan la capacidad de las lagunas de oxidación, medida con la cual se suspende inmediatamente el derrame de lixiviados por fuera de las lagunas de oxidación sobre el suelo adyacente a la Sociedad INTERASEO S A.S ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, además de IMPONER MEDIDA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la Sociedad INTERASEO S.A.S ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le requiere que de manera inmediata de cumplimiento a los actos administrativos efectuados por esta Corporación, finalmente en su ARTÍCULO OCTAVO se dispuso DAR INICIO al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en cuaderno separado, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, por los presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos emitidos por esta corporación: Resolución No.4882 de 30 de diciembre de 2019, Auto No.1116 de 05 de marzo de 2020, conforme se evidencia en el expediente No.13574, de

				conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en consecuencia se apertura el SAN-04139. **2. Informe técnico No.3887 de 2023:** Se acoge mediante el Auto No 4746 de 30 de agosto de 2023, por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos, adicional a ello se evidencio el reiterado incumplimiento por parte del titular de las obligaciones contenidas en los diferentes actos administrativos emitidos por esta Corporación en torno al permiso de vertimientos, cuyas diligencias reposan en el expediente 13574 En ese orden de ideas se dispuso remitir copias simples del Informe de seguimiento ambiental No.3887 de 08 de julio de 2023 para que repose y obre como prueba dentro del expediente SAN- 04139 proceso que se encuentra en curso en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP, identificada con Nit 819.000.939-1. **Expediente No.L-13439** **1.Informe técnico No.6259 2022:** Se acoge mediante el Auto No 506 de 03 de febrero de 2023 , por medio del cual la Subdirección jurídica dispone requerir al titular para que diera cumplimiento a una serie de requerimientos emitidos en el marco del seguimiento ambiental , asi mismo en el mencionado informe se logró evidenciar técnicamente el reiterado incumplimiento a la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, así como incumplimiento a lo requerido en el Auto No. 3635 del 11 de mayo de 2022, materializandose de esta manera por parte de INTERASEO S A E S P identificada con NIT No.819.000.939-1, la comisión de la infracción ambiental denominada incumplimiento a acto administrativo por lo que se dispuso remitir copia simple al área de sancionatorio ambiental de la misma, copia simple de la Resolución CORTOLIMA No 0354 del 26 de marzo de 2004, del Auto No.3635 del 11 de mayo de 2022 y del informe técnico No.6259 del 13 de septiembre de 2022 dando origen a la investigación sancionatoria cuyas diligencias se adelantan en el expediente SAN-04196. **2.Informe técnico No. 5918 2023:** Derivado del citado informe técnico, se emitió el Auto N° 5327 del 13 de septiembre de 2023, donde se ordenó entre otras cosas, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la presentación, puesta en marcha y evidencias del plan de contingencia respectivo que debió ser objeto de radicación ante CORTOLIMA en los términos del Decreto 1076 de 2015, así como advertencias relacionadas con el presunto incumplimiento en torno a la generación de vertimientos de aguas residuales, ordenándose en su artículo tercero, la remisión de piezas procesales al área sancionatoria ambiental, lo que dio origen a la investigación cuyas diligencias reposan en el expediente N° SAN 4268. **3.Informe técnico No.3902 2023:** Se acoge a través del Auto No.5236 de 12 de septiembre de 2023 , en el cual se dispone requerir al titular a fin de que dentro del término otorgado, procediera a dar cumplimiento a una serie de requerimientos, finalmente bajo la mencionada actuación administrativa se dispuso **REMITIR** al área de Procesos Sancionatorios copia simple del Informe de seguimiento ambiental No 3902 de 18 de julio de 2023 y del presente acto administrativo a fin de que obre como prueba dentro del procedimiento sancionatorio ambiental SAN-04269, aperturado como consecuencia de lo ordenado a través del Auto No.506 de 03 de febrero de 2023, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit.819.000.939-1 representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces.

				4.Informe técnico No. 8204 2023: El citado informe técnico, fue remitido como pieza procesal y material probatorio dentro del expediente Sancionatorio SAN- 4268, el cual fue iniciado con resolución 5540 del 15 de septiembre de 2023, en contra de la sociedad INTERASEO S.A.S E.S P, por las presuntas actividades de Vertimientos de aguas residuales no domesticas sin tratamiento previo a la quebrada Los Adobes, entre otras, y que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, se encuentra surtiendo las etapas procesales pertinentes, en aras de garantizar el debido proceso. 5.Informe técnico No. 1344 2024: Se acoge mediante el Auto No 1627 de 19 de abril de 2024 , por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos en virtud del seguimiento ambiental , del mismo modo y atendiendo lo conceptualizado por SARN respecto de las tres (3) lagunas o piscinas observadas sobre las coordenadas 4 3651 N -75 0735 W, dentro del Licencia Ambiental que reposa en el Expediente L-13439 y el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales del expediente L-13574; se évidencio que no se tiene autorizado ninguna laguna adicional a la 1.2 y 3 que se encuentran contempladas dentro de la Planta de Tratamiento de Lixiviados , en consecuencia de ello se procedió a remitir copia simple del informe técnico No. 1344 del 31 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, y del presente Acto Administrativo, al expediente SAN-4407 del Área de Procesos Sancionatonos de la Corporación, para que procedan con lo pertinente
186	Juan Sebastián Castellanos	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
187	Emiliano Garcia	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
188	Luisa Fernanda Sarria Esguerra	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
189	Arelis Ortiz Buendia	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
190	Eder Contreras Prieto	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
191	Maria Del Carmen Santanilla Zarate	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
192	Gina Marcela Rubiano Sanchez	Presencial	Indica que la comunidad esta agotada con el aire y los malos olores que generan los lixiviados en la carretera, no encuentran tranquilidad para consumir sus	La Corporación estará dispuesta a recibir denuncias de la comunidad y dar trámite a las mismas dentro del proceso de seguimiento a los monitoreos presentados por la empresa, con el fin de implementar las medidas correctivas para garantizar el derecho de la comunidad a un aire puro y sano

			alimentos, exige que se respete su derecho al aire puro y sano.	1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.* El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015 Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los

Sede Principal
Calle 31 No. 2-22 Centro Comercial Calle 31
Teléfonos: [illegible]
Línea Nacional: [illegible]
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Teléfonos: [illegible]
Calle 5 No. 2-[illegible]
Chaparral

Dirección Territorial Norte
Teléfonos: [illegible]
Calle 22 Sur No. 6-[illegible]
Líbano

Dirección Territorial [illegible]
Teléfonos: [illegible]
Calle 8 No. 2-[illegible]
Melgar

Dirección Territorial [illegible]
Teléfonos: [illegible]
Carrera [illegible]
Honda

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

				proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.
193	Jairo Anaconda	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
194	Cielo Verjan Lugo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
195	Jairo Antonio Mosalve	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
196	Mónica Zarate Manrrique	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
197	Jose Deladier Zarate Rico	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
198	Victor Efren Trujillo Ceron	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
199	Oscar Fernando Tierra Dentro Zarate	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
200	Albeiro Velásquez Peña	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
201	Leonor Suarez De Rojas	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

202	Ildre Chona Conde	Presencial	Manifiesta que el relleno sanitario no opera adecuadamente . que si bien es cierto que debe existir una separación de los residuos en la fuente al interior de las casas , sin embargo advierte que en el relleno tampoco se efectúa una correcta separación de los residuos, señala que el relleno sanitario la miel restringe el desarrollo de la ciudad Ibagué , cuestiona a INTERSEO y CORTOLIMA la aplicación de la política cero del Gobierno Nacional , añade que el relleno sanitario no solo afecta a la comunidad a la miel sino al corregimiento No.14 dado al derrame de lixiviados , en las vias públicas de la miel se evidencian bastantes derrames de los lixiviados que INTERASEO si efectúa la limpieza inmediata sin embargo el sol altera los olores y demás situaciones que no se han cuestionado.	La Licencia Ambiental para el funcionamiento del relleno sanitario es objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Ambiental, donde se tienen en cuenta aspectos como los indicados por el participante. 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, especificamente en su articulo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros* El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras, o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Ademas, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas. CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015 Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene

				por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.
203	Dilan Santiago Jiménez	Presencial	No asistió	**No asistió y no presento ponencia**
204	Felix Villamil	Presencial	No asistió	**No asistió y no presento ponencia**
205	Esther Maria Amaya Amaya	Presencial	No asistió	**No asistió y no presento ponencia**
206	Maria Clemencia Henao	Presencial	No asistió	**No asistió y no presento ponencia**
207	Norberto Pinzon	Presencial	No asistió	**No asistió y no presento ponencia**
208	Arnoldo Muñoz Cuevas	Presencial	Expresa el señor KEINER MIGUEL en su calidad de autorizado del señor Arnoldo Muñoz, que se ha dado cuenta que algunas intervenciones se estan haciendo enfasis en que la comunidad de la Miel esta en contra de recoger basuras de los rellenos sanitarios y en su clasificacion pero no es asi, pues se está en contra que el relleno se establezca en la miel, debido a que existen	La ubicación del relleno sanitario no es establecida por Cortolima, sino que está ajustada al artículo 63 del Decreto No 0823 del 23 de diciembre de 2014 *"Por el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué"*, expedido por el Alcalde del Municipio de Ibagué (para la fecha) Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluacion en relación al área de influencia, caractenzación del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas.

			otros lugares donde se puede ejecutar. Considera que hay algunas intervenciones donde se señala la generación de empleo, y le parece muy bien para ser una ciudad grande y prospera, dado que se debe tener un relleno y un depósito de basuras, pero lo que explica es que no sea en la Miel por la cantidad de argumentos que se han presentado. Por último, señala que los entes de control se están dando cuenta sobre lo que está pasando y tienen que atender la solicitud de un control político a nivel nacional, pues evidencia que hay cosas extrañas dentro de los informes y exposiciones.	Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para actividades que puedan afectar el medio ambiente Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva" Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: **1**. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. **2**. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994 **3**. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios **4**. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios **5**. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009 **6**. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. **7**. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue **8**. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. **9**. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social **10**. Comprobar la incapacidad técnica jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. **11**. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. **12**. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de

17 OCT 2024

RESOLUCIÓN No.

(5539)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.
13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios
14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios.
15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002.
16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001.
17 Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994
18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen.
19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.
20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad.
21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar.
22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente.
23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.
24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.

1 La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de*

			1	*residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales entre otros.* El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA; tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibague-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se esta agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015 Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continue su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecue a las exigencias ambientales actuales. 2 La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin dé que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al

				presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.
209	Blanca Doris Alzate Lopera	Presencial	Autoriza a Arelys Ramirez Inicia su intervención presentando unas diapositivas, donde hace mención a dos estudios, el primero es sobre la universidad de Harvard el cual en el año 2022 publica en la revista "jama" un informe señala que a mayor indice de contaminación mayores son los casos de ansiedad y depresión en los adultos, como segundo estudio está el Instituto técnico de Nueva York donde indica que la contaminación afecta la salud mental de los niños teniendo en cuenta que limita el desarrollo de la corteza prefrontal del cerebro, donde eso significa que a mayor indice de contaminación, menor es el desarrollo cognitivo de los niños, igualmente indica que la mayoría de personas se preocupan mucho por la salud física y el 96% de las enfermedades físicas tienen un origen o una connotación mental o emocional, dentro de las diapositivas explica cuál es la respuesta del sistema central del sistema nervioso central ante la contaminación y como ejemplo explica cuando una persona tiene mucho nivel de contaminación el estrés aumenta y cuando hay mayor estrés se desencadena todas las otras enfermedades como hipertensión, diabetes Al finalizar su intervención aduce que Ibague tiene uno de los indices de suicidio más alto del pais e invita a todos a pensar hasta	A lo argumentado por la señora blanca, esta corporación desconoce de quejas por salud mental a los niños o habitantes del sector la miel, ahora bien, tampoco ha habido pronunciamiento alguno por parte de la secretaria de salud donde identifique que las enfermedades que pueda estar padeciendo la comunidad sea a causa del relleno sanitario. Por lo anterior estaremos atentos a cualquier pronunciamiento Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos

			dónde están siendo solidariamente responsables con que la Salud Mental del Tolima que está altamente afectada	municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. **7.** Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue **8.** Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. **9.** Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. **10.** Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. **11.** Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. **12.** Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. **17.** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. **19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. **20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

				21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley
210	Carmensa Casas	Presencial	No asistió	**No asistió y no presento ponencia**
211	Rofolfo Lopez	Presencial	No asistió	**No asistió y no presento ponencia**
212	Edinson Cardozo	Presencial	No asistió	**No asistió y no presento ponencia**
213	Elias Angarita	Presencial	No asistió	**No asistió y no presento ponencia**
214	Deicy Gonzalez Betancourt	Presencial	Señala que desde hace 12 años reside en la Hacienda la miel , que desde la época se han generado problemas de contaminación al medio ambiente , no hay medidor del medio ambiente , solicita un medidor de medio ambiente para solucionar varias problemáticas , advierte y muestra un brote en su piel el cual alude que es causa de la contaminacion por causa del relleno , solicita a CORTOLIMA escuchar a la comunidad y a Ibagué debido a que todo el Municipio será afectado por la contaminación del aire y del derrame de los lixiviados	La Corporación en garantía al derecho de petición tiene la responsabilidad de dar contestación a cada una de las denuncias (solicitudes) presentadas por la comunidad y desde el seguimiento ambiental de la Licencia, dar el trámite respectivo con las consecuencias a que haya lugar., La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, especificamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.* El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales.

				En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Solidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015 Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente. Así las cosas, es necesario mencionar que durante los seguimientos ambientales efectuados se ha realizado un análisis de las obligaciones impuestas por CORTOLIMA y dejando en el concepto dentro del permiso de vertimientos y licencia ambiental los requerimientos a cumplir por parte del usuario lo que ha dado origen a los informes que a continuación se describen, los cuales, dentro de la potestad y misionalidad de esta Autoridad Ambiental, derivaron en actuaciones administrativas en torno al seguimiento ambiental así como aquellas relacionadas con la potestad administrativa

SEDE CENTRAL
Dirección Territorial Sur
Dirección Territorial Norte
Dirección Territorial Oriente
Dirección Territorial Sur Oriente
Dirección Territorial Sur Occidente

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

sancionatoria, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, de la siguiente manera.

Expediente No. L-13574

1 Informe técnico No.5835 de 2022: Se reportaron los hallazgos de la visita de seguimiento practicada el día 03 de agosto de 2022, que como consecuencia de ello , se emitió la Resolución No.7522 de 17 de noviembre de 2022 en la cual se resuelve IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de los vertimientos generados en el Parque Industrial de Residuos La miel, que superan la capacidad de las lagunas de oxidación, medida con la cual se suspende inmediatamente el derrame de lixiviados por fuera de las lagunas de oxidación sobre el suelo adyacente a la Sociedad INTERASEO S A.S ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, además de IMPONER MEDIDA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la Sociedad INTERASEO S A.S ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le requiere que de manera inmediata de cumplimiento a los actos administrativos efectuados por esta Corporación, finalmente en su ARTÍCULO OCTAVO se dispuso DAR INICIO al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en cuaderno separado, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, por los presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos emitidos por esta corporación. Resolución No 4882 de 30 de diciembre de 2019, Auto No.1116 de 05 de marzo de 2020, conforme se evidencia en el expediente No.13574, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en consecuencia se apertura el SAN-04139.

2. Informe técnico No.3887 de 2023: Se acoge mediante el Auto No. 4746 de 30 de agosto de 2023, por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos, adicional a ello se evidencio el reiterado incumplimiento por parte del titular de las obligaciones contenidas en los diferentes actos administrativos emitidos por esta Corporación en torno al permiso de vertimientos, cuyas diligencias reposan en el expediente 13574. En ese orden de ideas se dispuso remitir copias simples del Informe de seguimiento ambiental No 3887 de 08 de julio de 2023 para que repose y obre como prueba dentro del expediente SAN- 04139 proceso que se encuentra en curso en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP, identificada con Nit 819.000 939-1.

Expediente No.L-13439

1.Informe técnico No.6259 2022: Se acoge mediante el Auto No.506 de 03 de febrero de 2023 , por medio del cual la Subdirección jurídica dispone requerir al titular para que diera cumplimiento a una serie de requerimientos emitidos en el marco del seguimiento ambiental ; así mismo en el mencionado informe se logró evidenciar técnicamente el reiterado incumplimiento a la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, así como incumplimiento a lo requerido en el Auto No 3635 del 11 de mayo de 2022, materializándose de esta manera por parte de INTERASEO S.A E.S.P identificada con NIT No 819.000.939-1, la comisión de la infracción ambiental denominada incumplimiento a acto administrativo, por lo que se dispuso remitir copia simple al área de sancionatorio ambiental de la misma, copia simple de la Resolución CORTOLIMA No.0354 del 26 de marzo de 2004, del Auto No 3635 del 11 de mayo de 2022 y del informe tecnico No.6259 del 13 de septiembre de 2022, dando origen a la investigación sancionatoria cuyas diligencias se adelantan en el expediente SAN-04196

2.Informe técnico No. 5918 2023:

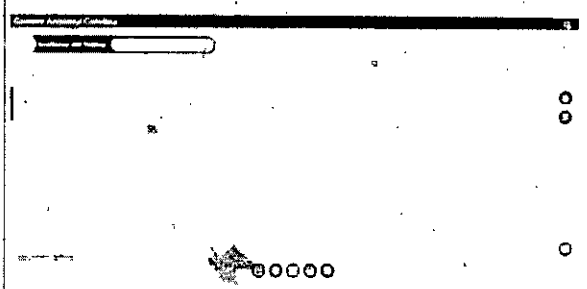
				Derivado del citado informe técnico, se emitió el Auto N° 5327 del 13 de septiembre de 2023, donde se ordenó entre otras cosas, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la presentación, puesta en marcha y evidencias del plan de contingencia respectivo, que debió ser objeto de radicación ante CORTOLIMA en los términos del Decreto 1076 de 2015, así como advertencias relacionadas con el presunto incumplimiento en torno a la generación de vertimientos de aguas residuales, ordenándose en su artículo tercero, la remisión de piezas procesales al área sancionatoria ambiental, lo que dio origen a la investigación cuyas diligencias reposan en el expediente N° SAN 4268. **3.Informe técnico No.3902 2023:** Se acoge a través del Auto No.5236 de 12 de septiembre de 2023 , en el cual se dispone requerir al titular a fin de que dentro del término otorgado, procediera a dar cumplimiento a una serie de requerimientos, finalmente bajo la mencionada actuación administrativa se dispuso **REMITIR** al area de Procesos Sancionatorios copia simple del Informe de seguimiento ambiental No.3902 de 18 de julio de 2023 y del presente acto administrativo a fin de que obre como prueba dentro del procedimiento sancionatorio ambiental SAN-04269, aperturado como consecuencia de lo ordenado a través del Auto No 506 de 03 de febrero de 2023, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit 819 000 939-1 representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces. **4.Informe técnico No. 8204 2023:** El citado informe técnico, fue remitido como pieza procesal y material probatorio dentro del expediente Sancionatorio SAN- 4268, el cual fue iniciado con resolución 5540 del 15 de septiembre de 2023, en contra de la sociedad INTERASEO S A S E S P, por las presuntas actividades de Vertimientos de aguas residuales no domesticas sin tratamiento previo a la quebrada Los Adobes, entre otras, y que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, se encuentra surtiendo las etapas procesales pertinentes, en aras de garantizar el debido proceso **5.Informe técnico No. 1344 2024:** Se acoge mediante el Auto No.1627 de 19 de abril de 2024 , por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos en virtud del seguimiento ambiental , del mismo modo y atendiendo lo conceptualizado por SARN respecto de las tres (3) lagunas o piscinas observadas sobre las coordenadas 4.3651 N -75.0735 W, dentro del Licencia Ambiental que reposa en el Expediente L-13439 y el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales del expediente L-13574; se evidencio que no se tiene autorizado ninguna laguna adicional a la 1.2 y 3 que se encuentran contempladas dentro de la Planta de Tratamiento de Lixiviados , en consecuencia de ello se procedió a remitir copia simple del informe tecnico No 1344 del 31 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, y del presente Acto Administrativo, al expediente SAN-4407 del Área de Procesos Sancionatorios de la Corporacion para que procedan con lo pertinente
215	Angelica Zarate Rico	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
216	Gilberto Ramos Rincon	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
217	Carlos Alfons	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

	o Cardona			
218	Jeisson Duran Ovalles	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
219	Angel Fernando Cardozo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
220	Sandra Jiménez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
221	Ismael Molina	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
222	Hermann Javier Tovar	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
223	Andrés Alberto Tejada	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
224	Andrés Felipe Duque Mora	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
225	Sebastián Quimbayo Vásquez	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
226	Valentina Sepúlveda	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
227	Vanessa Puertas Solano	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
228	Mauricio Pulido Quiñones	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
229	Lorene y Soto	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
230	Hernán Yesid Castañeda	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
231	Luisa Maria Romero Romero	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
232	Yimirley	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

	Santos Medina			
233	Brian Camilo Lara Otavo	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
234	Laura Vanessa Robledo Lima	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
235	Martha Liliana Casilimas Triana	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
236	Xiomara Jullisa Vergara Briñez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
237	Isaac Arenas Sepulveda	Presencial	Interviene la señora Ángela Rojas en calidad de autorizada por el señor Isaac Arenas, aludiendo que a nivel de economia politica es un atentado que implica el proyecto y su prolongación especialmente con la seguridad y salubridad alimentaria porque el abanico de acuiferos de Ibagué está debajo de la meseta de Ibagué que cubre mas de ocho municipios , donde se produce el octavo arroz más fino del planeta como lo es en el municipio de Piedras y sus zonas colindantes. motivo por el cual le parece gravisimo porque existe interconectividad entre acuitardo y acuitardo que son bombas y bolas llenas de agua que están revestidas de rocas. Continua su intervención expresando que los bosques secos están alterados, así como la alimentación de los corregimientos y de las veredas cercanas y subyacentes a Gualanday e Ibagué como la zona de amortiguamiento de	**VULNERABILIDAD DEL ACUIFERO:** La Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante CONTRATO N° 595 de diciembre de 2013 ESTUDIO HIDROGEOLOGICO Y CARACTERIZACIÓN DEL ACUIFERO EN EL ABANICO ALUVIAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA en el cual se indica La planificación, manejo y aprovechamiento del recurso hidrico determinan las caracteristicas más relevantes del comportamiento hidrogeológico de cualquier zona En el marco del contrato No 595 suscrito entre Cortolima y Geotomografia Ing. De Pozos Ltda , se realiza un reconocimiento hidrogeológico del abanico aluvial en los Municipios de Ibagué, Piedras y Alvarado Departamento del Tolima De acuerdo con estas caracteristicas se llevó a cabo el presente estudio con el fin de establecer el manejo sostenible del recurso hidrico y el control del mismo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA. En este trabajo se ejecutaron diferentes actividades hidrogeológicas detalladas, realizando recorridos de campo que permitieron tomar la información necesaria desde el punto de vista geológico, geofisico, hidrológico, Hidrogeoquimico e hidrogeológico principalmente Entre las recomendaciones principales del estudio se encuentra en relación a los análisis de vulnerabilidad del acuifero se resaltan En cuanto a la vulnerabilidad del acuifero por el método de GOD el índice de vulnerabilidad a la contaminación arrojó un valor de 0 48 clasificando al acuifero en vulnerabilidad a la contaminación media El grado de vulnerabilidad de acuerdo al análisis por el método de DRASTIC es de 134, esta clasificación lo define como grado de vulnerabilidad a la contaminación moderado Sin embargo, revisada la cartografia del Acuifero de Ibagué, se establece que el área donde se encuentra el relleno sanitario, así como el área donde se pretende realizar la ampliación se encuentra sin información, por lo que el usuario debió realizar el análisis de la vulnerabilidad especificamente para este sitio el cual establece -Grado de vulnerabilidad de los acuiferos Mediante la superposición de las capas de información y la multiplicación de los indices de ocurrencia del agua subterránea, de

	influencia directa e indirecta del relleno la miel están siendo afectados, entonces se considera un atentado contra el derecho a la salud, a la seguridad alimentaria y el derecho a la salubridad, así como los costos para el Estado colombiano para subvencionar las enfermedades a futuro Expone que la población generacional no va a tener la capacidad de poder extraer y tener capacidad de decisión y la posibilidad de poder dirigir el municipio de Ibague y tambien el departamento Finaliza su ponencia manifestando que recibir basura de 17 municipios como tambien de tres departamentos le parece obsoleto y absurda la ignorancia técnica de los asesores que no saben de acuiferos, de su interconectividad y desconocen que dentro del cambio climatico hay una normatividad que hay que cumplir, a su vez las obligaciones empresariales las están violando por el mal recogimiento e industrialización de los sedimentos orgánicos y de los elementos residuales	sustrato litológico y de profundidad de la tabla de agua, como se muestra en la se obtuvo la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación en el PIRS La Miel y su área de influencia. Tabla 4.24 Grado de vulnerabilidad de los acuíferos [table image] Fuente: Elaboración propia La unidad hidrogeológica I presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algún contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría de manera importante la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo. La unidad hidrogeológica II presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algún contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo. Se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrimentos definida como Unidad Hidrogeológica I: Esta unidad litológicamente esta asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo arcillo limoso como es el abanico de Ibagué y se les asigna un valor de 0,6. Igualmente, en relación a los impactos asociados al agua Subterránea (Acuífero de Ibagué), en la información presentada por el usuario se relacionan los siguientes impactos: 7.3 8 . Contaminación de Acuíferos Ha sido evaluado como significativo y negativo en razón a que se puede ocasionar contaminación de no aplicarse las debidas medidas de impermeabilizacion de fondo. Ahora bien, las medidas de manejo en relaciona a la contaminación de acuíferos, se debe tener en cuenta que la principal medida de manejo se debe efectuar en la impermeabilización de las celdas de disposición de residuos para lo cual se tienen las siguientes medidas establecidas por el usuario: A continuacion, se presentan las acciones a desarrollar para cumplir el objetivo de la presente ficha. • Realizar los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la planta. • Revisar el estado y funcionamiento de las tuberías • Realizar uñ adecuado manejo de las aguas lluvia, con el fin de evitar la mezcla de estas con el lixiviado. • Realizar el estado de funcionamiento de cada unidad del sistema de tratamiento • Ejecutar las acciones correctivas de forma inmediata cuando se presenten daños o fallas en la operación del sistema de tratamiento de lixiviados.

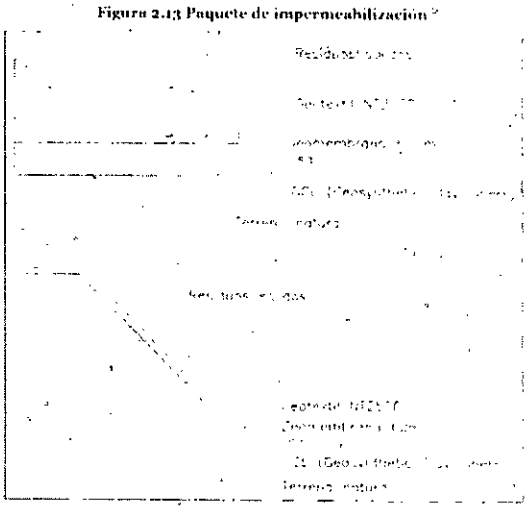
- Realizar una revisión de los pozos de monitoreo ubicados en el PIRS La Miel.
- Reportar las novedades (fallas electricas, actos malintencionados de terceros, condiciones meteorológicas extremas y fallas mecánicas) presentadas en la operación de la planta de tratamiento.
- Ejecutar las actividades de mantenimiento establecidos y referidos en el manual de operaciones



Adicionalmente se puede indicar lo siguiente:
De acuerdo con la revisión de los documentos se evidencia que ambas membranas manejan el mismo espesor de (HDPE 60 Thil) o su equivalente de 1mm, para los Vaso G y F, este mismo se complementará con el geotextil NT2500. Ahora bien se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrimentos definida como Unidad Hidrogeológica I: Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo, por tal motivo no se verá afectado el recurso hidrico

A continuación, se presenta la impermeabilización de la celda

Figura 2.13 Paquete de impermeabilización



RESOLUCIÓN No.

(- 5539 17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

Cabe resaltar que Luego de colocado el geotextil se procederá a llenar la zanja con 20 cm del mismo material del filtro (canto rodado de 4" a 6") este servirá como cama para la tubería que deberán ser para los filtros principales una tubería HDPE RDE 17 de 200 mm o 8.0 pulgadas, y para el caso de las espinas de pescado de 160 mm u 6.0 pulgadas, luego de colocada la tubería se procederá a rellenar el espacio restante con material de filtro (canto rodado de 4" a 6") hasta la cota del fondo del vaso.

1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.*
El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales
En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva.
Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente.
Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente

				diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.
238	**José Hernández Loaiza Malambo**	**Presencial**	Manifiesta ser parte de la Comunidad de la Miel, la cual no quiere que siga disponiendo la hacienda la miel con basura para tener una mejor calidad de vida.	**Frente a la ubicación del relleno sanitario es preciso indicar que de acuerdo a la ley 388 del 1997 es competencia del municipio ordenar su territorio por tal motivo el municipio de Ibagué por medio del decreto 823 del 2014 estableció:** **Artículo 63.- LOCALIZACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS** Para el manejo y disposición final de residuos sólidos el POT establece como única alternativa y que cuenta con un radio de reserva de 1000 Mts a partir de los puntos de coordenadas que se referencian a continuación: **COORDENADAS PREDIO "RELLENO SANITARIO LA MIEL"** N — E 975077.000 — 890053.000 974467.000 — 890547.000 973904.000 — 889694.000 974449.000 — 889240.000 De acuerdo a resolución 354 de 2004 el funcionamiento del relleno sanitario La Miel tiene vigencia hasta el año 2018 sin embargo los estudios técnicos formulados por INTERASEO determinan la ampliación de la capacidad de acuerdo a la demanda de este equipamiento y establecen su vida útil hasta el año 2043 Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia caracterización

del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas.

Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de:

9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva"

Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen:

1 Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia.
2 Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994.
3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios
4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.
5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009
6 Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras.
7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue.
8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994
9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social.
10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad.
11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la

				obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios **12.** Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificacion socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitucion de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. **17.** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los terminos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demas leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. **19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. **20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los indices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad **21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar **22.** Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los terminos señalados en la normativa vigente. **23.** Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. **24.** Las demás que le señale la Constitución o la ley
239	**Dolfeni a Gonzal ez Ded Rojas**	**Presen cial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
240	**Aldair Restre po Pimien ta**	**Presen cial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
241	**Cristia n Camilo**	**Presen cial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**

RESOLUCIÓN No. - - - - 5539 ( ) 17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

	Andrade Córdoba Luz Amparo Gutiérrez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
243	Jose Forero	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
244	Ernesto Gutiérrez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
245	Hernán Rodriguez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
246	Triana Héctor Valderrama Triana	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
247	Jasbleidy Tello	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
248	Linapahola Moreno	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
249	Jose Ismael Cortes Bonilla	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
250	Leidy Marcela Avila	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
251	Manuel Herrera Cortez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
252	Blanca Melida Sanchez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
253	Alexander Herrera Bazurdo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
254	Stiven Cruz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
255	Jonathan Camilo Contreras	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
256	Estaba Vanessa Castiblanco Valbuena	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

257	Yadira Andrade Zarate	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
258	Gustavo Alfonso Duarte Gomez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
259	Samuel Garcia Andrade	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
260	Jesus Rodriguez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
261	Verónica Guayara	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
262	Wilson Andrés Rodriguez Cayceddo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
263	Carlos Cuartas	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
264	Yurley Nieves	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
265	Luis Carlos Rodriguez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
266	Lucia Marina Guzmán	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
267	Mabel Navarro	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
268	Neyla Piña	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
269	Maria Elena Mena León	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
270	Alejandro Ramirez Piña	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
271	Deibis Chona Contreras	Presencial	**El Señor otorgo poder a la Señora Ludis Ovallos** **Repetida participación 92** "Autoriza verbalmente a la señora Ludis Ovallos inicia su intervención extendiendo un saludo a todos los participantes	La Corporación se encuentra realizando un trabajo articulado para garantizar un efectivo seguimiento a las obligaciones impuestas con la Licencia Ambiental y su modificación, para que en caso de incumplimiento se apliquen las sanciones respectivas Asi mismo, Cortolima está dispuesta a dar trámite a cualquier tipo de queja o solicitud que la comunidad presente, o las irregularidades que adviertan con relación al funcionamiento del proyecto, teniendo en cuenta que la sostenibilidad y la proteccion al medio ambiente se deben

			manifiesta que es habitante y fundadora de la Hacienda la Miel , se califica como victima de toda la contaminación desde hace 20 años . hace un llamado a las autoridades por el mal manejo del relleno sanitario señala que la denominación de parque industrial no es correcta teniendo en cuenta la alta contaminación al medio ambiente (agua y demás) que se presenta en el sitio de disposición . reitera su preocupación por toda la comunidad del Tolima. solicita .a los mandatarios que no existan más discriminación, mentiras y falsas expectativas , dado que como padres de familia están decididos a no tolerar más a INTERASEO , el plazo estipulado fue de 15 años máximo 20 años si se realizaba una correcta disposición , alude que durante estos 20 años solo han visto la mala disposición , generación de contaminación de oido, visión, piel, manifiesta que tiene calidad de desplazada por la violencia por 28-30 años asimismo su cansancio por la discriminación hacia ellos por el mal manejo de las entidades a este proyecto. considera que es inaudito porque han producido para la ciudad de Ibagué y que se consideran factor y desarrollo económico para el país. finaliza que la prioridad es la vida y no la economía".	garantizar minimizando los impactos en la comunidad, quien es la directamente afectada. Por otra parte, es importante resaltar que la ubicación del Relleno Sanitario obedece al articulo 63 del Decreto No.0823 del 23 de diciembre de 2014 *"Por el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué"*. Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su articulo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el articulo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las politicas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las politicas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el articulo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores

				de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. **9.** Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. **10.** Comprobar la incapacidad técnica jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad **11.** Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. **12.** Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. **17** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. **19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. **20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. **21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar **22.** Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. **23.** Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del

RESOLUCIÓN No. 17 OCT 2024

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

				estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. **24.** Las demás que le señale la Constitución o la ley. Una vez mencionadas las competencias de la Corporación, se hace necesario precisar en relación con las apreciaciones de la participante, lo siguiente: - No es posible para este Despacho determinar que las afectaciones en la salud obedezcan estrictamente al manejo del relleno sanitario puesto que no se aportan pruebas que así lo acrediten y las cuales sirvan de fundamento para identificar un nexo de causalidad entre las enfermedades y el proyecto en mención. - El manejo del Relleno es objeto de seguimiento, respecto del cual periódicamente se efectúan visitas que permiten identificar las falencias que se presenten y las consecuencias por las mismas. - En relación con la ponderación mencionada por la participante entre la vida y la económica, vale la pena mencionar que en las decisiones administrativas, los funcionarios deben tener presente que, "el desarrollo sostenible, no es solamente un marco teórico, sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza" C. Cons SC-338/2022. Así, dentro de los elementos esenciales del desarrollo sostenible al momento de evaluar la modificación de la licencia ambiental se tuvo en cuando el derecho a la vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza Vale la pena resaltar que se realizó la remisión por competencia por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA a la Secretaria de Salud Municipal, concretamente relacionado con el estudio epidemiológico con radicado de Salida electrónico N° 16786.
272	Luis Henry Ramirez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
273	Diana Milena Espinosa	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
274	Venus Quiroga	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
275	Julián Viña Vizcaino	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
276	Laura Daniela Parra Rubio	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
277	Anderson Quiroga Diaz	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia

278	Yessica Sánchez	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
279	Norbey Rodriguez Sierra	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
280	Diana Sánchez Bocanegra	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
281	Juan Pablo Bernal Serna	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
282	Xiomara Alcaraz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
283	Yeison Quiroga Diaz	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
284	Flor Múnera	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
285	Christian Guzmán Rojas	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
286	Diana Marcela Salas Martinez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
287	Stefany Reina Vallejo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
288	Juan David Caicedo Viscaya	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
289	Luisa Fernanda Cardozo Marin	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
290	Luis Carlos Barrera Jiménez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
291	Laura Fonseca	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
292	Michell Andrés Gutiérrez Cortes	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

RESOLUCIÓN No. 1 7 OCT 2024

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

293	Harvey Moreno	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
294	Huguet Juliana Delgado	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
295	Cristian David Cardoso	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
296	Marisol Bravo Olivera	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
297	Andrea Caterine Bravo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
298	Camila Daniela León Bravo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
299	Jose Ofredis Bravo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
300	Jose Heli Pulido	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
301	Magaly Torres Gutierrez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
302	Maria Alejandra Villa	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
303	Sandra Liliana Prada Tafur	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
304	Briana Xiomara Bustos Florez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
305	Alda Lucia Espitia Diaz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
306	Walter Stiven Santa maria Melo	Presencial	Autoriza a la señora Maria Inés cepeda. Adviente que no es cierto que la comunidad se asentó despues del relleno señala que es una gran mentira porque ellos llegaron en el 96 cuando Alvaro Ramirez alma bendita era el señor alcalde de la ciudad de Ibague el relleno llegó	1 La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o*

			después en el año 2004 la señora manifiesta que como veedora en salud señora directora de CORTOLIMA allá hay mucha contaminacion en todo el corregimiento 14 no solo en las basuras porque los señores conductores del carro de la basura yo no sé si es que no le dan horario pero pasan como si fueran apostando carreras no esperan que los señores recolectores recojan la basura al carro y dejan tirada la basura en la calle no les interesa, en el colegio La Palma cuando entran a recoger la basura dejan la mitad de la basura en las canecas y si se les dice algo de ponen bravos, manifiesta que INTERASEO los está atracando con esa cuota que nos estan cobrando de aseo es muy triste que la ciudad de Ibagué, sea la única que pague el aseo más caro de Colombia , manifiesta que están cansados como veedores en salud de pasar carta a CORTOLIMA para que la contaminación tan grande con el polvo y que no adelante ninguna acción , finaliza aludiendo que el reclamo de ese costo tan caro de la basura se ha elevado a derechos de petición sin embargo no han obtenido una respuesta positiva , a parecer que es la ciudad de Ibagué no valoraran la salud de la gente y la contaminación no es solo en la miel , también añade la contaminación en Gualanday , finaliza su intervención advirtiendo que el pozo de la miel es el que le surte el agua al corregimiento 14 tiene 6 estudios los dos últimos fueron de la Universidad Nacional de Colombia y nosotros estamos	*actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales entre otros.* El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como, la realización de visitas de inspeccion a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Ademas se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel" el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la via Ibagué-Bogota, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015 Este procedimiento de evaluacion ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continue su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluacion de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2 La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009

	tomando agua con heces fuera de todo lo que bota el relleno sanitario	Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente Asi las cosas, es necesario mencionar que durante los seguimientos ambientales efectuados se ha realizado un análisis de las obligaciones impuestas por CORTOLIMA y dejando en el conceptúa dentro del permiso de vertimientos y licencia ambiental los requerimientos a cumplir por parte del usuario lo que ha dado origen a los informes que a continuación se describen, los cuales, dentro de la potestad y misionalidad de esta Autoridad Ambiental, derivaron en actuaciones administrativas en torno al seguimiento ambiental, así como aquellas relacionadas con la potestad administrativa sancionatoria, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, de la siguiente manera. **Expediente No. L-13574** **1.Informe técnico No.5835 de 2022:** Se reportaron los hallazgos de la visita de seguimiento practicada el día 03 de agosto de 2022, que como consecuencia de ello , se emitió la Resolucion No 7522 de 17 de noviembre de 2022 en la cual se resuelve IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de los vertimientos generados en el Parque Industrial de Residuos La miel, que superan la capacidad de las lagunas de oxidación, medida con la cual se suspende inmediatamente el derrame de lixiviados por fuera de las lagunas de oxidación sobre el suelo adyacente a la Sociedad INTERASEO S.A.S ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, además de IMPONER MEDIDA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la Sociedad INTERASEO S.A.S ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le requiere que de manera inmediata de cumplimiento a los actos administrativos efectuados por esta Corporación, finalmente en su ARTÍCULO OCTAVO se dispuso DAR INICIO al Proceso Adminjstrativo Sancionatorio Ambiental en cuaderno separado, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, por los presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos emitidos por esta corporación Resolución No 4882 de 30 de diciembre de 2019, Auto No.1116 de 05 de marzo de 2020, conforme se evidencia en el expediente No 13574, de conformidad con el articulo 18 de la ley 1333 de 2009 en consecuencia se apertura el SAN-04139. **2. Informe técnico No.3887 de 2023:** Se acoge mediante el Auto No 4746 de 30 de agosto de 2023, por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos, adicional a ello se evidencio el reiterado incumplimiento por parte del titular de las obligaciones contenidas en los diferentes actos administrativos emitidos por esta Corporación en torno al permiso de vertimientos, cuyas diligencias reposan en el expediente 13574. En ese orden de ideas se dispuso remitir copias simples del Informe de seguimiento ambiental No.3887 de 08 de julio de 2023 para que repose y obre como prueba dentro del expediente SAN- 04139 proceso que se encuentra en curso en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP, identificada con Nit.819.000.939-1. **Expediente No.L-13439**

1.Informe técnico No.6259 2022: Se acoge mediante el Auto No 506 de 03 de febrero de 2023 , por medio del cual la Subdirección jurídica dispone requerir al titular para que diera cumplimiento a una serie de requerimientos emitidos en el marco del seguimiento ambiental así mismo en el mencionado informe se logró evidenciar tecnicamente el reiterado incumplimiento a la Resolución CORTOLIMA No 0354 del 26 de marzo de 2004. así como incumplimiento a lo requerido en el Auto No. 3635 del 11 de mayo de 2022. materializándose de esta manera por parte de INTERASEO S.A. E S.P identificada con NIT No.819.000.939-1 la comisión de la infracción ambiental denominada incumplimiento a acto administrativo por lo que se dispuso remitir copia simple al área de sancionatorio ambiental de la misma, copia simple de la Resolución CORTOLIMA No 0354 del 26 de marzo de 2004. del Auto No.3635 del 11 de mayo de 2022 y del informe técnico No 6259 del 13 de septiembre de 2022. dando origen a la investigación sancionatoria cuyas diligencias se adelantan en el expediente SAN-04196.

2.Informe técnico No. 5918 2023:

Derivado del citado informe técnico. se emitio el Auto N° 5327 del 13 de septiembre de 2023. donde se ordenó entre otras cosas. el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la presentación, puesta en marcha y evidencias del plan de contingencia respectivo que debió ser objeto de radicación ante CORTOLIMA en los terminos del Decreto 1076 de 2015. asi como advertencias relacionadas con el presunto incumplimiento en torno a la generación de vertimientos de aguas residuales, ordenándose en su artículo tercero la remision de piezas procesales al área sancionatoria ambiental, lo que dio origen a la investigación cuyas diligencias reposan en el expediente N° SAN 4268

3.Informe técnico No.3902 2023: Se acoge a través del Auto No.5236 de 12 de septiembre de 2023 , en el cual se dispone requerir al titular a fin de que dentro del término otorgado, procediera a dar cumplimiento a una serie de requerimientos. finalmente bajo la mencionada actuación administrativa se dispuso **REMITIR** al área de Procesos Sancionatorios copia simple del Informe de seguimiento ambiental No.3902 de 18 de julio de 2023 y del presente acto administrativo a fin de que obre como prueba dentro del procedimiento sancionatorio ambiental SAN-04269, aperturado como consecuencia de lo ordenado a través del Auto No.506 de 03 de febrero de 2023, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit.819 000 939-1 representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejia y/o quien haga sus veces.

4.Informe técnico No. 8204 2023: El citado informe tecnico, fue remitido como pieza procesal y material probatorio dentro del expediente Sancionatorio SAN- 4268 el cual fue iniciado con resolución 5540 del 15 de septiembre de 2023. en contra de la sociedad INTERASEO S.A.S E S P. por las presuntas actividades de Vertimientos de aguas residuales no domesticas sin tratamiento previo a la quebrada Los Adobes, entre otras, y que de conformidad con la Ley 1333 de 2009. se encuentra surtiendo las etapas procesales pertinentes. en aras de garantizar el debido proceso

5.Informe técnico No. 1344 2024: Se acoge mediante el Auto No.1627 de 19 de abril de 2024 , por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos en virtud del seguimiento ambiental del mismo modo y atendiendo lo conceptualizado por SARN respecto de las tres (3) lagunas o piscinas observadas sobre las coordenadas 4.3651 N -75.0735 W. dentro del Licencia Ambiental que reposa en

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

				el Expediente L-13439 y el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales del expediente L-13574, se evidencio que no se tiene autorizado ninguna laguna adicional a la 1.2 y 3 que se encuentran contempladas dentro de la Planta de Tratamiento de Lixiviados , en consecuencia de ello se procedió a remitir copia simple del informe técnico No 1344 del 31 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, y del presente Acto Administrativo, al expediente SAN-4407 del Área de Procesos Sancionatorios de la Corporación, para que procedan con lo pertinente
307	Oscar Humberto Núñez Ospina	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
308	Gabi Alejandra Bustos Flores	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
309	Yisela Briñez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
310	Daniela Prada Núñez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
311	Victor Gabriel Cañas Pina	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
312	Andrés Felipe Melendes	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
313	Angelica Melo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
314	Fredy Jiménez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
315	Elizabeth Lozano	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
316	Lucy Jiménez Capera	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
317	Maria Eugenia Prada Diaz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
318	Angiea Alejandra Jiménez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
319	Sandra Lorena Viña Prada	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
320	Alexis Mocada	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

321	Juan David Andrade Ortiz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
322	Camila Yete	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
323	Carolina Miranda	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
324	David Andrade Zárate	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
325	Lina Cardoso Rivera	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
326	Diana Jovana Montealegre	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
327	Marisol Ortiz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
328	Herminda Rojas	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia.
329	Pedro Enrique Camacho	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
330	Dania Lorena Ascanio Florez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
331	Eliecer Ascanio Franco	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
332	Yeini Carolina Cañizares Torres	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
333	Herlet Guzman	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
334	Dolcey Tovar	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
335	Jose Eber Castaño	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
336	Vilma Astudillo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
337	Hernán Salazar Delgado	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

338	Jenny Carolina Monje Pinzon	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
339	Carlos Eduardo Huertas Diaz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
340	Mayra Alejandra Martinez Triana	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
341	Julio Zárate Martinez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
342	Silon Acevedo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
343	Alirio Laguna	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
344	Lilia Zarate	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
345	Flaminio Leon	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
346	Hernando Riaño	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
347	Nubia Cecilia Bonilla	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
348	Olga Lucia Peres	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
349	Fredy Quintero	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
350	Heimy Gonzales	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
351	María Luisa Espinosa	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
352	Jaime Camargo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
353	Geruam Avendaño	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
354	Reinaldo Cortes	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
355	Argenis Aranda	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

356	Emy Ascencio	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
357	Vanessa Silenia Garcia Cuello	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
358	Marcela Maria Sánchez Mejia	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
359	Brillith Taliana Ascanio Florez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
360	Flor Valentina Hernandez Florez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
361	Javier Arturo Álvarez Serrano	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
362	Nelson Guerra	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
363	Taliana Hernández Valderrama	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
364	Mariana Lemus Medina	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
365	Jonathan Esteban Meneses Trujillo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
366	Rafael Ernesto Varon Lopez	Presencial	Señala que el tema de residuos sólidos urbanos, es un tema muy complejo y no se puede trasladar la responsabilidad a la comunidad, para el caso en concreto el relleno sanitario de la Miel, aclarando que es importante entender que la problemática del relleno sanitario trasciende el tema de las controversias con la comunidad y es imperativo que INTERASEO entienda	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de:

que se está en la revolución cuarta industrial y todavía se encuentran legislando como la primera Revolución Industrial tratando en la medida de lo posible de sepultar las basuras. Expresa que ya es hora de que INTERASEO tenga un departamento de innovación y tecnologica que permita evaluar nuevas formas de la exposición de residuos solidos urbanos, pues resulta ser un negocio a claraluz sepultar las basuras sin aprovechamiento Continua su intervención señalando que en cifras de la Gerente se está recuperando solo el 3%, es decir que el 97% de las basuras se están sepultando, motivo por el cual considera que INTERASEO debe tener un laboratorio de innovacion tecnológica que vea la termo valorización de las basuras y el West Energy como una la posibilidad imperativa Concluye indicando se debe dejar a un lado el negocio perverso en toda Colombia pues resulta imposible como todos los rellenos sanitarios de INTERASEO se encuentran colapsados y las Corporaciones Autonomas no obedecen la voluntad del pueblo, asi mismo considera que INTERASEO deberia ver las basuras no como un negocio sino como una oportunidad de renovacion	9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva" Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos

				de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002 **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. **17.** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994 **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. **19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. **20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia los indicadores de gestión y las normas de calidad. **21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. **22.** Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. **23.** Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. **24.** Las demás que le señale la Constitución o la ley.
367	**Sandra Martinez**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
368	**Yeimi Katherine Diaz Acosta**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
369	**Andrés Guillermo Soto Ciprian**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
370	**Duvan Segovia**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
371	**Juan Carlos Herrera Barrero**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
372	**Viviana Del**	**Presencial**	Autoriza a José Armando Archila, quien hace	**Se da la siguiente respuesta a la participante 399**

Pilar Rodriguez Yara		lectura de la ponencia que fue radicada por la Fundacion Cotidelón (participante No. 399) la cual a su vez fue Anexa en el Tomo 67 Folios 16623 a 16626.	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen. 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia 2 Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades, sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social.

				10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. **11.** Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios publicos domiciliarios. **12.** Vigilar que los entes económicos bajo inspeccion, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002 **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. **17.** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen sustituyan o complementen. **19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. **20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. **21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar **22.** Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. **23.** Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente de conformidad con la normativa vigente. **24.** Las demás que le señale la Constitución o la ley. Área de influencia Los impactos ambientales están contemplados dentro de un área de influencia previamente definida para el proyecto. En consecuencia, la autoridad ambiental revisó y verificó la información, confirmando que la comunidad de La Miel, así como las comunidades vecinas, se

encuentran incluidas. Por lo tanto, no es procedente ampliar el área de influencia del componente socioeconómico, ya que los impactos ambientales se identifican en los componentes abiótico, biótico y socioeconómico. Cabe destacar que las áreas de impacto pueden variar según el componente analizado, por lo que el área de influencia puede abarcar varios polígonos que se superpongan entre sí



Si bien para esta corporación está en propender por las buenas prácticas ambientales conforme al marco normativo vigente. Cabe resaltar que la modificación de licencia ambiental del expediente L13439, se solicita por la construcción de las celdas F y G. Por tal motivo lo relacionado al aprovechamiento de residuos sólidos en el marco de la prestación del servicio de aseo, se debe tener en cuenta el instrumento de planificación municipal "Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos" (PGIRS) así las cosas es importante mencionar que el marco normativo que lo reglamenta es la Resolucion 754 de 2014, donde atribuye la responsabilidad en el *"Articulo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos solidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros"*

Por lo anterior, esta recomendación se tendrá en cuenta en el Plan Integral de Residuos Sólidos del municipio de Ibagué, este plan contiene metas y programas con un horizonte a 12 años para el manejo integral de los residuos.

Adicionalmente, dentro del expediente correspondiente al proceso de evaluacion ambiental, se cuenta con dos reconocimientos formales de terceros intervinientes. Estos terceros, conforme a lo establecido en la normativa vigente, son notificados de todas las actuaciones y decisiones que se realicen a lo largo del proceso, garantizando así su participación informada y efectiva. La inclusión de estos actores asegura la transparencia y permite que cualquier observación o aporte relacionado con el proyecto sea debidamente considerado en el marco de la evaluación

373	Jose Armando Archila Sanchez	Presencial	Manifiesta que en el Departamento del Tolima se cuenta desde el año 2021 con la ordenanza 06 del 1 de marzo de 2021 en el cual en su articulo cuatro se establece reconocer mediante la	**1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de**

Ordenanza la cuenca mayor del rio Coello Rio y afluentes y los ríos como entidades sujetas derecho a la protección recuperación y conservación del cargo del Estado. por lo tanto, indica que de acuerdo con los afluentes que recaen en el rio Coello o en la cuenca mayor del Rio Coello Encuentra el rio Guatanday que es uno de los que se desemboca a la Quebrada Guacari el cual están depositando los lixiviados de acuerdo a la información brindada por Interaseo. el cual no cuenta con una información fiable para conocer de sus condiciones ambientales en las que se encuentra. igualmente dentro de su intervencion indica que el lugar donde se encuentra en este momento el relleno sanitario fue dispuesto por el acuerdo 0110 del 2000 que se dispone como el plan de ordenamiento territorial de acuerdo con lo anterior expresa que se solicitó formalmente informacion referente a la distribución política administrativa del municipio de Ibagué. por lo tanto le solicito al IGAC donde hicieron un estudio por medio del cual se basa actualmente el plan de ordenamiento territorial del 2014 con el fin de que les brinden claridad frente a la disposición del sitio ya que en el acuerdo mencionado en el art. 47 se establece como sitios para disposición del relleno sanitario la Vereda Buenos Aires. también presentan que dentro del decreto 838 del 2005 en su articulo 6. establecen las prohibiciones y restricciones en la localización de areas para disposicion final de

2015. específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guias minero ambientales, entre otros.

El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposicion de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual , en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos , licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales.

En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la via Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva.

Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente.

Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales.

2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se

residuos en los cuales se dispone que si no se encuentra dentro de ese sector o no se encuentra dentro de esa area seria el primer incumplimiento por parte de la entidad y por parte de la alcaldia que dio el permiso para establecer en este caso por parte de la autoridad ambiental Con ese orden de ideas parten de lo que se establece en la corte constitucional en la sentencia 614 del 2019 que establece el principio de precaución ambiental en ese sentido se establece que como se ha mencionado anteriormente en todas las intervenciones que se han presentado si existe una probabilidad de contaminación o daño ambiental dentro del sector donde está disponer cualquier tipo de relleno sanitario o de intervencion si este presenta una probabilidad o posibilidad de daño contra el ambiente su comunidad este pues prevalece en su sentido su revocacion u ordenamiento de implementación de las actividades o desarrollo de las practicas competentes para ello

Por otra parte indica que se encontraron irregularidades de acuerdo a lo manifestado en las demás intervenciones, entre estas se presenta la Ley 2111 del 2021 establece que se encuentran dentro de los delitos contra los recursos naturales y el area aprobada dentro de las licencias en este sentido la licencia otorgada por Cortolima en el año 2004 a Interaseo la implementacion de las debidas medidas restrictivas, las cuales no se encuentran con su

encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.

Frente a la ubicación del relleno sanitario nos permitimos informarle que de acuerdo a la ley 388 del 1997 es competencia del municipio ordenar su territorio por tal motivo el municipio de Ibagué por medio del decreto 823 del 2014 establece:

Artículo 63.- LOCALIZACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS
Para el manejo y disposición final de residuos solidos el POT establece como unica alternativa y que cuenta con un radio de reserva de 1000 Mts a partir de los puntos de coordenadas que se referencian a continuación

COORDENADAS PREDIO "RELLENO SANITARIO LA MIEL"

N	E
975077.000	890053.000
974467.000	890547.000
973904.000	889694.000
974449.000	889240.000

De acuerdo a resolución 354 de 2004 el funcionamiento del relleno sanitario La Miel, tenia vigencia hasta el año 2018 sin embargo los estudios técnicos formulados por INTERASEO, determinan la ampliación de la capacidad de acuerdo a la demanda de este equipamiento y establecen su vida util hasta el año 2043

Gestión social

De acuerdo con el comentario sobre el plan de gestión social, se incorporarán obligaciones priorizando el fortalecimiento del plan de manejo ambiental con un enfoque en la compensación social Se promoverá una comunicación cercana y constante con la comunidad y la Junta de Acción Comunal en cada etapa del proceso, con el objetivo de fortalecer el tejido social.

Asimismo, se implementará un seguimiento riguroso a los programas del componente socioeconómico, lo que permitirá optimizar los canales de recepción de PQRS (Peticiones, Quejas Reclamos y Sugerencias). Este seguimiento será exhaustivo y se aplicará a todos los componentes del proyecto asegurando una gestión integral y efectiva

Si bien para esta corporación está en propender por las buenas prácticas ambientales conforme al marco normativo vigente Cabe resaltar que la modificación de licencia ambiental del expediente

			debida impartición como las sentencias de los sancionatorios 02104 del 2012, 04197 del 2023, 04407 del 2023 y la resolución 2605 del 2019, por lo cual dentro de la ponencia presentada solicita formalmente que se haga la revisión de estas sanciones. Para finalizar su intervencion realiza las siguientes recomendaciones: 1. Realizar una inspección y vigilancia por parte de la comunidad interesada, por parte de la comunidad de los municipios que disponen en el Relleno Sanitario, donde se vigile revise por parte de la comunidad el cumplimiento debido de lo que se establece en la licencia ambiental dentro de los acuerdos para el tema del tratamiento de los residuos, 2. Revisión integral por parte de Cortolima del cumplimiento de la Licencia frente a las diversas denuncias que se han realizado, ahora en el casi en que se establezca la modificación y/o actualización de la Licencia se interponga o se establezca lo dispuesto en la Ley 2293 del 2023 en su art. 227 "Basuras Cero", 4. se sugiere que se realice el requerimiento de las modificaciones de los programas de gestión social, manejo de actividades de construcciones del área de operación del relleno, manejo de actividades del proyecto, seguimiento de la calidad del medio ambiente que se deriva del plan de manejo ambiental igualmente la disposición dentro de la gestión social que se establezca el plan de compensación por los	L13439, se solicita por la construcción de las celdas F y G Por tal motivo, lo relacionado al aprovechamiento de residuos sólidos en el marco de la prestación del servicio de aseo, se debe tener en cuenta el instrumento de planificación municipal "**Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos**" (PGIRS) así las cosas es importante mencionar que el marco normativo que lo reglamenta es la Resolución 754 de 2014, donde atribuye la responsabilidad en el *"**Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros**"* **Por lo anterior, esta recomendación se tendrá en cuenta en el Plan Integral de Residuos Sólidos del municipio de Ibagué, este plan contiene metas y programas con un horizonte a 12 años para el manejo integral de los residuos.** Adicionalmente, dentro del expediente correspondiente al proceso de evaluación ambiental, se cuenta con dos reconocimientos formales de terceros intervinientes. Estos terceros, conforme a lo establecido en la normativa vigente, son notificados de todas las actuaciones y decisiones que se realicen a lo largo del proceso, garantizando así su participación informada y efectiva La inclusión de estos actores asegura la transparencia y permite que cualquier observacion o aporte relacionado con el proyecto sea debidamente considerado en el marco de la evaluación

			daños ocasionados a las comunidades aledañas y afectadas por el mal funcionamiento de la prestadora del Aseo. *Continua con la ponencia escrita*	
374	Harol Mauricio Rodriguez Pereira	Presencial Anexa ponencia con la inscripción Tomo 67 folios 16621 a 16622.	No asiste, pero presenta ponencia.	**1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.** **El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual , en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos , licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales.** **En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva.** **Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente.** **Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra**

				completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. **2.La Corporacion Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA , en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.** **Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.**
375	**Juan Alberto Samudio Diaz**	**Presencial**	Inicia su intervención señalando que pertenece a la Hacienda de la miel y que no es consideran más la permanencia de INTERASEO en el relleno sanitario, numera una cantidad de situaciones que según su consideración no permitiría más la operación del mismo como los olores, los lixiviados, el tránsito de los carros compactadores advierte que la comunidad en general no quiere más la operación de INTERASEO.	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002 igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al area de influencia, caracterizacion del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas Asimismo la Ley 99 de 1993 que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su articulo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilizacion de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva" Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de

sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen:

1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia.
2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994.
3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios.
4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.
5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009.
6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras.
7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue.
8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.
9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social.
10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad.
11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios.
12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.
13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios.
14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios.
15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002.
16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los

				Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas. a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17 Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demas leyes que la modifiquen sustituyan o complementen 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia los indicadores de gestión y las normas de calidad 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del calculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente 23. Autorizar los mecanismos de normalización, de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente 24. Las demás que le señale la Constitucion o la ley
376	**Jorge Mario Vera Rodriguez**	**Presencial Anexa ponencia el dia de la audiencia. Tomo 68 folios 18012 a 18014.**	Hace lectura de la ponencia la cual fue radicada en la audiencia pública.	**PUNTO 1: EVALUACIÓN DE IMPACTOS POR CAMBIOS DE USO DE SUELO** **El artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.** **El ARTICULO 2.3.2.3.2. del Decreto 1784 de 2017 define que las potenciales que la entidad territorial defina en los Planes de Ordenamiento Territorial -POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial -PBOT, o Esquemas de Ordenamiento Territorial -EOT, según sea el caso, para la ubicación de infraestructura y prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, son de interés público y social.** **En los documentos adjuntos a la solicitud de modificación de licencia ambiental, la empresa INTERASEO SA ESP adjuntó copia del oficio en el que la Secretaria De Planeación Municipal de Ibagué conceptuó que para los predios asociados al Relleno sanitario La Miel el uso del suelo esta categorizado como EROPC / Áreas Erosionadas o Degradadas POMCA COELLO.** **Frente a la ubicación del relleno sanitario nos permitimos informarle que de acuerdo con la Ley No. 388 del 1997 es competencia del municipio ordenar su territorio, por tal motivo, el municipio de Ibagué por medio del decreto 823 del 2014 establece:**

RESOLUCIÓN No.

(5539)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

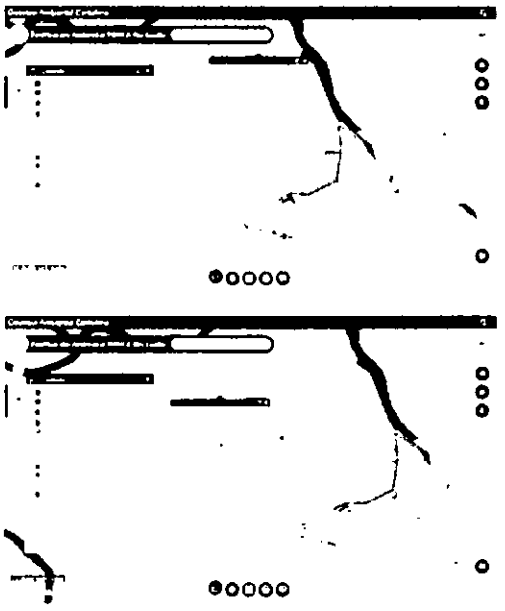
Artículo 63.- **LOCALIZACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS**
Para el manejo y disposición final de residuos sólidos el POT establece como única alternativa y que cuenta con un radio de reserva de 1000 Mts a partir de los puntos de coordenadas que se referencian a continuación

COORDENADAS PREDIO "RELLENO SANITARIO LA MIEL"

N	E
975077 000	890053 000
974467 000	890547 000
973904 000	889094 000
974449 000	889240 000

De acuerdo a resolucion 354 de 2004 el funcionamiento del relleno sanitario La Miel tiene vigencia hasta el año 2018 sin embargo los estudios tecnicos formulados por INTERASEO, determinan la ampliación de la capacidad de acuerdo a la demanda de este equipamiento y establecen su vida util hasta el año 2043

En consulta realizada en el geovisor ambiental de CORTOLIMA se obtuvo que el área de intervención proyectada para la ampliación del relleno y la implementación de las celdas nuevas f y g está catalogadas, según el POMCA del río Coello, como de USO MÚLTIPLE destinadas para la producción agrícola, ganadera y uso sostenible de los Recursos Naturales y descritas como Cultivos Transitorios Semi Intensivos y Áreas Agro Silvicolas.



PUNTO 2:

En respuesta a la ponencia 376 presentada de manera presencial, se observa en los apartados correspondientes a los lineamientos de participación ciudadana y en el anexo 28.9, los acercamientos documentados entre la comunidad y las autoridades regionales, en conformidad con los Términos de Referencia (RS-TER-1-01 de 2006) para la construccion y operación de rellenos sanitarios.

				La participación ciudadana en proyectos como los rellenos sanitarios varía según el contexto local y la implementación de mecanismos de participación, así como la interacción entre empresas, comunidades y autoridades. En este proceso, la participación ciudadana es fundamental para garantizar la transparencia, el respeto al medio ambiente y la protección de las comunidades afectadas. A continuación, se describen los mecanismos de socialización contemplados en el estudio: - Mesas de trabajo - Publicación de documentos. - Campañas informativas En Colombia, la socialización de licencias ambientales debe realizarse de acuerdo con la normativa vigente, particularmente bajo la Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y el Decreto 1076 de 2015, que regula el procedimiento para la expedición de licencias ambientales, entre otras disposiciones. Normativa aplicable: - Ley 99 de 1993. Establece la política ambiental colombiana y los mecanismos de participación ciudadana. - Decreto 1076 de 2015: Compila la normativa sobre licencias ambientales, incluyendo disposiciones sobre participación ciudadana. En relación con la inconformidad expresada por la comunidad respecto a la socialización realizada por Interaseo, se ha verificado que algunos de los mecanismos mencionados anteriormente fueron implementados. Tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en los apartados sobre participación ciudadana y el anexo 28.9, se documentaron los acercamientos con la comunidad y las autoridades regionales, cumpliendo con los Términos de Referencia para la construcción y operación de rellenos sanitarios (RS-TER-1-01 de 2006). Sin embargo, en el informe técnico sobre la modificación de la licencia ambiental, se establecerán como obligaciones las siguientes acciones: - Mejorar los mecanismos de participación. - Fortalecer los canales de comunicación. - Garantizar que la comunidad tenga un rol activo en la toma de decisiones y en el seguimiento del proyecto - Establecer espacios de diálogo permanente entre la empresa y la comunidad. Estos pasos no solo legitimarían el proceso, sino que también generarían confianza y ayudarían a reducir posibles conflictos a largo plazo. Una participación comunitaria efectiva, acompañada de medidas sociales integrales, puede cambiar la percepción de un proyecto, transformándolo en un motor de desarrollo para la comunidad. **PUNTO 3: INSUFICIENCIA DEL PLAN DE MANEJO ANTE EL INCENDIO 2023.** **1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica**

RESOLUCIÓN No.

(5539)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.

El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual , en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos , licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales.

En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva.

Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente.

Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales.

2.La Corporacion Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA , en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido

				autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. **Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.** **PUNTO 4: ACUIFERO** La Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante CONTRATO Nº 595 de diciembre de 2013 ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO Y CARACTERIZACIÓN DEL ACUÍFERO EN EL ABANICO ALUVIAL MUNICIPIO DE IBAGUE – TOLIMA, en el cual se indica: La planificación, manejo y aprovechamiento del recurso hídrico determinan las características más relevantes del comportamiento hidrogeológico de cualquier zona. En el marco del contrato No 595 suscrito entre Cortolima y Geotomografia Ing De Pozos Ltda , se realiza un reconocimiento hidrogeológico del abanico aluvial en los Municipios de Ibagué, Piedras y Alvarado Departamento del Tolima De acuerdo con estas características se llevó a cabo el presente estudio con el fin de establecer el manejo sostenible del recurso hídrico y el control del mismo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA En este trabajo se ejecutaron diferentes actividades hidrogeologicas detalladas, realizando recorridos de campo que permitieron tomar la información necesaria desde el punto de vista geológico, geofísico, hidrológico, Hidrogeoquímico e hidrogeológico principalmente. Entre las recomendaciones principales del estudio se encuentra en relación a los analisis de vulnerabilidad del acuifero se resaltan En cuanto a la vulnerabilidad del acuifero por el método de GOD el índice de vulnerabilidad a la contaminacion arrojó un valor de 0 48 clasificando al acuifero en vulnerabilidad a la contaminación media El grado de vulnerabilidad de acuerdo al analisis por el metodo de DRASTIC es de 134, esta clasificación lo define como grado de vulnerabilidad a la contaminación moderado. Sin embargo, revisada la cartografia del Acuifero de Ibagué se establece que el área donde se encuentra el relleno sanitario, asi como el área donde se pretende realizar la ampliación se encuentra sin información, por lo que el usuario debió realizar el análisis de la vulnerabilidad especificamente para este sitio el cual establece

14369

17 OCT 20

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

·Grado de vulnerabilidad de los acuíferos

Mediante la superposición de las capas de información y la multiplicación de los índices de ocurrencia del agua subterránea, de sustrato litológico y de profundidad de la tabla de agua, como se muestra en la se obtuvo la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación en el PIRS La Miel y su área de influencia.

Tabla 4.24 Grado de vulnerabilidad de los acuíferos

Acuífero	Unidad hidrogeológica	Índice de ocurrencia	Índice litológico	Índice de profundidad	Índice total	Grado de vulnerabilidad
[illegible]	Unidad I	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Despreciable
[illegible]	Unidad II	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Despreciable
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: [illegible]

La unidad hidrogeológica I presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algun contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría de manera importante la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo

La unidad hidrogeológica II presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algun contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo.

Se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrimentos definida como Unidad Hidrogeológica I: Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo arcillo limoso como es el abanico de Ibagué y se les asigna un valor de 0,6.

Igualmente, en relación a los impactos asociados al agua Subterránea (Acuífero de Ibagué), en la información presentada por el usuario se relacionan los siguientes impactos.

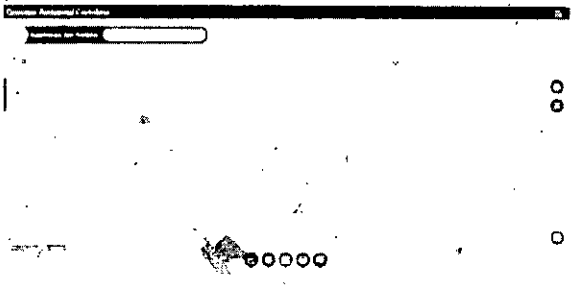
7.3.8 Contaminación de Acuíferos

Ha sido evaluado como significativo y negativo en razón a que se puede ocasionar contaminación de no aplicarse las debidas medidas de impermeabilización de fondo

Ahora bien, las medidas de manejo en relaciona a la contaminación de acuíferos, se debe tener en cuenta que la principal medida de manejo se debe efectuar en la impermeabilización de las celdas de disposición de residuos para lo cual se tienen las siguientes medidas establecidas por el usuario

A continuación, se presentan las acciones a desarrollar para cumplir el objetivo de la presente ficha

- Realizar los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la planta.
- Revisar el estado y funcionamiento de las tuberías
- Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvia, con el fin de evitar la mezcla de estas con el lixiviado.
- Realizar el estado de funcionamiento de cada unidad del sistema de tratamiento.

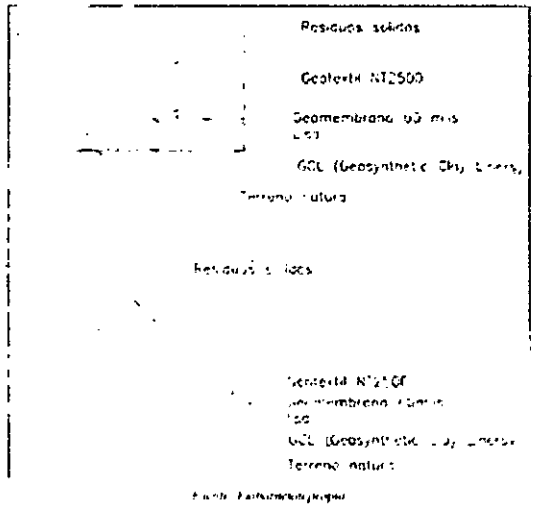
				• Ejecutar las acciones correctivas de forma inmediata cuando se presenten daños o fallas en la operacion del sistema de tratamiento de lixiviados. • Realizar una revisión de los pozos de monitoreo ubicados en el PIRS La Miel. • Reportar las novedades (fallas electricas actos malintencionados de terceros, condiciones meteorológicas extremas y fallas mecánicas) presentadas en la operación de la planta de tratamiento. • Ejecutar las actividades de mantenimiento establecidos y referidos en el manual de operaciones.  **Adicionalmente se puede indicar lo siguiente:** **De acuerdo con la revisión de los documentos se evidencia que ambas membranas manejan el mismo espesor de (HDPE 60 Thil) o su equivalente de 1mm, para los Vaso G y F, este mismo se complementará con el geotextil NT2500. Ahora bien se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrimentos definida como Unidad Hidrogeológica I: Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo, por tal motivo no se verá afectado el recurso hídrico** **A continuación, se presenta la impermeabilización de la celda**

RESOLUCIÓN No. [illegible]

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

Figura 2.13 Paquete de impermeabilización



Cabe resaltar que Luego de colocado el geotextil se procederá a llenar la zanja con 20 cm del mismo material del filtro (canto rodado de 4" a 6") este servirá como cama para la tuberia que deberán ser para los filtros principales una tuberia HDPE RDE 17 de 200 mm o 8.0 pulgadas, y para el caso de las espinas de pescado de 160 mm u 6.0 pulgadas, luego de colocada la tuberia se procederá a rellenar el espacio restante con material de filtro (canto rodado de 4" a 6") hasta la cota del fondo del vaso .

PUNTO 5: Balance Hídrico y Vertimiento de Lixiviados

La empresa INTERASEO S.A E.S P presenta en el anexo 5 MODELO DE LIXIVADOS, archivo formato Excel () que contiene el cálculo de la generación de lixiviado, en el anexo 26 memorias técnicas y diseños de ingeniería PTL, anexo 26.2 Osmosis Inversa, presenta el balance entre el lixiviado generado, el lixiviado tratado y la capacidad de almacenamiento De acuerdo con los cálculos presentados si el sistema garantiza un caudal tratado constante de 2 lps, y con la capacidad de almacenamiento de las lagunas el sistema puede amortiguar los picos de caudal

Una vez revisado el DECRETO 1784 DE 2017, RESOLUCION 330 DE 2017 MODIFICADA CON LA RESOLUCION 799 DE 2021, TITULO F RAS 2010,' no se presenta sustento normativo para rechazar la metodologia de estimación de lixiviado presentado De igual forma el desarrollo metodológico presentado cuenta con sustento técnico, por lo cual el equipo técnico de CORTOLIMA estimo viable aceptar los cálculos presentados.

Finalmente se concluye que la información presentada por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. existe cálculo de lixiviado generado el cual está conforme a la normatividad vigente por lo cual no se considera pertinente requerir nuevamente la realización de dicha estimación del caudal generado, sin embargo en atención a lo solicitado se establecerá como obligación la implementación de medidas que garanticen que en todo momento se trate como mínimo el caudal teórico calculado con el cual el sistema de tratamiento puede asumir los picos de caudal teniendo en cuenta la capacidad de las lagunas, de tal forma que se mitigue el riesgo de que la capacidad de tratamiento sea excedida.

PUNTO 6: Seguimiento

1 La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2 2 2.3.9 1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental tales como planes de contingencia planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales entre otros.*

El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales Ademas, se corrobora técnicamente su estado actual en ese orden de ideas CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales

En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Solidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá en la jurisdicción del municipio de Ibagué departamento del Tolima el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva

Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificacion de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015 Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente

Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales.

2 La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley

RESOLUCIÓN No.

17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluacion exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.

En relacion con la aplicación de los principios de precaucion y prevención es importante precisar lo siguiente.

- **Para el principio de precaución mencionado por el ponente, es pertinente traer a colación el articulo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra:**

"(...)6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente (...)".

De lo anterior se concluye que la aplicación del principio se encuentra supeditad a la falta de certeza científica absoluta que para el caso en concreto, no es procedente teniendo en cuenta la existencia de estudios técnicos aportados por la empresa, sus impactos y las medidas de manejo correspondientes

- Para el principio de prevencion Es importante mencionar que la definición de la Corte Constitucional *(La prevención se basa en dos ideas-fuera, el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo Por el contrario la precaución, en su formulación más radical, se basa en las siguientes ideas, el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos matenalmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos. En consecuencia, no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud(.)"* (Sent C-595/2010)

De lo anterior, es posible concluir que este principio se tendrá en cuenta para la decisión final, con la posible generación del instrumento ambiental

Así las cosas, es necesario mencionar que durante los seguimientos ambientales efectuados se ha realizado un análisis de las obligaciones impuestas por CORTOLIMA y dejando en el conceptúa dentro del permiso de vertimientos y licencia ambiental los requerimientos a cumplir por parte del usuario lo que ha dado origen a los informes que a continuación se describen, los cuales, dentro de la potestad y misionalidad de esta Autoridad Ambiental, derivaron en actuaciones administrativas en torno al seguimiento ambiental, así como aquellas relacionadas con la potestad administratva sancionatoria, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, de la siguiente manera.

Expediente No. L-13574

1.Informe técnico Nó.5835 de 2022: Se reportaron los hallazgos de la visita de seguimiento practicada el día 03 de agosto de 2022, que como consecuencia de ello , se emitió la Resolución No 7522 de 17 de noviembre de 2022 en la cual se resuelve IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de los vertimientos generados en el Parque Industrial de Residuos La miel, que superan la capacidad de las lagunas de oxidación, medida con la cual se suspende inmediatamente el derrame de lixiviados por fuera de las lagunas de oxidación sobre el suelo adyacente a la Sociedad INTERASEO S A S ESP identificada con Nit. 819 000 939-1, además de IMPONER MEDIDA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la Sociedad INTERASEO S A S ESP identificada con Nit. 819 000 939-1, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le requiere que de manera inmediata de cumplimiento a los actos administrativos efectuados por esta Corporación, finalmente en su ARTÍCULO OCTAVO se dispuso DAR INICIO al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en cuaderno separado, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, por los presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos emitidos por esta corporación: Resolución No.4882 de 30 de diciembre de 2019, Auto No 1116 de 05 de marzo de 2020, conforme se evidencia en el expediente Nó 13574, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en consecuencia se apertura el SAN-04139

2. Informe técnico No.3887 de 2023: Se acoge mediante el Auto No 4746 de 30 de agosto de 2023, por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos, adicional a ello se evidencio el reiterado incumplimiento por parte del titular de las obligaciones contenidas en los diferentes actos administrativos emitidos por esta Corporación en torno al permiso de vertimientos, cuyas diligencias reposan en el expediente 13574. En ese orden de ideas se dispuso remitir copias simples del Informe de seguimiento ambiental No.3887 de 08 de julio de 2023 para que repose y obre como prueba dentro del expediente SAN- 04139 proceso que se encuentra en curso en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP, identificada con Nit.819 000.939-1.

Expediente No.L-13439

1.Informe técnico No.6259 2022: Se acoge mediante el Auto No 506 de 03 de febrero de 2023 , por medio del cual la Subdirección jurídica dispone requerir al titular para que diera cumplimiento a una serie de requerimientos emitidos en el marco del seguimiento ambiental así mismo en el mencionado informe se logró evidenciar técnicamente el reiterado incumplimiento a la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del

RESOLUCIÓN No.

-(----5539) 17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

26 de marzo de 2004, así como incumplimiento a lo requerido en el Auto No 3635 del 11 de mayo de 2022, materializándose de esta manera por parte de INTERASEO S.A E.S.P identificada con NIT No 819 000 939-1, la comisión de la infracción ambiental denominada incumplimiento a acto administrativo, por lo que se dispuso remitir copia simple al área de sancionatorio ambiental de la misma, copia simple de la Resolución CORTOLIMA No.0354 del 26 de marzo de 2004, del Auto No.3635 del 11 de mayo de 2022 y del informe técnico No.6259 del 13 de septiembre de 2022, dando origen a la investigación sancionatoria cuyas diligencias se adelantan en el expediente SAN-04196.

2.Informe técnico No. 5918 2023:

Derivado del citado informe técnico, se emitió el Auto N° 5327 del 13 de septiembre de 2023, donde se ordenó entre otras cosas, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la presentación, puesta en marcha y evidencias del plan de contingencia respectivo, que debio ser objeto de radicación ante CORTOLIMA en los términos del Decreto 1076 de 2015, así como advertencias relacionadas con el presunto incumplimiento en tomo a la generación de vertimientos de aguas residuales, ordenándose en su artículo tercero, la remisión de piezas procesales al área sancionatoria ambiental, lo que dio origen a la investigación cuyas diligencias reposan en el expediente N° SAN 4268.

3.Informe técnico No.3902 2023: Se acoge a través del Auto No.5236 de 12 de septiembre de 2023 , en el cual se dispone requerir al titular a fin de que dentro del término otorgado, procediera a dar cumplimiento a una serie de requerimientos, finalmente bajo la mencionada actuación administrativa se dispuso **REMITIR** al área de Procesos Sancionatorios copia simple del Informe de seguimiento ambiental No 3902 de 18 de julio de 2023 y del presente acto administrativo a fin de que obre como prueba dentro del procedimiento sancionatorio ambiental SAN-04269, aperturado como consecuencia de lo ordenado a través del Auto No.506 de 03 de febrero de 2023, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit 819:000 939-1 representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces.

4.Informe técnico No. 8204 2023: El citado informe técnico, fue remitido como pieza procesal y material probatorio dentro del expediente Sancionatorio SAN- 4268, el cual fue iniciado con resolución 5540 del 15 de septiembre de 2023, en contra de la sociedad INTERASEO S A S E S.P, por las presuntas actividades de Vertimientos de aguas residuales no domesticas sin tratamiento previo a la quebrada Los Adobes, entre otras, y que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, se encuentra surtiendo las etapas procesales pertinentes, en aras de garantizar el debido proceso

5.Informe técnico No. 1344 2024: Se acoge mediante el Auto No 1627 de 19 de abril de 2024 , por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos en virtud del seguimiento ambiental , del mismo modo y atendiendo lo conceptualizado por SARN respecto de las tres (3) lagunas o piscinas observadas sobre las coordenadas 4.3651 N -75.0735 W, dentro del Licencia Ambiental que reposa en el Expediente L-13439 y el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales del expediente L-13574; se evidencio que no se tiene autorizado ninguna laguna adicional a la 1.2 y 3 que se encuentran contempladas dentro de la Planta de Tratamiento de Lixiviados , en consecuencia de ello se procedió a remitir copia simple del informe técnico No 1344 del 31 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la

				Corporación, y del presente Acto Administrativo, al expediente SAN-4407 del Área de Procesos Sancionatorios de la Corporación, para que procedan con lo pertinente
377	Danna Valentina Lomelin Artunduaga	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
378	María Fernanda Omeo Centeno	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
379	Maira Alejandra Rojas Rodriguez	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
380	Harold Paez	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
381	Luisa Fernanda Montes Fajardo	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
382	Giselle Zelene Caballero Espinosa	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
383	Juan Diego Tafur Cardona	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
384	Sebastian Herrera Cobaleda	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
385	Danna Maria Motta Cabrera	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
386	Linda Julieth Cespedes Padilla	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
387	Juan Carlos Bohórquez Rodriguez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

RESOLUCIÓN No.

(- - - - 5539)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

388	Kevin Ramiro Lozano Martinez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
389	Ivan Vasco	Presencial	Inicia su intervención indicando que es Ingeniero químico de la Universidad Nacional de Colombia, con 27 años de experiencia en el área de tratamiento de agua residuales y redes de acueducto y alcantarillado, dentro de la misma les deja una reflexion a los lideres de la comunidad en general a la comunidad de la Miel, indicando que es un tema que no se puede tomar muy apasionadamente sino muy objetivamente y realmente no cargarle todas las culpas al relleno sanitario, hay una problematica grande hoy en dia en la comunidad que es el tema de la falta de redes de acueducto y alcantarillado, en general saneamiento básico, que es un tema delicado toda vez que se están vertiendo las aguas al suelo y esas mismas aguas se estan captando para consumir y para bañarse y con esas mismas aguas de ahi se generan gran parte de las enfermedades de la piel y en general muchas de las enfermedades que se estan presentando en las intervenciones por parte de la comunidad Expresa que es importante contextualizar a toda la comunidad sobre lo que se puede exigir y sobre las irregularidades que está cometiendo de los cuales son cinco puntos: 1 Que es realmente la construccion sin licencias que se configura como un tema de ordenamiento territorial 2 Parcelación tambien sin licencias	En relacionado a lo referido a los puntos "*A la construcción sin licencias*" y a la "*Parcelación también sin licencias*" la Ley 810 de 2003 estableció que: "*...ARTÍCULO 101. Curadores urbanos. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.* *La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción...*" Considerando lo anterior, todo lo relacionado a estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio es competencia de la curaduría urbana. Por otra parte, de acuerdo con lo indicado por el señor Iván Vasco conforme a la "*Deforestación*" nos permitimos informarle que la cantidad de árboles a la que se refiere, con "*...el movimiento de 8000 a 9000 especies de árboles...*", está relacionada únicamente con la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único inmersa en la modificación de la licencia ambiental que posee la empresa INTERASEO SA ESP en el PIRS La Miel que, por la realización de la audiencia y el estado actual de la licencia, aún no se han intervenido. Asimismo, es importante resaltar que, de tener conocimiento de que en la comunidad se han intervenido más de 100 Ha como refiere en su ponencia, la misma comunidad contribuiria al ejercicio de las funciones de la corporación poniendo en conocimiento de la entidad, de manera especifica, la información de dichas intervenciones. Finalmente, considerando lo expuesto por aguas residuales y de acuerdo al diseño del PIRS LA MIEL, es importante informar que actualmente este proyecto cuenta con la instalación de una estructura tipo espina de pescado que tiene la función de recolectar los lixiviados en la celda y es la encargada de conducirlos a una planta de tratamiento para su posterior disposición a la quebrada Guacarí, por lo cual no se están generando vertimientos directos al suelo. Es importante mencionar que esta denuncia fue remitida a la Alcaldesa de Ibagué, radicado de Salida electrónico N° 18876 del 12 de septiembre, para que adopte las medidas respectivas, por ser de su competencia.

			3. Deforestación, donde hay un tema de intervención que es por ejemplo el relleno sanitario de 20 Ha que involucra el movimiento de 8000 a 9000 Especies de árboles y en realidad en la comunidad se han intervenido más de 100 Ha. por consiguiente, pregunta "¿dónde están los permisos para haber deforestado todos esos árboles que?", en virtud de ello le sugiera a la Cortolima determinar si tienen los permisos 4. Sobre el tema de las Aguas Residuales, con estas aguas se generan alrededor de 400.000 Lts de agua en un día que se están vertiendo al suelo y donde esta misma agua es la que se utiliza para el consumo humano, de ahi es la gran parte de la problemática que se está presentando.	
390	**Ivan Felipe Leyva Sánchez**	**Virtual**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
391	**Maria Fernanda Meneses López**	**Virtual**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
392	**Yudy Andrea Torres Pérez**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
393	**Carlos Andrés Cárdenas Arbeláez -**	**Virtual**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
394	**Harold Hernández**	**Virtual**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
395	**Yandersom Rodriguez Lozano**	**Virtual**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
396	**Marlio Tovar Cortes**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
397	**Oscar Antoni**	**Virtual**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**

RESOLUCIÓN No.

(5533)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

	o Useche Pérez Soraya Lozano	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia	
399	Fundación Cotiledón Colombia	Presencial Anexa Ponencia con la inscripción Tomo 67 Folios 16623 a 16626.	No asiste, pero presenta ponencia.	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006. Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1 Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2 Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009 6 Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994	

				9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. **10.** Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. **11.** Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios **12.** Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas **13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios **14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios **15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002 **16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. **17** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. **18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. **19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios **20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad **21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar **22.** Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. **23.** Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. **24.** Las demás que le señale la Constitución o la ley.

				Los impactos ambientales están contemplados dentro de un área de influencia previamente definida para el proyecto En consecuencia, la autoridad ambiental revisó y verificó la información, confirmando que la comunidad de La Miel, así como las comunidades vecinas, se encuentran incluidas. Por lo tanto, no es procedente ampliar el área de influencia del componente socioeconómico ya que los impactos ambientales se identifican en los componentes abiótico, biotico y socioeconómico Cabe destacar que las áreas de impacto pueden variar según el componente analizado, por lo que el area de influencia puede abarcar varios poligonos que se superpongan entre si  Si bien para esta corporación está en propender por las buenas prácticas ambientales conforme al marco normativo vigente Cabe resaltar que la modificación de licencia ambiental del expediente L13439, se solicita por la construcción de las celdas F y G Por tal motivo, lo relacionado al aprovechamiento de residuos sólidos en el marco de la prestacion del servicio de aseo, se debe tener en cuenta el instrumento de planificación municipal "**Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos**" (PGIRS) así las cosas es importante mencionar que el marco normativo que lo reglamenta es la Resolución 754 de 2014, donde atribuye la responsabilidad en el *"Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyaran la coordinacion entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros"* **Por lo anterior, esta recomendación se tendrá en cuenta en el Plan Integral de Residuos Sólidos del municipio de Ibagué, este plan contiene metas y programas con un horizonte a 12 años para el manejo integral de los residuos.** Adicionalmente, dentro del expediente correspondiente al proceso de evaluación ambiental, se cuenta con dos reconocimientos formales de terceros intervinientes Estos terceros, conforme a lo establecido en la normativa vigente, son notificados de todas las actuaciones y decisiones que se realicen a lo largo del proceso, garantizando asi su participacion informada y efectiva La inclusión de estos actores asegura la transparencia y permite que cualquier observación o aporte relacionado con el proyecto sea debidamente considerado en el marco de la evaluación Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del
400	Maria Cristina Lara De	Presencial Anexa Ponen	No asiste, pero presenta ponencia.	

	Valencia	cia con la inscripción Tomo 67 Folio 16627	**Consideran que la ampliación de la licencia para el relleno sanitario es decisión necesaria, para garantizar la salud pública, por lo tanto, es crucial para garantizar una adecuada gestión de los residuos a largo plazo. Al permitir la expansión, se asegura que el sitio pueda seguir operando de manera eficiente, evitando la saturación y el riesgo de contaminación ambiental.**	año 2006, Manual de Evaluacion de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autonomas Regionales, la de 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterraneas, y vedas para la caza y pesca deportiva" Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007 El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones En el articulo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen. **1**. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulacion de las politicas en los temas de competencia de la Superintendencia **2**. Adoptar las politicas, metodologias, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplicán las Leyes 142 y 143 de 1994. **3**. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios **4**. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. **5**. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de informacion, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Politica y la Ley 1314 de 2009 **6**. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras **7**. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue **8**. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspeccion y vigilancia para que su presentación al público sea confiable conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. **9**. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social **10**. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad

RESOLUCIÓN No. 17 OCT 2024

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

				11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
401	Javier Rodriguez Figueroa	Presencial	No asistió	**No asistió y no presento ponencia**
402	Juan Sebastian Londoño	Presencial	No asistió	**No asistió y no presento ponencia**

	Camelo			
403	Ana Derly Devia Rey	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
404	Camila Alejandra Paredes Clavijo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
405	Efrain Valencia Andrade	Presencial Anexa Ponencia con la inscripción Tomo 67 Folio 16628	No asiste, pero presenta ponencia. Manifiestan que están de acuerdo con el relleno sanitario, ya que la ampliación facilita la implementación de mejoras tecnológicas y de gestión que minimizan el impacto ambiental, protegen los recursos naturales y promueven una disposición de residuos más segura y sostenible, acorde con las normativas vigentes.	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva" Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores'

RESOLUCIÓN No.

(5539) 17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.
9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social.
10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad.
11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios.
12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.
13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios.
14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios
15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002.
16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001.
17 Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994
18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen.
19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.
20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad.
21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar.
22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente.
23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del

				estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente **24.** Las demás que le señale la Constitución o la ley.
406	**Brajhan Guzman Polo**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
407	**Alexander Jiménez Jaramillo**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
408	**Maritza Zarate Turriago**	**Presencial**	**No asistió**	**No asistió y no presento ponencia**
409	**Anamianta Camargo**	**Presencial**	Autoriza a Marly Ramirez quien manifiesta que actualmente reside en la Comunidad de la Hacienda la miel , añade que le parece indignante que el la alcaldía municipal de Ibagué y la gobernación no sean partícipes ni intervengan en esta audiencia pública ambiental ya que las basuras son de ellos, se permite a leer las pretensiones de esta audiencia pública que tienen como comunidad primero el propósito de dichas intervenciones en esta audiencia pública ambiental es solicitar de manera enfática que debido a las múltiples irregularidades e incumplimientos por parte de la empresa INTERASEO se le niegue la modificación de la ampliación de la licencia ambiental hoy la empresa INTERASEO ha demostrado a través de acciones repetidas y documentadas que no cumplen con los protocolos establecidos ni respetan los derechos de la comunidad lo que ha generado un impacto negativo significativo en su entorno y calidad de vida por estas razones consideran que no es procedente permitirle continuar con sus operaciones . también solicita a las autoridades	**En respuesta a la ponencia 409 presentada de manera presencial, se observa en los apartados correspondientes a los lineamientos de participación ciudadana y en el anexo 28.9, los acercamientos documentados entre la comunidad y las autoridades regionales, en conformidad con los Términos de Referencia (RS-TER-1-01 de 2006) para la construcción y operación de rellenos sanitarios.** La participación ciudadana en proyectos como los rellenos sanitarios varía según el contexto local y la implementación de mecanismos de participación, así como la interacción entre empresas, comunidades y autoridades. En este proceso, la participación ciudadana es fundamental para garantizar la transparencia, el respeto al medio ambiente y la protección de las comunidades afectadas. A continuación, se describen los mecanismos de socialización contemplados en el estudio: - Mesas de trabajo - Publicación de documentos - Campañas informativas En Colombia, la socialización de licencias ambientales debe realizarse de acuerdo con la normativa vigente, particularmente bajo la Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y el Decreto 1076 de 2015, que regula el procedimiento para la expedición de licencias ambientales, entre otras disposiciones Normativa aplicable: - Ley 99 de 1993: Establece la política ambiental colombiana y los mecanismos de participación ciudadana. - Decreto 1076 de 2015: Compila la normativa sobre licencias ambientales, incluyendo disposiciones sobre participación ciudadana. En relación con la inconformidad expresada por la comunidad respecto a la socialización realizada por Interaseo, se ha verificado que algunos de los mecanismos mencionados anteriormente fueron implementados. Tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en los apartados sobre participación ciudadana y el anexo 28.9, se documentaron los acercamientos con la comunidad y las autoridades regionales, cumpliendo con los Términos de Referencia para la construcción y operación de rellenos sanitarios (RS-TER-1-01 de 2006). Sin embargo, en el informe técnico sobre la modificación de la licencia ambiental, se establecerán como obligaciones las siguientes acciones: - Mejorar los mecanismos de participación. - Fortalecer los canales de comunicación. - Garantizar que la comunidad tenga un rol activo en la toma de decisiones y en el seguimiento del proyecto - Establecer espacios de diálogo permanente entre la empresa y la comunidad. Estos pasos no solo legitimarían el proceso, sino que también generarían confianza y ayudarían a reducir posibles conflictos a largo

RESOLUCIÓN No.

(5339) 03 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

	competentes que ante las pruebas presentadas se priorice la protección del medio ambiente y el bienestar de la comunidad y se deniegue la ampliación de la licencia ambiental a INTERSEO además de solicitar que se le niegue la ampliación a INTERASEO , deja en claro que su exigencia va más allá no solo solicitan que la empresa se retire de nuestra comunidad sino tambien que el relleno sanitario de la miel deje de operar de manera definitiva solicitan el cierre clausura y post clausura de este relleno sanitario debido al grave impacto ambiental y social que se ha causado a la comunidad , advierte que hoy las operaciones de este relleno ha generado una contaminación inaceptable que afecta su salud, su entorno y calidad de vida ya que las reiteradas irregularidades la falta de cumplimiento de las normativas y la evidente manipulación de los procesos de socialización refuerza su demanda de que este relleno sanitario cese sus operaciones de manera inmediata y se lleven a cabo acciones necesarias para su clausura definitiva reiteran la prioridad debe ser el bienestar de la comunidad y la protección del medio ambiente y para ello es fundamental que se ponga fin a la operación del relleno sanitario de la miel fuera del relleno	plazo Una participación comunitaria efectiva, acompañada de medidas sociales integrales, puede cambiar la percepción de un proyecto, transformándolo en un motor de desarrollo para la comunidad. **Seguimiento** 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, especificamente en su articulo 2.2.2.3 9.1, asi como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre *los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros* El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demas autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015 Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como fin la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continue su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene

				por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados por ende, y en el caso objeto de estudio agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.

IV. SE CONCEPTUA:

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante mensaje interno No. 3941 del 10 de septiembre del 2024, por parte de la Subdirección Jurídica, mediante el cual se remiten los tomos 67, 68 y 69 del expediente L13439 *(junto con el Acta de la Audiencia Publica Ambiental)* para que se dé continuidad con el trámite de Evaluación, igualmente teniendo en cuenta lo expuesto mediante en el mensaje interno No. 1104 de marzo del 2024, se conceptúa lo siguiente:

1. Verificadas técnicamente todas las ponencias dentro de la audiencia pública ambiental, las cuales fueron analizadas una a una por el equipo evaluador, se tiene que, se da viabilidad técnica a la Modificación de Licencia Ambiental para la empresa Interaseo S.A.S E.S.P identificada con NIT 819.000.939 – 1, Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos la Miel, ubicado en jurisdicción del municipio de Ibagué-Tolima, otorgada mediante Resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004, posteriormente modificada por Resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014, en el sentido de ampliar por la vida útil del relleno, construyendo (2) dos nuevos vasos de disposición (Vaso F y Vaso G) y adicionar permisos ambientales.

2 De acuerdo con lo anterior el equipo evaluador tiene en cuenta el mensaje interno No. 1104 de marzo del 2024, en el cual será ajustado con las obligaciones pertinentes, así

Se otorga la **VIABILIDAD TECNICA** de la licencia ambiental para el Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos la Miel

a. La presente modificación autoriza la disposición final de carácter regional, según el artículo el artículo 2.3.2 3.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1784 de 2017, señala que en la medida en que las condiciones ambientales, topográficas,

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

viales y distancias lo permitan, los proyectos de disposición final de residuos sólidos que vaya a formular y desarrollar cualquier entidad territorial, buscarán a que se enfoquen desde el ámbito regional, teniendo en cuenta los beneficios sociales, ambientales y económicos derivados de este nivel, en gestión conjunta con otros municipios y distritos.

b Ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden obras y actividades tales como la infraestructura proyectada para su ampliación (es decir la construcción de los vasos F y G), excavaciones para celdas, canal perimetral para aguas lluvias, adecuación de diques, sistemas de captación y tratamiento de lixiviados, impermeabilización fondo de celdas, construcción de chimeneas, modelos de llenado de las celdas, cobertura final, operación lagunas, planta de tratamiento de lixiviados (PTL), entre otras.

c. Adicionar de la siguiente forma, los permisos ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto, implícitos en la nueva modificación a la licencia ambiental del Relleno Sanitario PIRS La Miel:

Permiso de Aprovechamiento Forestal
Permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas.

DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El documento que contiene el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental, para la Modificación de la Licencia Ambiental del Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel en la ciudad de Ibagué, menciona en su Plan de Aprovechamiento Forestal que se realizó inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, el cual arrojó los siguientes resultados.

Tabla 1. Número de árboles a aprovechar presentes en cada cobertura.

Cobertura	*Número de individuos*
Bosque de galería	*7.755*
Pastos enmalezados	*55*
Vegetación secundaria baja	*1.129*
Total	*8.939*

Fuente. Gaia Servicios Ambientales S.A.S BIC. Radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023.

7.1 Volumen a aprovechar

En total se aprovecharán aproximadamente 8.939 individuos, repartidos en 20 especies, donde Maclura tinctoria es la especie que más cantidad de árboles aproximada presenta para aprovechamiento forestal. Se espera que se aprovechen aproximadamente 1.985 m3 de madera:

Tabla 2. Volumen a aprovechar.

Especie	Ind Total	Vol Total (m3)	VolC Total (m3)	Biom Total (kg)	Carb Total (kg)
Ampelocera macphersonii	398	127,78	36,36	51.575,11	25.787,56
Amyris pinnata	99	18,70	6,80	9.614,07	4.807,04
Astronium graveolens	398	212,08	104,87	83.357,20	41.678,60
Calliandra magdalenae	1.293	254,12	81,06	157.354,87	78.677,43
Caseana corymbosa	994	116,64	48,26	59.549,72	29.774,86
Cecropia peltata	298	128,90	75,41	65.325,86	32.662,93

Coutarea hexandra	99	7,07	4,04	5.186,85	2.593,42
Dambumeyasp.1	99	6,37	2,68	3.193,98	1.596,99
Gliricidia sepium	1	0,06	0,02	44,68	22,34
Guazuma ulmifolia	225	13,48	5,67	8.299,45	4 149,72
Guettarda rusbyi	199	20,13	11,60	9.890,60	4 945,30
Maclura tinctoria	1.594	361,69	115,68	184.657,90	92.328,95
Oxandra espintana	298	81,62	41,78	39.382,03	19.691,02
Petrea volubilis	199	23,37	16,02	14.306,29	7.153,15
Pithecellobium dulce	1.250	236,01	80,82	151 686,78	75.843,39
Pseudosamanea guachapele	99	115,45	31,85	59.922,62	29.961,31
Senna spectabilis	100	13,46	5,66	7 662,15	3.831,08
Spondias mombin	2	0,18	0,06	138,76	69,38
Zanthoxylum schreberi	1.094	177,38	77,17	92.907,57	46 453,78
Zygia longifolia	199	70,74	33,68	40.129,02	20.064,51
Total	**8.939**	**1.985**	**779**	**1.044.186**	**522.093**

Fuente: Gaia Servicios Ambientales S.A.S BIC. radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023.

Imagen No. 1. Mapa de coberturas vegetales presentes en el área de intervención presentado por el INTERASEO SA ESP en los anexos de la solicitud



Fuente Anexo 15 – Inventario Forestal, radicado No 3500 del 21 de junio de 2023

En cuanto al plan de compensación el usuario mencionó "*De acuerdo con lo anterior se calculó un factor de compensación de 6.5 para el ecosistema Hidrobioma Tolima grande y de 8 para el Zonobioma alternohigrico Tropical Tolima grande:*

Tabla 1. Criterios para el cálculo del factor de compensación.

Bioma IAvH	*Criterio de representatividad*	*Criterio de rareza*	*Criterio remanencia*	*Tasa de transformación*	*Factor compensación*
Hidrobioma Tolima grande	*2.5*	*1*	*2*	*1*	*6 5*
Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande	*2*	*1,75*	*3*	*1.25*	*8*

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

Fuente. Listado de factores de compensación del manual de compensaciones del componente biótico PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL en el radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023.

Sin embargo, este factor de compensación solo aplica únicamente en la cobertura de bosque de galeriao ripario, ya que la cobertura de pastos enmalezados es una cobertura antrópica modificada. por lo cuala esta se le puede aplicar un factor de compensación de uno (1), de acuerdo con lo establecido por el MADS.

[ ]

A continuación, se presentan los factores de compensación por cobertura vegetal a intervenir, teniendoen cuenta que. para la vegetación secundaria, se utilizó la fórmula que involucra dichas coberturas conmenos de 15 años de sucesión y para el pasto enmalezado, un factor de uno (1) por ser una cobertura antrópica

Tabla 2. Área a compensar por cobertura vegetal.

Bioma IAvH	Cobertura	Área a aprovechar(ha)	Factor de compensación	Área a compensar (ha)
Hidrobioma Tolima grande	*Pastos enmalezados*	*12,11*	*1*	*12,11*
Hidrobioma Tolima grande	*Bosque de galeria oripario*	*13,92*	*6,5*	*90,51*
Zonobioma Allemohignco TropicalTolima grande	*Vegetación secundariabaja*	*11,29*	*4*	*45,15*
Total		*37,32*		*147,77*

Fuente: Gaia Servicios Ambientales S.A.S BIC.

VERIFICACION DE LA INFORMACION APORTADA

- En la evaluación de la documentación aportada se tuvo en cuenta la cartografía presentada por el solicitante, tratándose de un aprovechamiento forestal único en el que se removerán las coberturas vegetales y se efectuará un cambio de uso del suelo, del diseño del proyecto y las coberturas vegetales presentes en el área de intervención y confirmando lo citado en los numerales del artículo 2.2.1.1 5 4. *Otorgamiento* del Decreto No. 1076 de 2015.
- En el informe denominado Caracterización Forestal adjunto en el anexo 12 Estudio Biótico, el solicitante estableció que entre las coberturas vegetales objeto de intervención se encuentran las mencionadas en la Tabla 4 de dicho documento, resaltando la extensión de cada una expresadas a continuación:

Tabla 4. Coberturas área de intervención del proyecto.

Cobertura	Área (ha)	Área (%)
Pasto enmalezado	*12,11*	*30,79*
Bosque de galeria	*13,92*	*35,41*
Pasto limpio	*2,00*	*5,08*
Vegetación secundaria baja	*11,29*	*28,71*
Total	*39,32*	*100,00*

Fuente: Gaia Servicios Ambientales S.A.S BIC, *radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023.*

- A partir del muestro realizado, el solicitante estableció en cada\cobertura vegetal a intervenir la cantidad de individuos promedio por hectárea, el diámetro a la altura del pecho promedio, la altura promedio y el área basal promedio por hectárea como se muestra a continuación:

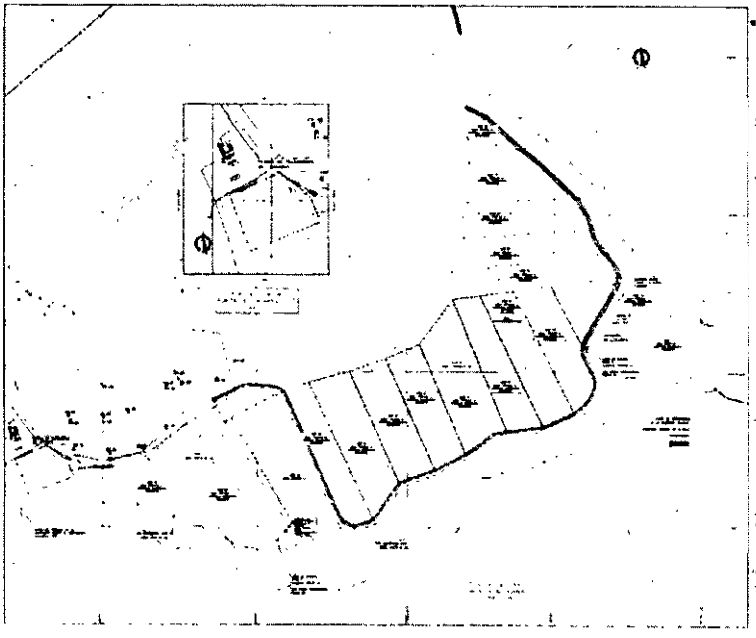
***Tabla 1**. Características estructurales de individuos fustales en las coberturas bosque de galeria y/o ripario. pastos enmalezados y vegetación secundaria baja*

	Bosque de galeria y/o ripario	***Pasto enmalezado***	***Vegetación secundaria baja***
N individuos por hectárea	*557,14*	*55,00*	*100,00*
DAP promedio	*18,90*	*17,80*	*11,79*
Altura promedio	*10,82*	*7,64*	*6,10*
AB (m²/hectárea)	*0,23*	*0,04*	*0,06*

Fuente: Anexo 12 CARACTERIZACION FORESTAL presentada por Gaia Servicios Ambientales S.A.S BIC en el radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023.

- Cabe mencionar que el artículo 2.2.1.1.18.2 *Protección y conservación de los bosques* establece que, en relación con la protección y conservación de los bosques. los propietarios de predios están obligados a: *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras* resaltando el punto b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua*, por lo que la intervención no podría llevarse a cabo sobre la franja mínima de 30 metros de las fuentes hídricas conocidas comúnmente con Guacarí y Adobes que rodean el área de intervención solicitada

Imagen No. 2. Mapa de áreas a intervenir presentado por el INTERASEO SA ESP en los anexos de la solicitud



Fuente: Anexo 3.0 Planos de diseño adjunto al radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023.

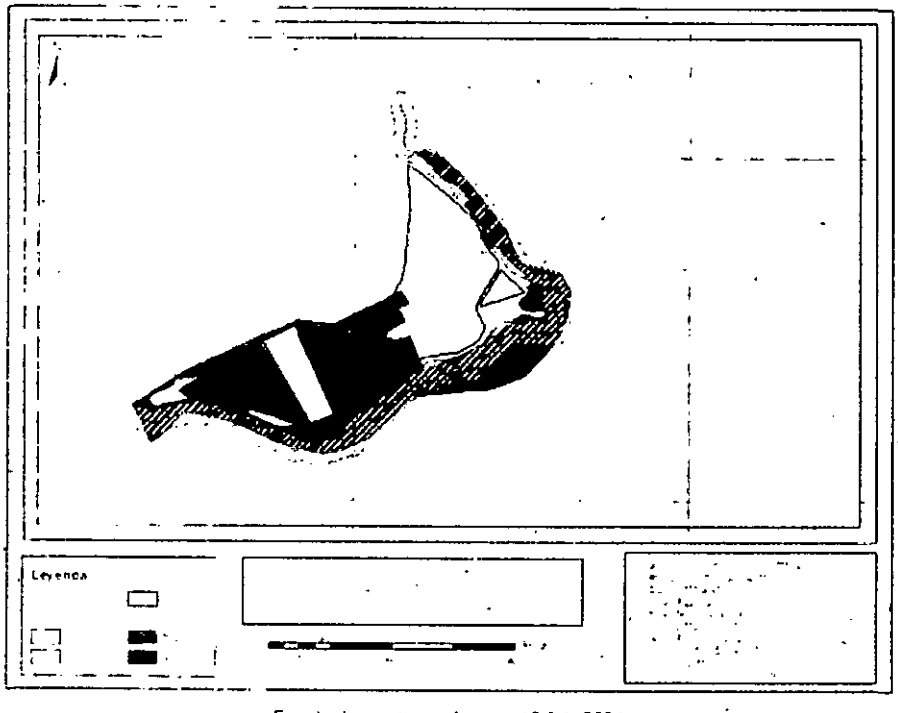
- Verificando los diseños del proyecto se obtuvo que en el Plano denominado "Áreas a intervenir" se dispuso de la proyección de la extensión de las celdas nuevas denominadas f y g, además de la nueva laguna de lixiviados, considerando el área de protección de la franja

de protección de las fuentes hídricas que discurren de manera adyacente a las obras proyectadas (Imagen 2).

- Con el cruce de información geográfica realizado se estableció que el área de intervención solicitada para la cobertura vegetal "Bosque de Galeria y/o ripario" será intervenida meramente para la construcción de las mismas, pues los poligonos de las delimitan se ubican mayormente en las coberturas vegetales categorizadas como "Vegetación secundaria baja" y "Pastos enmalezados" (Imagen 1) considerando la proyección realizada en las imágenes 2 y 3 con la cartografia presentada por el solicitante.

  Es decir, de las 13,92 hectáreas identificadas por el solicitante, solo se intervendrian 0,63 hectáreas que se ubican dentro de las celdas f y g fuera de la franja de protección identificada.

Imagen No. 3. Esquema del cruce de los poligonos de las celdas f y g y la laguna de lixiviados sobre las coberturas vegetales identificadas en el área de intervención presentada por el INTERASEO SA ESP en los anexos de la solicitud



Fuente Los autores, Arcmap 10.8 1, 2024.

- Teniendo en cuenta lo anterior, el área de intervención definitiva tendria un total de 23,12 hectáreas con coberturas vegetales distribuidas así: 11,18 hectáreas de Pastos enmalezados, 11,31 hectáreas de vegetación secundaria baja y 0,63 hectáreas de bosque de galeria

  Lo anterior reduciria la cantidad de árboles a intervenir pasado de 7755 árboles a 350 árboles en la cobertura vegetal de Bosque de galeria, por lo que el valor total de árboles a intervenir seria 1533 árboles.

- Posteriormente se efectuaron las consultas en el Geovisor Ambiental CORTOLIMA – ÁREAS PROTEGIDAS Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS de los predios ubicados en el área de intervención, las coberturas vegetales, Drenajes, Capacidad de Uso de Suelos y la Zonificación del Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Río Coello, que se ubican en el área de intervención definitiva, considerando lo estipulado en el Articulo 2.2.1.1.5.1 de la Sección 5 *De los Aprovechamiento Forestales Únicos* del Decreto 1076 de 2015, como se observa a continuación:

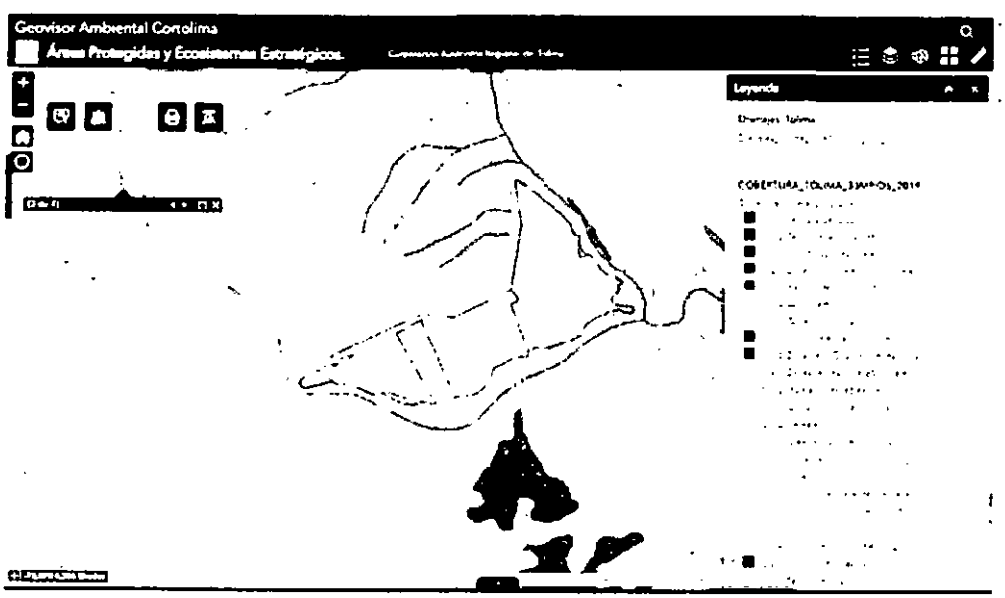
Imágenes No. 4 a 10. Capturas de pantalla de las consultas realizadas en el Geovisor Ambiental CORTOLIMA – ÁREAS PROTEGIDAS Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS de los predios, las coberturas vegetales, Drenajes, Capacidad de Uso de Suelos y la Zonificación del Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Río Coello para el área de intervención.

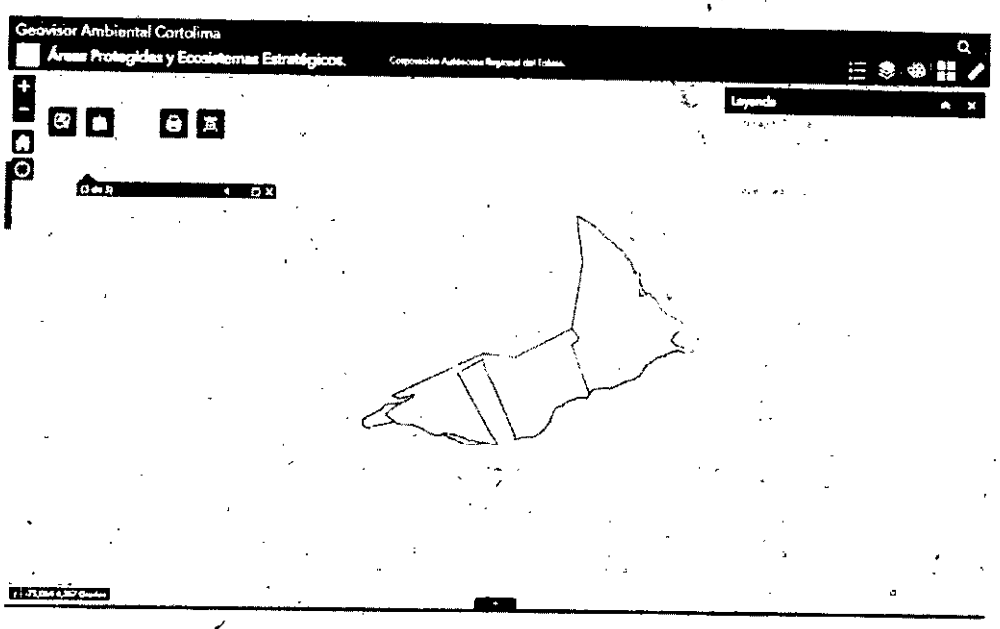


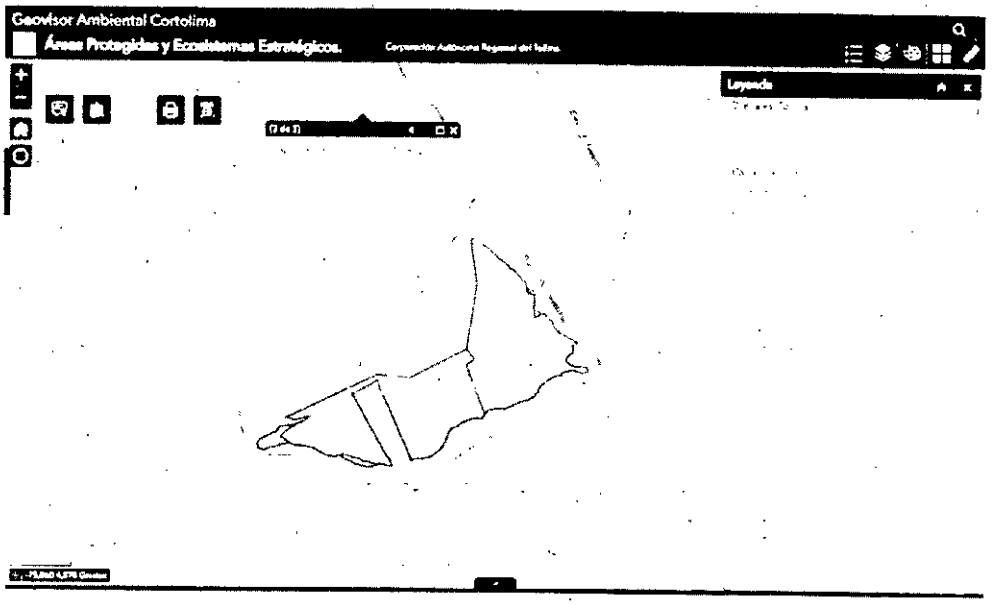
RESOLUCIÓN No. 5539

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"



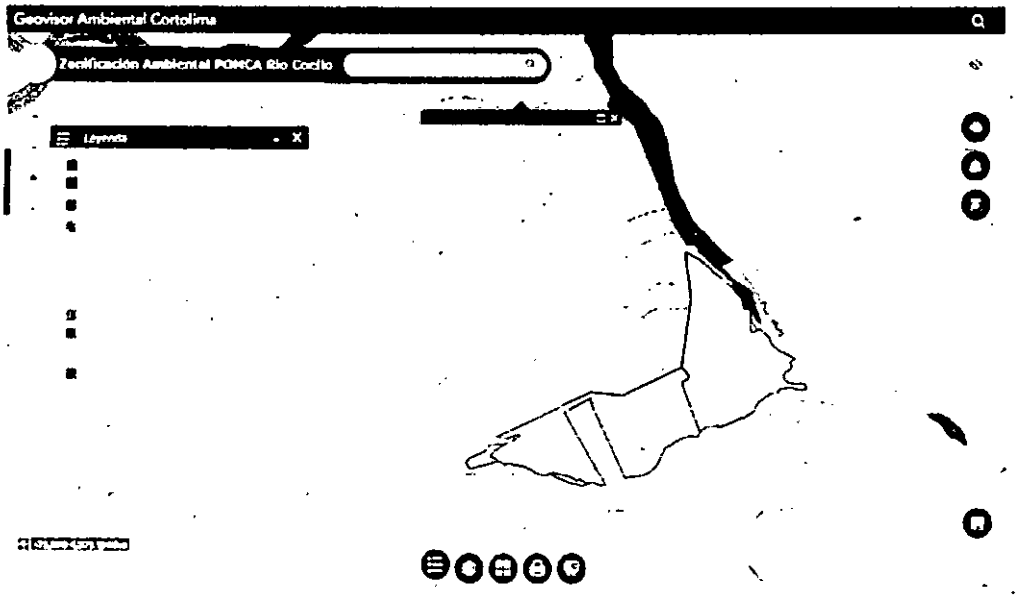


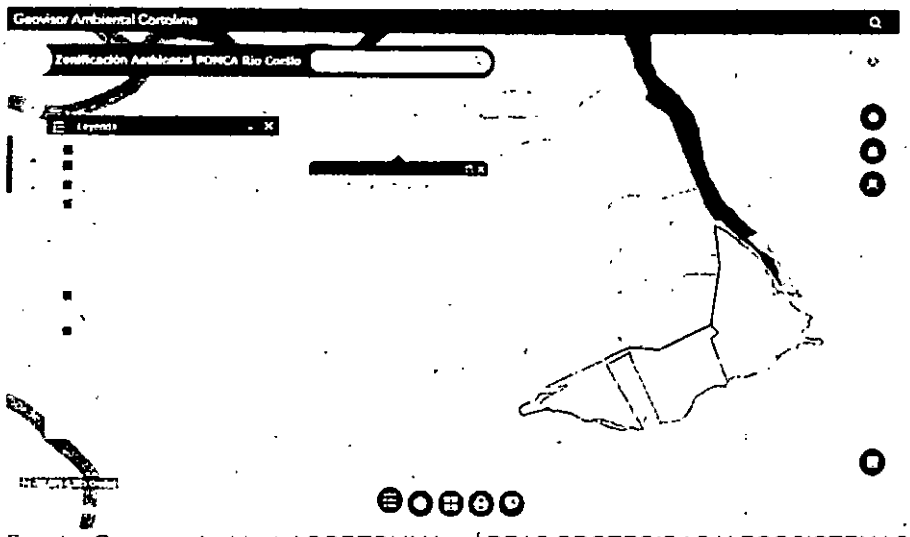

Geovisor Ambiental Cortolima
Áreas Protegidas y Ecosistemas Estratégicos.
Leyenda


Geovisor Ambiental Cortolima
Áreas Protegidas y Ecosistemas Estratégicos.
Leyenda

RESOLUCIÓN No.
(0539) 17 OCT 2024.

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"





Fuente: Geovisor Ambiental CORTOLIMA – ÁREAS PROTEGIDAS Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS. 2024.

- De lo anterior, se establece que el área de intervención definitiva se ubica en su mayoría en coberturas vegetales, intervenidas (Territorios agrícolas) que poseen usos del suelo mayormente para Agricultura (Agrícola, ganadera y agroforestal), catalogadas, según el POMCA del río Coello, como de **USO MÚLTIPLE** destinadas para la producción agrícola, ganadera y uso sostenible de los Recursos Naturales y descritas como Cultivos Transitorios Semi Intensivos y Áreas Agro silvícolas.

Aunque se evidenció una porción dentro del área de intervención con una zona de vida catalogada como Bosque seco tropical, ésta, obedece a 0,63 hectáreas de bosque de galería que se intervendrán en la cobertura de bosque de galería.

- De acuerdo al área de intervención presentada, se realizó consulta en el Geovisor de CORTOLIMA en la cual se identificó que la intervención se realizará en aproximadamente veintitrés (23) predios identificados a continuación:

Tabla 2. Predios identificados en el área de intervención definitiva para el aprovechamiento forestal único solicitado dentro de la modificación de licencia ambiental.

No.	NUMERO PREDIAL
1	73001000100000002051900000000
2	73001000100000002052100000000
3	73001000100000002052000000000
4	73001000100000002050500000000
5	73001000100000002051100000000
6	73001000100000002051200000000
7	73001000100000003001800000000
8	73001000100000002050900000000
9	73001000100000002052500000000
10	73001000100000002051500000000
11	73001000100000002051600000000
12	73001000100000002051700000000
13	73001000100000002051800000000
14	73001000100000002051400000000
15	73001000100000002010400000000
16	73001000100000002050700000000
17	73001000100000002050400000000
18	73001000100000002052400000000
19	73001000100000002052300000000
20	73001000100000002051300000000
21	73001000100000002051000000000
22	73001000100000002050800000000
23	73001000100000002050600000000

- Teniendo en cuenta que el numeral "a" del *artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación* del Decreto 1076 de 2015 dispuso "*...Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo ...**a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud***..." se evaluó la solicitud en cuanto a las razones de utilidad pública, obteniendo que:

El artículo 2.3.2.3.2. del Decreto 1784 de 2017 definió que las áreas potenciales que la entidad territorial defina en los Planes de Ordenamiento Territorial -POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial -PBOT, o Esquemas de Ordenamiento Territorial -EOT, según sea el caso, para la ubicación de infraestructura y prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, son de interés público y social.

Según el Decreto No. 823 del 2014 "*Por el cual se adopta la revisión y ajuste plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones*", Frente a la ubicación del relleno sanitario, en concordancia con la Ley No. 388 del 1997, que definió

RESOLUCIÓN No. 0539 17 OCT 2024

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

como competencia del municipio el ordenamiento de su territorio, el municipio de Ibagué estableció en el articulo 63 del decreto mencionado la localización del relleno sanitario.

Por lo anterior, se tiene que las razones por las cuales se realizará la intervención y el aprovechamiento forestal son consideradas de interés público y social.

- Una vez establecidas las áreas de intervención definitivas se procedió a calcular la cantidad de árboles a intervenir por cobertura y el volumen total por especie, como se observa en la tabla 2:

Tabla 2. Cantidades y volúmenes estimados por especie de acuerdo a la caracterización e inventario forestal realizados para el aprovechamiento forestal a partir de los datos obtenidos en el muestreo estadistico

ESPECIE	BGR*	PE**	VSB***	TOTAL	V/HAS****	VT*****
Ampelocera macphersonii Todzia	18			18	0.32	5.78
Amyris pinnata Kunth	4			4	0.19	0.75
Astronium graveolens Jacq.	18			18	0.53	9.60
Calliandra magdalenae (Bertero ex DC.) Benth.	59			59	0.20	11.60
Caseana corymbosa Kunth	45			45	0.12	5.28
Cecropia peltata L.	14			14	0.43	6.05
Coutarea hexandra (Jacq.) K. Schum.	4			4	0.07	0.28
Dambumeya sp.1	4			4	0.06	0.26
Gliricidia sepium		1		1	0.06	0.06
Guazuma ulmifolia Lam.	4	13	113	130	0.11	15.45
Guettarda fusbyi Standl.	9			9	0.10	0.91
Maclura tinctona (L.) Steud.	72	3		75	0.20	15.04
Oxandra espintana (Spruce ex Benth.) Baill.	14			14	0.27	3.83
Petrea volubilis L.	9			9	0.12	1.06
Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	9	35	1018	1062	0.29	328.57
Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	4			4	1.16	4.64
Senna spectabilis (DC.) H.S. Irwin & Barneby	4	1		5	0.12	0.59
Spondias mombin		2		2	0.09	0.18
Zanthoxylum schreberi (J.F. Gmel.) Reynel	50			50	0.16	8.11
Zygia longifolia (Humb. & Bonpl. ex Willd.) Britton & Rose	9			9	0.36	3.20
	350	55	1131	1536		404,38

Bosque galeria y/o ripario*, Pastos enmalezados, Vegetación secundaria baja***, Volumen promedio por especie en el área de intervención**** y Volumen total por especie en el área de intervención*****.**

Fuente: Los autores, 2024.

- Debido a lo anterior, el área a compensar se modificó directamente en la extensión del área de intervención definitiva (23,12 hectáreas), obteniendo un área de compensación total de 60,5 hectáreas. Con base en los ecosistemas identificados por el solicitante se tiene que:

Bioma IAvH	Cobertura	Área a aprovechar(ha)	Factor de compensación	Área a compensar (ha)
Hidrobioma Tolima grande	Pastos enmalezados	11,18	1	11,18
Hidrobioma Tolima grande	Bosque de galeria o ripario	0,63	6,5	4,095

Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande	Vegetación secundaria baja	11,31	4	45,24
		23,12		60.515

1. Se considera que es **VIABLE TÉCNICAMENTE** otorgar a la sociedad INTERASEO, identificado con Nit.819.000.939-1, autorización de aprovechamiento forestal único para el cambio de uso del suelo de 23,93 hectáreas de intervención distribuidas asi: 11,18 hectáreas de Pastos enmalezados, 11,31 hectáreas de vegetación secundaria baja y 0,63 hectáreas de bosque de galería, en las cuales se intervendrán un total de 1536 individuos arbóreos aproximadamente con un volumen total estimado de 404,38 m^3 de acuerdo al muestreo estadístico realizado en el inventario forestal presentado, descritas dentro de los siguientes puntos:

DATUM WGS84					
No.	**Latitud**	**Longitud**	**No.**	**Latitud**	**Longitud**
1	4.366502°	-75.065321°	11	4.360296°	-75.067139°
2	4.364977°	-75.063438°	12	4.362463°	-75.068077°
3	4.364020°	-75.062827°	13	4.362134°	-75.068844°
4	4.363614°	-75.062170°	14	4.360109°	-75.067665°
5	4.363102°	-75.062492°	15	4.360197°	-75.068316°
6	4.362653°	-75.061913°	16	4.360432°	-75.069276°
7	4.362343°	-75.063293°	17	4.360690°	-75.070622°
8	4.361699°	-75.064791°	18	4.361448°	-75.070791°
9	4.361176°	-75.065960°	19	4.360911°	-75.070989°
10	4.360598°	-75.066203°	20	4.361289°	-75.070497°

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el área de intervención, las razones de utilidad pública e interés social, las especies y ubicación de los árboles y las coberturas mencionadas en este documento. De las especies autorizadas para la intervención, ninguna se encontró en alguna categoría de amenaza reportada en la Resolución No. 126 del 06 de febrero de 2024 o en algún sitio considerado como zona de reserva natural.

Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos del aprovechamiento forestal serán destinados para uso dentro de la misma obra objeto de modificación de licencia ambiental. Los residuos vegetales que no sean utilizados, deberán ser repicados y dispuestos en el suelo, con el objetivo de que se incorporen como materia orgánica, evitando disponer de residuos de gran tamaño tanto en el suelo como en las fuentes hídricas aledañas. El autorizado deberá abstenerse de realizar actividades de quema del material vegetal o de cualquier otro elemento.

Dadas las condiciones físicas del terreno, hábitos de crecimiento, especies, edad y estado físico y fitosanitario de los individuos arbóreos verificados, este tratamiento silvicultural no se considera viable técnicamente, sin embargo, de acuerdo a las consideraciones realizadas por el Procurador Judicial y Agrario en la audiencia pública realizada el 04 de septiembre de 2024 la empresa INTERASEO SA ESP deberá contemplar, dentro de los tratamientos silviculturales y el plan de manejo ambiental la prevención y mitigación de los impactos generados por esta actividad, ejecutar la reubicación y/o trasplante de los individuos arbóreos en los casos en los que sea factible dicho tratamiento.

Deberá realizar la tala de los árboles autorizados por absoluta necesidad, reportando continuamente el avance y el resultado final de la cantidad de áreas finalmente intervenidas y los árboles apeados.

RESOLUCIÓN No. 1 7 OCT 2024

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

En cumplimiento al articulo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015 la empresa INTERASEO SA ESP deberá mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras resaltando el punto, es decir, en las fajas no inferiores a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de las fuentes hídricas conocidas comúnmente como Guacarí y Adobes que rodean el área de intervención solicitada y por ningún motivo realizar remoción de cobertura vegetal en estas zonas de protección.

2 Al momento de la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal se deberá considerar lo siguiente
   a) La labor de aprovechamiento debe ser efectuada bajo supervisión técnica y tomando las medidas de seguridad a que haya lugar, esto con el fin de evitar accidentes ocasionales el dia que se esté efectuando dicha labor, por lo cual se requiere que el personal empleado para la actividad sea especializado en este tipo de actividades y cuente con todas las herramientas y equipos necesarios.
   b) Los cortes y eliminación de las ramas se harán de forma manual, para lo cual se usará personal capacitado en esta labor.
   c) Para llevar a cabo las labores se debe realizar el cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección y contar con las medidas de seguridad apropiadas.
   d) Por lo anterior, el área de trabajo debe estar demarcada y delimitada de manera exacta en el terreno con señales visibles.
   e) Se recomienda utilizar herramientas adecuadas tipo tijeras, sierra podadora, motosierra y/o serrucho de mano según se requiera. No se permiten cortes con machete o hacha.
   f) El personal deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas.
   g) Si eventualmente se llegare a presentar daño a terceros por la ejecución de las labores, la responsabilidad será del autorizado.

3. En cuanto a la medida de compensación, se considera VIABLE técnicamente imponer el establecimiento y mantenimiento 60,515 hectáreas en áreas ecológicamente equivalentes a las intervenidas en el área de influencia, en la subzona hidrográfica o en la zona hidrográfica en el departamento del Tolima como establece el Manual de Compensaciones para el Componente Biótico (MADS, 2018), para lo cual el solicitante deberá presentar, una vez se emita la resolución que aprueba la modificación de la licencia ambiental, un plan de compensación desarrollando todos los items del Manual citado

   El plazo máximo recomendado para la ejecución de las actividades de establecimiento es de **seis (6) meses** a partir de la emisión del acto administrativo.

4 La empresa INTERASEO SA ESP, deberá cancelar a CORTOLIMA por el concepto de la ***Tarifa de la tasa de compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFM),*** el monto de ***TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS con VEINTISEIS centavos*** **($ $ 33,252,087.26) M/CTE**, como se establece a continuación

LIQUIDACIÓN TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

Con base en lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 "*Por el cual se adiciona un capitulo al título 9, parte 2, del libro 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones*", la

Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018 "*Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales*", y la tarifa de la Tasa compensatoria por Aprovechamiento forestal para la vigencia del 2024 aplicable para la jurisdicción de CORTOLIMA, se realizó el cálculo para la liquidación de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal de los 23,93 hectáreas distribuidos en veinte (20) especies con 1536 individuos arbóreos aproximadamente y un volumen total estimado de 403.38 m^3 como se muestra a continuación:

Especie	Vol. total	Categoría	TAFM ($)	Tarifa total
Ampelocera macphersonii	5,78	Otras especies	$ 71,981.21	$ 416.051,39
Amyris pinnata	0,75	Otras especies	$ 71,981.21	$ 53.985,91
Astronium graveolens	9,60	Muy Especiales	$ 101.663,49	$ 975.969,50
Calliandra magdalenae	11,60	Otras especies	$ 71,981.21	$ 834.982,04
Casearia corymbosa	5,28	Otras especies	$ 71,981.21	$ 380.060,79
Cecropia peltata	6,05	Otras especies	$ 71,981.21	$ 435.486,32
Coutarea hexandra	0,28	Otras especies	$ 71,981.21	$ 20.154,74
Dambumeyasp.1	0,26	Otras especies	$ 71,981.21	$ 18.715,11
Gliricidia sepium	0,06	Otras especies	$ 71,981.21	$ 4.318,87
Guazuma ulmifolia	14,77	Otras especies	$ 71,981.21	$ 1.063.162,47
Guettarda rusbyi	0,91	Otras especies	$ 71,981.21	$ 65.502,90
Maclura tinctoria	15,04	Otras especies	$ 71,981.21	$ 1.082.597,40
Oxandra espintana	3,83	Otras especies	$ 71,981.21	$ 275.688,03
Petrea volubilis	1,06	Otras especies	$ 71,981.21	$ 76.300,08
Pithecellobium dulce	312,39	Especiales	$ 84,203.32	$ 26.304.275,13
Pseudosamanea guachapele	4,64	Otras especies	$ 71,981.21	$ 333.992,81
Senna spectabilis	0,59	Otras especies	$ 71,981.21	$ 42.468,91
Spondias mombin	0,18	Especiales	$ 84,203.32	$ 15.156,60
Zanthoxylum schreberi	8,11	Otras especies	$ 71,981.21	$ 583.767,61
Zygia longifolia	3,20	Especiales	$ 84,203.32	$ 269.450,62
Total	**404,38**			**$ 33,252,087.26**

Una vez sea cancelada dicha tasa de aprovechamiento y se presente por parte de la solicitante el respectivo comprobante de pago, se podrá proceder a otorgar autorización de aprovechamiento forestal único.

El término recomendado para realizar el aprovechamiento forestal único será de **doce (12) meses** a partir de la notificación del Acto Administrativo.

PERMISO DE VERTIMIENTOS

Teniendo como referencia, lo evidenciado en la visita de evaluación al Permiso de Vertimientos y la información entregada del trámite del permiso de vertimientos dentro de los documentos de modificación de la Licencia Ambiental, se considera técnicamente **VIABLE** otorgar permiso de vertimientos a INTERASEO SAS ESP, correspondiente a las aguas residuales tratadas provenientes de las celdas de disposición A, B, C, D, F y G del Parque Industrial de Residuos Sólidos sobre la Quebrada Guacarí bajo las coordenadas 4°21'44.8''N 75°3'41.5''. Con relación a lo anterior, se debe tener en cuenta adicionalmente las siguientes condiciones:

1. El Permiso de Vertimientos aplica únicamente para Aguas Residuales Tratadas. Bajo ningún motivo, se permite vertimiento de lixiviados generados en las celdas de disposición sin tratamiento, directamente sobre La Quebrada Guacarí, ni ningún cuerpo de agua.

RESOLUCIÓN No. 17 OCT 20

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

2 El caudal de aguas residual (lixiviado) tratada vertida debe ser de 2.0L/seg, en cualquier época del año.

3 Posterior a la generación y recolección de lixiviado en las celdas de Disposición, las aguas residuales deberán tratarse a través del sistema de tratamiento preliminar, Lagunas de Oxidación, Planta de tratamiento de Lixiviados, Osmosis Inversa.

En consideración con lo anterior, la empresa INTERASEO SAS ESP deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Realizar con una periodicidad TRIMESTRAL, monitoreo y caracterización fisicoquímica teniendo en cuenta lo siguiente:

   a) Para el vertimiento, el punto de monitoreo será sobre el mismo previo a la descarga sobre la Quebrada Guacarí y los parámetros mínimos a monitorear serán los establecidos en la Norma de Vertimientos. Resolución 631 del 2015 Artículo 14, bajo la en el subsector de "Tratamiento y disposición de residuos".
   b) Para la fuente hídrica receptora del vertimiento, se deberá monitorear aguas arriba, aguas abajo del punto de descarga sobre la Qda Guacarí (100mts) Los parámetros fisicoquímicos mínimos a monitorear estarán relacionados con los parámetros del cumplimiento de la norma, los cuales son: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, SST, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Coliformes fecales, Coliformes totales, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados-Absorbibles (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (PO_4^{3-}), Nitratos ($N\text{-}NO_3^-$), Nitritos ($N\text{-}NO_2^-$), Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total (CN^-), Cloruros (Cl^-), Sulfatos (SO), Sulfuros (S^{2-}), Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Berilio (Be), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Litio (Li), Manganeso (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbencia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).
   c) El monitoreo debe ser compuesto para el sistema de tratamiento de aguas residuales por un periodo mínimo de 8 horas y puntual para la fuente hídrica receptora.
   d) El monitoreo debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM en NTC/ISONEC 17025.
   e) Los resultados de los monitoreos de calidad de agua, deberán sér analizados, interpretados y allegados a la Autoridad Ambiental.

2 Se debe aplicar las actividades contempladas en las fichas técnicas estipuladas dentro de la Evaluacion ambiental del vertimiento y Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos

3 Allegar a Cortolima un informe semestral sobre las actividades de operación, mantenimiento, limpieza, manejo de los lodos y material sobrenadante de las unidades del sistema de tratamiento con registro fotográfico.

4 Allegar evidencia de la ejecución de las estrategias planteadas en el sistema de seguimiento y evaluación del Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y de cada una de

las fichas de manejo planteadas tanto en la evaluación ambiental del vertimiento como del PGRMV.

5. Llevar dentro de las instalaciones de la PTL un registro diario (Bitácora) donde se indique datos básicos como son: operación de la PTL, actividad de limpieza y de operación, tiempo de operación. De igual forma. Llevar un registro diario de caudales de entrada y salida de la PTL.

   Junto con el Informe anual que se debe allegar a CORTOLIMA sobre las actividades de operación y mantenimiento, limpieza entre otros, se debe allegar el consolidado de Caudal de aguas residuales tratadas y vertidas diarias y promedio por mes de la PTAR.

6. En caso de presentarse una contingencia que atente contra el medio ambiente y la comunidad circundante, se deberá informar y dar conocimiento acerca del caso a la autoridad ambiental, de manera INMEDIATA.

7. Se deberé informar de manera INMEDIATA a CORTOLIMA, en aquellos casos que lo considere y en especial con lo relacionado con fallas en el mantenimiento, fugas, ruptura y lavádo de estructuras del respectivo sistema de tratamiento.

8. Abstenerse de realizar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado

9. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales autorizado.

DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Se da viabilidad a las siguientes fichas de manejo ambiental para los componentes abiótico, biótico y socioeconómico:

MEDIO ABIOTICO:

Para el medio Abiótico el usuario presenta las siguientes fichas, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades descritas en cada ficha del plan de manejo, de presentarse cambios al respecto, deberá avisar a la corporación y la respectiva justificación del cambio.

- ✓ Ficha 01. Manejo de emisiones atmosféricas y ruido
- ✓ Ficha 02. Manejo de lixiviados
- ✓ Ficha 03. Manejo de aguas lluvias
- ✓ Ficha 04. Manejo de aguas residuales (tratamiento de lixiviados)

MEDIO BIOTICO

Se otorga viabilidad ambiental a las fichas que se mencionan a continuación, las cuales deberán cumplir a cabalidad las actividades descritas y seguir las obligaciones impuestas:

PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

- - 1 - - 5539)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

Ficha 05. Manejo de olores y vectores
Ficha 06. Manejo de fauna
Ficha 07. Manejo de aprovechamiento forestal
Ficha 08. Manejo de revegetalización

MEDIO SOCIOECONOMICO

Para el medio socioeconómico el usuario presenta las siguientes fichas, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades descritas en cada ficha del plan de gestión social. de presentarse cambios al respecto, deberá avisar a la corporación y la respectiva justificación del cambio.

- ✓ PGS 1 Resolución de Conflictos. Participación Ciudadana y Acceso a la Información.
- ✓ PGS 2 Educación Ambiental.
- ✓ PGS 3 Atención a la comunidad
- ✓ PGS 4. Apoyo a la capacidad de gestión institucional.
- ✓ PGS 5. Compensación social
- ✓ PGS 6 Generación de empleo.

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Se aprueban las fichas para los Planes de seguimiento y monitoreo:

La empresa INTERASEO S.A. deberá dar estricto cumplimiento a las actividades descritas en cada ficha del plan de monitoreo. de presentarse cambios al respecto, deberá dar aviso a la corporación y la respectiva justificación del cambio.

- ✓ Ficha 01: Monitoreo de Calidad del Aire.
- ✓ Ficha 02. Monitoreo de Lixiviados.
- ✓ Ficha 03: Monitoreo Geotécnico.
- ✓ Ficha 04 Monitoreo de Calidad del Agua.
- ✓ Ficha 05: Monitoreo de Compactación de Residuos y Vida Útil del PIRS.
- ✓ Ficha 06 Monitoreo de Riesgo de Incendios.

OBLIGACIONES LICENCIA AMBIENTAL

1. INTERASEO S.A S E.S.P deberá dar cumplimiento estricto a los diseños y todo lo demás establecido en Estudio de Impacto Ambiental - EIA, en el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y monitoreo y en general a la normatividad ambiental vigente.

2. Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental, con una periodicidad de seis (6) meses: el cual debe ser entregado dentro de los cinco días de los meses de junio y diciembre de cada año, con el objeto de determinar el avance, -cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental

   El informe de Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, deberá ser presentado de acuerdo con las caracteristicas de forma y contenido establecido en el Manual de Seguimiento ambiental de Proyectos (2002), expedido por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Territorial. hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que lo modifique y sustituya.

El Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, deberá contener el análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes Abiótico, Biótico y Socioeconómico, de forma acumulativa para evidenciar la tendencia del medio en la efectividad de las medidas establecidas.

3. Se deberá garantizar el cubrimiento permanente de los residuos. de tal forma que la celda diaria de trabajo, al final de la jornada se encuentre cubierta con material terreo o sintético

4. Se deberá contar con personal operativo para las actividades de recolección de residuos volátiles en las periferias del relleno sanitario y vía de acceso interno al mismo
5. Se prohíbe el accesó al sitio de disposición final de personal dedicado al reciclaje

6. Para el desarrollo de la infraestructura proyectada para las etapas de construcción operación y clausura, la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P deberá ceñirse a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental, planos y memorias de cálculo anexas al documento, dar cumplimiento a la normatividad vigente.

7. La red que conducirá por bombeo a presión el lixiviado crudo producido en la celda F hasta las lagunas existentes deberá construirse en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC PRESION, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el ras y la resolución 0330 de 2017.

8. La red que conducirá por bombeo a presión el lixiviado crudo producido en la celda G hasta la nueva laguna, deberá construirse en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC PRESION, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el ras y la resolución 0330 de 2017.

9. La red que conducirá por bombeo a presión el lixiviado crudo almacenado en la nueva laguna, hacia las lagunas existentes para su respectivo tratamiento, deberá construirse en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC PRESION, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el ras y la resolución 0330 de 2017

10. En caso de ser necesario deberá dar cumplimiento al PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES presentado para la ejecución del proyecto PIRS La Miel

11. Se deberá dar cumplimiento al Reglamento operativo presentado para la ejecución del proyecto PIRS La Miel.

12. La empresa INTERASEO S.A. deberá dar cumplimiento a lo planteado en el Anexo 24 PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD y las demás obligaciones establecidas en la resolución 472 de 2017 y 1257 de 2021, y presentar los respectivos informes de cumplimiento.

RESOLUCIÓN No. (5) 17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

13. Se deberá presentar semestralmente las mediciones de calidad y caudal del Biogás en cada una de las chimeneas que estarán construidas en los Vasos F y G del PIRS La Miel. Los parámetros sobre los cuales se debe realizar monitoreos son:

- Caudal (m3/h)
- Contenido de metano (%CH4)
- Contenido de dióxido de carbono (%CO2)
- Contenido de Oxígeno (%O2)
- Contenido de sulfuro de hidrógeno (ppm H2S)
- Explosividad

14. Presentar de manera bimestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos que descargan sobre las Quebradas Guacari y Quebrada Los Adobes, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

15. Conforme a la *Ficha 03. Manejo de aguas lluvias*, la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P. deberá realizar y presentar de manera mensual, el informe del monitoreo en los puntos de descole de las cunetas de captación de aguas lluvias y de escorrentía designadas para los vasos F y G. Los parámetros propuestos para el análisis son los siguientes: pH, acidez, alcalinidad, conductividad, oxigeno disuelto, metales pesados, sólidos totales, DQO, DBO, sólidos suspendidos, amoniaco, nitritos, nitratos, Coliformes totales, Coliformes fecales.

16. No se autoriza la disposición final de los residuos o desechos peligrosos.

17. INTERASEO S.A S E.S P, deberá realizar y presentar de manera semestral el monitoreo geoeléctrico para detectar zonas de acumulación de Biogás o de lixiviados en la masa de residuos.

18. INTERASEO S.A.S E.S.P, deberá realizar de manera mensual el monitoreo de la densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m3. Una vez realizado el monitoreo, se deberá allegar un informe con las evidencias de las acciones desarrolladas para el monitoreo de la densidad de compactación.

19. INTERASEO S.A.S E.S.P, deberá realizar mensualmente el monitoreo de la vida útil remanente. Una vez realizado el monitoreo, se deberá allegar un informe con las estimaciones de la vida útil remanente.

20. Presentar de manera anual las evidencias de las actividades ejecutadas para el monitoreo de riesgo de incendios.

21. Presentar el cronograma de actividades y presupuesto de las fichas de manejo ambiental.

Medio Abiótico

Recurso Aire

- Se debe realizar una vez al año el monitoreo de calidad del aire en la zona de influencia del proyecto (abiótico, biótico y socioeconómico) de acuerdo con los lineamientos establecidos en la *Resolución 650 de 2010 y la Metodología General la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, 2018.*

> *(...) El proceso de generación de información debe realizarse de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, o el que lo modifique, sustituya o derogue. Las mediciones por muestras deben realizarse por 24 horas en día meteorológico, cada tercer día o continuos hasta completar como mínimo 18 muestras en cada estación por campaña. Si al analizar los resultados de las primeras 15 muestras se obtiene un promedio igual o mayor al 80% del valor de la norma anual de calidad del aire o nivel de inmisión, se debe prolongar el monitoreo hasta completar 24 muestras. Se debe instalar como mínimo una estación meteorológica portátil tipo I durante el periodo de monitoreo y tres estaciones de monitoreo por contaminante (una estación de fondo, una estación vientos arriba y una estación de propósito específico vientos abajo). De todas formas, el número de estaciones debe asegurar la representatividad espacial del área de influencia.*
>
> *La caracterización de la calidad del aire debe ser realizada por laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestras y para los análisis de laboratorio respectivos. (...)*

- Establecer barreras o pantallas para minimizar ruidos en el área de operaciones y maniobras
- Realizar la revisión, reparaciones y/o optimización de las chimeneas.
- Asegurar que el esquema del sistema de evacuación de gases por chimenea tenga suficiente área aferente, que permita tener una cobertura total.
- Realizar las correspondientes mediciones de concentración de gases en la red de evacuación de gases, de manera periódica y rutinaria.

Recurso Suelo

- La cobertura diaria debe cumplir con las condiciones expresadas en el documento de estudio de impacto ambiental, como se menciona en el punto 2.3.2.8. Cobertura diaria y de esta manera garantizar que los residuos no queden expuestos al finalizar la jornada diaria de descarga.

- *Para el llenado del Vaso F, la empresa INTERASEO deberá implementar taludes* 3H:1V, con bermas de 5 m de ancho cada 8 m de altura, la cota de llenado propuesta es la 775.40 msnm.

- Para el llenado del vaso G deberá estar adecuado y listo para iniciar su operación en octubre del 2027 y este se llenará con taludes 3H:1V, con bermas de 5 m de ancho cada 8 m de altura, la cota de llenado propuesta es la 745.5 msnm

- Antes de la instalación de la geomembrana se deberá presentar a la corporación la ficha técnica de la geomembrana donde se incluya el certificado de conformidad que se va a instalar, adicional, informar a esta corporación el día que va a ser instalada.

- El usuario deberá cumplir con lo dispuesto en el Ítem *2.3.1.2.3 Impermeabilización del fondo de las celdas.*

RESOLUCIÓN No. 17 OCT 2017

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

Recurso Hidrico

- El usuario deberá ir construyendo las obras de drenaje de aguas lluvias, según el avance de la conformación de la celda, lo anterior en aras de garantizar la estabilidad de los taludes, contra los efectos de la escorrentia superficial.

- La empresa INTERASEO S.A. E.S.P deberá garantizar que el caudal de agua residual tratado minimo será de 2 LPS, que es de acuerdo con los cálculos presentados el caudal que debe tratarse para garantizar que se pueda tratar el caudal generado y compensar los picos de caudal que puedan presentarse en tiempos de altas precipitaciones, para garantizar esto la empresa INTERASEO SA ESP deberá cumplir lo siguiente:

    a Realizar mediciones en la red de lixiviados de tal forma que se todos los días se lleve un registro por horas, del caudal que se genera en el parque industrial de residuos sólidos la miel.

    b Realizar mediciones en el efluente del sistema de tratamiento, exactamente a la salida de la osmosis inversa, de tal forma que se tenga un registro horario del caudal que sale tratado del sistema. Para lo cual deberá instalarse medidor a la salida de la osmosis inversa.

    c. Llevar registro de los niveles de la lámina de agua, nivel de lodos almacenados, para determinar volumen de lodo almacenado, volumen de lixiviado almacenado, volumen disponible para asumir los picos de caudal, dichas mediciones deben hacerse de forma diaria, de tal forma que se tomen las medidas necesarias para mantener el volumen de almacenamiento disponible necesario para asumir picos de caudal, tal cual como fue presentado en el cálculo teórico del sistema de tratamiento en la TABLA DE PROYECCION VOLUMENES DE TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO HASTA EL AÑO 2071 EN EL RS LA MIEL DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ (anexo 26.2 Osmosis Inversa)

    d Los registros y mediciones que se solicitan en los literales a, b y c del numeral 12 de las obligaciones del permiso de vertimientos deberán ser enviados en un informe semestral presentado a CORTOLIMA, con el respectivo análisis de los datos, mostrando graficas de los caudales diarios generados, los caudales diarios tratados y gráficos de los volúmenes diarios disponibles.

- Realizar los mantenimientos y adecuaciones que requiera el sistema de tratamiento PTL para que se garantice en todo momento que se están tratando como mínimo 2.0 LPS, dichas adecuaciones y mantenimientos deben ser programados y enviar a CORTOLIMA para su revisión la información técnica referente, tales como descripción de las actividades y diseños, por lo menos 30 dias antes del inicio de actividades.

- Las lagunas deben ser sometida a limpieza de los lodos en el fondo y mantenimiento general por lo menos cada 5 años, de tal forma que no se vea afectada la capacidad de almacenamiento de las lagunas y la impermeabilización de las mismas.

- Cualquier optimización y/o adecuación del sistema de tratamiento que se planteen no podrán exceder en ningún momento el caudal de vertimiento que ha sido evaluado y autorizado en la presente modificación de licencia que es de 2 lps.

Obligaciones en relación al componente hidrogeológico:

1. Ampliar la Red de monitoreo de Agua Subterránea teniendo en cuenta lo siguiente

   - El inventario de puntos de agua.
   - El modelo hidrogeológico conceptual de la zona de estudio.
   - La localización de los pozos de la red de monitoreo que se encuentra actualmente.
   - Las nuevas áreas de disposición Vasos F y G.

   De acuerdo a lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

   - La localización de los nuevos pozos que harán parte de la red de monitoreo. deben establecerse geográficamente en puntos anteriores, medios e posteriores de los sitios donde se dispone actualmente los residuos sólidos y de acuerdo a las direcciones de flujo definidas en el modelo hidrogeológico conceptual establecido para el área del relleno sanitario.
   - Se deben ubicar puntos en cada una de las unidades hidrogeológicas a monitorear de acuerdo al modelo hidrogeológico conceptual definido para la zona de estudio.
   - Tal como la plantea el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, 2004, todos los puntos incluidos en una red de monitoreo de aguas subterráneas deben:

     - Estar georeferenciados y nivelados.
     - Cumplir con disposiciones sanitarias (cerramiento, tapa de seguridad y sello sanitario).
     - Tener zonas de protección definidas.
     - Tener una ficha en la base de datos del sistema de monitoreo que incluya codificación, fotografía, características de diseño, fecha de instalación, propiedades hidráulicas del acuífero y del pozo, obtenidas a partir de pruebas de bombeo; fechas de limpieza, desarrollo y mantenimiento.

2. Presentar un informe orientado a determinar la incidencia del relleno sanitario la miel sobre las aguas subterráneas en su área de influencia, el informe deberá contemplar como mínimo los siguientes análisis:

   - Se requiere un análisis de calidad de agua subterránea, donde se detalle la interpretación química de las aguas subterráneas de los pozos de monitoreo realizando modelos numéricos de plumas de contaminación.
   - El informe debe presentar análisis de cómo estos parámetros están cambiando espacial y temporalmente.
   - Por otra parte, es importante realizar análisis de la hidrodinámica del acuífero el cual contemple la medición de los niveles a lo largo del tiempo y presente los mapas del comportamiento de flujo de agua subterránea en la zona de estudio teniendo los cuerpos de agua superficiales (lenticos y loticos)
   - También se requiere incluir la información de las características de los pozos de monitoreo donde se indique la profundidad de los pozos, ubicación de los filtros, ensayos de bombeo e información estratigráfica del pozo.

RESOLUCIÓN No.

( )

17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

- Los monitoreos de aguas subterráneas que se realicen en adelante deberán analizar como mínimo los siguientes parámetros:

  pH. Demanda Química de Oxígeno (DQO). Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5). Sólidos Suspendidos Totales (SST). Sólidos Sedimentables (SSED). Grasas y Aceites. Compuestos Semivolátiles Fenólicos. Fenoles. Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM). Hidrocarburos. Hidrocarburos Totales (HTP). Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP). BTEX (Benceno. Tolueno. Etilbenceno y Xileno). Compuestos Orgánicos Halogenados- Absorbibles (AOX)

  Fósforo Total (P). Ortofosfatos (PO43-) Compuestos de Nitrógeno, Nitratos (N-NO3-). Nitritos (N-NO2-). Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Iones Cianuro Total (CN-). Cloruros (Cl-). Sulfatos (SO), Sulfuros (S2-). Metales y Metaloides. Aluminio (Al). Arsénico (As). Bario (Ba). Berilio (Be). Boro (B). Cadmio (Cd). Cinc (Zn). Cobalto (Co) . Cobre (Cu). Cromo (Cr). Estaño (Sn). Litio (Li). Manganeso (Mn). Mercurio (Hg). Molibdeno (Mo). Níquel (Ni). Plomo (Pb). Selenio (Se). Vanadio (V). Otros Parámetros para Análisis y Reporte. Acidez Total. Alcalinidad Total. Dureza Cálcica. Dureza Total. Color Real (Medidas de absorbencia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm. 525 nm y 620 nm)

Medio Biótico:

Ficha 06. Manejo de fauna

-Para la ejecución de las actividades enfocadas al ahuyentamiento de fauna. debera establecer un Protocolo de Ahuyentamiento de Fauna. donde se desarrollen labores orientadas a reducir el impacto de la actividad sobre los individuos. El documento que describa dicho protocolo deberá presentarse a esta Corporación antes de iniciar la actividad y como resultado presentar un informe de actividades al finalizar la actividad. que será presentado mediante el informe de cumplimiento ambiental. por lo cual deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a *Se requiere que el ejecutor mantenga el personal necesario para hacer el ahuyentamiento de la fauna silvestre mediante la implementación de medidas (dependiendo del grupo de individuos que se desee ahuyentar). tales como:*

- *Siluetas de depredadores*
- *Globos de helio pintados con características propias de los depredadores*
- *Ahuyentadores ultrasónicos que reproducirán sonidos a distintas frecuencias y generan alerta o estrés a los animales*
- *Varas para mover las ramas de los árboles y arbustos*
- *Hormonas de depredadores.*
- *Luces dirigidas hacia los árboles que van a ser aprovechados en las horas de la noche*
- *Emisión de sonidos de depredadores o de diferente frecuencia*
- *Olores*
- *Elementos que generen diferentes destellos o movimientos asincrónicos*

Todo ello a fin de que estas no sean áreas agradables para las poblaciones animales que van a dormir, perchar, comer y anidar en estos sitios, haciendo que en los árboles a intervenir se cree un ambiente hostil para las diferentes especies faunísticas, las cuales se espera se reubiquen de manera voluntaria y espontánea en las áreas vecinas, las zonas verdes de urbanizaciones y los parques interiores de los barrios cercanos, en donde se tenga un espacio verde con diferentes estratos arbustivos que brindan abundante y suficiente hábitat, donde encontrarán diferentes nichos ecológicos (movilidad, alimenticio, perchas, nidación y protección, entre otros).

b. *Teniendo en cuenta los hábitos de algunos de los grupos sujetos a labores de ahuyentamiento se recomienda que las actividades se desarrollen atendiendo las características de cada uno de ellos, tal como se muestra en la siguiente tabla:*

Grupo	*Hora del día*	*Técnica*
Anfibios y reptiles	*Entre las 6:30 y las 10:00 y entre las 18:00 y las 22:00 horas*	*Siluetas, Sonidos, Hormonas*
Mamíferos	*Entre las 7:00 y las 9:00 y entre las 16:00 y las 00:00 horas*	*Siluetas, Humo, Sonido, Hormonas de depredadores*
Aves	*Entre las 5:30 y las 9:30 y entre las 13:00 y las 18:00 horas*	*Siluetas, Cintas de papel metalizado, Humo, Sonido, Hormonas de depredadores*

c. *La actividad forestal deberá estar programada procurando que, una vez establecido el área a intervenir, ésta se adelante de tal manera que se inicie desde el eje o centro hacia los extremos o del área más proximal hacia el eje de conectividad más cercano (nodo, enlace, fragmento o corredor biológico), con el propósito que los individuos zoológicos inicien un proceso de migración o, reubicación voluntaria espacio temporal: para el caso de los especímenes que se puedan valer por sí mismos. Para aquellos ejemplares que no se puedan desplazar por sí mismos, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar los diferentes arboles a fin de identificar nidos o madrigueras con neonatos y en lo posible esperar que estos sean autónomos y se puedan desplazar por sus medios; cuando sea necesario realizar la actividad forestal de alguna especie arbórea en donde se encuentra una especie animal que no se pueda valer por si misma y sea imperativo hacer la tala de una especie arbórea; se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto lo realice, procurando ante todo la supervivencia de cada espécimen no importando su grupo faunístico y su estadio de desarrollo etario.*

-El usuario deberá presentar un informe anual donde se realice el monitoreo de la fauna presente en el área de influencia del proyecto, este informe deberá contener la información de todos los grupos faunisticos caracterizados, enfocándose en las especies con algún grado de amenaza y endemismo. Este informe tendrá como objetivo especial evidenciar el STATUS Y DINAMICA POBLACIONAL DE LAS ESPECIES categorizadas, por lo cual, los resultados obtenidos tendrán que compararse entre si y ser entregados mediante los informes de cumplimiento ambiental (ICA).

Ficha 07. Manejo de aprovechamiento forestal

✓ Disponer de un sitio de almacenamiento y disposición temporal del material vegetal.

RESOLUCIÓN No. ( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

- ✓ Revisar in situ las medidas de seguridad para llevar a cabo esta actividad, en donde se contemple el marcaje del sector con cintas adecuadas.
- ✓ Contar con personal idóneo para la realización de esta actividad quienes deberán contar con los elementos de protección personal y equipos.

Ficha 08. Manejo de revegetalización

Dentro de la ficha 08 para el manejo de la revegetalización deberá incluirse como una obligación las siguientes actividades

Actividades preliminares

- ✓ *Evaluar las áreas afectadas por las actividades del proyecto PIRS La Miel con el fin de retornar los bienes de protección afectados a las condiciones anteriores a la intervención.*
- ✓ *Determinar el método de revegetalización y las especies NATIVAS más adecuadas para realizar la correspondiente recuperación de la cobertura vegetal.*
- ✓ *Realizar análisis agrológicos de los suelos en las áreas afectadas por las actividades del proyecto PIRS La Miel*
- ✓ *Evitar la mezcla de los honzontes cuando el suelo sea removido en las áreas afectadas por las actividades del proyecto PIRS La Miel.*

Medio Socioeconómico:

1. Cumplir con lo establecido en las fichas del plan de gestión social, especialmente en lo referente al componente socioeconómico, asegurando que todas las actividades se realicen conforme a su programación de verificación.
2. Trimestralmente, se deberá presentar a la autoridad ambiental un informe que respalde el avance en el cumplimiento de las metas del plan de gestión social. Este informe deberá abarcar temas clave como los mecanismos de participación ciudadana, divulgación, educación ambiental, generación de empleo, compensación social, fortalecimiento de conocimientos sobre veedurías ciudadanas y el sistema formal de recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS).
3. Los informes de cumplimiento deberán estar acompañados de soportes documentales como oficios de invitacion, convocatorias, metodologías aplicadas, actas de reunión (detallando objetivos, metas y compromisos con la comunidad), listas de asistencia con firmas aprobatorias, y evidencias fotográficas georreferenciadas y/o audiovisuales. Estos respaldos serán aplicables a la ejecución de todas las actividades del plan de gestión social.
4. El plan de gestión social debe ser diseñado y ejecutado por profesionales idóneos, que cuenten con el perfil adecuado y la disposición para desarrollar todas las actividades planificadas. Estos profesionales deben estar abiertos a la innovación y enfocados en generar cambios significativos en la Hacienda La Miel de manera progresiva. Es fundamental que se involucren con la comunidad y mantengan una comunicación constante, con el objetivo de brindar información veraz.
5. Garantizar una efectiva divulgación y participación de la comunidad en el plan de gestión social, establecer estrategias que promuevan una interacción abierta, transparente y equitativa con los habitantes del área de influencia. Estas estrategias deben contemplar los siguientes aspectos

- Ampliación de medios de comunicación: Asegurar que la información llegue a todos los sectores de la comunidad, utilizando diversos canales de comunicación como radio local, boletines informativos, redes sociales y publicaciones en medios de comunicación masivos y comunitarios. Es clave adaptar los mensajes para que sean comprensibles y accesibles, utilizando un lenguaje claro y evitando tecnicismos. Incorporar herramientas tecnológicas que permitan la participación de aquellos que, por razones de tiempo o distancia, no puedan asistir a reuniones presenciales. Las encuestas virtuales, foros en línea y transmisiones en vivo de reuniones pueden ser excelentes maneras de asegurar que una mayor cantidad de personas se involucren en el proceso. Estos instrumentos deben diseñarse de manera inclusiva, asegurando que todos los sectores de la comunidad, incluidos los más vulnerables, tengan la oportunidad de participar y ser escuchados.

6. Cumplir con dos (2) talleres al año que permitan un espacio de diálogo e interacción directa entre la empresa encargada del proyecto y la comunidad de La Miel. Estos talleres deben estar enfocados en proporcionar información clara sobre los avances del plan de gestión social, así como en recoger y atender las preocupaciones y sugerencias de la comunidad. Es fundamental que estos talleres sean espacios participativos y dinámicos, donde se garantice la pluralidad de voces y perspectivas.

   La implementación de estos mecanismos debe centrarse en promover la confianza y asegurar una participación amplia, equitativa y activa de todos los habitantes del área de influencia, para fortalecer la legitimidad del plan de gestión ambiental y mejorar las relaciones entre la comunidad y la empresa.
7. Establecer espacios de educación ambiental en la Institución Educativa Nueva Esperanza la Palma (sede Nueva Esperanza) y en las organizaciones comunitarias locales. Estos espacios deben estar diseñados para generar un impacto a largo plazo, formando ciudadanos responsables con el entorno y promoviendo prácticas que minimicen el impacto ambiental.

8. Implementar dos (2) talleres anuales en los espacios de educación ambiental. Estos deben contemplar lo siguiente:

   - Educación ambiental desde temprana edad: Enfocar los talleres en la institución educativa permitirá que los estudiantes adquieran conocimientos y herramientas desde una etapa formativa, desarrollando una conciencia ambiental que puede influir tanto en su entorno familiar como en su vida cotidiana. Los temas de gestión de residuos, reducción de impacto ambiental y saneamiento deben ser abordados de manera didáctica, utilizando metodologías que incentiven la participación activa, como dinámicas grupales, juegos y proyectos prácticos. Los talleres deben contar con materiales educativos adecuados, como folletos, videos y guías prácticas, que sirvan como referencia para los asistentes. Además, sería útil implementar programas de seguimiento que permitan monitorear el cambio de comportamiento en la comunidad y hacer ajustes a los talleres si es necesario.

   - Talleres temáticos:

RESOLUCIÓN No. 425

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

- Gestión de residuos: Educar sobre la importancia de la correcta segregación de residuos (orgánicos, reciclables y no reciclables), promoviendo la adopción de hábitos de reciclaje en la comunidad escolar y en los hogares. Esto puede incluir la creación de puntos ecológicos en la institución, donde los estudiantes y personal puedan practicar la separación de residuos. Involucrar a los padres de familia y a la comunidad en general es clave para garantizar que los conocimientos adquiridos en los talleres se transmitan fuera del aula o la organización. Esto podría incluir la organización de jornadas de puertas abiertas en las que los estudiantes o participantes presenten lo que han aprendido, fomentando un sentimiento de pertenencia y responsabilidad colectiva hacia el cuidado del medio ambiente.
- Reducción del impacto ambiental: Enseñar sobre cómo las actividades diarias contribuyen al deterioro ambiental y ofrecer alternativas prácticas para reducir la huella ecológica, como el ahorro de energía y agua, la reducción del uso de plásticos de un solo uso, y la promoción de transportes sostenibles. También se pueden crear proyectos escolares que incluyan la reutilización de materiales y la creación de productos sostenibles.
- Saneamiento ambiental: Informar sobre la importancia de mantener espacios limpios y libres de contaminación, así como la adecuada gestión de aguas residuales y desechos peligrosos. Aquí se puede incluir la participación en jornadas comunitarias de limpieza y reforestación, en colaboración con otras organizaciones de la zona.

- Colaboracion con organizaciones comunitarias: Extender estos talleres a las organizaciones comunitarias permitirá llevar la educación ambiental a otros sectores de la poblacion, como adultos mayores, amas de casa, y grupos de jóvenes En estos espacios, se deben adaptar los contenidos para ser más aplicables a las actividades diarias de la comunidad, con ejemplos claros y casos especificos sobre cómo gestionar mejor los residuos en sus hogares o en el entorno comunitario.

Estos talleres deben ser el punto de partida para una educación ambiental integral que impacte no solo a los estudiantes y las organizaciones comunitarias, sino a toda la comunidad en general La formación en estos temas no solo promueve la conciencia ambiental, sino que también contribuye al bienestar social y a la mejora de la calidad de vida en la región

9. Implementar un (1) curso certificado anual relacionado directamente con procesos productivos es una oportunidad para empoderar a los participantes, dándoles herramientas que les permitan acceder a mejores oportunidades laborales y optimizar los recursos disponibles en la región. El curso debe estar diseñado para ser accesible a toda la comunidad, considerando factores como la educación previa, horarios flexibles y recursos adecuados. El fortalecimiento del conocimiento y las competencias para procesos productivos a través de entidades educativas formales es clave para mejorar las capacidades laborales y productivas de la comunidad local, impulsando su desarrollo económico y social

- Alianzas con entidades educativas formales: Establecer convenios con instituciones educativas como centros técnicos, tecnológicos o universidades de la región, que puedan ofrecer formación especializada y certificada. Estas alianzas no solo asegurarán la calidad de los cursos, sino que también facilitarán la obtención de certificaciones oficiales, lo que incrementa el valor de los conocimientos adquiridos en el mercado laboral. Es importante que los cursos anuales estén alineados con las necesidades económicas y productivas de la región, así como con las potencialidades locales.

- Enfoque práctico y contextualizado: Los cursos deben tener un componente práctico significativo, donde los participantes puedan aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en situaciones reales o simuladas. De esta manera, los participantes no solo adquieren conocimientos, sino que también desarrollan habilidades prácticas que pueden aplicar directamente en su entorno.
- Certificación y validación de competencias: La obtención de un certificado al finalizar el curso no solo motiva a los participantes, sino que les proporciona una validación formal de las competencias adquiridas. Este reconocimiento les facilitará la entrada en el mercado laboral o la posibilidad de acceder a mejores oportunidades de empleo. Además, al contar con un curso anual certificado, se puede crear un camino de formación continua, donde los participantes puedan especializarse cada vez más en diferentes áreas productivas.
- Impacto en el desarrollo local: El fortalecimiento de competencias productivas a través de formación certificada tiene un impacto directo en el desarrollo económico de la región. Al formar a personas capacitadas, se promueve la creación de empleos locales, el aumento de la competitividad de los productos o servicios que se ofrecen, y la mejora de las condiciones de vida de la población. Además, la capacitación en procesos productivos puede ser un catalizador para la innovación, ya que las personas pueden desarrollar nuevas ideas y formas de mejorar la productividad y la sostenibilidad en sus actividades.

10. Implementar dos (2) encuentros anuales con los líderes de la comunidad de la Hacienda La Miel, enfocados en el fortalecimiento de los conocimientos sobre veedurías ciudadanas, es una estrategia clave para promover la participación activa, informada y responsable de la comunidad en los procesos de vigilancia y control de los proyectos que afectan su entorno. Estos encuentros no solo buscan empoderar a los líderes comunitarios, sino también crear una cultura de transparencia y corresponsabilidad en la gestión de proyectos que tengan impacto social, ambiental y económico en la región.

    - Fundamentos legales de las veedurías ciudadanas: Es fundamental que los líderes conozcan las normativas que regulan la creación y el funcionamiento de las veedurías en Colombia, como la Ley 850 de 2003. Esta ley establece los derechos y responsabilidades de los ciudadanos en la vigilancia y control de la gestión pública y privada que impacta su comunidad.
    - Debates y mesas de trabajo: Crear espacios para el intercambio de ideas y experiencias entre los líderes de la comunidad, fomentando el diálogo y la colaboración mutua. Esto también puede servir para identificar preocupaciones comunes y fortalecer los lazos entre los diferentes actores comunitarios.
    - Colaboración con expertos y entidades: Para garantizar la efectividad de los encuentros, es indispensable contar con la participación de expertos en temas legales y técnicos relacionados con las veedurías ciudadanas. La colaboración con estos actores no solo enriquecerá los encuentros, sino que también fortalecerá la red de apoyo para la comunidad en el ejercicio de sus funciones de veeduría.

11. Establecer un sistema formal para la recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS), esencial para optimizar la interacción con los ciudadanos y garantizar la transparencia en la gestión, ya sea pública o privada. Este canal debe contar con

SEDE CENTRAL
Carrera 3 No. 26A-15 Bogotá, Colombia
Conmutador: (+57) 601 323 8600
Línea Nacional: 018000 91 8080
www.cardiquim.gov.co

Dirección Territorial Sur
Extensión 301
Teléfono: (+57) 601 323 8600
Cra. 8 No. 5-21 Mocoa, Putumayo

Dirección Territorial Norte
Extensión 306
Calle 2a Sur No. 6-31
Avenida las Palmas
Cesar, Colombia

Dirección Territorial Oriente
Extensión 305
Teléfono: (+57) 601 323 8600
Calle 6 No. 2-21, 3er piso
Melgar

Dirección Territorial Suroriente
Extensión 302
Teléfono: (+57) 601 323 8600
Carrera 10 No. 12-15
Puerto Inírida

RESOLUCIÓN Nó.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

procedimientos claros de gestión y tiempos de respuesta establecidos. Establecer líneas telefónicas, correos electrónicos y puntos de información presenciales donde la comunidad pueda consultar dudas o expresar inquietudes en tiempo real. Además, se debe contar con una oficina o punto físico en el área de influencia del proyecto para una atención personalizada.

12. Teniendo en cuenta que la presente modificación corresponde a la ampliación de la capacidad del relleno a través de la construcción de la celda F y la celda G, para las celdas que actualmente están en funcionamiento deben seguirse cumpliendo las obligaciones y medidas de manejo que fueron establecida en la resolución 354 del 26 de marzo de 2004, posteriormente modificada por Resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014.

13. Realizar jornadas de fumigación dos (2) veces al año para el control de plagas. No obstante, es importante destacar que la frecuencia de estas jornadas dependerá del nivel de contaminación que se presente en la comunidad de Hacienda La Miel.

14. Realizar una (1) jornada de vacunación en coordinación con la Secretaría de Salud Municipal.

15 Involucrar a la Junta de Acción Comunal de la comunidad La Miel en todos los procesos.

16 Cumplir con lo estipulado en la ficha PGS-05 sobre compensación social, destinando dicha compensación al mejoramiento del saneamiento básico de la comunidad de Hacienda La Miel

17 Cumplir con el plan de seguimiento y monitoreo del plan de gestión social.

A continuación, se adjunta la información correspondiente a las fichas del plan de gestión social.

FICHA	CODIGO	OBJETIVOS
Resolución de Conflictos, Participación Ciudadana y Acceso a la Información.	PGS - 01	• Fortalecer las relaciones con la comunidad, organizaciones sociales y las instituciones que hacen presencia en la zona, a través de canales de comunicación eficientes, proporcionando información clara de las diferentes actividades que se van desarrollando en el proyecto y creando espacios facilitadores para que la población tenga la oportunidad de manifestar sus inquietudes, aportes e inconformidades. • Reforzar por medio de espacios de interacción, la confianza y relación entre las partes involucradas, permitiendo adoptar decisiones acertadas y que beneficien al proyecto. • Ejecutar las estrategias y acciones de información y participación comunitaria, que se relacionen con los demás programas del Plan de Manejo Ambiental (PMA). • Elaborar y distribuir piezas informativas bajo criterios pedagógicos y de inclusión, sobre diversas temáticas de interés para el proyecto y las comunidades. • Crear espacios para participación y control social a través de la conformación y consolidación de espacios de Participación Comunitaria del proyecto

		• Realizar una (1) reunión semestral y/o acercamientos puerta a puerta para socializar los avances del proyecto y las acciones de cumplimiento del PMA con la comunidad y la institucionalidad. • Dar cumplimiento del 100% con el total de reuniones programadas con el Comité de Participación e Información Comunitaria • Disponer de una (1) oficina de atención a la comunidad dentro de la comunidad de la miel. • Elaboración y difusión de una (1) pieza informativa semestral
Educación Ambiental	PGS - 02	• Realización de (2) procesos formativos y/o informativos al año, con las comunidades del área de influencia a través de talleres guiados, celebración de dias ambientales, entre otras actividades • Promover y/o apoyar al menos (1) campaña ambiental anual, dirigida a la comunidad de la Miel
Atención a la Comunidad	PGS - 03	• Garantizar la atención y respuesta oportuna a las inquietudes, peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (IPQRS) que presenten los grupos de interés, respecto al desarrollo del Proyecto con el fin de prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las dificultades que se presenten con las comunidades del área de influencia.
Apoyo a la capacidad de gestión institucional	PGS - 04	• Establecer mecanismos de diálogo, gestión y colaboración con las partes interesadas (Autoridades locales, organizaciones comunitarias, grupos de interés y otros actores relevantes.
Compensación social	PGS - 05	• Compensar a la comunidad por el desarrollo del proyecto.
Generación de Empleo	PGS - 06	• Compensar a la comunidad por el desarrollo del proyecto.

- El usario deberá reportar a esta Corporación el control y seguimiento que se le hace al relleno sanitario la miel en el comité de riesgo aviario".

4. NORMATIVIDAD

4.1 De la normatividad aplicable en materia ambiental

La protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Artículo 8o establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)"*, y el Artículo 79 *ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Artículo 58 de la Constitución Política que consagra, se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley

RESOLUCIÓN No. 17 OCT 2024

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interes publico o social

A su vez, el Articulo 80 de la Carta Politica preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, y además, el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 23 de 1973 en su Articulo 2o establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares. Así mismo, define que el medio ambiente está constituido por los recursos naturales renovables y no renovables.

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Articulo 1o que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

4.2 De la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales

El numeral 2o del Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter Superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El Articulo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 9 o consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 y 13 del Articulo 31 de la citada ley, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables. Ello comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así como recaudar conforme a la ley las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas minimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En el departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado, es de naturaleza pública, creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación.

4.3 De la modificación de la licencia ambiental

El Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 contempló en su Artículo 2.2.2.3.7.1. las causales para la modificación de la licencia ambiental, y en sus Artículos 2.2.2.3.7.2. y 2.2.2.3.8.1. estableció la información que debe ser aportada como requisito para la presentación de la solicitud de modificación, y el trámite dispuesto para ello, respectivamente, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
4. *Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
5. *Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*
6. *Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.*
7. *Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular*
8. *Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales*
9. *Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada*

RESOLUCIÓN No. 2 3 9 17 OCT 2018

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.
Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

PARÁGRAFO 1. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) dias hábiles.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.

En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013.

PARÁGRAFO 2. A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los diez (10) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO 3. Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.

ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. *Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
2. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*
3. *El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de*

acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.*
5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.*

ARTÍCULO 2.2.2.3.8.1. Trámite:

1. *A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos. la autoridad ambiental competente, de manera inmediata procederá a expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

2. *Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.*

   Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

   Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.

RESOLUCIÓN No. 17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite.

En los casos de competencia de la ANLA, la inasistencia a esta reunión por parte de la Corporación Autónoma Regional, de Desarrollo Sostenible o Grandes Centros Urbanos convocados no impedirá la realización de la misma.

El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

3. *Cuando el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.*

4. *Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.*

   Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

5. *Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

6. *Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la modificación de la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.*

PARÁGRAFO 1 Cuando se trate de proyectos, obras o actividades asignados a la ANLA, cuya solicitud de modificación esté relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto contará con un término de máximo de diez (10) días

hábiles, contados a partir de la radicación del complemento del estudio de impacto ambiental, para pronunciarse sobre la modificación solicitada si a ellos hay lugar, para lo cual el peticionario allegará la constancia de radicación con destino a la mencionada entidad.

PARÁGRAFO 2. Cuando la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos, en un término máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.

Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente parágrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en modificación de la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que durante el trámite de modificación de licencia ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se suspenderán los términos que tiene la autoridad ambiental competente para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 4. Cuando el complemento del estudio de impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.

PARÁGRAFO 5. Cuando la modificación del proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.

PARÁGRAFO 6. En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión de qué trata el numeral 2 del presente artículo se hayan reconocido terceros intervinientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo70 de la Ley 99 de 1993 la autoridad ambiental deberá comunicar el acta contemplada en dicho numeral.

PARÁGRAFO 7. El interesado en el trámite de solicitud de modificación de licencia ambiental deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.

Sin embargo, si durante la evaluación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente necesario que el interesado

RESOLUCIÓN No. 5539 ( ) 17 OCT

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- sobre la procedencia de consulta previa, se suspenderán los términos que tiene la Autoridad Ambiental para decidir.

La Autoridad Ambiental no continuará con el proceso de evaluación, hasta tanto el interesado no allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- relacionada con la no procedencia de la consulta previa o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda.

Esta suspensión iniciará a partir del vencimiento del plazo previsto en el inciso 6 del numeral 2 del presente artículo y hasta tanto el interesado allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior-DANCP de no procedencia de consulta previa o la protocolización de la Consulta Previa, cuando ella proceda.

En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente parágrafo, dará lugar al archivo del expediente.

En ningún caso la Autoridad Ambiental modificará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.

(Parágrafo 7, Adicionado por el Art. 4 del Decreto 1585 de 2020)

PARÁGRAFO 7 A. Transitorio. Las Autoridades Ambientales que a la fecha de entrada en vigencia del Parágrafo 7 cuenten con actuaciones que se encuentren en curso, podrán suspender los términos para decidir sobre la modificación de la licencia ambiental, hasta tanto el interesado allegue la decisión que sobre el particular emita la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior-DANCP-, o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda. En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente parágrafo, dará lugar al archivo del expediente."

Del carácter regional de los rellenos sanitarios, el Decreto 1784 DE 2017, estipuló:

"ARTÍCULO 2.3.2.3.5. Regionalización de sistemas de disposición final de residuos sólidos. En la medida en que las condiciones ambientales, topográficas, viales y distancias lo permitan, los proyectos de disposición final de residuos sólidos que vaya a formular y desarrollar cualquier entidad territorial, propenderán a que se enfoquen desde el ámbito regional, teniendo en cuenta los beneficios sociales, ambientales y económicos derivados de este nivel, en gestión conjunta con otros municipios y distritos".

4:4 Del Aprovechamiento Forestal

En cuanto al aprovechamiento forestal encontramos el Decreto Único Reglamentario para el Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, donde en su artículo 2.2.1.1.3.1. Expresa:

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

***a) Únicos.** Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

***b) Persistentes**: Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvicolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

***c) Doméstico**: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación.** Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraidas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

***PARÁGRAFO 1°.**-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente articulo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

***PARÁGRAFO 2°.** Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales*

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

únicos. el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión. en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 12)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. *Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos. que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.*

a) Solicitud formal.

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

(Decreto 1791 de 1996. Art.13).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

(Decreto 1791 de 1996. Art.14).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada. la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraidas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959:

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO. *- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o*

cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos*

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal

(Decreto 1791 de 1996 Art. 16).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*

(Decreto 1791 de 1996 Art.17).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

(Decreto 1791 de 1996 Art. 18)."

4.5 Del Permiso de Vertimientos

De acuerdo a lo reglado en el Decreto 1076 de 2015, SECCIÓN 5. DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO, es pertinente traer a colación lo siguiente:

Articulo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o juridica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*
(Decreto 3930 de 2010, articulo 41).

RESOLUCIÓN No. 17 OCT 2024

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3 Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9 Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1. *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.*

Parágrafo 2. *En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.*

Parágrafo 3. *Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19 Sanciones: (Corregido por el artículo 15 del Decreto Nacional No.703 de 2018) *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

4.6 Del Plan de Manejo Ambiental

El artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Artículo 2.2.2.3.1.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:
(...)

Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

(Decreto 2041 de 2014, artículo 1°)"

El artículo 2.2.2.3.8.9. del Decreto 1076 de 2015, dispone:

"Artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.

(Decreto 2041 de 2014, art.39)"

4.7 Del permiso individual de recolección

"ARTÍCULO 2.2.2.8.3 1. Permiso Individual de Recolección. Las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección

ARTÍCULO 2.2.2.8.3 2. Solicitud. Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Individual de Recolección son los siguientes:
a) Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.
b) Documento de identificación del responsable del proyecto. Si se trata de persona natural, copia de la cédula, si trata de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.
c) El curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.
d) De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas.
e) Información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas.
f) Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.
g) Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria.
PARÁGRAFO. La autoridad ambiental competente podrá rechazar el Permiso Individual de Recolección cuando la recolección de especímenes ponga en riesgo especies amenazadas, endémicas o vedadas. Este rechazo se hará mediante resolución motivada contra la cual procede recurso de reposición."

4.8 De la tarifa de seguimiento

El numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

El Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 señala que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 mediante la cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante la Resolución Cortolima No. 1521 de 20 de mayo de 2021, modificada por la Resolución Cortolima No. 0831 del 18 de febrero de 2022, fijó el procedimiento de cobro de

tarifas por servicio de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, manejo ambiental y se dictan otras disposiciones en cuanto al pago posterior de la tarifa de primer seguimiento ambiental y a la realización de la visita técnica respectiva.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1 Jurisdicción y competencia

Que de conformidad con las disposiciones de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA- es la máxima autoridad ambiental en el Departamento del Tolima, siendo la autoridad competente para evaluar y determinar la viabilidad de otorgar modificación de la Licencia Ambiental otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, cuya modificación consiste en la ampliación de la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de Vertimientos de Aguas Residuales y Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1.

5.2 Del objeto de la solicitud y el trámite surtido

Se recibió oficio radicado No.9201 de 25 de noviembre de 2022, en el que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, mediante su representante legal suplente el señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.92.540.826, solicita modificación de la Licencia Ambiental que le fue otorgada en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del proyecto y la inclusión de los permisos de vertimientos, aprovechamiento forestal y recolección de especies con fines no comerciales, anexando la documentación pertinente.

El trámite impartido a la solicitud de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental fue surtido cronológicamente de conformidad con la relación efectuada en el acápite No. 2 antecedentes del presente Acto Administrativo.

5.3 De la publicidad y participación.

Que en cumplimiento del requisito de publicidad en el marco del trámite de evaluación conforme al Articulo 70 de la Ley 99 de 1993, se realizaron las debidas comunicaciones al Alcalde, Personero y Presidente del Concejo del municipio de Ibagué, poniendo en su conocimiento el inicio del trámite de evaluación mediante el Auto Cortolima No. 9490 del 29 de noviembre de 2022 dentro del expediente No. L-13439, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No.

- -(- - - 55)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

Que, del mismo modo, en aras de garantizar la publicidad que a su vez posibilitara la participación de los interesados, se ordenó en el Articulo 2 del Auto Cortolima No. 9490 del 29 de noviembre de 2022 la publicación en un diario de amplia circulación en el departamento, en el boletin oficial de Cortolima y en una emisora local, de un aviso contentivo de la información relativa al inicio del trámite. Frente a ello, se aportaron por el solicitante a través del radicado de entrada No. 9808 del 21 de diciembre de 2022 con destino al expediente las certificaciones expedidas por los medios de comunicación de la respectiva publicación.

Que se recibió oficio radicado de entrada No.5533 de 29 de marzo de 2023, en el que miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", solicitan entre otros, ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental de modificación de licencia ambiental y se les autorizara copias del o de los expedientes administrativos relacionados con el relleno sanitario "La Miel".

Que en Auto No.1396 de 14 de abril de 2023, se reconocieron a 26 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, asi como se abstuvo de hacer el reconocimiento de dos solicitantes, por no ser legibles los datos aportados, ni verificables en las páginas consultadas[7]

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.9264 de 30 de mayo de 2023, en el que los Señores Keiner Miguel Cañizares identificado con cédula de ciudadania No.12.503.067 y Anaminta Camargo Carrascal identificado con cédula de ciudadania No.28.548.194, manifiestan ser afectados por el proyecto objeto del presente trámite, solicitan ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del mismo.

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.11006 de 30 de junio de 2023, en el que miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", manifiestan ser afectados por el proyecto objeto del presente trámite y solicitan ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del mismo.

Que el Auto No 3084 del 12 de julio de 2023, dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel" y abstenerse de reconocer a 3 miembros de la misma comunidad, como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, de evaluación a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL".

Que la Resolución Cortolima No. 697 del 01 de marzo de 2024 *"Por medio del cual se dispone dejar sin efectos unas actuaciones administrativas y se establecen otras*

[7] Paginas web de Ministerio de Salud y Protección Social - ADRES https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps y Procuraduria General de la Nacion https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Inicio.aspx

disposiciones", fue comunicada a los Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 (radicado electrónico de salida No. 3147 del 05 de marzo de 2024 y radicado de salida físico No. 5314 del 07 de marzo de 2024), a los Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023 (radicado electrónico de salida No. 3146 del 05 de marzo de 2024 y radicado de salida físico No. 5313 del 07 de marzo de 2024), comunicaciones que fueron recepcionadas por la señora Yarilse Duran, persona autorizada por el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Asentamiento Urbano la Miel, sin que se hubiese presentado manifestación alguna.Igualmente, al Alcalde, Personero y Presidente del Concejo del Municipio de Ibagué (Radicado electrónico de salida No. 3150 del 05 de marzo de 2024) y al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima (Radicado electrónico de salida No. 3148 del 05 de marzo de 2024).

Que dando cumplimiento al artículo segundo, parágrafo primero de la Resolución Cortolima No. 697 del 01 de marzo de 2024, se efectuó la comunicación del Acta de reunión de requerimientos por única vez (junto con sus anexos) a los terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023 (radicado electrónico de salida No. 3296 del 07 de marzo de 2024 y radicado de salida físico No 5314 del 07 de marzo de 2024) y a los terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023 (radicado electrónico de salida No. 3297 del 07 de marzo de 2024 y radicado de salida físico No. 5314 del 07 de marzo de 2024), sin que se hubiese presentado manifestación alguna.

De lo anterior se concluye que, la protección del artículo 79 de la Constitución Política, se materializa entre otros, con la participación ciudadana respecto de la cual, la Corporación ha garantizado en cada etapa del proceso administrativo ambiental desde el reconocimiento de los terceros intervinientes, la publicidad del expediente, la debida contestación a las quejas y solicitudes de la comunidad, y con la expedición de las Resoluciones No. 1099 del 04 de abril de 2024 y No. 2618 del 25 de junio de 2024, que ordenó la celebración de la audiencia pública ambiental, consecuentemente con la publicación y comunicación del edicto emplazatorio de fecha 26 de abril de 2024, a las autoridades de los 47 municipios del departamento del Tolima, a las entidades públicas (Procuraduría General de la Nación, Defensoría Delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente, Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrarios para el Tolima, Procuraduría Regional del Departamento del Tolima, Defensoría Regional del Pueblo del Departamento del Tolima, Gobernación del Tolima, Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, institutos de investigación científica adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), conforme a los lineamientos legales, además de la disposición por parte de Cortolima de los documentos, expedientes y estudios para conocimiento de la comunidad, fortaleciendo la participación ciudadana en la Audiencia pública ambiental

Ahora bien, acogiendo la observación del Procurador Ambiental y Agrario en la reunión informativa del 16 de mayo de 2024, fue creado un link en la página web de Cortolima, donde se encuentra publicado el expediente L-13439, garantizando la publicidad y trasparencia dentro del proceso de evaluación y fortaleciendo el acceso a la información de las personas interesadas en el proyecto y en participar en la Audiencia Pública Ambiental.

RESOLUCIÓN No.

( ) 17 OCT 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

5.3.1 de la Participación Ciudadana.

La Información del expediente fue garantizada a la Ciudadania, haciendo entrega de la documentación solicitada mediante sendos oficios, igualmente fue publicado el expediente L-13439. como lo solicito el señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario para el Tolima, para conocimiento del toda la Comunidad, además ante la solicitud efectuada en la reunión informativa, dé una ciudadana, dentro de su intervención manifestó no haber tenido acceso a la documentación completa relacionada con el expediente, respecto de lo cual, fue citada por la Corporación para realizar la verificación de la entrega de la documentación en presencia de la Procuraduría Ambiental y Agraria y de la Defensoria del Pueblo, diligencia que se surtió los dias 23 y 25 de julio de 2024.

De otra parte, mediante acta de reunión de entrega de documentación relacionada al expediente L-13439 celebrada el dia 26 de agosto de 2024 en el auditorio de CORTOLIMA, a pesar que dicha información ya habia sido entregada en diferentes respuestas a derechos de petición, se procedió a realizar entrega en forma fisica, dejando constancia que la misma se encuentra publicada en la Página web de la Corporación (Exp L-13439), para conocimiento de la comunidad y para que cualquier persona que tenga interés en el trámite le sea garantizada la participación dentro del trámite administrativo ambiental y por ende la participación en la Audiencia pública ambiental y asi pudieran participar y hacer entrega de sus ponencias, inquietudes y documentos que hicieron parte de la evaluación dé la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, dicha reunión se hizo con participación de miembros de la Comunidad de la Miel, de la Procuraduria Ambiental y Agraria para el Tolima, de la Defensoria del Pueblo, Contraloria, Personeria del Municipio de Ibagué, funcionarios de la Gobernación del Departamento del Tolima y CORTOLIMA, acta que obra a folios 13676 a 13704 del expedientes antes citado, coligiendo que se garantizó la participación ciudadana a través de los diferentes mecanismos de participación que establece la normatividad vigente.

5.4 De la Audiencia Pública Ambiental

La Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL" fue solicitada mediante radicado de entrada electrónico No. 4993 del 01 de abril de 2024, suscrito por miembros de la comunidad "La Miel", con 212 registros de los cual se avizoraron 44 inconsistencias, resultado entonces, 168 registros válidos para la referida solicitud.

De manera inicial, mediante Resolución Cortolima No.1099 del 04 de abril de 2024 se ordenó a petición de más de (100) personas la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, en el trámite de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, cuya convocatoria se realizó mediante Edicto Emplazatorio de fecha 26 de abril de 2024. Consecuentemente, la Reunión Informativa fue surtida el 16 de mayo de 2024 en el espacio Presencial: Ubicado en la Carrera 14 con Calle 153, Barrio "El Salado", Salón principal Lagos Club Comfatolima, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima y transmisión en vivo a través de red social Facebook de Cortolima (https://www.facebook.com/cortolima.tol/), enlazada con la página web de la Corporación

(https://www.cortolima.gov.co/); así como en el canal de YouTube de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (https://www.youtube.com/channel/UCrUsFyjVTUC2EdI7fe6WCrg) y a través de la red social Facebook de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (https://www.facebook.com/GrupoInteraseo/).

La Audiencia Pública Ambiental programada para el 12 de junio de 2024 fue suspendida como medida provisional por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, dentro de la admisión de la acción de tutela instaurada por la ciudadana Andrea Yesenia Sánchez Pérez. Al respecto, la Corporación profirió la Resolución No. 2382 del 11 de junio de 2024, mediante la cual dispuso acatar la orden judicial.

Posterior a la sentencia de fecha 24 de junio de 2024 emitida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, la Corporación Autónoma mediante Resolución Cortolima No. 2618 del 25 de junio de 2024, ordenó nuevamente la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, en el trámite de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No 0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL".

En virtud a lo anterior, Cortolima, efectuó la convocatoria para la reunión informativa y la audiencia pública ambiental (a desarrollarse el 18 de Julio de 2024 y miércoles 14 de agosto de 2024, respectivamente), a través de Edicto Emplazatorio de fecha 02 de julio de 2024.

La reunión informativa se llevó a cabo el 18 de julio de 2024, dando cumplimiento a la sentencia de tutela, proferida por el Juzgado Tercero Oral Administrativo de Ibagué de fecha 24 de junio de 2024 y a lo establecido en los artículos 2.2.2.4.1.9 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, dando cumplimiento al objeto de la misma, a saber: "*Brindar a las comunidades mayor información sobre el alcance y reglas bajo las cuales se puede participar en la audiencia pública y además, presentar por parte del interesado en la modificación de Licencia Ambiental -su proyecto, los Impactos Ambientales del mismo y las medidas de manejo propuestas- de manera tal que se fortalezca la participación ciudadana durante la audiencia pública*". En la misma diligencia se estableció un espacio para resolver las inquietudes de la comunidad, las autoridades locales y regionales y todas las personas interesadas en el proyecto. Las inquietudes relacionadas con las reglas para participar en la audiencia pública, fueron absueltas por Cortolima y los interrogantes relacionados con la modificación de la licencia ambiental, el proyecto, los impactos ambientales y las medidas de manejo propuestas, fueron absueltos por la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P.

No obstante, la Audiencia Pública programada para el 14 de agosto de 2024 no pudo llevarse a cabo debido a que un grupo de ciudadanos obstaculizó e impidió el acceso al lugar destinado para tal propósito. En consecuencia, se dejó constancia de este hecho mediante Acta.

Así mismo, la empresa Interaseo aportó documento expedido por la Jefe de Recreación, Deportes, Eventos y Gimnasio de Lagos Club Comfatolima (lugar donde se tenía

RESOLUCIÓN No. 1 7 OCT 2024

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

programada la celebración de las diligencias), en el cual estipuló: *"(...Amablemente le informo que el dia 26 es lunes y es de indicar que los días lunes el club se encuentra en mantenimiento no contamos con servicio en todo el centro recreacional, del mismo modo indicar que durante las semas del 26 de agosto al 6 de septiembre, tenemos varios colegios en nuestro centro recreacional y teniendo en cuenta lo sucedido en el evento anterior, el orden público es complejo y necesitamos garantizar el bienestar de los estudiantes y las personas que ingresen al centro recreacional...).*

Frente a la imposibilidad de realizar el evento en la fecha y lugar previstos, se estableció, mediante Edicto Emplazatorio de 15 de agosto de 2024, convocar nuevamente la realización de la Audiencia Pública para el miércoles 04 de septiembre de 2024.

Finalmente, la Audiencia Pública Ambiental, tuvo lugar el 04 de septiembre de 2024 en el espacio presencial ubicado en la Calle 83 Av Sur Mirolindo. Coliseo Mayor de Ibagué - Parque Deportivo, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima y transmisión en vivo a través de: red social Facebook de Cortolima (https://www.facebook.com/cortolima.tol/), enlazada con la página web de la Corporación (https://www.cortolima.gov.co/); así como en el canal de YouTube de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (https://www.youtube.com/channel/UCrUsFyjVTUC2Edl7fe6WCrg) y à través de la red social Facebook de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (https://www.facebook.com/GrupoInteraseo/)

Para la participación en la Audiencia Pública fueron recibidas cuatrocientas nueve (409) inscripciones, de las cuales solo hubo una (1) participación virtual y cincuenta y cinco (55) participaciones presenciales Se recibieron 19 ponencias escritas, algunas como complemento de las participaciones, otras para ser tenidas en cuenta en la evaluación.

Las ponencias escritas radicadas con la inscripción y las allegadas en la audiencia pública, así como los temas expuestos en las ponencias verbales, fueron consideradas por el equipo evaluador de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, tal y como fue consignado en el Concepto Técnico No. 6114 del 24 de septiembre de 2024 (*A. Intervenciones por derecho propio. B. Intervenciones de la comunidad*).

Es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental, garantizó la asistencia a la diligencia sin limitar al espacio presencial, sino que fueron habilitados los canales virtuales teniendo en cuenta el enfoque diferencial para poblaciones con discapacidades auditivas, para hacer efectiva la participación de todas las personas interesadas, brindando el derecho de intervenir o realizar preguntas (en la reunión informativa) con el mismo tiempo para tal fin, sin distinción alguna y sin acreditar la condición de afectado ni otro interés específico en relación con el proyecto.

5.5 Del Concepto Técnico efectuado en la evaluación

Que los profesionales adscritos a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, en el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 6114 del 24 de septiembre de 2024, con el objeto de evaluar la información y documentación allegada por el solicitante mediante el radicado de entrada Cortolima No. 3500 del 21 de junio de 2023 como respuesta a los requerimientos realizados por la

Corporación, así como las observaciones de las ponencias presentadas en la Audiencia Pública Ambiental, conceptuaron que:

"1. Verificadas técnicamente todas las ponencias dentro de la audiencia pública ambiental, las cuales fueron analizadas una a una por el equipo evaluador, se tiene que, se da viabilidad técnica a la Modificación de Licencia Ambiental para la empresa Interaseo S.A.S E.S.P identificada con NIT 819.000.939 – 1. Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos la Miel, ubicado en jurisdicción del municipio de Ibagué-Tolima, otorgada mediante Resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004, posteriormente modificada por Resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014, en el sentido de ampliar por la vida útil del relleno, construyendo (2) dos nuevos vasos de disposición (Vaso F y Vaso G) y adicionar permisos ambientales.

2. De acuerdo con lo anterior el equipo evaluador tiene en cuenta el mensaje interno No. 1104 de marzo del 2024, en el cual será ajustado con las obligaciones pertinentes, así.

Se otorga la VIABILIDAD TECNICA de la licencia ambiental para el Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos la Miel

a. La presente modificación autoriza la disposición final de carácter regional, según el artículo el artículo 2.3.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1784 de 2017, señala que en la medida en que las condiciones ambientales, topográficas, viales y distancias lo permitan, los proyectos de disposición final de residuos sólidos que vaya a formular y desarrollar cualquier entidad territorial, buscarán a que se enfoquen desde el ámbito regional, teniendo en cuenta los beneficios sociales, ambientales y económicos derivados de este nivel, en gestión conjunta con otros municipios y distritos.

b Ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden obras y actividades tales como la infraestructura proyectada para su ampliación (es decir la construcción de los vasos F y G), excavaciones para celdas, canal perimetral para aguas lluvias, adecuación de diques, sistemas de captación y tratamiento de lixiviados, impermeabilización fondo de celdas, construcción de chimeneas, modelos de llenado de las celdas, cobertura final, operación lagunas, planta de tratamiento de lixiviados (PTL), entre otras.

c. Adicionar de la siguiente forma, los permisos ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto, implícitos en la nueva modificación a la licencia ambiental del Relleno Sanitario PIRS La Miel:

- *Permiso de Aprovechamiento Forestal*
- *Permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas.".*

5.6 Consideraciones Jurídicas

De acuerdo al numeral anterior, esta Autoridad Ambiental, procederá a acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico No.6114 del 24 de septiembre de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, a través del cual se concluye, entre otros, que se considera viable técnicamente la modificación de la Licencia Ambiental que le fue otorgada a la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P. en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima. La operación del proyecto queda supeditado a las obligaciones que se impongan mediante el presente Acto Administrativo y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Se resalta que, la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, se efectuó con el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, y que dicho instrumento ambiental, se constituyó en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adoptaran para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución del proyecto de ampliación del relleno sanitario; la cual, a su vez, materializa el principio de prevención con la expedición del presente Acto Administrativo. En el mismo sentido, la decisión fue adoptada en el contexto del principio de desarrollo sostenible, respecto del cual la Corte Constitucional estipuló que "*(...no es solamente un marco teórico, sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas* generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza...)"(C.Const..SC-339/2002).

Es pertinente aclarar que, dentro del mismo Concepto Técnico No.6114 del 24 de septiembre de 2024, se determinó que la modificación se encuentra ajustada al Plan de Ordenamiento del Municipio de Ibagué, así:

> *"(...)El artículo 2.3.2.3.2. del Decreto 1784 de 2017 definió que las áreas potenciales que la entidad territorial defina en los Planes de Ordenamiento Territorial -POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial -PBOT, o Esquemas de Ordenamiento Territorial -EOT, según sea el caso, para la ubicación de infraestructura y prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, son de interés público y social.*
>
> *Según el Decreto No. 823 del 2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", Frente a la ubicación del relleno sanitario, en concordancia con la Ley No. 388 del 1997, que definió como competencia del municipio el ordenamiento de su territorio, el municipio de Ibagué estableció en el artículo 63 del decreto mencionado la localización del relleno sanitario (...)".*

En el mismo sentido, es relevante señalar el Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, donde se establecieron una serie de definiciones frente al servicio de saneamiento básico, una serie de requerimientos técnicos y lineamientos frente al tratamiento de residuos. Es este sentido, es preciso destacar que a través de este decreto se estableció el Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS, en el que "*Los municipios y distritos deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral*".

Para finalizar este aspecto, se reitera que la evaluación del EIA que contempló la modificación para la ampliación del relleno sanitario "La Miel", se ajustó al ordenamiento territorial y al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Municipio de Ibagué, alineando las políticas de desarrollo urbano y ambiental.

De otro lado, es importante mencionar la Ley 142 de 1994, que establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y define los parámetros de intervención del Estado en este ámbito, incluyendo el saneamiento ambiental. Según el artículo 49 de la Constitución, el saneamiento ambiental es un servicio público del Estado, lo que implica que se debe garantizar su acceso, promoción y protección. Así mismo, la Ley 142 de 1994 contempla dentro de los servicios públicos domiciliarios, la construcción y operación de rellenos sanitarios, los cuales solo pueden ser prestados por las personas taxativamente listadas en el artículo 15 de dicho Estatuto, que son objeto de vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y en consecuencia, INTERASEO S.A E.S.P. como operador del servicio, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que sean ordenadas por dicha Autoridad y las que dispongan otras autoridades conforme a sus competencias.

De acuerdo con las obligaciones plasmadas en la presente Resolución, la Corporación efectuará el control y seguimiento periódico pertinente para el manejo de los residuos sólidos en el relleno sanitario "La Miel" y podrá tomar determinaciones complementarias de acuerdo con lo que se pueda observar en dichas visitas, recalcando que la violación de las normas sobre protección ambiental, conlleva a la imposición de sanciones de conformidad con la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Por último, con la modificación de la Licencia Ambiental para el "Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", se enmarca dentro de los parámetros consagrados en el artículo 2.3.2.3.5 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el Decreto 1784 de 2017, en el cual se señala que en la medida en que las condiciones ambientales, topográficas, viales y distancias lo permitan, los proyectos de disposición final de residuos sólidos que vayan a formular y desarrollar cualquier entidad territorial, buscarán a que se enfoquen desde el ámbito regional, teniendo en cuenta los beneficios sociales, ambientales y económicos derivados de este nivel, en gestión conjunta con otros municipios y distritos.

5.6 De la decisión a adoptar

Revisada y evaluada la documentación obrante en el expediente por parte de los profesionales adscritos a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación en el Concepto Técnico de Evaluación y/o Seguimiento con Intranet No. 6114 del 24 de septiembre de 2024, determinada la viabilidad técnica para otorgar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima en el sentido de incluir los permisos de vertimientos, permiso individual de recolección y autorización de aprovechamiento forestal

RESOLUCIÓN No. [illegible]

[illegible] 0039 [illegible]

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

único solicitado por la empresa INTERASEO S.A S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1.

De igual manera, en el concepto técnico se establecieron las obligaciones que deberán imponerse a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, con ocasión de la modificación de la licencia ambiental en el sentido de incluir nuevos permisos y los cuales se consignarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo. Así mismo se deberá cumplir por parte del titular del instrumento ambiental con lo estipulado en la normatividad ambiental vigente referente al tema, que sea concordante, modifique o regule la materia durante la vida útil del proyecto, obra o actividad con el fin de realizar seguimiento ambiental al mismo.

Frente al permiso individual de recolección, también solicitado por la sociedad INTERASEO S A.S. E S.P. de manera inicial, se establece que dicho permiso no es aplicable para el tipo de licenciamiento en cuestión. Por consiguiente, las actividades relacionadas con la manipulación de fauna que se lleven a cabo durante el desarrollo de la modificación de licencia ambiental estarán cubiertas por el plan de manejo ambiental.

Por otra parte, el concepto técnico, determinó:

> *"..VIABLE TÉCNICAMENTE otorgar a la sociedad INTERASEO, identificado con Nit:819.000.939-1, autorización de aprovechamiento forestal único para el cambio de uso del suelo de 23,93 hectáreas de intervención distribuidas así: 11.18 hectáreas de Pastos enmalezados, 11,31 hectáreas de vegetación secundaria baja y 0.63 hectáreas de bosque de galería, en las cuales se intervendrán un total de 1536 individuos arbóreos aproximadamente con un volumen total estimado de 404,38 m3 de acuerdo al muestreo estadístico realizado en el inventario forestal presentado. ".*

Por tanto, así se estipulará y consecuentemente, se ordenará el cumplimiento de la medida compensatoria junto con sus recomendaciones por el Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Respecto al bloqueo y trasplante de los individuos arbóreos y dadas las condiciones físicas del terreno, hábitos de crecimiento, especies, edad y estado físico y fitosanitario de los individuos arbóreos verificados, este tratamiento silvicultural no se considera viable técnicamente, sin embargo, de acuerdo a las consideraciones realizadas por el Procurador Judicial y Agrario en la audiencia pública realizada el 04 de septiembre de 2024 la empresa INTERASEO SA ESP deberá contemplar, dentro de los tratamientos silviculturales y el plan de manejo ambiental la prevención y mitigación de los impactos generados por esta actividad, ejecutar la reubicación y/o trasplante de los individuos arbóreos en los casos en los que sea factible dicho tratamiento.

En relación al mismo permiso, se advierte que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo se ordenará a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, la expedición del recibo para que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., efectúe el pago de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, enfatizando que no

podrá hacer uso del Permiso de Aprovechamiento Forestal hasta tanto acredite el pago respectivo, conforme lo dispone el decreto No.1390 de 2018.

Por otro lado, el Concepto Técnico No. 6114 del 24 de septiembre de 2024, elaborado por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, consideró:

"...técnicamente VIABLE otorgar permiso de vertimientos a INTERASEO SAS ESP, correspondiente a las aguas residuales tratadas provenientes de las celdas de disposición A, B, C, D, F y G del Parque Industrial de Residuos Sólidos sobre la Quebrada Guacarí bajo las coordenadas 4°21'44.8''N 75°3'41.5''...", cuyas condiciones y obligaciones a cumplir se consagrarán en la parte resolutiva del presente proveído.

Respecto al Plan de Manejo Ambiental -PMA se procederá a aprobar las fichas relacionadas a continuación, dando cumplimiento estricto a cada una de las actividades descritas en las mismas:

- Medio abiótico (ficha 1 a 4)
- Medio biótico (ficha 5 a 8)
- Medio socioeconómico (PGS 1 a PGS 6).

En relación con el Plan de Seguimiento y Monitoreo, se aprobarán las 6 fichas relacionadas en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo.

Resulta válido manifestar que cualquier afectación negativa sobre los recursos naturales por efectos de las actividades realizadas con ocasión de la modificación de la licencia ambiental otorgada, será responsabilidad de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quién haga sus veces y que las decisiones tomadas en el presente Acto Administrativo, se ordenan sin perjuicio de las funciones de seguimiento y control que le corresponde ejercer a esta Autoridad Ambiental, así como de los procesos sancionatorios que puedan iniciarse en caso de incumplimiento de las normativas ambientales vigentes.

En consecuencia de lo dispuesto anteriormente, en el presente acto administrativo y acorde con la evaluación de las diferentes piezas procesales obrantes en el expediente No. L-13439 entre otras el IEA, PMA propuestos, fichas, ponencias presentadas en la audiencia pública ambiental, las cuales fueron consideradas en el Concepto Técnico No 6114 de fecha 24 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección de Administración de Recurso Naturales de la Corporación, como se indicó anteriormente, obran en el presente acto administrativo; en este sentido este Despacho considera que existen los argumentos técnicos necesarios, razones por la cuales es procedente acoger las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No.6114 de Septiembre de 2024, de conceder a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía, **MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL** otorgada mediante Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto **"PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN**

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima; en el sentido de ampliar por la vida útil del sitio de disposición final mediante la construcción de dos (2) nuevos vasos (vaso F y vaso G) y la inclusión de los permisos de Vertimiento de Aguas Residuales generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacari y la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, de conformidad con el Concepto Técnico No. 6114 del 24 de septiembre de 2024 antes mencionado el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de las obligaciones que se consideran en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Finalmente, de conformidad con el Articulo 74 de la Ley 1437 de 2011 que reza que: *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque ( )*, resulta conforme a derecho indicar que contra la presente resolución procede el recurso de reposición por tratarse de un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo al adoptarse una decisión de fondo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía, **MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL** otorgada mediante Resolución Cortolima No 0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto **"PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL"**, localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima; en el sentido de ampliar el sitio de disposición final mediante la construcción de dos (2) nuevos vasos (vaso F y vaso G) y la inclusión de los permisos de Vertimiento de Aguas Residuales generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacari y la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, de conformidad con el Concepto Técnico No. 6114 del 24 de septiembre de 2024 elaborado por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, consideraciones técnicas que hacen parte integral del presente acto administrativo, así como las expuestas en la parte motiva de la presente resolución

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación de la licencia para el Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel", autoriza la ejecución de las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden obras y actividades tales como la infraestructura proyectada para su ampliación (es decir la construcción de los vasos F y G), excavaciones para celdas, canal perimetral para aguas lluvias, adecuación de diques, sistemas de captación y tratamiento de lixiviados, impermeabilización fondo de celdas,

construcción de chimeneas, modelos de llenado de las celdas, cobertura final, operación lagunas, planta de tratamiento de lixiviados (PTL), entre otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente modificación de la Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto de conformidad con el artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 1076 del 2015, y dando cumplimiento artículo 2.3.2.3.5 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el Decreto 1784 de 2017 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente referente al asunto que sea concordante, modifique o regule la materia durante el término de vigencia de la licencia ambiental, con especial énfasis en las siguientes obligaciones generales a tener en cuenta para la ejecución del proyecto, de conformidad con el Concepto Técnico No. 6114 del 24 de septiembre de 2024 elaborado por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORTOLIMA a saber:

1- Dar cumplimiento estricto a los diseños y todo lo demás establecido en Estudio de Impacto Ambiental - EIA, en el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y monitoreo y en general a la normatividad ambiental vigente.

2- Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental, con una periodicidad de seis (6) meses, el cual debe ser entregado dentro de los cinco días de los meses de junio y diciembre de cada año, con el objeto de determinar el avance, -cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental.

   El informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, deberá ser presentado de acuerdo con las características de forma y contenido establecido en el Manual de Seguimiento ambiental de Proyectos (2002), expedido por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/ó la norma que lo modifique y sustituya.

   El Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, deberá contener el análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes Abiótico, Biótico y Socioeconómico, de forma acumulativa para evidenciar la tendencia del medio en la efectividad de las medidas establecidas.

3- Garantizar el cubrimiento permanente de los residuos, de tal forma que la celda diaria de trabajo, al final de la jornada se encuentre cubierta con material terreo o sintético.

4- Contar con personal operativo para las actividades de recolección de residuos volátiles en las periferias del relleno sanitario y vía de acceso interno al mismo.

5- Se prohibe el acceso al sitio de disposición final de personal dedicado al reciclaje.

6- Para el desarrollo de la infraestructura proyectada para las etapas de construcción, operación y clausura, la empresa deberá ceñirse a los diseños presentados en el

RESOLUCIÓN No. [illegible] 2023

(---- 5539)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

estudio de impacto ambiental, planos y memorias de cálculo anexas al documento, dar cumplimiento a la normatividad vigente.

7- La red que conducirá por bombeo a presión el lixiviado crudo producido en la celda F hasta las lagunas existentes deberá construirse en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC PRESION, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el RAS y la Resolución 0330 de 2017.

8- La red que conducirá por bombeo a presión el lixiviado crudo producido en la celda G hasta la nueva laguna, deberá construirse en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC PRESION, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el RAS y la Resolución 0330 de 2017.

9- La red que conducirá por bombeo a presión el lixiviado crudo almacenado en la nueva laguna, hacia las lagunas existentes para su respectivo tratamiento, deberá construirse en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC PRESION, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el RAS y la Resolución 0330 de 2017.

10- La red que conducirá el vertimiento del lixiviado tratado desde el sistema de tratamiento hasta el punto de vertimiento sobre la quebrada Guacari deberá ser construida en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el RAS y la resolución 0330 de 2017.

11- En caso de ser necesario, deberá dar cumplimiento al PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES presentado para la ejecución del proyecto PIRS La Miel.

12- Dar cumplimiento al reglamento operativo presentado para la ejecución del proyecto PIRS La Miel.

13- Dar cumplimiento a lo planteado en el Anexo 24. PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD y las demás obligaciones establecidas en la resolución 472 de 2017 y 1257 de 2021, y presentar los respectivos informes de cumplimiento.

14- Presentar semestralmente las mediciones de calidad y caudal del Biogás en cada una de las chimeneas que estarán construidas en los Vasos F y G del PIRS La Miel. Los parámetros sobre los cuales se debe realizar monitoreos son:

- Caudal (m3/h)
- Contenido de metano (%CH4)
- Contenido de dióxido de carbono (%CO2)
- Contenido de Oxigeno (%O2)
- Contenido de sulfuro de hidrógeno (ppm H2S)
- Explosividad

15- Presentar de manera bimestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos que descargan sobre las Quebradas Guacari y Quebrada Los Adobes, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la

normatividad ambiental vigente. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

16- Conforme a la *Ficha 03. Manejo de aguas lluvias*, la empresa deberá realizar y presentar de manera mensual, el informe del monitoreo en los puntos de descole de las cunetas de captación de aguas lluvias y de escorrentía designadas para los vasos F y G. Los parámetros propuestos para el análisis son los siguientes: pH, acidez, alcalinidad, conductividad, oxígeno disuelto, metales pesados, sólidos totales, DQO, DBO, sólidos suspendidos, amoniaco, nitritos, nitratos, Coliformes totales, Coliformes fecales.

17- No se autoriza la disposición final de los residuos o desechos peligrosos.

18- Realizar y presentar de manera semestral el monitoreo geoeléctrico para detectar zonas de acumulación de Biogás o de lixiviados en la masa de residuos.

19- Realizar de manera mensual el monitoreo de la densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m3. Una vez realizado el monitoreo, se deberá allegar un informe con las evidencias de las acciones desarrolladas para el monitoreo de la densidad de compactación.

20- Realizar mensualmente el monitoreo de la vida útil remanente. Una vez realizado el monitoreo, se deberá allegar un informe con las estimaciones de la vida útil remanente.

21- Presentar de manera anual las evidencias de las actividades ejecutadas para el monitoreo de riesgo de incendios.

22- Presentar el cronograma de actividades y presupuesto de las fichas de manejo ambiental.

Medio Abiótico:

- ***Recurso Aire***

23- Realizar una vez al año el monitoreo de calidad del aire en la zona de influencia del proyecto (abiótico, biótico y socioeconómico) de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 650 de 2010 y la Metodología General la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, 2018.

> *(...) El proceso de generación de información debe realizarse de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, o el que lo modifique, sustituya o derogue. Las mediciones por muestras deben realizarse por 24 horas en día meteorológico, cada tercer día o continuos hasta completar como mínimo 18 muestras en cada estación por campaña. Si al analizar los resultados de las primeras 15 muestras se obtiene un promedio igual o mayor al 80% del valor de la norma anual de calidad del aire o nivel de inmisión, se debe prolongar el monitoreo hasta completar 24*

muestras. Se debe instalar como mínimo una estación meteorológica portátil tipo I durante el periodo de monitoreo y tres estaciones de monitoreo por contaminante (una estación de fondo, una estación vientos arriba y una estación de propósito especifico vientos abajo). De todas formas, el número de estaciones debe asegurar la representatividad espacial del área de influencia.

La caracterización de la calidad del aire debe ser realizada por laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestras y para los análisis de laboratorio respectivos. (...)

24- Establecer barreras o pantallas para minimizar ruidos en el área de operaciones y maniobras.

25- Realizar la revisión, reparaciones y/u optimización de las chimeneas.

26- Asegurar que el esquema del sistema de evacuación de gases por chimenea tenga suficiente área aferente, que permita tener una cobertura total.

27- Realizar las correspondientes mediciones de concentración de gases en la red de evacuación de gases, de manera periódica y rutinaria.

- ***Recurso Suelo***

28- La cobertura diaria debe cumplir con las condiciones expresadas en el documento de estudio de impacto ambiental, como se menciona en el punto 2.3.2.8. Cobertura diaria y de esta manera garantizar que los residuos no queden expuestos al finalizar la jornada diaria de descarga.

29- *Para el llenado del Vaso F, la empresa INTERASEO deberá implementar taludes* 3H:1V, con bermas de 5 m de ancho cada 8 m de altura, la cota de llenado propuesta es la 775.40 msnm.

30- Para el llenado del vaso G deberá estar adecuado y listo para iniciar su operación en octubre del 2027 y este se llenará con taludes 3H:1V, con bermas de 5 m de ancho cada 8 m de altura, la cota de llenado propuesta es la 745.5 msnm.

31- Antes de la instalación de la geomembrana se deberá presentar a la corporación la ficha técnica de la geomembrana donde se incluya el certificado de conformidad que se va a instalar.

32- Informar con 15 días de antelación a esta Corporación el día que va a ser instalada la geomembrana.

33- Cumplir con lo dispuesto en el ítem *2.3.1.2.3 Impermeabilización del fondo de las celdas.*

- ***Recurso Hídrico***

34- El usuario deberá ir construyendo las obras de drenaje de aguas lluvias, según el avance de la conformación de la celda, lo anterior en aras de garantizar la estabilidad de los taludes, contra los efectos de la escorrentía superficial.

35- Garantizar que el caudal de agua residual tratado mínimo será de 2 LPS, que es de acuerdo con los cálculos presentados el caudal que debe tratarse para garantizar que se pueda tratar el caudal generado y compensar los picos de caudal que puedan presentarse en tiempos de altas precipitaciones, para garantizar esto la empresa deberá cumplir lo siguiente:

   a. Realizar mediciones en la red de lixiviados de tal forma que todos los días se lleve un registro por horas, del caudal que se genera en el parque industrial de residuos sólidos la miel.

   b. Realizar mediciones en el efluente del sistema de tratamiento, exactamente a la salida de la osmosis inversa, de tal forma que se tenga un registro horario del caudal que sale tratado del sistema. Para lo cual deberá instalarse medidor a la salida de la osmosis inversa.

   c. Llevar registro de los niveles de la lámina de agua, nivel de lodos almacenados, para determinar volumen de lodo almacenado, volumen de lixiviado almacenado, volumen disponible para asumir los picos de caudal, dichas mediciones deben hacerse de forma diaria, de tal forma que se tomen las medidas necesarias para mantener el volumen de almacenamiento disponible necesario para asumir picos de caudal, tal cual como fue presentado en el cálculo teórico del sistema de tratamiento en la TABLA DE PROYECCION VOLUMENES DE TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO HASTA EL AÑO 2071 EN EL RS LA MIEL DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ (anexo 26.2 Osmosis Inversa).

   d. Los registros y mediciones que se solicitan en los literales a, b y c del numeral 12 de las obligaciones del permiso de vertimientos deberán ser enviados en un informe semestral presentado a CORTOLIMA, con el respectivo análisis de los datos, mostrando graficas de los caudales diarios generados, los caudales diarios tratados y gráficos de los volúmenes diarios disponibles.

36- Realizar los mantenimientos y adecuaciones que requiera el sistema de tratamiento PTL para que se garantice en todo momento que se están tratando como mínimo 2.0 LPS, dichas adecuaciones y mantenimientos deben ser programados y enviar a CORTOLIMA para su revisión la información técnica referente, tales como descripción de las actividades y diseños, por lo menos 30 días antes del inicio de actividades.

RESOLUCIÓN No. 5539 **17 OCT 20**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

37- Las lagunas deben ser sometida a limpieza de los lodos en el fondo y mantenimiento general por lo menos cada 5 años, de tal forma que no se vea afectada la capacidad de almacenamiento de las lagunas y la impermeabilización de las mismas.

38- Cualquier optimización y/o adecuación del sistema de tratamiento que se planteen no podrán exceder en ningún momento el caudal de vertimiento que ha sido evaluado y autorizado en la presente modificación de licencia que es de 2 LPS.

- ***Componente hidrogeológico:***

39- Ampliar la red de monitoreo de agua subterránea teniendo en cuénta lo siguiente:

- El inventario de puntos de agua.
- El modelo hidrogeológico conceptual de la zona de estudio.
- La localización de los pozos de la red de monitoreo que se encuentra actualmente..
- Las nuevas áreas de disposición Vasos F y G.

De acuerdo a lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a- La localización de los nuevos pozos que harán parte de la red de monitoreo, deben establecerse geográficamente en puntos anteriores, medios e posteriores de los sitios donde se dispone actualmente los residuos sólidos y de acuerdo a las direcciones de flujo definidas en el modelo hidrogeológico conceptual establecido para el área del relleno sanitario.

b- Se deben ubicar puntos en cada una de las unidades hidrogeológicas a monitorear de acuerdo al modelo hidrogeológico conceptual definido para la zona de estudio.

c- Tal como la plantea el Instituto de Hidrologia, Meteorologia y Estudios Ambientales IDEAM, 2004, todos los puntos incluidos en una red de monitoreo de aguas subterráneas deben:

- Estar georeferenciados y nivelados.
- Cumplir con disposiciones sanitarias (cerramiento, tapa de seguridad y sello sanitario).
- Tener zonas de protección definidas.
- Tener una ficha en la base de datos del sistema de monitoreo que incluya codificación, fotografía, características de diseño, fecha de instalación, propiedades hidráulicas del acuifero y del pozo, obtenidas a partir de pruebas

40- Presentar un informe orientado a determinar la incidencia del relleno sanitario la miel sobre las aguas subterráneas en su área de influencia, el informe deberá contemplar como mínimo los siguientes análisis:

a- Análisis de calidad de agua subterránea, donde se detalle la interpretación química de las aguas subterráneas de los pozos de monitoreo realizando modelos numéricos de plumas de contaminación.

b- Análisis de cómo estos parámetros están cambiando espacial y temporalmente.

c- Análisis de la hidrodinámica del acuífero el cual contemple la medición de los niveles a lo largo del tiempo y presente los mapas del comportamiento de flujo de agua subterránea en la zona de estudio teniendo los cuerpos de agua superficiales (lenticos y loticos)

d- Incluir la información de las caracteristicas de los pozos de monitoreo donde se indique la profundidad de los pozos, ubicación de los filtros, ensayos de bombeo e información estratigráfica del pozo.

e- Los monitoreos de aguas subterráneas que se realicen en adelante deberán analizar como mínimo los siguientes parámetros:

pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados- Absorbibles (AOX)

Fósforo Total (P), Ortofosfatos (PO43-) Compuestos de Nitrógeno, Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Iones Cianuro Total (CN-), Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO), Sulfuros (S2-), Metales y Metaloides, Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Berilio (Be), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co) , Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Litio (Li), Manganeso (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V), Otros Parámetros para Análisis y Reporte, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbencia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

Medio Biótico:

Ficha 06. Manejo de fauna

41- Para la ejecución de las actividades enfocadas al ahuyentamiento de fauna, deberá establecer un Protocolo de Ahuyentamiento de Fauna, donde se desarrollen labores orientadas a reducir el impacto de la actividad sobre los individuos. El documento que describa dicho protocolo deberá presentarse a esta Corporación antes de iniciar la actividad y como resultado presentar un informe de actividades al finalizar la actividad, que será presentado mediante el informe de cumplimiento ambiental, por lo cual deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

17 OCT

RESOLUCIÓN No. 533

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

a. Se requiere que el ejecutor mantenga el personal necesario para hacer el ahuyentamiento de la fauna silvestre mediante la implementación de medidas (dependiendo del grupo de individuos que se desee ahuyentar), tales como:

- Siluetas de depredadores
- Globos de helio pintados con características propias de los depredadores
- Ahuyentadores ultrasónicos que reproducirán sonidos a distintas frecuencias y generan alerta o estrés a los animales
- Varas para mover las ramas de los árboles y arbustos
- Hormonas de depredadores.
- Luces dirigidas hacia los árboles que van a ser aprovechados en las horas de la noche
- Emisión de sonidos de depredadores o de diferente frecuencia
- Olores
- Elementos que generen diferentes destellos o movimientos asincrónicos

Todo ello a fin de que estas no sean áreas agradables para las poblaciones animales que van a dormir, perchar, comer y anidar en estos sitios, haciendo que en los árboles a intervenir se cree un ambiente hostil para las diferentes especies faunísticas, las cuales se espera se reubiquen de manera voluntaria y espontánea en las áreas vecinas, las zonas verdes de urbanizaciones y los parques interiores de los barrios cercanos, en donde se tenga un espacio verde con diferentes estratos arbustivos que brindan abundante y suficiente hábitat, donde encontrarán diferentes nichos ecológicos (movilidad, alimenticio, perchas, nidación y protección, entre otros).

b. Teniendo en cuenta los hábitos de algunos de los grupos sujetos a labores de ahuyentamiento, se deben desarrollar las actividades atendiendo las características de cada uno de ellos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Grupo	Hora del día	Técnica
Anfibios y reptiles	Entre las 6:30 y las 10:00 y entre las 18:00 y las 22:00 horas	Siluetas, Sonidos, Hormonas
Mamíferos	Entre las 7:00 y las 9:00 y entre las 16:00 y las 00:00 horas	Siluetas, Humo, Sonido, Hormonas de depredadores

Aves	Entre las 5:30 y las 9:30 y entre las 13:00 y las 18:00 horas	Siluetas, Cintas de papel metalizado. Humo. Sonido. Hormonas de depredadores

c. La actividad forestal deberá estar programada procurando que, una vez establecido el área a intervenir, ésta se adelante de tal manera que se inicie desde el eje o centro hacia los extremos o del área más proximal hacia el eje de conectividad más cercano (nodo, enlace, fragmento o corredor biológico), con el propósito que los individuos zoológicos inicien un proceso de migración o reubicación voluntaria espacio temporal; para el caso de los especimenes que se puedan valer por sí mismos. Para aquellos ejemplares que no se puedan desplazar por sí mismos, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar los diferentes arboles a fin de identificar nidos o madrigueras con neonatos y en lo posible esperar que estos sean autónomos y se puedan desplazar por sus medios; cuando sea necesario realizar la actividad forestal de alguna especie arbórea en donde se encuentra una especie animal que no se pueda valer por sí misma y sea imperativo hacer la tala de una especie arbórea, se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto lo realice, procurando ante todo la supervivencia de cada espécimen no importando su grupo faunístico y su estadio de desarrollo etario.

42- Presentar un informe anual donde se realice el monitoreo de la fauna presente en el área de influencia del proyecto, este informe deberá contener la información de todos los grupos faunísticos caracterizados, enfocándose en las especies con algún grado de amenaza y endemismo. Este informe tendrá como objetivo especial evidenciar el STATUS Y DINAMICA POBLACIONAL DE LAS ESPECIES categorizadas, por lo cual, los resultados obtenidos tendrán que compararse entre sí y ser entregados mediante los informes de cumplimiento ambiental (ICA).

Ficha 07. Manejo de aprovechamiento forestal.

43- Disponer de un sitio de almacenamiento y disposición temporal del material vegetal.

44- Revisar in situ las medidas de seguridad para llevar a cabo esta actividad, en donde se contemple el marcaje del sector con cintas adecuadas.

45- Contar con personal idóneo para la realización de esta actividad quienes deberán contar con los elementos de protección personal y equipos.

-Ficha 08. Manejo de revegetalización

46- Dentro de la ficha 08 para el manejo de la revegetalización deberá incluirse como una obligación las siguientes actividades:

Actividades preliminares

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

a) Evaluar las áreas afectadas por las actividades del proyecto PIRS La Miel con el fin de retornar los bienes de protección afectados a las condiciones anteriores a la intervención.

b) Determinar el método de revegetalización y las especies NATIVAS más adecuadas para realizar la correspondiente recuperación de la cobertura vegetal.

c) Realizar análisis agrológicos de los suelos en las áreas afectadas por las actividades del proyecto PIRS La Miel.

d) Evitar la mezcla de los horizontes cuando el suelo sea removido en las áreas afectadas por las actividades del proyecto PIRS La Miel.

Medio Socioeconómico:

47- Cumplir con lo establecido en las fichas del plan de gestión social, especialmente en lo referente al componente socioeconómico, asegurando que todas las actividades se realicen conforme a su programación de verificación.

48- Trimestralmente, se deberá presentar a la autoridad ambiental un informe que respalde el avance en el cumplimiento de las metas del plan de gestión social. Este informe deberá abarcar temas claves como los mecanismos de participación ciudadana, divulgación, educación ambiental, generación de empleo, compensación social, fortalecimiento de conocimientos sobre veedurías ciudadanas y el sistema formal de recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS).

49- Los informes de cumplimiento deberán estar acompañados de soportes documentales como oficios de invitación, convocatorias, metodologías aplicadas, actas de reunión (detallando objetivos, metas y compromisos con la comunidad), listas de asistencia con firmas aprobatorias, y evidencias fotográficas georreferenciadas y/o audiovisuales. Estos respaldos serán aplicables a la ejecución de todas las actividades del plan de gestión social.

50- El plan de gestión social debe ser diseñado y ejecutado por profesionales idóneos, que cuenten con el perfil adecuado y la disposición para desarrollar todas las actividades planificadas. Estos profesionales deben estar abiertos a la innovación y enfocados en generar cambios significativos en la Hacienda La Miel de manera progresiva. Es fundamental que se involucren con la comunidad y mantengan una comunicación constante, con el objetivo de brindar información veraz.

51- Garantizar una efectiva divulgación y participación de la comunidad en el plan de gestión social, establecer estrategias que promuevan una interacción abierta, transparente y equitativa con los habitantes del área de influencia. Estas estrategias deben contemplar los siguientes aspectos:

Ampliación de medios de comunicación: Asegurar que la información llegue a todos los sectores de la comunidad, utilizando diversos canales de comunicación como radio local, boletines informativos, redes sociales y publicaciones en medios de comunicación masivos y comunitarios. Es clave adaptar los mensajes para que sean comprensibles y accesibles, utilizando un lenguaje claro y evitando tecnicismos. Incorporar herramientas tecnológicas que permitan la participación de aquellos que, por razones de tiempo o distancia, no puedan asistir a reuniones presenciales. Las encuestas virtuales, foros en línea y transmisiones en vivo de reuniones pueden ser excelentes maneras de asegurar que una mayor cantidad de personas se involucren en el proceso. Estos instrumentos deben diseñarse de manera inclusiva, asegurando que todos los sectores de la comunidad, incluidos los más vulnerables, tengan la oportunidad de participar y ser escuchados.

52- Cumplir con dos (2) talleres al año que permitan un espacio de diálogo e interacción directa entre la empresa encargada del proyecto y la comunidad de La Miel. Estos talleres deben estar enfocados en proporcionar información clara sobre los avances del plan de gestión social, así como en recoger y atender las preocupaciones y sugerencias de la comunidad. Es fundamental que estos talleres sean espacios participativos y dinámicos, donde se garantice la pluralidad de voces y perspectivas.

La implementación de estos mecanismos debe centrarse en promover la confianza y asegurar una participación amplia, equitativa y activa de todos los habitantes del área de influencia, para fortalecer la legitimidad del plan de gestión ambiental y mejorar las relaciones entre la comunidad y la empresa.

53- Establecer espacios de educación ambiental en la Institución Educativa Nueva Esperanza la Palma (sede Nueva Esperanza) y en las organizaciones comunitarias locales. Estos espacios deben estar diseñados para generar un impacto a largo plazo, formando ciudadanos responsables con el entorno y promoviendo prácticas que minimicen el impacto ambiental.

54- Cumplir con dos (2) talleres anuales en los espacios de educación ambiental. Estos deben contemplar lo siguiente:

a. Educación ambiental desde temprana edad: Enfocar los talleres en la institución educativa permitirá que los estudiantes adquieran conocimientos y herramientas desde una etapa formativa, desarrollando una conciencia ambiental que puede influir tanto en su entorno familiar como en su vida cotidiana. Los temas de gestión de residuos, reducción de impacto ambiental y saneamiento deben ser abordados de manera didáctica, utilizando metodologías que incentiven la participación activa, como dinámicas grupales, juegos y proyectos prácticos. Los talleres deben contar con materiales educativos adecuados, como folletos,

RESOLUCIÓN No.

(----5539)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

videos y guías prácticas, que sirvan como referencia para los asistentes. Además, implementar programas de seguimiento que permitan monitorear el cambio de comportamiento en la comunidad y hacer ajustes a los talleres si es necesario.

b. Talleres temáticos:

- Gestión de residuos: Educar sobre la importancia de la correcta segregación de residuos (orgánicos, reciclables y no reciclables), promoviendo la adopción de hábitos de reciclaje en la comunidad escolar y en los hogares. Esto puede incluir la creación de puntos ecológicos en la institución, donde los estudiantes y personal puedan practicar la separación de residuos. Involucrar a los padres de familia y a la comunidad en general es clave para garantizar que los conocimientos adquiridos en los talleres se transmitan fuera del aula o la organización. Esto podría incluir la organización de jornadas de puertas abiertas en las que los estudiantes o participantes presenten lo que han aprendido, fomentando un sentimiento de pertenencia y responsabilidad colectiva hacia el cuidado del medio ambiente.

- Reducción del impacto ambiental: Enseñar sobre cómo las actividades diarias contribuyen al deterioro ambiental y ofrecer alternativas prácticas para reducir la huella ecológica, como el ahorro de energía y agua, la reducción del uso de plásticos de un solo uso, y la promoción de transportes sostenibles. También se pueden crear proyectos escolares que incluyan la reutilización de materiales y la creación de productos sostenibles.

c. Saneamiento ambiental: Informar sobre la importancia de mantener espacios limpios y libres de contaminación, así como la adecuada gestión de aguas residuales y desechos peligrosos. Aquí se puede incluir la participación en jornadas comunitarias de limpieza y reforestación, en colaboración con otras organizaciones de la zona.

d. Colaboración con organizaciones comunitarias: Extender estos talleres a las organizaciones comunitarias permitirá llevar la educación ambiental a otros sectores de la población, como adultos mayores, amas de casa, y grupos de jóvenes. En estos espacios, se deben adaptar los contenidos para ser más aplicables a las actividades diarias de la comunidad, con ejemplos claros y casos específicos sobre cómo gestionar mejor los residuos en sus hogares o en el entorno comunitario

e. Estos talleres deben ser el punto de partida para una educación ambiental integral que impacte no solo a los estudiantes y las organizaciones comunitarias, sino a toda la comunidad en general. La formación en estos temas no solo deben

promover la conciencia ambiental, sino que también contribuir al bienestar social y a la mejora de la calidad de vida en la región.

55- Cumplir con un (1) curso certificado anual relacionado directamente con procesos productivos es una oportunidad para empoderar a los participantes, dándoles herramientas que les permitan acceder a mejores oportunidades laborales y optimizar los recursos disponibles en la región. El curso debe estar diseñado para ser accesible a toda la comunidad, considerando factores como la educación previa, horarios flexibles y recursos adecuados. El fortalecimiento del conocimiento y las competencias para procesos productivos a través de entidades educativas formales es clave para mejorar las capacidades laborales y productivas de la comunidad local, impulsando su desarrollo económico y social.

a. Alianzas con entidades educativas formales: Establecer convenios con instituciones educativas como centros técnicos, tecnológicos o universidades de la región, que puedan ofrecer formación especializada y certificada. Estas alianzas no solo asegurarán la calidad de los cursos, sino que también facilitarán la obtención de certificaciones oficiales, lo que incrementa el valor de los conocimientos adquiridos en el mercado laboral. Es importante que los cursos anuales estén alineados con las necesidades económicas y productivas de la región, así como con las potencialidades locales.

b. Enfoque práctico y contextualizado: Los cursos deben tener un componente práctico significativo, donde los participantes puedan aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en situaciones reales o simuladas. De esta manera, los participantes no solo adquieren conocimientos, sino que también desarrollan habilidades prácticas que pueden aplicar directamente en su entorno.

c. Deben tener certificación y validación de competencias: los cursos deben entregar certificados al finalizar el curso a los participantes, para que les proporcione una validación formal de las competencias adquiridas. Este reconocimiento les facilitará la entrada en el mercado laboral o la posibilidad de acceder a mejores oportunidades de empleo. Además, al contar con un curso anual certificado, se puede crear un camino de formación continua, donde los participantes puedan especializarse cada vez más en diferentes áreas productivas.

d. Impacto en el desarrollo local: El fortalecimiento de competencias productivas a través de formación certificada tiene un impacto directo en el desarrollo económico de la región. Al formar a personas capacitadas, se promueve la creación de empleos locales, el aumento de la competitividad de los productos o servicios que se ofrecen, y la mejora de las condiciones de vida de la población. Además, la capacitación en procesos productivos puede ser un catalizador para la innovación, ya que las personas pueden

desarrollar nuevas ideas y formas de mejorar la productividad y la sostenibilidad en sus actividades.

56- Realizar dos (2) encuentros anuales con los líderes de la comunidad de la Hacienda La Miel, enfocados en el fortalecimiento de los conocimientos sobre veedurías ciudadanas, es una estrategia clave para promover la participación activa, informada y responsable de la comunidad en los procesos de vigilancia y control de los proyectos que afectan su entorno. Estos encuentros no solo buscan empoderar a los líderes comunitarios, sino también crear una cultura de transparencia y corresponsabilidad en la gestión de proyectos que tengan impacto social, ambiental y económico en la región.

- Fundamentos legales de las veedurías ciudadanas: Es fundamental que los líderes conozcan las normativas que regulan la creación y el funcionamiento de las veedurías en Colombia, como la Ley 850 de 2003. Esta ley establece los derechos y responsabilidades de los ciudadanos en la vigilancia y control de la gestión pública y privada que impacta su comunidad.

- Debates y mesas de trabajo: Crear espacios para el intercambio de ideas y experiencias entre los líderes de la comunidad, fomentando el diálogo y la colaboración mutua. Esto también puede servir para identificar preocupaciones comunes y fortalecer los lazos entre los diferentes actores comunitarios.

- Colaboración con expertos y entidades: Para garantizar la efectividad de los encuentros, es indispensable contar con la participación de expertos en temas legales y técnicos relacionados con las veedurías ciudadanas. La colaboración con estos actores no solo enriquecerá los encuentros, sino que también fortalecerá la red de apoyo para la comunidad en el ejercicio de sus funciones de veeduría.

57- Establecer un sistema formal para la recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS), esencial para optimizar la interacción con los ciudadanos y garantizar la transparencia en la gestión, ya sea pública o privada. Este canal debe contar con procedimientos claros de gestión y tiempos de respuesta establecidos. Establecer líneas telefónicas, correos electrónicos y puntos de información presenciales donde la comunidad pueda consultar dudas o expresar inquietudes en tiempo real. Además, se debe contar con una oficina o punto físico en el área de influencia del proyecto para una atención personalizada.

58- Deben seguirse cumpliendo las obligaciones y medidas de manejo que fueron establecida en la resolución 354 del 26 de marzo de 2004, posteriormente modificada por Resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que la presente modificación corresponde a la ampliación de la capacidad del relleno a través de la

construcción de la celda F y la celda G, para las celdas que actualmente están en funcionamiento.

59- Realizar jornadas de fumigación dos (2) veces al año para el control de plagas. No obstante, es importante destacar que la frecuencia de estas jornadas dependerá del nivel de contaminación que se presente en la comunidad de Hacienda La Miel.

60- Realizar una (1) jornada de vacunación en coordinación con la Secretaría de Salud Municipal.

61- Vincular a la Junta de Acción Comunal de la comunidad La Miel en todos los procesos.

62- Cumplir con lo estipulado en la ficha PGS-05 sobre compensación social, destinando dicha compensación al mejoramiento del saneamiento básico de la comunidad de Hacienda La Miel.

63- Reportar a esta Corporación el control y seguimiento que se le hace al relleno sanitario la miel en el comité de riesgo aviario en la cual participa la Aeronáutica Civil.

64- Debe dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones que la Aeronáutica Civil o el comité de riesgo aviario establezcan e Informar a CORTOLIMA sobre acciones que se implementen en el relleno sanitario la Miel.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que la presente modificación corresponde a la ampliación de la capacidad del relleno a través de la construcción de la celda F y la celda G, para las celdas que actualmente están en funcionamiento deben seguir cumpliéndose las obligaciones y medidas de manejo que fueron establecida en la resolución 354 del 26 de marzo de 2004, posteriormente modificada por Resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces, APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO para el cambio de uso del suelo de 23,93 hectáreas de intervención distribuidas así: 11,18 hectáreas de Pastos enmalezados, 11,31 hectáreas de vegetación secundaria baja y 0,63 hectáreas de bosque de galería, en las cuales se intervendrán un total de 1536 individuos arbóreos aproximadamente con un volumen total estimado de 404,38 m^3 de acuerdo al muestreo estadístico realizado en el inventario forestal presentado, descritas dentro de los siguientes puntos:

DATUM WGS84					
No.	**Latitud**	**Longitud**	**No.**	**Latitud**	**Longitud**
1	4.366502°	-75.065321°	11	4.360296°	-75.067139°
2	4.364977°	-75.063438°	12	4.362463°	-75.068077°
3	4.364020°	-75.062827°	13	4.362134°	-75.068844°

RESOLUCIÓN No. [redacted]

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

4	4.363614°	-75.062170°	14	4.360109°	-75.067665°
5	4.363102°	-75.062492°	15	4.360197°	-75.068316°
6	4.362653°	-75.061913°	16	4.360432°	-75.069276°
7	4.362343°	-75.063293°	17	4.360690°	-75.070622°
8	4.361699°	-75.064791°	18	4.361448°	-75.070791°
9	4.361176°	-75.065960°	19	4.360911°	-75.070989°
10	4.360598°	-75.066203°	20	4.361289°	-75.070497°

PARÁGRAFO PRIMERO: De las especies autorizadas para la intervención, ninguna se encontró en alguna categoria de amenaza reportada en la Resolución No. 126 del 06 de febrero de 2024 o en algún sitio considerado como zona de reserva natural.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos del aprovechamiento forestal serán destinados para uso dentro de la misma obra objeto de modificación de licencia ambiental. Los residuos vegetales que no sean utilizados, deberán ser repicados y dispuestos en el suelo, con el objetivo de que se incorporen como materia orgánica, evitando disponer residuos de gran tamaño tanto en el suelo como en las fuentes hídricas aledañas. El autorizado deberá abstenerse de realizar actividades de quema del material vegetal o de cualquier otro elemento.

PARÁGRAFO TERCERO: Respecto al bloqueo y trasplante de los individuos arbóreos y dadas las condiciones físicas del terreno, hábitos de crecimiento, especies, edad y estado físico y fitosanitario de los individuos arbóreos verificados, este tratamiento silvicultural no se considera viable técnicamente, sin embargo, de acuerdo a las consideraciones realizadas por el Procurador Judicial y Agrario en la audiencia pública realizada el 04 de septiembre de 2024, la empresa INTERASEO SA ESP deberá contemplar dentro de los tratamientos silviculturales y el plan de manejo ambiental la prevención y mitigación de los impactos generados por esta actividad, ejecutar la reubicación y/o trasplante de los individuos arbóreos en los casos en los que sea factible dicho tratamiento, debiendo reportar previamente a la Corporación el avance y el resultado final de la cantidad de árboles intervenidos con esta actividad.

PARÁGRAFO CUARTO: Deberá realizar la tala de los árboles autorizados por absoluta necesidad, reportando continuamente el avance y el resultado final de la cantidad de áreas finalmente intervenidas y los árboles apeados.

PARÁGRAFO QUINTO: En cumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015 la empresa INTERASEO SA ESP deberá mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras resaltando el punto, es decir, en las fajas no inferiores a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de las fuentes hídricas conocidas comúnmente como Guacarí y Adobes que rodean el área de intervención solicitada y por ningún motivo realizar remoción de cobertura vegetal en estas zonas de protección

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía

y/o quien haga sus veces, tener en cuenta y dar cumplimiento a las siguientes especificaciones y obligaciones con relación a la autorización del aprovechamiento forestal único:

1. La labor de aprovechamiento debe ser efectuada bajo supervisión técnica y tomando las medidas de seguridad a que haya lugar, esto con el fin de evitar accidentes ocasionales el día que se esté efectuando dicha labor, por lo cual se requiere que el personal empleado para la actividad sea especializado en este tipo de actividades y cuente con todas las herramientas y equipos necesarios.

2. Los cortes y eliminación de las ramas se harán de forma manual, para lo cual se usará personal capacitado en esta labor.

3. Para llevar a cabo las labores se debe realizar el cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección y contar con las medidas de seguridad apropiadas.

4. Por lo anterior, el área de trabajo debe estar demarcada y delimitada de manera exacta en el terreno con señales visibles.

5. Se recomienda utilizar herramientas adecuadas tipo tijeras, sierra podadora, motosierra y/o serrucho de mano según se requiera. No se permiten cortes con machete o hacha.

6. El personal deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas.

7. Si eventualmente se llegare a presentar daño a terceros o sus predios, por la ejecución de las labores, la responsabilidad será del autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces, cumplir con la medida compensatoria de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, el establecimiento y mantenimiento de 60,515 hectáreas en áreas ecológicamente equivalentes a las intervenidas en el área de influencia, en la subzona hidrográfica o en la zona hidrográfica en el departamento del Tolima como establece el Manual de Compensaciones para el Componente Biótico (MADS, 2018), para lo cual el solicitante deberá presentar, una vez se emita la resolución que aprueba la modificación de la licencia ambiental, un plan de compensación desarrollando todos los ítems del Manual citado

PARÁGRAFO: El plazo máximo recomendado para la ejecución de las actividades de establecimiento es de **seis (6) meses** a partir de la ejecutoria del presente del acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 1 7 OCT 2024

5539

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR el presente expediente No. L-13439 a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, una vez en firme el presente Acto Administrativo; para que se liquide y se remita el respectivo recibo de pago por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAFMi), por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS con VEINTISEIS centavos ($33,252,087.26) M/CTE, de conformidad con el Concepto Técnico No. 6114 del 24 de septiembre de 2024 elaborado por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, **NO PODRA** hacer uso del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único hasta tanto se realice el pago por concepto de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFM), por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS con VEINTISEIS centavos ($ 33,252,087.26) M/CTE

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea cancelada dicha tasa de aprovechamiento y se presente por parte de la solicitante el respectivo comprobante de pago, se podrá realizar el aprovechamiento forestal único y siempre y cuando el acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

PARÁGRAFO TERCERO: El término recomendado para realizar el aprovechamiento forestal único será de doce (12) meses a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: OTORGAR a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejia y/o quien haga sus veces, PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales tratadas provenientes de las celdas de disposición A, B, C, D, E, F y G del Parque Industrial de Residuos Sólidos sobre la Quebrada Guacarí bajo las coordenadas 4°21'44.8''N 75°3'41.5''. de conformidad con el Concepto Técnico No.6114 del 24 de septiembre de 2024, elaborado por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORTOLIMA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Permiso de Vertimientos aplica únicamente para Aguas Residuales Tratadas. Bajo ningún motivo, se permite vertimiento de lixiviados generados en las celdas de disposición sin tratamiento, directamente sobre La Quebrada Guacarí, ni ningún cuerpo de agua.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El caudal máximo de aguas residual (lixiviado) tratada vertida debe ser de 2.0L/seg, en cualquier época del año.

PARÁGRAFO TERCERO: Posterior a la generación y recolección de lixiviado en las celdas de Disposición, las aguas residuales deberán tratarse a través del sistema de tratamiento preliminar, Lagunas de Oxidación, Planta de tratamiento de Lixiviados, Osmosis Inversa; incluyendo el manteamiento de lodos de las lagunas de oxidación.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces, en virtud del Permiso de Vertimientos otorgado en el artículo anterior, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1- Realizar con una periodicidad BIMESTRAL, monitoreo y caracterización fisicoquímica teniendo en cuenta lo siguiente:

   a) Para el vertimiento, el punto de monitoreo será sobre el mismo previo a la descarga sobre la Quebrada Guacarí y los parámetros mínimos a monitorear serán los establecidos en la Norma de Vertimientos: Resolución 631 del 2015 Artículo 14, bajo el subsector de "Tratamiento y disposición de residuos".

   b) Para la fuente hídrica receptora del vertimiento, se deberá monitorear aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga sobre la Qda Guacarí (100mts). Los parámetros fisicoquímicos mínimos a monitorear estarán relacionados con los parámetros del cumplimiento de la norma, los cuales son: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, SST, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Coliformes fecales, Coliformes totales, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Arómáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados- Absorbibles (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (PO_4^{3-}), Nitratos ($N\text{-}NO_3^-$), Nitritos ($N\text{-}NO_2^-$), Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total (CN^-), Cloruros (Cl^-), Sulfatos (SO), Sulfuros (S^{2-}), Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Berilio (Be), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Litio (Li), Manganeso (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbencia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

   c) El monitoreo debe ser compuesto para el sistema de tratamiento de aguas residuales por un periodo mínimo de 8 horas y puntual para la fuente hídrica receptora.

   d) El monitoreo debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM en NTC/ISONEC 17025.

   e) Los resultados de los monitoreos de calidad de agua, deberán ser analizados, interpretados y allegados a la Autoridad Ambiental.

2- Aplicar las actividades contempladas en las fichas técnicas estipuladas dentro de la Evaluación ambiental del vertimiento y Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 0067 2024

(- - 0 0 0 9)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

3- Allegar a Cortolima un informe semestral sobre las actividades de operación, mantenimiento, limpieza, manejo de los lodos y material sobrenadante de las unidades del sistema de tratamiento con registro fotográfico.

4- Allegar evidencia de la ejecución de las estrategias planteadas en el sistema de seguimiento y evaluación del Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y de cada una de las fichas de manejo planteadas tanto en la evaluación ambiental del vertimiento como del PGRMV.

5- Llevar dentro de las instalaciones de la PTAR un registro diario (Bitácora) donde se indique datos básicos como son: operación de la PTARD, actividad de limpieza y de operación, tiempo de operación. De igual forma, Llevar un registro diario de caudales de entrada y salida de la PTAR.

6- Junto con el Informe anual que se debe allegar a CORTOLIMA sobre las actividades de operación y mantenimiento, limpieza entre otros, se debe allegar el consolidado de Caudal de aguas residuales tratadas y vertidas diarias y promedio por mes de la PTAR.

7- En caso de presentarse una contingencia que atente contra el medio ambiente y la comunidad circundante, se deberá informar y dar conocimiento acerca del caso a la autoridad ambiental, de manera INMEDIATA.

8- Informar de manera INMEDIATA a CORTOLIMA, en aquellos casos que lo considere y en especial con lo relacionado con fallas en el mantenimiento, fugas, ruptura y lavado de estructuras del respectivo sistema de tratamiento.

9- Abstenerse de realizar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.

10- Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO: APROBAR las fichas del Plan de Manejo Ambiental -PMA- presentadas por la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, en el marco de la Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", de conformidad con el Concepto Técnico No. 6114 del 24 de septiembre de 2024 elaborado por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, y las consideraciones del presente acto administrativo, que se relacionan a continuación:

A. Medio Abiótico:

Para el medio Abiótico el usuario presenta las siguientes fichas, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades descritas en cada ficha del plan de manejo, de

presentarse cambios al respecto, deberá avisar a la corporación y la respectiva justificación del cambio.

- Ficha 01. Manejo de emisiones atmosféricas y ruido
- Ficha 02. Manejo de lixiviados
- Ficha 03. Manejo de aguas lluvias
- Ficha 04. Manejo de aguas residuales (tratamiento de lixiviados)

B. Medio Biótico:

Se otorga viabilidad ambiental a las fichas que se mencionan a continuación, las cuales deberán cumplir a cabalidad las actividades descritas y seguir las obligaciones impuestas:

PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL
Ficha 05. Manejo de olores y vectores
Ficha 06. Manejo de fauna
Ficha 07. Manejo de aprovechamiento forestal
Ficha 08. Manejo de revegetalización

C. Medio Socioeconómico:

Para el medio socioeconómico el usuario presenta las siguientes fichas, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades descritas en cada ficha del plan de gestión social, de presentarse cambios al respecto, deberá avisar a la corporación y la respectiva justificación del cambio.

- FICHA PGS - 01. Resolución de Conflictos, Participación Ciudadana y Acceso a la Información
- FICHA PGS - 02. Educación Ambiental.
- FICHA PGS - 03. Atención a la Comunidad
- FICHA PGS - 04. Apoyo a la capacidad de gestión institucional
- FICHA PGS - 05. Compensación social
- FICHA PGS - 06 Generación de Empleo

D. Plan de Seguimiento y Monitoreo:

Se aprueban las fichas para los Planes de seguimiento y monitoreo:

La empresa INTERASEO S.A. deberá dar estricto cumplimiento a las actividades descritas en cada ficha del plan de monitoreo, de presentarse cambios al respecto, deberá dar aviso a la Corporación y la respectiva justificación del cambio.

- Ficha 01: Monitoreo de Calidad del Aire.

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

- Ficha 02: Monitoreo de Lixiviados.
- Ficha 03: Monitoreo Geotécnico.
- Ficha 04: Monitoreo de Calidad del Agua.
- Ficha 05: Monitoreo de Compactación de Residuos y Vida Útil del PIRS.
- Ficha 06: Monitoreo de Riesgo de Incendios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Hacen parte integral de este acto administrativo todos los estudios, conceptos técnicos y documentos incorporados al expediente que permitieron la adopción de la presente decisión. Por ello, la interpretación y desarrollo del objeto de la modificación que se otorga se debe realizar de forma integral y sistemática con aquellos elementos

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 819 000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejia y/o quien haga sus veces, deberá continuar realizando el pago a CORTOLIMA por concepto de la tarifa de seguimiento ambiental con periodicidad anual, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y/o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en la reglamentación vigente emitida por esta Autoridad, hasta tanto se culmine el proyecto, con fundamento en los costos de inversión y operación proyectados.

PARÁGRAFO: Para efectos de acreditar la cancelación de las tarifas ordenadas el titular deberá, previo pago en la entidad bancaria autorizada por Cortolima con recibo sistematizado de pago expedido por el Área de Ingresos y Pagos de la Corporación, presentar dos copias con la constancia del respectivo pago dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su consignación, con destino al Área de Ingresos y Pagos de la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección Jurídica de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo presta merito ejecutivo al tenor de los Artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, de los Artículos 422 y 469 del Código General del Proceso y del Artículo 828 del Estatuto Tributario. Por ello, se ordena al área de jurisdicción coactiva realizar el respectivo cobro ante el incumplimiento del término establecido para la cancelación de las tarifas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: .Las posibles afectaciones, contingencias, daños o perjuicios que se generen al entorno, a terceros, o a propiedad privada alguna, con ocasión de la modificación otorgada, serán responsabilidad de la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejia y/o quien haga sus veces. En caso de presentarse algún tipo de eventualidad el titular deberá dar aviso de manera inmediata a esta Autoridad e iniciar las labores de corrección y reparación de las afectaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La sociedad **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 819 000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejia y/o quien haga sus veces, deberá informar a esta Autoridad sobre eventuales procesos de

cambio de representación legal, cambio de figura societaria, reestructuración, insolvencia, liquidación entre otras situaciones propias del derecho comercial, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio o norma vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La modificación a la Licencia Ambiental otorgada en el presente Acto Administrativo, se emite sin perjuicio del cumplimiento a las disposiciones previstas en el Decreto 138 del 06 de febrero de 2019, o la norma que lo modifique o sustituya en lo relacionado al patrimonio arqueológico.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Será responsabilidad de la sociedad **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces, informar a la autoridad competente en cualquier momento, cuando se identifique la existencia de comunidades étnicas que puedan ser afectadas en el desarrollo del proyecto, obra o actividad, distintas a las certificadas o consultadas en la etapa de licenciamiento, así como remitir la respectiva evidencia de tal acción a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La modificación a la Licencia Ambiental que se otorga no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al expediente VDA-13574, para que haga parte del expediente y sea tenido en cuenta en su momento de realizar el seguimiento ambiental de dicho expediente en lo referente al permiso de vertimientos y se adopten las medidas a que haya lugar una vez entre en operación el sistema objeto del presente licenciamiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT.819.000.939-1, por intermedio de su representante legal el Señor Juan Manuel Gómez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No.79.484.661, o quien haga sus veces, o la Señora Liliana Patricia Ciro Martínez, en calidad de gerente regional Tolima Huila autorizada, o quien haga sus veces, o de su apoderado debidamente constituido o autorizado para el trámite, de conformidad con lo establecido en los Artículos 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los terceros intervinientes debidamente reconocidos en la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución a la Alcaldesa, Personero y Presidente del Concejo del municipio de Ibagué, al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, a la Contraloría General de la República, a la Defensoría del Pueblo y demás Entidades, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO VIGÉSIMO TECERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Entidad www.cortolima.gov.co

RESOLUCIÓN No.

( )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) dias siguientes a su notificación, ante la Directora General de CORTOLIMA, de conformidad con lo establecido en el Articulo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ALFONSO IANNINI
Directora General

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Juridico

Elaboro Daniela Valencia Garcia – P.U Sub.Juridica.
Reviso Henry Cifuentes Ocampo P.E Coordinador Evaluación Sub.Juridica
Evaluacion de Autorizaciones Licencias, Concesiones y Permisos Ambientales S.J
Expediente L-13439 / Modificacion / Licencia ambiental
Reviso Alexandra Ospina Malagon – Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Concepto Tecnico Concepto Tecnico de Evaluacion y/o Seguimiento con Intranet No. 6114 del 24 de septiembre de 2024
Elaboro
Ingeniera Ambiental → Silvia Marcela Aya Tovar – Coordinadora de Evaluación Ambiental
Ingeniero Civil → Fernando Portela Riveros– P U S A R N
Ingeniera Ambiental→ Maria Camila Dávila Parra – Contratista S A R N
Socióloga → Paola Andrea Castañeda B - Contratista S A R N
Biologo → Diego David Rubio Paramo - P U S A R N
Ingeniero Forestal → Hernan Camilo Borja Gomez - P U S A R N.
Geologa → Luisa Fernanda Giraldo C - P U S A R N

1449

Corporación Autónoma

100.04.4.1

Ibagué,

Doctora
MARCELA TRIANA
Contraloria General de la Republica
Marcela.triana@contraloria.gov.co

Referencia: Comunicación de la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024
Exp: 13439

Respetado Doctor (a):

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Resolución lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

Corporacion Autonom

100.04.4.1

Ibagué,

Doctora
GABY ANDREA GOMEZ ANGARITA
DEFENSORA REGIONAL DEL PUEBLO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Calle 20 No. 7-48
tolima@defensoria.gov.co

Referencia: Comunicación de la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024
Exp: 13439

Respetado Doctor (a):

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió la Resolución 5539 del 17 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones"*, envío copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Resolución lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico
Elaboró: Laura Molano
Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

114420

Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024

3 mensajes

laura molano <lauradmolano@gmail.com> 18 de octubre de 2024, 15:06
Para: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:			
Correo Electrónico Destinatario:	tolima@defensoria.gov.co		
Respuesta al Radicado No:	*Sede:*	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	
		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 del 17/09/2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

Com Res 5539 defensoria .pdf
41K

Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co> 18 de octubre de 2024, 15:22
Para: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

[Texto citado está oculto]

Com Res 5539 defensoria .pdf
41K

CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co> 18 de octubre de 2024, 15:57
Para: tolima@defensoria.gov.co
Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 22450**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ***ENVÍO*** de la información.

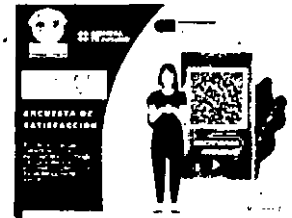
Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano
Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Ibagué-Tolima





INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA: https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea

---------- Forwarded message ---------
De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>
Date: vie, 18 oct 2024 a las 15:22
Subject: Fwd: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024
To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>
Date: vie, 18 oct 2024 a las 15:07
Subject: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 DEL 17/10/2024
To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:	**22450**		
Correo Electrónico Destinatario:	tolima@defensoria.gov.co.		
Respuesta al Radicado No:	*Sede:*	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	
		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 5539 del 17/09/2024 C20241017-05539R.pdf Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energia y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energia y recursos forestales.

AVISO LEGAL: *Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.*

Com Res 5539 defensoria .pdf
41K